

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

PROSPECTO



Administradora Lexington Partners, S.C.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
FIDUCIARIO

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO DE LA OFERTA RESTRINGIDA DE LA SERIE A: USD\$32,800,000.00 (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE DE \$662,468,160.00 PESOS, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.1972 PESOS POR DÓLAR)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE LA SERIE A (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): USD\$164,000,000.00 (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE DE \$3,312,340,800.00 PESOS, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.1972 PESOS POR DÓLAR)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO EL MONTO MAXIMO DE LA EMISIÓN DE LA SERIE A Y EL MONTO MAXIMO DE LA EMISIÓN DE SERIES SUBSECUENTES): USD\$328,000,000.00 (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE DE \$6,624,681,600.00 PESOS, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.1972 PESOS POR DÓLAR)

Oferta Pública Restringida de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) y el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) que se describen en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente Prospecto. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente Prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> ").
Fideicomitente:	Administradora Lexington Partners, S.C. (el " <u>Administrador</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C. (el " <u>Administrador</u> ")
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital (los " <u>Certificados Bursátiles</u> " o los " <u>Certificados</u> ").
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"LEXPI 18D".
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A:	\$2,019.72 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.1972 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:	Hasta 328,000 Certificados Bursátiles Serie A.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A:	Hasta USD\$32,800,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$662,468,160.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	Hasta USD\$164,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de las Series Subsecuentes:	Hasta USD\$164,000,000.00.
Monto Máximo Agregado de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Subsecuentes):	Hasta USD\$328,000,000.00.
Llamadas de Capital:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con la Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados pendientes después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber contribuido al Fideicomiso de conformidad con el Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036, de fecha 27 de noviembre de 2018 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (el " <u>Contrato de Fideicomiso</u> ").
Número del Fideicomiso:	CIB/3036.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y

	<p>todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.</p> <p>18,264 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.</p>
Plazo de Vigencia de la Emisión:	
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	28 de noviembre de 2018.
Fecha de la Oferta Pública:	29 de noviembre de 2018.
Fecha de Cierre del Libro:	29 de noviembre de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	29 de noviembre de 2018.
Fecha de Emisión Inicial de Certificados:	3 de diciembre de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	3 de diciembre de 2018.
Fecha de Liquidación:	3 de diciembre de 2018.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	4 de diciembre de 2068.
Mecanismo de Colocación de los Certificados:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" <u>Indeval</u> ").
Fuente de pagos y Distribución:	<p>Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para más detalle ver la sección "<i>III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso</i>" del presente Prospecto.</p> <p>Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplaque la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin</p>
Derechos que confieren a los Tenedores:	

necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Amortización de los Certificados Bursátiles:

Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Lugar y Forma de pago del Principal:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:

Aproximadamente USD\$30,216,847.65 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$610,295,715.44 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar). Para mayor información en relación con el destino de los recursos y los gastos de emisión, favor de referirse a la sección "II. La Oferta - 2. Destino de los Recursos" y "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión" de este Prospecto.

Mecánica de pago y liquidación de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Emisión Inicial, los Certificados serán entregados a los Tenedores contra pago. El pago de los Certificados se realizará en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial a través de los sistemas electrónicos de Indeval.

Régimen Fiscal:

Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos de la LISR, tal como si los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso fueran recibidos directamente por los Tenedores, aun cuando el Fiduciario no haya distribuido dichos ingresos a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una Persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente o en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no estarán obligados a causar que el Fideicomiso

califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la sección de "Consideraciones Fiscales" de este Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones "I. Información General- 3. Factores de Riesgo - 3.8 Factores de Riesgo Relacionados con la estructura fiscal" y "II. La Oferta - 1.37 Consideraciones Fiscales".

Inversionistas mexicanos institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando sus políticas expresamente permitan dicha inversión. Los Certificados no se ofrecen a ninguna "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, y ninguna "US Person" podrá adquirir Certificados. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Posibles Adquirentes:

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto:

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

Agente Estructurador Conjunto:

414 Estructuración, S.A. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AGENTE
ESTRUCTURADOR CONJUNTO

CREDIT SUISSE

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Credit Suisse (México)

AGENTE ESTRUCTURADOR CONJUNTO

C4P1T4L

414 Estructuración, S.A. de C.V.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EL ADMINISTRADOR ÚNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO SI EL ADMINISTRADOR (*GENERAL PARTNER*) DE LOS FONDOS LEXINGTON ES REMOVIDO, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES

PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2.3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE ALGUNA PERSONA, QUE SEA UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O INVERSIONISTA CALIFICADO, PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN, MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN EL CASO QUE COMITÉ TÉCNICO RESUELVA A FAVOR DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ SOLICITAR AL REPRESENTANTE COMÚN QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE TENEDORES E INCLUYA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DE DICHA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS; EN EL ENTENDIDO, QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO AUTORIZADA CUANDO HAYA SIDO APROBADA TANTO POR EL COMITÉ TÉCNICO COMO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES. EL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES SOLO OTORGARÁN DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, DETERMINAN A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y LA SOLVENCIA MORAL) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO

FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES Y ASAMBLEAS ESPECIALES, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SE ENTENDERÁ QUE CUALQUIER TENEDOR, MEDIANTE LA SIMPLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ACUERDA Y SE ADHIERE A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2.3.1 RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO” DEL PRESENTE PROSPECTO, COMO SI LAS MISMAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS POR DICHO TENEDOR A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto (el “Prospecto”), y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2018-082 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación de CNBV 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2018.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. Las referencias en el presente Prospecto a la “Firma”, “el Fideicomitente”, “el Administrador”, “nosotros” y “nuestro” son referencias a Administradora Lexington Partners, S.C., actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración, según sea aplicable.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Los términos “Pesos” y “\$” significan pesos, moneda nacional de México y los términos “Dólares” y “USD\$” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos.

Este prospecto contiene conversiones de ciertas cantidades en Pesos a Dólares a tasas especificadas únicamente para la conveniencia del lector. Estas conversiones de conveniencia no deben ser interpretadas como representaciones de que las cantidades en Pesos realmente representan dichas cantidades en Dólares o que podrían ser convertidas a Dólares al tipo de cambio especificado o en su totalidad. Las conversiones de cantidades en Pesos a Dólares se realizaron utilizando el tipo de cambio especificado en cada sección relevante del prospecto.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente Prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de Pesos o USD, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente Prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien se cree que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomitente, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliadas asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este Prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo estimaciones actuales respecto al desempeño y tendencias del mercado, se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que se ha considerado que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque estas fuentes son consideradas fiables, no se ha verificado independientemente la información y no es posible garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que se presentan. Los datos relativos a la industria, tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque se cree que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Incertidumbre de Resultados a Futuro; Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene cierta información que puede constituir declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones. Cierta información sobre el personal incluida en el presente documento, incluso con respecto a los títulos, se proporciona con carácter prospectivo.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

AVISO IMPORTANTE

Este Prospecto incluye información en relación al desempeño anterior de los fondos de Lexington, en los cuales el Fideicomiso no tendrá participación alguna. Los potenciales inversionistas deberán considerar que los programas de inversión, objetivos, políticas de apalancamiento, perfiles de retorno de riesgo y estrategias de ciertos de estos fondos (incluyendo, sin limitación, Fondos Secundarios LMMI (según se define en el presente)) son sustancialmente distintos que aquéllos de los Fondos Lexington u otros Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invertirá. Por tal motivo, el desempeño de la inversión de dichos fondos no es relevante para tomar una decisión de inversión con respecto al Fideicomiso. La información proporcionada en el presente con respecto al desempeño de las inversiones de dichos fondos, por lo tanto, se proporciona solamente como de antecedentes y no deberá ser considerada como una indicación del desempeño futuro del Fideicomiso o los Fondos Lexington en los que invierta u otros Vehículos de Inversión o del desempeño histórico de los profesionales en inversiones que se espera sean responsables de la administración del Fideicomiso o sus Fondos Lexington u otros Vehículos de Inversión. Los potenciales Inversionistas deben considerar que los ejemplos, casos prácticos y/o resúmenes de las operaciones presentados o referidos en este Prospecto podrían no haber involucrado a todos los profesionales de Lexington que estarán involucrados con la administración y operaciones del Fideicomiso y los Fondos Lexington u otros Vehículos de Inversión. Asimismo, ciertas personas que estuvieron involucradas en los programas de inversión aquí descritos podrían no estar activamente involucradas en el Fideicomiso o los Fondos Lexington en los que invierta o los otros Vehículos de Inversión o pudieran estar ejerciendo cargos distintos en Lexington, lo que podría impactar la capacidad del Fideicomiso y de los Fondos Lexington en los que invierta y de los otros Vehículos de Inversión para alcanzar rendimientos comparables. No se puede garantizar que el Fideicomiso o los Fondos Lexington u otros Vehículos de Inversión podrán implementar sus estrategias de inversión, alcanzar sus objetivos de inversión o evitar pérdidas sustanciales. Los resúmenes y casos prácticos y otra información de desempeño expuestas en el presente son sólo para fines ilustrativos para proporcionar antecedentes de los tipos de inversiones realizadas previamente por fondos de Lexington. No se espera que los potenciales inversionistas admitidos al Fideicomiso (e indirectamente a los Fondos Lexington u otros Vehículos de Inversión) participen en otras inversiones realizadas por cualquier fondo anterior de Lexington (incluyendo aquéllos descritos en los casos prácticos y/o ejemplos seleccionados en otras secciones de este Prospecto). Por lo tanto, los potenciales inversionistas participarán en inversiones y rendimientos generales que son distintos en uno o más aspectos materiales a los inversionistas de otros fondos de Lexington. Los potenciales inversionistas no deberán asumir que cualquiera de los casos prácticos discutidos en el presente fue o será redituable.

Se espera que el Fideicomiso invierta en ciertos Vehículos de Inversión administrados por Lexington. Este Prospecto incluye información relativa al desempeño anterior de otros vehículos de inversión administrados por Lexington, pero no vehículos similares al Fideicomiso, el cual invertirá en vehículos de inversión administrados por Lexington. El Fideicomiso es un vehículo de inversión significativamente distinto a otros vehículos de inversión administrados por Lexington anteriormente descritos en el presente (y se encuentra sujeto a diferentes términos, incluyendo con respecto a gastos, límites de reinversión y estrategia de inversión).

Al evaluar la información del desempeño anterior contenida en el presente, los potenciales inversionistas deberán considerar que el desempeño anterior no es necesariamente indicativo de resultados futuros, y no se podrá garantizar que el Fideicomiso o cualquier otro Vehículo de Inversión alcanzará resultados comparables o que el Fideicomiso, cualquier Fondo Lexington o cualquier otro Vehículo de Inversión podrá implementar su estrategia de inversión o alcanzar sus objetivos de inversión. A menos de que se indique lo contrario, todas las tasas de rendimiento internas son presentadas en una base “bruta” (es decir, no reflejan los honorarios por la administración, distribución por desempeño (*carried interest*), impuestos, costos operativos y otros gastos asumidos por los inversionistas en los Fondos Lexington, los cuales reducirán los retornos y, en su conjunto, se espera que sean sustanciales). Las TIR netas son posteriores a honorarios por la administración, comisión por desempeño (*carried interest*), impuestos (pero no incluyen impuestos o retenciones incurridas directamente por los inversionistas) y otros gastos.

Cierta información económica y del mercado contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes públicas elaborada por terceros, que en ciertos casos no han sido actualizadas a la fecha del presente Prospecto. Adicionalmente, cierta información relacionada con el desempeño de las inversiones deriva de reportes de portafolios financieros obtenidos por Lexington. Aunque consideramos que dichas fuentes son confiables para los fines del presente Prospecto, ni el Fideicomiso, ni los Vehículos de Inversión, ni los GPs, ni el agente colocador, ni los agentes estructuradores, ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, socios, asociados, accionistas o afiliadas, o cualquier otra persona asume responsabilidad alguna por la precisión e integridad de dicha información.

Según se utilizan en el presente, “TIR Bruta” y “TIR Neta” significan tasa interna de retorno de inversión conjunta, compuesta, anual, bruta o neta, según sea aplicable. Las TIR Brutas y TIR Netas son calculadas utilizando Valores Reportados (según dicho término se define en el presente) y sobre la base de tiempo real de entradas y salidas de efectivo, consolidadas de manera mensual o diariamente, según se indica en el presente, y los rendimientos son anualizados; en el entendido que en relación a la TIR Bruta, las entradas y salidas de efectivo son consolidadas diariamente para la LCP I-VIII, los Fondos Secundarios de la LMMI y la LEP. Los cálculos de las TIR Netas aquí incluidos se realizan a nivel de inversionista y utilizan la fecha de las contribuciones de capital de los inversionistas al Fondo Lexington aplicable y la fecha de distribución de los ingresos de la inversión de dicho Fondo Lexington a los inversionistas y tienen en cuenta las comisiones, los intereses devengados, los impuestos (pero no incluyen los impuestos ni las retenciones en que hayan incurrido los inversionistas directamente) y los gastos, mientras que los cálculos de las TIR Brutas en el presente documento se realizan a nivel de fondo y utilizan la fecha de la inversión pertinente realizada por dicho Fondo Lexington, independientemente de si la inversión se financió inicialmente mediante contribuciones de los inversionistas o mediante préstamos en virtud de una línea de crédito basada en suscripciones y de la fecha en que dicho Fondo Lexington recibió los ingresos de la inversión de dicha inversión y no tiene en cuenta dichas comisiones, intereses, impuestos y gastos. Además, en los casos donde Lexington incurra en préstamos de una línea de crédito de suscripción, el uso de dicho crédito resultará en una TIR Neta reportada que sea mayor que si el crédito no hubiera sido utilizado. Los inversionistas deben tener esto en cuenta cuando comparen los TIR Brutas con los TIR Netas que se indican en este documento. Las TIR Brutas y los múltiplos Brutos de los Fondos Co-Administrados se basan en el momento real de las entradas y salidas de efectivo entre el Fondo Co-Administrado aplicable y sus socios limitados y el GP, y no reflejan la comisión por desempeño (*carried interest*) ni los impuestos a cargo de los inversionistas en el Fondo Co-Administrado aplicable, lo que reducirá los rendimientos y, en conjunto, se espera que sean sustanciales, pero están netos de comisiones de administración y otros gastos. Las TIR también pueden reflejar la reinversión de ciertos dividendos, ganancias y otras ganancias del portafolio. Los cálculos de TIR y Múltiplos Brutos para LCP VIII, LMMI III, LMMI IV y LEP son netos de las distribuciones recibidas por vehículos de propósito especial que han sido utilizados con el propósito de financiar obligaciones de vehículos de propósito especial con respecto a transacciones celebradas a través de vehículos de propósito especial debido a que dichas distribuciones han sido excluidas tanto del capital total invertido como de las distribuciones totales recibidas, uno de cuyos efectos es aumentar los retornos brutos en relación con lo que hubieran sido si dichas distribuciones hubieran sido incluidas tanto en el capital invertido como en las distribuciones recibidas. Los Fondos Secundarios de Lexington con las cuotas restantes del precio de compra diferido (es decir, LCP VIII, LMMI III y LEP) no tienen en cuenta ninguna porción no financiada del precio de compra diferido y, en consecuencia, el Valor Reportado (en el caso de los Múltiplos Brutos) y el valor final (en el caso de las TIR Brutas) se reducen por el monto de dicho precio de compra diferido no financiado.

“Valor Reportado” es típicamente el valor agregado de la participación del fondo, según sea aplicable, en cada fondo de inversión privado subyacente según haya sido reportado más recientemente por los promotores del mismo incrementado por aportaciones en efectivo a, y reducida por ingresos en efectivo recibidos de, dicho fondo de inversión subyacente para el periodo intermedio entre la fecha de fin de trimestre que se reportó más recientemente y la fecha del fin del trimestre del fondo, distinto al “Valor Reportado” para los estados financieros auditados de diciembre de un fondo, mismo que típicamente se basa en el valor agregado de la participación del fondo, según sea aplicable, en cada fondo de inversión privado subyacente según haya sido reportado más recientemente por el promotor del mismo. Los Valores Reportados podrán ser netos de obligaciones de pago de precio de compra diferido y podrán reflejar precios de compra de acciones públicamente disponibles a partir de una fecha en particular. Además, cualquier adquisición de portafolio que se haya realizado durante el trimestre en curso se ha incluido a su valor razonable, en términos de U.S. GAAP. Los Valores Reportados son netos de todos los honorarios, gastos y “distribución por desempeño” (*carried interest*) asumidos por los inversionistas en los fondos de inversión privados subyacentes, pero no reflejan comisiones de administración, “distribución por desempeño” (*carried interest*), impuestos y otros gastos a ser asumidos por los inversionistas en los fondos de Lexington aplicables, los cuales reducirán los retornos y, en su conjunto, se espera sean sustanciales. Los rendimientos reales de las inversiones para las cuales el Valor Reportado ha sido utilizado para calcular la TIR Bruta y la TIR Neta dependerán, entre otros factores, del valor de los activos y condiciones de mercado al momento de la disposición de cada inversión subyacente del fondo subyacente aplicable, el cual podría diferir de los supuestos de los promotores de los fondos subyacentes en los que se basó el Valor Reportado. De conformidad con lo anterior, los rendimientos de salida reales sobre estas inversiones aun no desinvertidas podrán diferir materialmente de los Valores Reportados y no podrá garantizarse que las inversiones aun no desinvertidas serán desinvertidas conforme a las valuaciones mostradas. A menos de que se especifique lo contrario, toda la información del desempeño incluida en el presente es al 30 de junio de 2018 (valores del administrador subyacente al 31 de marzo de 2018).

Según se utiliza en el presente, y a menos de que se indique lo contrario, “descuento al valor de mercado” y “descuento de compra” significan la diferencia entre precio de compra y Valor de Mercado, excepto en el caso de LMMI I y LMMI II, para los que el descuento por compra se aplicará al capital aportado, a menos de que se indique otra cosa. “Valor de Mercado” significa el valor reportado por el *general partner* de cada fondo de inversión privado subyacente en la Fecha de Registro, ajustado para reflejar (i) la actividad provisional entre la Fecha de Registro y la fecha de cierre de la compraventa, (ii) el precio de las acciones de sociedades que cotizan en bolsa en la fecha de cierre y (iii) en ciertas instancias, ajustes a las valuaciones de sociedades privadas basadas en valuaciones más recientes del *general partner* posteriores a la Fecha de Registro. “Fecha de Registro” significa el trimestre o la fecha del fin de periodo de los reportes financieros del fondo de inversión privado subyacente que ha sido acordada con el vendedor para ser utilizada en la adquisición secundaria.

Los retornos reales desinvertidos sobre inversiones no desinvertidas dependerán, entre otros factores, de resultados operativos futuros, el valor de activos y condiciones de mercado al momento de la desinversión, restricciones legales y contractuales a la transferencia que podrían limitar la liquidez, cualesquier costos de la operación y los tiempos y la manera de vender, todos los cuales podrían diferir de los supuestos y circunstancias sobre las cuales se basaron las valuaciones utilizadas en la información de desempeño anterior contenida en el presente. De conformidad con lo anterior, los retornos reales desinvertidos respecto de inversiones no desinvertidas podrían diferir materialmente de los retornos indicados en el presente.

Según se utilizan en el presente, los retornos del Índice S&P 500 han sido calculados utilizando un “enfoque equivalente de mercado público” por medio del cual los flujos de efectivo que entran y salen de fondos de inversión privados son tratados como inversiones y ventas en el Índice S&P 500, los balances provisionales se calculan hacia adelante con tasas exentas de riesgo y el valor final resultante es tratado como un indicativo de desempeño. Los rendimientos equivalentes de mercado público han sido calculados sin reinversión de dividendos. La volatilidad del mercado, liquidez y otras características de capital privado e inversiones alternativas son materialmente distintas de aquéllas de mercados públicos. El desempeño de los Fondos Secundarios de Lexington respecto a los rendimientos del Índice S&P 500 es con respecto a la TIR Neta. Cualesquier comparaciones contenidas en el presente respecto del desempeño de la inversión a parámetros o índices se calificada como sigue: (i) la volatilidad de dicho parámetro o índice podría ser materialmente distinto

a aquél de los Fondos Secundarios de Lexington; (ii) dicho parámetro o índice podrá emplear diferentes lineamientos y criterios de inversión que aquéllos de cualquier Fondo Secundario de Lexington y, por lo tanto, la tenencia de dicho Fondo Secundario de Lexington podría diferir significativamente de los valores que comprenden el índice o parámetro; y (iii) el desempeño de dicho parámetro o índice no ha sido necesariamente seleccionado para representar un parámetro apropiado para comparar contra el desempeño de cualquier Fondo Secundario de Lexington, pero más bien es revelado para permitir la comparación del desempeño de dicho Fondo Secundario de Lexington contra el de un parámetro o índice reconocido. Información adicional está disponible previa solicitud.

Los cálculos de TIR Neta a nivel del fondo utilizan la fecha de la aportación realizada por los inversionistas del fondo al fondo respectivo para la inversión respectiva. Si las TIR Netas de los fondos hubieran sido calculadas utilizando las fechas de cada inversión en vez de las fechas de cada aportación por los inversionistas del fondo, las TIR Netas serían menores ya que los cálculos de la tasa interna de retorno son ponderados en el tiempo y los cálculos relevantes incluirían periodos de tiempo más extensos durante los cuales el capital es utilizado. Si la TIR Neta con respecto a LCP VIII y LMMI III hubiera sido calculada utilizando la fecha de cada inversión en lugar de la fecha de aportación por los inversionistas del fondo (y excluyendo cualesquier comisiones y gastos en relación con los préstamos del fondo), entonces la TIR Neta hubiera sido de 14.9% y 16.2%, respectivamente. Con excepción de LCP VIII, LMMI III y Lexington Middle Market Investors IV, L.P. ("LMMI IV"), haciendo a un lado la deuda de \$157 millones de ciertos Fondos Secundarios de Lexington iniciales, no ha habido deudas incurridas a nivel del fondo de los Fondos Secundarios de Lexington, excepto por créditos puente de corto plazo para capital de trabajo. La TIR Neta para LMMI IV no es todavía considerable en virtud de que el fondo todavía no hace llamadas de capital.

La participación en Fondos de Lexington es ofrecida sujeto al derecho del GP de rechazar en todo o en parte, cualquier subscripción. La inversión en Fondos Lexington implicará riesgos significativos debido, entre otras cosas, a la naturaleza de las inversiones de los Fondos Lexington, según se describen con mayor detalle en este Prospecto; los inversionistas deberán tener la capacidad financiera y voluntad para aceptar los riesgos y falta de liquidez que son características de las inversiones descritas en el presente Prospecto. No se podrá garantizar que los objetivos de inversión de los Fondos Lexington serán alcanzados o que los inversionistas recibirán un retorno de su capital.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2. Resumen Ejecutivo.....	15
3. Factores de Riesgo.....	29
3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.....	29
3.2 Riesgos relacionados con la Industria de Inversiones Secundarias.....	31
3.3 Riesgos relacionados con el Administrador.....	32
3.4 Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión.....	39
3.5 Riesgos relacionados con la estructura de la operación.....	74
3.6 Riesgos relacionados con estructura fiscal.....	79
Riesgos relacionados con las estimaciones.....	81
4. Documentos de Carácter Público.....	83
II. LA OFERTA.....	84
1. Características.....	84
2. Destino de los Recursos.....	97
3. Plan de Distribución.....	98
4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial.....	100
5. Funciones del Representante Común.....	101
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	104
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	105
1. Descripción General.....	105
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	111
2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso.....	111
2.2 Política de Operaciones con Partes Relacionadas.....	112
2.3 Contratos y Acuerdos.....	113
3. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	159
4. Plan de Negocios, análisis y calendario de inversiones y desinversiones.....	160
5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores.....	169
6. Valuaciones - Auditor Externo y Proveedor de Precios.....	171
7. Fideicomitente.....	175
8. Deudores Relevantes.....	176
9. El Administrador.....	177
10. Co-inversiones.....	178
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador.....	179
12. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	181
13. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	182
IV. PANORAMA GENERAL DEL MERCADO SECUNDARIO DE CAPITAL PRIVADO.....	187
V.A. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR.....	195
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente.....	195
2. Descripción del negocio.....	195
2.1. Actividades principales.....	195
2.2. Ley Aplicable.....	195
2.3. Recursos Humanos.....	195
2.4. Estructura Corporativa.....	195
2.5. Políticas Ambientales.....	196
2.6. Información de Mercado.....	196
2.7. Principales Accionistas.....	196
2.8. Descripción de los Principales Activos.....	196
2.9. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	196
2.10. Descripción de Partes Sociales.....	196
3. Administradores y Accionistas.....	196
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	198
5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	200

V.B. Lexington Partners	201
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	215
VII. PERSONAS RESPONSABLES.....	216
VIII. ANEXOS	1
ANEXO 1 Opinión Legal	1
ANEXO 2 Título que documenta la Emisión Inicial de Certificados	2
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso	3
ANEXO 4 Acta de Emisión	4
ANEXO 5 Contrato de Administración.....	5
ANEXO 6 Reporte de Aseveraciones.....	6
ANEXO 7 Opinión Fiscal.....	7
ANEXO 8 Cuestionario de Due Diligence	8
ANEXO 9 Ejemplo numérico de la dilución punitiva	9

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto de colocación

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Administrador o el Intermediario Colocador.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este prospecto y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que se les atribuyen en el “Apéndice A” del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, según resulte aplicable:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa Administradora Lexington Partners, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial Mínima” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación” significa, (i) respecto de los Tenedores, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) respecto del Administrador, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Beneficiarios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.7 del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Excedentes” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios” de este prospecto.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión, los Fondos Lexington o el Administrador, según sea determinado por el Administrador con base en la información pública disponible o de otra de información obtenida legalmente por Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro”, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados “Competidores”.

“Compromiso Lexington” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión aplicable a dicha Serie, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidas a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del

Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

“Consejo de Administración” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “V.B. *Lexington Partners*” de este Prospecto.

“Consejo de Asesoría” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “V.B. *Lexington Partners*” de este Prospecto.

“Contador del Fideicomiso” significa cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso número CIB/3036 denominado “*Lexington 2018 CERPI*”, según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Administrador y cualquier de (i) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con el reconocimiento del Representante Común únicamente para efectos informativos, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de socio administrador (*general partner*) respecto de un socio limitado (*limited partnership*); (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el

Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 10.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa, respecto de cada Serie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

“Despacho de Contadores Independientes” significa cualquier despacho de contadores independiente que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros de cualquier Fondo Lexington de conformidad con sus respectivos términos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y/o en Estados Unidos estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores y/o al Administrador de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie particular, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Disponible” significa respecto de cada Serie, cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso derivada de las Inversiones de una Serie en particular, incluyendo como resultado de una Desinversión de una Serie en particular, en cada caso neto de los Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite para la Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Lexington” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por Lexington Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Fondos Secundarios Lexington” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“Fondos Secundarios LMMI” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“Fondos Co-Administrados” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“Fondos Co-Administrados de Buyout y Mezzanine” significa la referencia conjunta a LMP, LEP IV y LEP III.

“Fondos Co-Administrados de VC” significa la referencia conjunta a LEP, LEP II y LVP.

“FSOC” tiene el significado que se le asigna en la sección “*I. Información General – 3.4 Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión*” de este Prospecto.

“Fundador” significa Brent R. Nicklas como fundador y presidente no ejecutivo de Lexington.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título que evidencie de los Certificados de dicha emisión;

(iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios Colocadores de conformidad con los contrato de colocación; (vii) como a cualquier otro agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo, sin limitación:

- (a) honorarios, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;
- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) Gastos de Administración;

- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;
- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de alojamiento, comidas y honorarios, costos y gastos de cualquier asesor legal u otros asesores contratados por, o bajo la dirección de o para beneficio del Comité Técnico);
- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial;
- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital;
- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transferencias de los Certificados, incluyendo obtener el consentimiento del Administrador;
- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento);
- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;
- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; y

- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Administrador, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Fondo Lexington u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) “gastos de sociedad” (*partnership expenses*) o “gastos organizacionales” (*organizational expenses*) conforme a los documentos que rijan (o sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión.

“GP” tendrá el significado atribuido a dicho termino en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información” tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 14.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversiones Permitidas” significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Prohibidas” significa cualesquier inversiones en fondos cuyo propósito principal sea realizar inversiones en (i) la industria del tabaco, (ii) la industria de bebidas alcohólicas, (iii) giros negros, (iv) hoteles de paso, (v) farmacéuticas que atenten contra la vida, (vi) armamentos, (vii) estupefacientes, (viii) empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios), con alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales (excepto, para evitar dudas, fondos cuyo fin principal sea la realización de inversiones en compañías en crisis (*distressed companies*), las cuales podrán incluir compañías que estén involucradas en algún litigio), o (ix) narcotráfico o lavado de dinero.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones de Portafolio” tiene el significado que se le asigna en la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas” de este Prospecto.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Landmark” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LAVCA” significa Latin American Private Equity & Venture Capital Association.

“LCP I” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP II” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP III” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP IV” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP V” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP VI” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP VII” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LCP VIII” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LEP II” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LEP III” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LEP IV” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LEP V” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LEP” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“Lexington Partners” significa Lexington Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Reforma” (*Reform Act*) tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*I. Información General - 3. Factores de Riesgo - 3.4 Relacionados con las inversiones a través de Vehículos de Inversión*” de este Prospecto.

“Ley de Valores” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión, o por cualquier Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión, o dicho Fondo Lexington, en cada caso, antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital respectivas de los inversionistas del mismo.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMP” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LVP” tendrá el significado que se le asigna en la Sección “*V.B. Lexington Partners*” de este Prospecto.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Inicial Mínima.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión estará denominado en Dólares.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Pagos Provisionales” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa, (a) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en el Aviso de Emisión de una Serie Subsecuente, en el entendido que dicho periodo para el Fideicomiso será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series Subsecuentes.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una persona relacionada según dicho termino se define en la LMV.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., and Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., u otro proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar el cálculo del precio de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, a los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de Llamadas de Capital” significa, respecto a cualquier Llamada de Capital, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Llamada de Capital respectiva menos los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Llamada de Capital y pagados por el Fideicomiso.

“Regla Volcker” tiene el significado que se le asigna en la sección “*I. Información General – 3.4 Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión*” de este Prospecto.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefores” significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa prime vigente en su oficina principal en la ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Lexington de conformidad con los términos establecidos en los mismos; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente que realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier “vehículo alternativo” formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos “vehículos alternativos” no se considerarán Vehículos de Inversión “nuevos”.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen proporciona un panorama general de la información contenida en el presente Prospecto. No contiene toda la información que deberá considerarse antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. Antes de invertir en los Certificados deberá leer cuidadosamente todo el Prospecto para tener un mejor entendimiento del Fideicomiso y esta oferta. Incluyendo la información contenida en la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

La Operación

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, y que buscará ofrecer a los inversionistas la apreciación a largo plazo de capital invertido a través de la realización de inversiones en fondos de capital privado secundario administrados por Lexington Partners.

El Fideicomiso será administrado externamente por Administradora Lexington Partners, S.C., una entidad de reciente creación con domicilio en México, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuando como fiduciario del Fideicomiso y Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores. El Administrador es una afiliada de Lexington Partners, uno de los administradores de fondos de capital privado secundario y de co-inversión más grandes del mundo, con más de USD\$38 miles de millones en capital comprometido.

El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Fideicomiso buscará realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso (las "Disposiciones") o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones (las "Inversiones Requeridas en México"). La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse (i) al cierre del último Periodo de Inversión vigente, o (ii) en cualquier otra fecha de conformidad con dichas Disposiciones. Todas las Inversiones del Fideicomiso estarán sujetas a la Sección 6.1. del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

Para mayor información relacionada con las personas con participación relevante participando en la oferta, ver la sección "*II. La Oferta – 6. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta*" del presente Prospecto.

Información General de Lexington Partners

Lexington Partners es uno de los administradores independientes más grandes del mundo enfocado en transacciones secundarias de capital privado y co-inversiones. El modelo de negocios de Lexington Partners consiste en ofrecer soluciones de liquidez a los principales inversionistas globales sobre inversiones en capital privado y otros activos alternativos, así como en realizar co-inversiones de manera directa junto con fondos de capital privado de reconocido prestigio. Lexington Partners ha recaudado más de USD\$38 miles de millones a través de 19 fondos dedicados a inversiones secundarias y 9 fondos de co-inversión. En 1990, Lexington fue pionero en el desarrollo del mercado secundario institucional mediante la adquisición de un portafolio diversificado de 55 intereses de fondos de capital privado maduros de una importante institución financiera. Desde ese momento, Lexington se ha mantenido liderando el crecimiento y desarrollo del mercado secundario global. A la fecha, Lexington Partners ha adquirido más de 2,900

participaciones secundarias a través de más de 460 transacciones secundarias, con un valor total en exceso de USD\$40 miles de millones; incluyendo USD\$12 miles de millones de transacciones sindicadas. Ha comprometido adicionalmente más de USD\$1.8 miles de millones en más de 370 fondos primarios. Lexington tiene un equipo de más de 100 colaboradores en seis oficinas estratégicamente localizadas en los mayores centros de inversión en capital privado y activos alternativos.

Estrategia de Inversión Secundaria¹

La principal función del mercado secundario global es brindar liquidez a inversionistas (LPs) con participaciones en fondos de capital privado, predominantemente de *buyout*, crecimiento, *venture capital* (VC) y *mezzanine* (“participaciones de capital privado”) y, más recientemente, también en fondos de crédito privado, energía e infraestructura (“inversiones alternativas”). Los fondos privados usualmente tienen plazos de 10 años, con posibilidad de extensión. Debido a que las inversiones en fondos privados son por definición a largo plazo, los inversionistas pueden necesitar o decidir vender posiciones de sus inversiones de capital privado antes de la liquidación de los activos subyacentes. Esto representa una oportunidad para un número limitado de especialistas en el mercado secundario para reevaluar el precio de las inversiones de capital privado y comprarlas en el mercado secundario global. Los inversionistas están interesados en invertir en fondos de capital privado secundarios porque les permite construir un portafolio de inversiones de capital privado, con un menor riesgo y un menor costo de entrada en comparación a inversiones tradicionales en fondos de capital privado primarios. Adicionalmente, las inversiones en fondos secundarios son más líquidas que las mismas en fondos primarios.

La estrategia de inversión de Lexington se enfoca en todo el espectro de transacciones secundarias; desde adquisiciones de portafolios complejas y multi-billionarias, hasta la compra de participaciones individuales en fondos. Mientras que Lexington espera concentrarse en adquirir portafolios de participaciones en fondos globales de capital privado, el equipo de inversión también considerara un amplio rango de transacciones; incluyendo inversiones secundarias directas, activos de capital privado de *hedge funds*, co-inversiones de capital institucional, *spin-outs* de fondos de instituciones financieras y recapitalizaciones de fondos de capital privado. Lexington cree que su amplia y oportunista estrategia de inversión le permite invertir capital en los segmentos del mercado secundario que ofrecen los retornos ajustados por riesgo más atractivos.

Las relaciones sólidas de Lexington con administradores de fondos y su capacidad para originar, analizar, negociar y cerrar oportunidades atractivas en el mercado secundario global ofrece a los inversionistas la oportunidad de obtener una exposición diversificada a activos de capital privado de alta calidad. Las ventajas más destacables de la estrategia de Lexington en inversiones secundarios incluyen: (i) la mitigación de la curva-J en inversiones primarias, al eliminar o reducir substancialmente el retorno negativo durante los primeros años, (ii) un plazo de tenencia menor, al adquirir inversiones en etapas ulteriores del periodo de fondeo, (iii) distribuciones más tempranas, al adquirir portafolios maduros, y (iv) retornos mayores de inversión como consecuencia de comprar a descuento al reevaluar los activos de capital privado y activos alternativos.

El éxito de Lexington es el resultado de los siguientes factores diferenciadores clave: (i) su capacidad para determinar el valor de los activos potenciales al usar su amplia base de datos con información privada de más de 680 GPs globales y 24,000 compañías subyacentes. Además, el programa de coinversión de Lexington ha generado una importante información de acuerdos de coinversión de los principales GPs globales. A partir de estas actividades complementarias de inversión, Lexington ha generado una base de datos global para proporcionar información valiosa sobre los GPs, incluida información sobre sus estrategias de inversión, compañías de cartera subyacentes, desempeño histórico e inversionistas (LPs), (ii) una extensa relación con administradores de fondos así como una amplia red global de originación desarrollada por más de 28 años, (iii)

¹ No existe garantía que el Fideicomiso, o cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión cumpla con sus estrategias de inversión u objetivos. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección “PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN” de este Prospecto.

una amplia base de capital discrecional, y (iv) un equipo experimentado de socios con más de 18 años promedio en el mercado secundario.

Mercado Global Secundario

El mercado secundario global se ha desarrollado durante los últimos 28 años, principalmente como resultado de un aumento en la oferta de capital comprometido a fondos de capital privado, la tendencia hacia una administración más activa de estos compromisos y el deseo de algunos inversionistas de obtener liquidez de manera temprana. Lexington estima que, desde 1990, más de USD\$325 miles de millones de capital en fondos de capital privado han sido adquiridos en transacciones secundarias. Entre los principales impulsores de esta tendencia se encuentran fondos de pensiones públicos y corporativos, fondos soberanos, y *endowments* que buscan re-balancear su asignación de inversiones en capital privado; bancos e instituciones financieras que continúan reduciendo su participación en fondos de capital privado, como resultado de la regulación financiera, y el crecimiento en transacciones de solución para los administradores de fondos (GPs).

Lexington estima que en promedio un 8% de los compromisos en fondos globales de capital privado levantados entre 1980 y 2010 han transaccionado en el mercado secundario. Esta “tasa de rotación” ha ido aumentando de manera constante, y varios participantes de la industria estiman que se alcance o supere una tasa de rotación secundaria del 9.0% en el corto plazo. Una tasa de rotación del 9.0% sugiere una oportunidad para el mercado secundario de USD\$260 miles de millones durante los siguientes 5 años.

Oportunidad de Operaciones Secundarias en México

El capital comprometido acumulado a fondos de inversión de capital privado enfocados en México alcanzó un monto de USD\$11.0 miles de millones por el periodo de 2010 a 2017, de acuerdo con la AMEXCAP. Adicionalmente, México fue el mercado con mayor recaudación de compromisos primarios de capital privado en América Latina en el 2017, representando más del 36% de la recaudación total de la región, de acuerdo con LAVCA. Administradores de fondos internacionales y locales han aprovechado la fuerte demanda por activos alternativos, principalmente por parte de las administradoras de fondos de pensiones en México (Afores).

No obstante una sólida actividad de inversión en México durante los últimos años, la liquidez de las mismas ha sido limitada, creando un inventario de capital privado importante. En la experiencia de Lexington, cuando las distribuciones se desaceleran, las ventas en el mercado secundario normalmente se incrementan. Adicionalmente, al igual que en otros ciclos financieros, Lexington espera que la volatilidad de mercado pueda derivar en una menor liquidez y por lo tanto un incremento en la tasa de descuento de transacciones secundarias.

Lexington se encuentra bien posicionado para originar y evaluar oportunidades en el mercado secundario respecto de fondos de capital privado en México y América Latina, derivado de su presencia en la región y su equipo de inversión experimentado, sólidas relaciones con los GPs, relaciones clave para originación, ventaja de información y su enfoque disciplinado de inversión. Actualmente, Lexington se encuentra monitoreando oportunidades de inversión por aproximadamente USD\$460 millones en participaciones en fondos de capital privado con exposición en México.

Lineamientos de Inversión

- (1) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en un Fondo Lexington por cada Serie de Certificados, principalmente para adquirir (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en compañías operadoras a través de adquisiciones del mercado secundario (y otras adquisiciones relacionadas con los incisos (i) y (ii)), y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario.
- (2) El Fideicomiso buscará, en la medida que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Sifore se compute dentro de los límites de inversión de dicha Sifore descrito en las

Disposiciones, o cualquier cantidad menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse al cierre del último Periodo de Inversión vigente.

- (3) Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (4) Todas las Inversiones con personas relacionadas del Administrador o que de otra forma impliquen un conflicto de interés del Administrador realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (5) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (6) El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington cumplan con los límites de concentración y diversificación previstos en el numeral 5 de la Política de Operación con Personas Relacionadas.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo Lexington en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo Lexington que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

Normalmente, un Fondo Lexington no invertirá, sin la aprobación del comité de asesoría de los socios limitados (LPs) correspondiente:

- (i) más del 20% de los compromisos agregados en un solo fondo,
- (ii) más del 10% de los compromisos agregados en Entidades Primarias en su conjunto,
- (iii) más del 15% directamente en compañías secundarias,
- (iv) más del 25% de los compromisos agregados en una sola transacción, y
- (v) más del 25% de los compromisos agregados en fondos administrados por el mismo patrocinador

Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas

El Fiduciario y cada uno de los Vehículos de Inversión está facultado para y podrá realizar todas y cada una de las operaciones previstas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

A. Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o aquellos términos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que cualquier variación a los términos aquí descritos que sea más favorable para los inversionistas de dichos Fondos Lexington se considerará incorporada en este párrafo A:

1. Estrategia de Inversión. El Fondo Lexington respectivo está destinado a adquirir principalmente (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en empresas operativas a través de adquisiciones del mercado secundario (los incisos (i) y (ii) y otras adquisiciones relacionadas con los mismos, conjuntamente se denominan "Entidades Secundarias") y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario (las "Entidades Primarias"). Las inversiones del Fondo

Lexington respectivo se denominan "Inversiones de Portafolio".

2. Términos Similares. A los Tenedores de una Serie de Certificados en particular se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la inversión realizada con el producto de la emisión de dicha Serie de Certificados en el Fondo Lexington de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Fondo Lexington) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.
3. General Partner y Asesor de Inversiones. Una afiliada de Lexington deberá actuar como *general partner* (cada uno un "GP") del Fondo Lexington respectivo. Lexington Partners L.P. (el "Asesor de Inversiones"), una afiliada del GP respectivo podrá actuar como asesor de inversión de los Fondos Lexington y recibir la Comisión por Asesoría en Inversiones (según dicho término se define más adelante) como compensación por ciertos servicios prestados al Fondo Lexington respectivo.
4. Compromiso GP. El GP se compromete a invertir al menos una cantidad mínima acordada al Fondo Lexington respectivo y a sus vehículos de inversión relacionados, típicamente de al menos el 1.5% de los compromisos, sujetos a un tope.
5. Limitaciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington podrá invertir más del 25% de su compromisos de capital en (I) un solo fondo, (II) en Entidades Primarias en su conjunto, (III) en operaciones individuales o (IV) en fondos administrador por el mismo patrocinador (*sponsor*), en cada caso, sin el consentimiento del respectivo comité de asesoría de los *limited partners* (o una mayoría en intereses de los *limited partners*).
6. Reinversión/Reaportación. Los compromisos no desembolsados de los *limited partners* del Fondo Lexington respectivo se incrementarán con los recursos relacionados con (i) el capital aportado para honorarios y gastos y (ii) el capital aportado para Inversiones de Portafolio que se devuelva dentro de un plazo acordado (no mayor a 24 meses) después de la fecha de aportación y sujeto a un tope acordado (no mayor a 75% del compromiso de capital de un *limited partner*).
7. Plazo. El plazo inicial del Fondo Lexington respectivo no será mayor a 13 años, a partir de la "fecha efectiva" de dicho Fondo Lexington, pudiendo ser extendido por el GP por un periodo específico de tiempo ya sea a través de un proceso de consentimiento negativo o con el consentimiento afirmativo de los *limited partners* e inversionistas en los fondos paralelos respectivos (conjuntamente, los "Limited Partners Combinados").
8. Préstamos. El GP puede causar que un Fondo Lexington solicite un préstamo y/u otorgue garantías para cualquier fin del Fondo Lexington, incluyendo financiar Inversiones de Portafolio y cubrir honorarios y gastos, y los saldos insolutos de un Fondo Lexington, después de la "fecha final de cierre" de dicho Fondo Lexington, y sus fondos paralelos, en cualquier momento, no podrán exceder un monto igual a 35% de los compromisos de capital de dicho Fondo Lexington.
9. Terminación Sin Responsabilidad. Sí, con el consentimiento del 75% de los *Limited Partners Combinados*.
10. Periodo de Inversión del Fondo. Máximo 6 años, contados a partir de la "fecha de efectividad" del Fondos Lexington respectivo, a menos que se dé por terminado con anterioridad de conformidad con los términos del contrato de asociación (*partnership agreement*) de dicho Fondo Lexington.
11. Distribución por Desempeño (Carried Interest).
 - Respecto del producto de las Inversiones en Entidades Secundarias.
 - 10% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital

secundario y costos y que se cumpla una prueba de retorno preferente del 7%; y

- 12.5% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y de que se cumpla una prueba de tasa interna de retorno del 10%
- No se paga distribución por desempeño (*carried interest*) por los ingresos de las inversiones en Entidades Primarias.

12. Clawback del GP. Sí, después de la liquidación del Fondo Lexington respectivo.

13. Comisión por Asesoría en Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión del Fondo: en relación con cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, en relación con cada Tenedor, el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, dependiendo del compromiso que hubiere realizado cada *limited partner* en dicho Fondo Lexington.

Posteriormente: respecto de cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), la suma de:

- a. una cantidad igual al 0.85% anual de la suma de (i) el “valor reportado” de las participaciones en todas las Inversiones de Portafolio, distintas de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Secundarias; más
- b. 0.5% anual de la suma de (i) el valor reportado de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Primarias.

Respecto a cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), a fin de calcular la Comisión por Asesoría en Inversiones, los compromisos de capital al Fondo Lexington o a los Vehículos de Inversión relacionados administrados por Lexington por inversionistas que sean afiliadas y/o tengan un overlap sustancial en la propiedad de inversiones, se considerarán como una sola, en la medida en que así lo acuerden por escrito con el Administrador o una afiliada.

14. Comisiones de Operación y Rompimiento. El 100% de todas las comisiones de operaciones, consejeros, banca de inversión, asesoría, cierre, cobertura, rompimiento y otras comisiones similares (distintas de los importes recibidos de los coinversionistas y cualquier comisión relacionada con la prestación de servicios administrativos relacionados con una Inversión de Portafolio por parte de una sociedad de portafolio o vehículo con fines especiales que no sea propiedad exclusiva del Fondo Lexington respectivo y sus afiliadas) a que tenga derecho el Asesor de Inversiones o sus afiliadas en relación con Inversiones de Portafolio o las operaciones no consumadas de dicho Fondo Lexington se compensarán contra la Comisión por Asesoría en Inversiones.
15. Gastos del Fondo. El Fondo Lexington respectivo pagará todos los gastos relacionados con sus inversiones y operaciones y las de sus vehículos relacionados. Salvo por lo previsto en el contrato de asociación (*partnership agreement*) del Fondo Lexington respectivo, el Asesor en Inversiones respectivo y sus afiliadas serán responsables de todos sus gastos generales diarios, incluidos los gastos de oficina y la remuneración de los empleados.
16. Transmisibilidad de Derechos. Los derechos no son transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito del GP, cuyo consentimiento puede conceder o retener el GP a su entera y absoluta discreción.
17. Disposiciones de Incumplimiento. Un *limited partner* que incumpla con su Compromiso no financiado puede estar sujeto a ciertos recursos, incluida la pérdida de una parte de sus derechos.
18. Remoción del GP. Sí, con base en el voto de los *limited partners* que tengan mayoría, después de que ocurra un evento de “Causa” (según se defina en el contrato de asociación (*partnership agreement*))

respectivo).

19. Informes. Todos los inversionistas recibirán informes anuales, que contengan los estados financieros auditados del Fondo Lexington respectivo y un resumen de las actividades del año, e informes trimestrales, que contengan los estados financieros no auditados de dicho Fondo Lexington y un resumen de las actividades del periodo. Los informes trimestrales de los Fondos Lexington que se entregan a sus *limited partners* son preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos e incluyen (a) un balance general a la fecha de terminación del periodo correspondiente, y (b) un estado de resultados o pérdidas y un estado de resultados del capital de un socio para dicho periodo. En relación con el reporte anual correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, se incluirá un informe de los cambios en los balances de las cuentas de capital por socio, una opinión emitida por un despacho de contadores de prestigio nacional con base en la auditoría que realice de los estados financieros, una lista de la cartera de inversiones del Fondo Lexington correspondiente a la fecha de terminación del ejercicio fiscal correspondiente, así como el valor justo de mercado de dicha cartera de inversiones y una breve descripción del estado y las operaciones de dicho Fondo Lexington a la fecha de terminación de dicho ejercicio fiscal.
20. Funcionarios Clave. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir disposiciones de funcionarios clave, que establezcan la obligación de más de una persona, designadas como funcionarios clave, de dedicar una cantidad suficiente de tiempo a actividades relacionadas con dicho Fondo Lexington (según lo previsto en los documentos rectores del Fondo Lexington correspondiente).
21. Asignación de Inversiones. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir ciertas restricciones a las inversiones que Lexington pueda realizar fuera del Fondo Lexington correspondiente.
22. Modificaciones. El contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo (incluyendo la estrategia de inversión y la política de inversión del Fondo Lexington respectivo) puede ser modificado de tiempo en tiempo con el consentimiento de su GP y los *Limited Partners* Combinados que tengan mayoría, sujeto a ciertas excepciones que permiten modificaciones basadas en un proceso de aceptación negativa.
23. Restricciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington, sin la aprobación del comité de asesoría de los *limited partners* (o la mayoría de los intereses de los *limited partners*), podrá buscar la adquisición de una compañía en operación (excluyendo fondos de inversión) si la mayoría de los miembros del consejo de dicha compañía se oponen, excluyendo adquisiciones en relación con un procedimiento de quiebra o reestructura similar.
24. Estructura Fiscal. Los Fondos Lexington generalmente serán estructurados por Lexington a su entera discreción, tomando en consideración, entre otras cosas, la asesoría prestada por asesores legales y/o fiscales de prestigio en relación con consideraciones fiscales en las jurisdicciones aplicables, considerando la preferencia de los Tenedores de no estar directamente requeridos a presentar declaraciones de impuesto sobre la renta o estar sujetos directamente a obligaciones de pago de impuesto sobre la renta en jurisdicciones en la que dichos Tenedores únicamente sean residentes fiscales por virtud de su inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales de cada Fondo Lexington serán divulgadas en el memorándum de oferta o cualquier otro documento de venta similar relacionado con cada Fondo Lexington en particular.

B. Otras Inversiones. En adición a lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en (a) otros Fondos Lexington con un mandato sustancialmente similar al descrito en el párrafo A. anterior, pero con comisiones, términos, liquidez, compromiso del GP, periodos de inversión, duración, plazos y estrategia distintos, y (b) co-inversiones con o en relación con Fondos Lexington o Vehículos de Inversión.

C. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas también podrán proporcionar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo la prestación de asesoría en fusiones, adquisiciones,

adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representantes y agentes de pago, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en la medida en que los mismos se hayan prestado en condiciones de mercado.

D. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de cualquiera de dichos contratos u operaciones sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión y se cobren al costo o a precios de mercado. En particular, el Fideicomiso podrá tomar fondos prestados del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, siempre y cuando dichos términos sean revelados en su totalidad en la siguiente Asamblea de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

E. Otros Asuntos. Para efectos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, la definición del término "Afiliada" deberá, cuando se utilice en referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Administrador o dichas Afiliadas en la medida en que dichas personas sean consideradas "Afiliadas" bajo los documentos que rijan el Fondo Lexington subyacente y deberá excluir, para efectos de claridad, cualesquier compañías de portafolio de los Fondos Lexington. No se realizará ningún análisis o valoración por parte de un tercero independiente con respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones anteriores con personas relacionadas. En el caso que cualesquier asesores de inversiones requieran de autorizaciones, permisos u otra autorización gubernamental para poder prestar dichos servicios de asesoría, el Administrador deberá asegurar que dichos permisos o autorizaciones han sido obtenidas.

Retornos y Distribuciones

El objetivo de inversión del Fideicomiso es ofrecer a los inversionistas la apreciación a largo plazo de capital invertido a través de la realización de inversiones en fondos de capital privado secundario administrados por Lexington Partners. Los retornos de los Vehículos de Inversión dependerán directamente de la estructura y el desempeño de las Inversiones que realicen y estarán sujetos a variaciones dependiendo de la estrategia de inversión subyacente que el Vehículo de Inversión implemente. Históricamente, los fondos secundarios de Lexington han tenido un retorno objetivo neto de 500 pbs sobre el índice S&P 500. No puede asegurarse que este objetivo se alcanzará. El desempeño histórico no es indicativo de resultados futuros.

Las inversiones se realizarán con base en la información disponible al momento de su realización, la cual podría estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final podría variar significativamente.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podría diferir sustancialmente de las proyecciones del Administrador. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso.

Desempeño de las Inversiones

Durante el periodo de Junio 1990 a Junio 2018, Lexington genero una TIR Bruta de 21.2% y una TIR Neta de 16.6%; aproximadamente más de 870 pbs por arriba del retorno del S&P 500 por un mismo periodo.²

Desempeño de Inversión: Fondos Secundarios Lexington								
Junio 1990 a Junio 2018								
\$ millones								
Capital Total	Capital Comprometido	Transacciones Secundarias	Descuento de Compra	Capital Invertido	Distribuciones Recibidas	Valor Reportado	TIR Bruta	TIR Neta
\$31,671	\$28,331	475	\$5,305/22%	\$24,630	\$27,929	\$11,765	21.2%	16.6%

El desempeño histórico no es indicativo del desempeño futuro.
Capital Comprometido incluye un monto neto de \$638 millones comprometidos a transacciones subsecuentes.

Fuente: Información proporcionada por Lexington.

Notas: El descuento en el precio incluye USD\$67 millones asociados con estas operaciones.

FONDOS SECUNDARIOS LEXINGTON	PERIODO	ENFOQUE	CAPITAL TOTAL	CAPITAL COMPROMETIDO	CAPITAL INVERTIDO	EDAD PROMEDIO DEL CAPITAL INVERTIDO	DE DISTRIBUCIONES RECIBIDAS	VALOR REPORTADO	TIR BRUTA	TIR NETA	MULTIPLIO BRUTO	MULTIPLIO NETO	S&P 500 RETORNOS ²	RENDIMIENTO SUPERIOR A S&P 500
						(años) ¹								
FONDOS CO-MANEJADOS & LCP I-IV	1990-2000	Varios	\$3,633.7	\$3,617.5	\$3,466.4	-	\$5,701.0	\$11.7	24.5%	20.8%	1.7x	1.6x	4.5%	16.3%
LCP V	2002	Global	2,004.2	2,004.2	1,851.1	-	3,489.2	32.8	24.4%	18.9%	1.9x	1.7x	4.6%	14.3%
LCP VI	2006	Global	3,773.9	3,773.9	3,806.6	9.7	5,386.5	457.6	9.6%	6.9%	1.5x	1.4x	5.7%	1.2%
LCP VII	2010	Global	7,053.7	7,008.5	6,145.0	5.9	8,100.2	2,516.0	20.1%	15.4%	1.7x	1.6x	12.4%	3.0%
LCP VIII	2014	Global	10,117.2	8,655.6	6,850.7	2.2	2,880.8	7,206.6	21.6%	28.9%	1.4x	1.4x	11.2%	17.7%
FONDOS SECUNDARIOS - MERCADO MEDIO														
LMM	2005	Buyout mercado medio	\$555.6	\$555.6	\$536.1	9.6	\$866.9	\$92.9	14.8%	11.7%	1.8x	1.6x	5.5%	6.2%
LMM II	2009	Buyout mercado medio	650.0	650.0	624.4	5.8	827.9	294.0	18.5%	14.8%	1.8x	1.6x	12.4%	2.4%
LMM III	2013	Buyout mercado medio	1,070.0	1,070.0	842.7	2.7	481.9	816.6	22.5%	22.2%	1.5x	1.5x	9.5%	12.7%
LMM IV	2017	Buyout mercado medio	2,660.0	840.5	391.1	0.7	54.7	387.4	NA	NA	1.1x	NA	NA	NA
FONDOS SECUNDARIOS - LEP														
LEP	2013	EM Capital de Crecimiento	\$153.1	\$153.1	\$114.7	2.1	\$50.2	\$127.9	29.2%	20.6%	1.6x	1.4x	10.1%	10.5%

Fuente: Información proporcionada por Lexington.

Notas:

- LCP I-V y los Fondos Co-Administrados están esencialmente distribuidos completamente, por lo mismo la edad ponderada promedio del capital invertido ya no es calculada.
- Los Retornos del Índice S&P 500 han sido calculados usando un "enfoque equivalente de mercado público" donde el flujo de efectivo que entra y sale de los fondos de capital privado es tratado como inversión y ventas en el S&P 500, los saldos provisionales son llevados hacia adelante a tasas libres de riesgo, y el valor final resultante es tratado como una métrica de desempeño. Los rendimientos equivalentes del mercado público se calcularon sin reinversión de dividendos. La volatilidad del mercado, la liquidez y otras características del capital privado e inversiones alternativas son materialmente diferentes a las de los mercados públicos.
 - El desempeño anterior no es indicativo de resultados futuros.
 - Lexington tuvo la responsabilidad principal de inversión en los Fondos Co-Administrados buyout y los fondos mezzanine (LEP III, LEP IV, y LMP). Landmark tuvo la responsabilidad principal de inversión en los Fondos Co-Administrados de *venture capital* (LVP, LEP II, y LEP V). Excluyendo los Fondos Co-Administrados formados antes del establecimiento de Lexington como una firma independiente en 1994 (en los cuales sólo ciertos profesionales de inversión de Lexington estaban involucrados en las decisiones de inversión, los cuales podrán no estar involucrados en las decisiones de inversión de Fondos Lexington subsecuentes), la TIR Neta y Multiplo Neto total para los Fondos Secundarios de Lexington al 30 de junio de 2018 es 12.9% y 1.5x, respectivamente.
 - A excepción de los USD\$157mm de deuda asociada a los Fondos Co-Administrados y las facilidades de crédito revolvente LMMI III-IV y LCP VIII, no se ha incurrido en deuda a nivel fondos secundarios Lexington con la excepción de facilidades para financiar capital de trabajo de corto plazo.
 - El desempeño de las inversiones se basa en valores subyacentes del GP al 31/3/18. El capital comprometido para LCP VIII y LMMI IV es pro forma para transacciones secundarias y compromisos en nuevos fondos bajo contrato, subsecuente al 30/6/18.
 - La información de LCP VII incluye capital de vehículos separados que persiguen una estrategia substancialmente similar y están sujetas a una reducción de comisiones.
 - A excepción del capital total, LCP VIII y LMMI IV la información excluye capital de cuentas separadas y vehículos de co-inversión comprometido.
 - Al 30/6/18, USD\$475.6mm fueron recibidos por LCP VII y aplicados a *partnership obligations*; recursos por USD\$1,495.2mm fueron recibidos por LCP VIII y fueron aplicados a *partnership obligations* y el valor reportado de LCP VIII es el neto de obligaciones de precio

² El desempeño histórico no es indicativo de resultados futuros. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección "PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN" de este Prospecto, para mayor información, incluyendo respecto de la TIR Bruta y TIR Neta de cada fondo secundario de Lexington.

de compra diferido de USD\$303.9mm; recursos por USD\$107.4mm fueron recibidos por LMMI III y aplicados a *partnership obligations* y el valor reportado de LMMI III el neto de obligaciones de precio de compra diferido de USD\$22.1mm; recursos por USD\$1.6mm fueron recibidos por LMMI IV y fueron aplicados a *partnership obligations*; y recursos por USD\$8.9mm fueron recibidos por LEP y aplicados a *partnership obligations* y el valor reportado de LEP es neto de obligaciones de precio de compra diferido de USD\$13.8mm.

- La TIR Neta para LCP VIII es superior a la TIR Bruta debido al uso de un mecanismo de compromiso de suscripción. Los cálculos de las TIR netas se realizan a nivel del inversionista y utilizan la fecha de las contribuciones de capital de los inversionistas al fondo aplicable de Lexington y la fecha de distribución de los ingresos de la inversión de dicho fondo de Lexington a los inversionistas, mientras que los cálculos de las TIR brutas que figuran en el presente documento se realizan a nivel del fondo y utilizan la fecha de la inversión pertinente realizada por dicho fondo de Lexington, sin tener en cuenta si la inversión se financió inicialmente mediante contribuciones de los inversionistas o mediante préstamos en virtud de una línea de crédito basada en suscripciones y la fecha en que dicho fondo de Lexington recibe los ingresos de la inversión de dicha inversión. Este tratamiento también se aplica en los casos en que un fondo utiliza préstamos bajo la línea de crédito basada en suscripción de un fondo antes de recibir contribuciones de capital de los socios comanditarios para pagar dichos préstamos y los gastos por intereses relacionados. Si la TIR neta de los fondos se hubiera calculado utilizando la fecha de cada inversión en lugar de la fecha de cada contribución de los inversionistas de los fondos, la TIR neta sería inferior, ya que los cálculos de la tasa de rendimiento interna están ponderados en el tiempo y los cálculos pertinentes incorporarían períodos de tiempo más largos durante los cuales se despliega el capital. Si la TIR neta con respecto a LCP VIII se hubiera calculado utilizando la fecha de cada inversión en lugar de la fecha de contribución de los inversionistas del fondo (y excluyendo cualquier comisión y gasto relacionado con los préstamos de fondos, así como cualquier demanda de capital realizada exclusivamente para pagar los préstamos de fondos), entonces la TIR neta habría sido del 14.9% al 30 de junio de 2018.
- Las distribuciones recibidas por LEP excluyen \$7 millones de distribuciones del SPV que se aplicaron a las obligaciones del SPV y no se distribuyeron a LEP.
- El valor reportado para LEP es neto de obligaciones de precio de compra diferido de \$13.7 millones, y las Distribuciones del SPV que han sido retenidas por el SPV (y están incluidas en las Distribuciones Recibidas) de \$2.2 millones, al 30 de junio de 2018.

Calendario de Inversión y Disposición

El Fideicomiso tiene por objeto invertir durante el Periodo de Inversión correspondiente (según se define más adelante) en Fondos Lexington, principalmente para adquirir (i) participaciones en fondos de inversión privados, (ii) participaciones directas en compañías operadoras a través de adquisiciones del mercado secundario (y otras adquisiciones relacionadas con los incisos (i) y (ii)), y (iii) participaciones en fondos de inversión privados de reciente creación a través de adquisiciones en el mercado primario.

El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso deberá realizar dicha inversión (o compromiso) en dicho Fondo Lexington dentro de un periodo que no deberá exceder de un año a partir de la fecha de emisión de dicha Serie de Certificados.

“Periodo de Inversión” significa, (i) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en el Aviso de Emisión de una Serie Subsecuente, en el entendido que dicho periodo para el Fideicomiso será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series Subsecuentes.

Generalmente, los Fondos Lexington disponen que el periodo de inversión del fondo será suspendido (y terminado permanente salvo que los LPs voten a favor de la continuación del periodo de inversión) en el evento que (a) un cierto número de funcionarios clave incumplan con su obligación de dedicar sustancialmente todo su tiempo a dicho fondo, a fondos relacionados, o a fondos sucesores, o (b) los empleados de Lexington cesen de mantener al menos el 75% de los derechos económicos y de voto del GP del fondo y del asesor de inversión. Típicamente, Lexington puede reemplazar a los funcionarios clave con el consentimiento del consejo de asesoría del fondo correspondiente.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el

Administrador. No es posible asegurar que el monto destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las Inversiones; y (iv) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible Inversión.

Cada Serie de Certificados tendrá el Periodo de Inversión establecido en el Aviso de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá hacer Llamadas de Capital bajo dichas Series para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo el Fondo Lexington respectivo, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo el Fondo Lexington respectivo.

El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados. Adicionalmente, la Asamblea Especial correspondiente a dicha Serie tendrá el derecho de aprobar extensiones al Periodo de Inversión de dicha Serie en los términos dispuestos en el párrafo (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, (b) Usos Autorizados o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados.

De conformidad con lo anterior, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada. El Fideicomiso podría no cumplir con el plan de negocios descrito en el presente Prospecto, lo cual podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

Compromiso Lexington

Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Lexington"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, Lexington Partners y sus Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México.

En caso de que el Administrador sea removido en términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación de

cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente.

Para una descripción detallada del Compromiso Lexington, favor de consultar la Sección “II. La Oferta – 1.3 Compromiso Lexington” del Prospecto.

Contratos de la Operación

Los principales documentos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Para una copia completa del Contrato de Fideicomiso, ver el Anexo 3 del presente documento.

1. Contrato de Fideicomiso

Con fecha 27 de noviembre de 2018, Administradora Lexington Partners, S.C., como fideicomitente y administrador; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “CIB/3036”, que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y que realizará inversiones en uno o más Vehículos de Inversión de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, a través de la emisión de los Certificados, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.

Para mayor detalle acerca de las Cuentas del Fideicomiso, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto o el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Contrato de Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico. Dichos órganos estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Circular Única.

Adicionalmente, el Fideicomiso establece mecanismos para proteger los intereses de los Tenedores. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en dicha Asamblea de Tenedores y el derecho de los Tenedores a designar a miembros del Comité Técnico. Así mismo, de conformidad con la ley aplicable, el Fideicomiso establece ciertos derechos de minoría en favor de los Tenedores.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso y de la Protección a los Intereses de los Tenedores, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto o el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso serán aquellas cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital (respecto de la Serie A), las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones (respecto de las Series Subsecuentes) y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las

cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

Para mayor detalle acerca de las Cuentas del Fideicomiso, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto o el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

1. *Contrato de Administración*

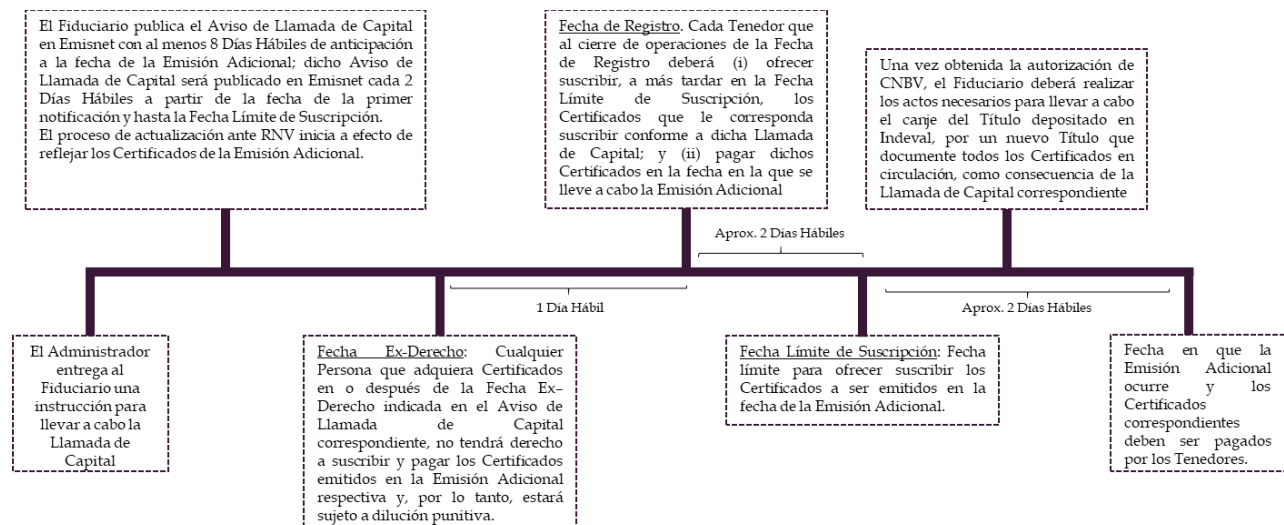
Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Administrador y el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un Contrato de Administración en el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” y el Contrato de Administración anexo al presente como Anexo 5.

Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o el acreedor conforme una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

A continuación, se esquematiza el proceso de Llamadas de Capital:



Para mayor detalle acerca las Llamada de Capital, ver “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

Series Subsecuentes

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar al Fideicomitente, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las Inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su Inversión.

Los posibles inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha Inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de Inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.

Situación Política en México y las elecciones presidenciales en 2018

El congreso mexicano ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo modificaciones constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía, incluyendo el sector energético. Se espera que todas estas reformas estructurales impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, éste pudiera no ser el caso. El Administrador no puede predecir con exactitud si ocurrirán cambios en la política gubernamental y económica de México que pudieran afectar positiva o negativamente las operaciones del Fideicomiso. Las elecciones presidenciales mexicanas se llevaron a cabo el 1 de julio de 2018, lo que resultó en un cambio en la administración. Durante su campaña, Andrés Manuel López Obrador expresó, entre otras cosas, su deseo de modificar y/o dar por terminadas ciertas reformas estructurales. No puede haber seguridad en las predicciones de cómo se llevará a cabo la nueva administración; cualquier medida adoptada por la nueva administración podría tener resultados inciertos e impactos negativos. Adicionalmente, otros eventos y cambios, y cualquier inestabilidad en la política o economía mexicana, pueden impactar el futuro desempeño del Fideicomiso. El alcance de dicho impacto no puede ser predicho con exactitud. No existe garantía de que la estabilidad relativa del actual ambiente político mexicano continúe en el futuro.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, controles de tipo de cambio, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía

mexicana ha experimentado devaluaciones del MXN, importantes incrementos de inflación y tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los donde los activos de las Sociedades Promovidas, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de las Sociedades Promovidas. En caso de que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas sean fijos, estos podrían ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la Inversión inicial.

El resultado del Referéndum del Reino Unido en relación con su salida de la Unión Europea podría tener un efecto adverso en la actividad económica en México

El 23 de junio de 2016, se aprobó por mayoría de votos en un referéndum nacional la salida del Reino Unido de la Unión Europea. El referéndum tenía carácter consultivo, y los términos de cualquier salida están sujetos a un periodo de negociación que podría durar cuando menos dos años a partir de que el gobierno del Reino Unido inicie formalmente el proceso de salida. No obstante lo anterior, el referéndum ha creado una incertidumbre significativa respecto a la relación futura entre el Reino Unido y la Unión Europea, incluyendo respecto a las leyes y disposiciones que serán aplicables en la medida que el Reino Unido determine cuales leyes de la Unión Europea reemplazar o replicar en el evento de su salida. El referéndum también ha dado lugar a que otros gobiernos de la Unión Europea consideren salirse. Estos eventos, o la percepción de cualquiera de ellos pudiese ocurrir, han tenido y continúan teniendo, un efecto material adverso en las condiciones económicas mundiales y en la estabilidad de los mercados financieros globales. Además, estos podrían reducir significativamente la liquidez de los mercados globales y restringir la capacidad de ciertos participantes clave del mercado para operar en ciertos mercados financieros. Cualquiera de estos factores podría causar una reducción de la actividad económica en México y restringir el acceso a capital y/o financiamiento del Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso en las Inversiones del Fideicomiso, su condición financiera y el resultado de sus operaciones, así como reducir el valor de las inversiones del Fideicomiso. Adicionalmente, la capacidad del Fideicomiso para encontrar y asegurar oportunidades de inversión atractivas, así como el desempeño de Inversiones realizadas, podría verse afectada adversamente.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos, u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en

las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y no existe garantía de que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación del mercado y en la rentabilidad de los valores emitidos por sociedades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso Federal Mexicano. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y sus Afiliadas no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de los Vehículos de Inversión y las sociedades subyacentes, así como el desempeño financiero del Fideicomiso

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los Vehículos de Inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación de TLCAN, según lo propuesto por la administración actual, u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso, además, no existe garantía que el TLCAN no será renegociado o terminado. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

3.2 Riesgos relacionados con la Industria de Inversiones Secundarias

Riesgos Monetarios y Tipo de Cambio.

Una parte de las Inversiones de Portafolio de Fondos Lexington, y los ingresos recibidos por los Fondos Lexington con respecto a dichas Inversiones de Portafolio, pueden estar denominados principalmente en moneda extranjera. Sin embargo, se mantendrán los libros de los Fondos Lexington, y las aportaciones a y las distribuciones de los Fondos Lexington generalmente se realizarán, en Dólares. En consecuencia, los cambios en los tipos de cambio pueden afectar negativamente el valor en Dólares de las Inversiones de Portafolio y los montos de las distribuciones, si corresponde, que realizarán los Fondos Lexington. Además, los Fondos Lexington incurrirán en costos al convertir el producto de las inversiones de una divisa a otra. Los GPs pueden celebrar operaciones de cobertura diseñadas para reducir dichos riesgos cambiarios. Consulte también “Políticas/Riesgos de Cobertura” más adelante. Además, los Certificados están denominados en Dólares. Los inversionistas que suscriban Certificados en México, donde el Peso es la moneda local, deben tener en cuenta que los cambios en el valor del intercambio entre Dólares y Pesos pueden tener un efecto adverso en el valor, precio o ingreso de la inversión para dicho inversionista. Puede haber regulaciones cambiarias en México aplicables a inversiones en monedas extranjeras. Los honorarios, costos y gastos incurridos por el Fideicomiso

en la conversión de Pesos a Dólares (en su caso) para cumplir con retiros serán asumidos únicamente por el Fideicomiso y serán adicionales a los montos requeridos por dichos retiros (y no serán parte de o reduzca sus compromisos y/o compromisos no financiados, según corresponda). Cada potencial inversionista debe consultar con sus propios abogados y asesores sobre todos los asuntos legales, fiscales, financieros y relacionados con una inversión en el Fideicomiso.

3.3 Riesgos relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de sus Afiliadas en cuanto a necesidades operativas, financieras, técnicas y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es una sociedad de reciente constitución y sin historial operativo, propiedad de y totalmente controlada por Lexington Partners. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes de Lexington Partners para alcanzar las metas de Inversión del Fideicomiso. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. Adicionalmente, el presente Prospecto incluye cierta información relativa al desempeño histórico y otras medidas de desempeño de Lexington Partners e Inversiones realizadas por cualesquier fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Lexington Partners y otras personas. La información contenida en el presente Prospecto no es indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de Inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado. En adición, cualquier afectación a la situación financiera de Lexington Partners o sus Afiliadas pudiera tener un impacto en la situación financiera del Administrador, así como en la administración de los Fondos Lexington.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos.

Pago de Gastos de Administración

En el caso que el Administrador sea removido, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, todos los Gastos de Administración debidos y pagaderos por el Fideicomiso que se hayan generado y no hayan sido de otra manera pagados o reembolsados previamente.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende del Administrador y el General Partner

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso dependerá de la capacidad del *General Partner* de los Fondos Lexington para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una atractiva tasa de retorno ajustada por riesgo, así como de su capacidad para evaluar el impacto que ciertas noticias y eventos relevantes pudieren tener sobre dichas oportunidades de inversión. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión que busque el Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Administrador o el *General Partner* será capaz de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las inversiones del Fideicomiso o que será capaz de aprovechar las oportunidades

de inversión en las que el Fideicomiso pueda invertir y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El Fideicomiso podría no realizar Inversiones Requeridas en México de manera satisfactoria

El Fideicomiso buscará realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en las Disposiciones. No obstante el Fideicomiso cuenta con un proceso para satisfacer el requisito de inversión respecto de las Inversiones Requeridas en México, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, tanto el Administrador como la Asamblea Especial podrían no realizar dichas inversiones de manera satisfactoria debido a una falta de inversiones potenciales o adecuadas, de manera que estas no computen como una inversiones en valores extranjeros respecto de cualquier Siefore que invierta en el Fideicomiso. En cualquier caso, dicha situación no será considerada como una violación o incumplimiento del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarrota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban, en el momento de la negociación, contratados por las Afiliadas del Administrador. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

El Fideicomiso es de reciente creación y no tiene antecedentes operativos

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que las Afiliadas del Administrador cuentan con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Recurso contra los Activos del Fideicomiso

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier responsabilidades y obligaciones del Fideicomiso serán satisfechas con los activos del Fideicomiso, incluyendo las inversiones realizadas por el Fideicomiso y cualquier capital que mantenga. Cualesquier partes o terceros que busquen el pago de dichas obligaciones o responsabilidades podrán repetir y tendrán recurso en contra todos los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso.

Inversiones combinadas (pool) en Inversiones Secundarias

En muchos casos, los Fondos Lexington esperan tener oportunidades para adquirir una cartera de fondos de inversión de un vendedor sobre una base de "todo o nada". Algunos de los fondos de inversión de la cartera pueden ser menos atractivos que otros, y algunos de los patrocinadores de dichos fondos de inversión pueden estar más familiarizados con los Fondos Lexington que otros, o pueden tener más experiencia o ser más prestigiados que otros. En dichos casos, es posible que los Fondos Lexington no puedan deducir de dichas compras las inversiones que los GPs consideren menos atractivas (por razones comerciales, fiscales, legales o de otro tipo).

Responsabilidad Limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Ausencia de Recursos en los Fondos de Inversión

Los Tenedores no serán inversionistas de, ni tendrán ninguna participación directa, contacto directo ni serán partes de los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y consecuentemente, no tendrán derechos directos conforme a los mismos y por lo tanto no tendrán ningún recurso directo en contra de los Vehículos de Inversión, el *General Partner* o sus afiliadas, ni sus respectivos agentes, socios, miembros, funcionarios, gerentes, empleados o accionistas. La oferta de los Certificados no constituye ni deberá considerarse que constituya una oferta de participaciones en algún Vehículo de Inversión. Ni el Fideicomiso ni el Administrador ni ninguna de sus afiliadas tiene derecho a participar en el control, administración u operaciones de los Vehículos de Inversión, ni tiene discreción respecto de la administración u operación de cualquier Vehículo de Inversión y expresamente declaran no tener responsabilidad ni obligaciones conforme a los mismos.

Puede ser difícil alcanzar el quórum de votación necesario para remover o sustituir al Administrador sin Causa

Los Tenedores podrían remover o sustituir al Administrador sin Causa en una Asamblea de Tenedores que se considerará válidamente instalada en primera o subsecuentes convocatorias, cuando los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto se encuentren presentes en dicha asamblea, y las resoluciones en la misma serán válidamente adoptadas cuando sean aprobadas por al menos el 75% de los Certificados con derecho a voto presentes en dicha Asamblea. Por lo tanto, puede ser difícil alcanzar el quórum antes mencionado para remover al Administrador.

El Fideicomiso está sujeto a requerimientos legales diferentes de los Vehículos de Inversión

Debido a ciertos requisitos legales y regulatorios (incluyendo en relación con el requisito de invertir cierto porcentaje de sus activos en México), los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso no siempre invertirán todo o en las mismas proporciones que otros Vehículos de Inversión en la medida que de otra forma lo hubieren hecho.

Restricciones de transmisión

De conformidad con los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión y el Contrato de Fideicomiso, por lo general no se permitirá que un inversionista asigne, venda, ignore, intercambie o transfiera, directa o

indirectamente, ninguno de sus intereses en los mismos ni ninguno de sus derechos u obligaciones con respecto a sus intereses en los mismos, excepto con el consentimiento del General Partner o del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, respectivamente, que podrá negar a su entera discreción. El General Partner o el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores no están obligados a facilitar o aprobar transferencias. En consecuencia, es posible que los inversionistas no puedan liquidar sus inversiones antes de que finalice el plazo del Fideicomiso y, por lo tanto, deben estar preparados para asumir el riesgo económico de una inversión durante un período de tiempo prolongado. El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en los que invierte generalmente no tendrán derecho a retirarse de ningún fondo en el que inviertan.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador o al Intermediario Colocador, o a sus respectivas Afiliadas. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertas reservas (incluyendo para gastos y obligaciones de conformidad con los Vehículos de Inversión y para regresar distribuciones a los Vehículos de Inversión) durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, las cuales podrían ser significativas. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la ley aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios pagaderos al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como los gastos relacionados con la incorporación y mantenimiento del Administrador (así como compensaciones y beneficios del personal contratado para el mantenimiento del Administrador, y otros gastos generales del Administrador), así como gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Reinversiones

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

Adicionalmente, los Tenedores deberán tener en cuenta que dependerán del Administrador para encabezar y administrar los asuntos del Fideicomiso. De conformidad con los términos del Fideicomiso, los Tenedores no estarán involucrados activamente en la administración y los negocios del Fideicomiso (excepto por aquellos casos contemplados en el Contrato de Fideicomiso).

El Administrador podrá instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías, o de cualquier otra forma grave los activos del Fideicomiso

El Administrador podrá instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento a efecto de financiar la adquisición de Inversiones conjuntamente con, en ausencia de, o previo a recibir fondos provenientes de una Llamada de Capital. No obstante que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento podría aumentar de manera general las oportunidades de ganancia así como el riesgo de cualquier activo. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y por lo tanto, podría ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también causará que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión o las Sociedades Promovidas subyacentes, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés podría reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento podría imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, lo que a su vez podría afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital. El aumento en los niveles de apalancamiento del Fideicomiso podría incrementar el riesgo de pérdida y, en consecuencia, las distribuciones de los Tenedores podrían verse disminuidas. Adicionalmente, en relación con el endeudamiento en el que incurra el Fideicomiso, existe la posibilidad que el Administrador no pueda refinanciar dicho endeudamiento o que los términos disponibles para dicho refinanciamiento sean menos favorables.

Requerimientos de flujo de efectivo para cubrir el servicio de deuda

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión no se cuentan con los montos para cubrir los pagos del servicio de la deuda, el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión, según corresponda, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables, algunos de sus activos, y las características del portafolio restante podría ser distinto de las características que tenía el portafolio antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos podría, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión.

Garantías del Fideicomiso

El Administrador a su propia discreción, podrá instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

El Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso los recursos disponibles para realizar Inversiones y Distribuciones a los Tenedores será reducido

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso indemnizará al Administrador, sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, negligencia grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada será sujeto del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El incumplimiento de las obligaciones de divulgación previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el Reglamento de CNBV podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su Derecho a recibir Distribuciones

En caso de que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

La inexistencia de formas predeterminadas de acuerdos para llevar a cabo Inversiones, Desinversiones y Co-inversiones crea incertidumbre en cuanto a sus términos

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones, debido a que la estructura final de cualquier Inversión o Desinversión será determinada caso por caso y estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, y los términos de los contratos respectivos podrían variar sustancialmente.

El Fideicomiso no cuenta con un esquema de pago de distribución completamente establecido

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, a la fecha no se cuenta con un esquema de pago de distribuciones plenamente establecido. En términos del Fideicomiso, Administrador se encuentra facultado para determinar los tiempos e intervalos en los que el Fideicomiso llevara a cabo distribuciones. Las distribuciones dependerán de la existencia de efectivo disponible e ingresos por Inversiones Permitidas, en el entendido, que dichos montos únicamente serán distribuidos en la medida que no sean de otra manera aplicados de conformidad con los términos del Fideicomiso.

Juicio y Litigios

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían estar sujetos a regulaciones y leyes complejas, y cualquier incumplimiento a las mismas, incluyendo como resultado de actos llevados a cabo por el Administrador, podría exponer dichas entidades a juicios o litigios en el curso de su negocio. En caso de que como resultado de cualquier juicio o litigio, se determine que el Fideicomiso es responsable de cualquier incumplimiento, el mismo podría ser sujeto al pago de daños, según lo determine un tribunal o un panel arbitral. Cualquier pago de daños y perjuicios podría ser sustancial y podría tener un efecto adverso en las operaciones del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión.

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversiones predeterminado

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta el monto destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el monto destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. En este sentido, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

Dependencia de los Vehículos de Inversión y/o en la Administración de Inversión subyacente

Las operaciones diarias de cada Vehículo de Inversión y/o de las Inversiones subyacentes, serán responsabilidad del equipo gerencial de dicho Vehículo de Inversión y/o Inversión. Aún y cuando el Administrador será el responsable de monitorear el rendimiento de cada Inversión del Fideicomiso y en general, pretenda invertir en Vehículos de Inversión e Inversiones operadas por equipos gerenciales capaces, no existe garantía de que el equipo de administración existente de dicha entidad, o cualquier sucesor del mismo, será capaz de operar la Inversión de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones, deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto a la Inversión al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicha Inversión. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar Inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador puede esperar apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

3.4 Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión

Se recomienda a los inversionistas potenciales del Fideicomiso a revisar el Formato ADV de Lexington Partners L.P., el cual puede ser consultado a través del sitio de internet de la SEC (www.adviserinfo.sec.gov) para riesgos y conflictos de revelación adicionales y otra información relevante.

No Garantía de Retorno de la Inversión.

Lexington no puede garantizar en lo absoluto que los Fondos Lexington serán exitosos en elegir, hacer y concretar las inversiones en cualquier fondo en particular o sociedad o portafolio de sociedades operadoras. No se podrá garantizar que los Fondos Lexington serán capaces de generar rendimientos para sus inversionistas o que los rendimientos serán proporcionales a los riesgos de invertir en ese tipo de fondos, sociedades operadoras y operaciones descritas en el presente Prospecto. No se podrá garantizar que cualquier socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington (cada uno, un "Limited Partner") recibirá distribuciones por parte de los Fondos Lexington. Todas las inversiones implican riesgos de pérdida de capital. De conformidad con lo anterior, una inversión en los Fondos Lexington debería de ser considerada solamente por personas para quienes una inversión especulativa, no-líquida y a largo plazo sea un componente apropiado de un programa de inversión más extenso y quienes puedan permitirse perder la totalidad de su inversión. El desempeño histórico de entidades de inversión relacionadas con Lexington no garantiza el éxito futuro.

Mandato de Inversión Amplio

Las estrategias de inversión de los Fondos Lexington abarcan un amplio rango de estrategias de fondeo y regiones geográficas. Los inversionistas deben confiar en la capacidad de Lexington para identificar, estructurar e implementar inversiones consistentes con los objetivos y políticas de inversión generales de los Fondos Lexington en dicho tiempo y según ellos determinen. Generalmente no hay limitaciones significativas con relación a los fondos, sociedades, mercados o países en los que los Fondos Lexington pueden invertir. Sujeto a lo anterior, los Fondos Lexington podrán realizar inversiones en diferentes tipos de instrumentos, incluyendo partes sociales representativas del capital social de una sociedad, acciones ordinarias y preferentes y en diversas clases de activos (*across asset classes*).

Inversiones Subvaluadas

Las estrategias de inversión de los Fondos Lexington están basadas, parcialmente, sobre la premisa de que ciertas potenciales inversiones pueden estar disponibles para su compra por los Fondos Lexington a precios "subvaluados". No obstante lo anterior, los intereses de compra ante niveles que pudieren aparentar ser "subvaluados" o "en descuento" no es garantía de que estas inversiones generarán atractivos retornos ajustados al riesgo a los Fondos Lexington, y dichas inversiones pudieran estar sujetas a futuras reducciones de valor. No se puede garantizar que las inversiones pueden ser adquiridas a precios favorables o que el mercado correspondiente a dichos intereses continuará mejorando

Rol de Lexington y sus Profesionales de Inversión.

Con respecto a una inversión en los Fondos Lexington, el Fideicomiso colocará la totalidad de su compromiso de capital a discreción, y depende en la habilidad y experiencia, de los profesionales de inversión de Lexington y de los Fondos Lexington, y el Fideicomiso dependerá de la habilidad de los GPs, de Lexington Partners L.P. (en su capacidad de asesor de inversión del Vehículo de Inversión, el "Asesor de Inversión") y de dichos profesionales de inversión para elegir las inversiones a ser realizadas utilizando el capital disponible para los Fondos Lexington. En caso de fallecimiento, incapacidad o salida de personal clave de los GPs, del Asesor de Inversión o de sus respectivas afiliadas, el negocio y desempeño de los Fondos Lexington podría verse afectado de manera negativa. La participación de estos profesionales en los GPs y en el Asesor de Inversión y la participación en la distribución por desempeño (*carried interest*) deberían desalentarlos de retirar su participación en las actividades de inversión de los Fondos Lexington. Sin embargo, no se puede garantizar que esos profesionales continuarán estando asociados con el Asesor de Inversión o los GPs o sus respectivas afiliadas durante la vigencia de los Fondos Lexington o que el reemplazo de éstos tendrá un buen desempeño.

Algunos de los profesionales senior y otros profesionales involucrados en fondos de Lexington anteriores no serán parte del equipo trabajando en los Fondos Lexington. Adicionalmente, miembros del equipo de inversión podrán trabajar en otros proyectos y tener otras responsabilidades en Lexington y en sus afiliadas. Podrían surgir conflictos de interés al asignar los tiempos, servicios o funciones administrativas y el Asesor de Inversión, y podría verse limitada la habilidad de los miembros del equipo de inversión de acceder a otros profesionales y recursos dentro de Lexington para beneficio de los Fondos Lexington.

Transición del Fundador

Lexington fue fundada en 1994 por Brent Nicklas, quien actualmente es el Fundador de la Firma y Presidente no ejecutivo de la misma. En 2017, el Sr. Nicklas notificó a los socios limitados de los fondos de Lexington que disminuiría su tiempo en la oficina durante los próximos meses como resultado de un problema de salud reciente; el Sr. Nicklas continúa fuera de la oficina con motivo de la situación recién descrita. Como resultado de dicha ausencia prolongada, el Sr. Nicklas ya no participa activamente en las operaciones de Lexington y, de manera similar a la relación entre un accionista mayoritario y una junta directiva de una sociedad, ha delegado las actividades de administración de la Firma al Consejo de Administración, actualmente integrado por Wilson S. Warren (Presidente de Lexington), Pål B. Ristvedt, Duncan A. Chapman y Thomas Giannetti. Sin, embargo como propietario controlador de Lexington, el Sr. Nicklas se reserva la autoridad de modificar, suspender o revocar la delegación al Consejo de Administración. El Sr. Nicklas también ha nombrado un Consejo de Asesoría (integrado por Richard K. Roeder y Jasjit S. Bhattal) para que lo asista a él y a Lexington en asuntos relacionados con la Firma. El Consejo de Asesoría no tiene poder de voto o autoridad sobre Lexington, pero asesora y consulta periódicamente al Consejo de Administración sobre asuntos o acontecimientos significativos con relación a los negocios de Lexington. El Consejo de Asesoría también proporcionará información sobre las operaciones de la firma al Sr. Nicklas. Si bien existe un plan de sucesión con respecto a la administración de la Firma en caso de que el Sr. Nicklas deje de ser un miembro administrativo de las entidades de Lexington (por ejemplo, la persona de control) de manera permanente, actualmente no existen planes similares con respecto a su porcentaje de participación dentro de la Firma. Si bien el Sr. Nicklas no tiene actualmente ningún plan con relación a la venta de su participación en Lexington, es probable que el Sr. Nicklas intente vender parte o la totalidad de su participación en Lexington en el futuro a los actuales socios de Lexington y/o a terceros. Cualquier venta de este tipo a terceros por encima de ciertos umbrales, normalmente desencadenaría un "evento clave para los miembros" y/o requeriría el consentimiento del inversionista de acuerdo con los disposiciones que rigen al Vehículo de Inversión y/o la legislación aplicable.

Incertidumbre de las Proyecciones Financieras.

Estimados o proyecciones de condiciones de mercado, precios y dinámicas de oferta y demanda son factores clave al evaluar oportunidades de inversión potenciales y valorar inversiones y activos relacionados de los Fondos Lexington. Estas estimaciones se encuentran sujetas a amplias variaciones basadas en cambios en las condiciones del mercado, supuestos subyacentes, precios de productos básicos y supuestos técnicos y relacionados a la inversión. Los GPs generalmente evaluarán oportunidades de negocio en base a proyecciones financieras para dichos portafolios de inversiones. Las proyecciones de los resultados operativos usualmente se basarán en juicios de la administración. En todos los casos, las proyecciones son solo estimaciones de resultados futuros que se basan en supuestos asumidos al momento del desarrollar las proyecciones. No se podrá garantizar que los resultados de las proyecciones serán obtenidos y los resultados reales podrían variar significativamente de las proyecciones. Las condiciones generales económicas, las cuales no son predecibles, pudieran tener un impacto material adverso en la confiabilidad de dichas proyecciones.

Dependencia en Terceros.

Los Fondos Lexington pretenden invertir en fondos de inversión promovidos por terceros. Los Fondos Lexington no tendrán un rol activo en la administración de dichos fondos o su portafolio de inversiones y por lo tanto no tendrán la oportunidad de evaluar las inversiones específicas realizadas por cualquiera de dichos fondos después de la fecha de inversión de dicho Vehículo de Inversión. Por otra parte, los Fondos Lexington probablemente no podrán desinvertirse de su inversión en dicho fondo no obstante su mal desempeño. Los retornos para los Fondos Lexington dependerán significativamente del desempeño de esos sponsors no-

relacionados y podrían ser negativamente afectados por el mal desempeño de dichos terceros. Adicionalmente, los GPs generalmente no estarán en posición de modificar dicha circunstancia enfoque. Asimismo, los GPs típicamente no pueden negociar el nivel de la compensación de honorarios y no serán responsables de determinar si los sponsors están calculando los honorarios o las compensaciones de honorarios de manera correcta. Los GPs no siempre reciben toda la información de los sponsors porque cierta de esa información podría ser considerada privilegiada. La falta de acceso a la información podría dificultar a los GPs y Asesor de Inversión la elección y evaluación de inversiones potenciales.

Dependencia en la Administración del Inversiones de Portafolio.

Las operaciones del día a día de cada Inversión de Portafolio (según dicho término se define más adelante) serán responsabilidad de la administración de dicha Inversión de Portafolio. Aunque los GPs serán responsables de monitorear el desempeño de cada Inversión de Portafolio y pretenden invertir en sociedades y fondos operados por una administración sólida, no se puede asegurar que el equipo de administración actual o cualquier sucesor podrá operar la sociedad o el fondo, según sea el caso, de conformidad con los planes de los Fondos Lexington. Adicionalmente, los fondos y sociedades podrían necesitar atraer, retener y desarrollar a ejecutivos y miembros de sus equipos de administración. El mercado de talento ejecutivo puede ser muy competitivo, no obstante los niveles o desarrollos generales de desempleo en una industria particular. No se puede garantizar que las inversiones podrán atraer, desarrollar, integrar y retener a miembros adecuados para su equipo de administración y, como resultado, los Fondos Lexington podrían ser negativamente afectados por dicha circunstancia.

Mercado Altamente Competitivo para Oportunidades de Inversión.

La actividad de identificar, completar y concretar inversiones de capital privado secundarias atractivas es altamente competitiva e involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente estará sujeta a condiciones de mercado. En particular, en virtud de los cambios a esas condiciones, incluyendo cambios en tasas de intereses a largo plazo, ciertos tipos de inversiones podrían no estar disponibles para los Fondos Lexington bajo términos que sean tan atractivos como los términos bajo los cuales dichas oportunidades estuvieron disponibles en programas anteriores de inversión promovidos por Lexington. Los Fondos Lexington competirán por inversiones con otros inversionistas de capital privado, incluyendo sin limitar, otros vehículos de inversión y sociedades, sociedades de desarrollo de negocios, fondos soberanos de inversión, planes de pensión públicos nacionales y extranjeros, personas físicas, instituciones financieras y otros inversionistas invirtiendo directamente o a través de afiliadas. Algunos de estos competidores podrían tener más experiencia, mejores condiciones financieras y otros recursos y más personal que los GPs, el Asesor de Inversión y los Fondos Lexington. Además, en los últimos años, ha incrementado el número de fondos de capital privados secundarios (y muchos de éstos han incrementado su tamaño sustancialmente). Fondos adicionales con objetivos similares podrían ser constituidos en un futuro por otras partes no-relacionadas. Adicionalmente, continúa habiendo un número significativo de capital disponible para inversiones secundarias. No se puede garantizar que los Fondos Lexington podrán (i) localizar, completar y desinvertir inversiones que satisfagan el objetivo de la tasa de retorno de los Fondos Lexington o (ii) invertir en su totalidad su capital disponible.

Por lo tanto, es posible que incremente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas y de este modo se reduzcan el número de oportunidades de inversión disponibles para los Fondos Lexington y por ende se afecten de manera negativa los términos bajo los cuales se puedan realizar dichas inversiones hechas por los Fondos Lexington ("Inversiones de Portafolio"). Los Fondos Lexington podrían incurrir en subastas, costos legales, auditorías y otros costos en inversiones que podrían no ser exitosas. Como resultado de lo anterior, los Fondos Lexington podrían no recuperar todos los gastos, lo cual podría afectar de manera negativa sus rendimientos. La participación en operaciones de subasta también incrementará la presión hacia los Fondos Lexington con respecto a la fijación del precio de la operación. Los adquirentes de los Certificados dependerán del juicio y habilidad de los GPs y Lexington en atraer operaciones e invertir y administrar el capital de los Fondos Lexington. No se puede garantizar que los Fondos Lexington podrán encontrar, consumir y desinvertir inversiones que satisfagan los objetivos de tasas de retorno o rango de tamaño de los Fondos Lexington o que

se podrá invertir la totalidad de su capital comprometido. En la medida en que los Fondos Lexington se enfrenten con competencia para las inversiones, los rendimientos de los inversionistas podrían disminuir.

Adicionalmente, las estrategias de inversión de Lexington en ciertos sectores podrían depender en su habilidad de crear relaciones exitosas con socios de joint ventures u operadores. No se puede garantizar que la relación actual de Lexington con dichos socios u operadores continuará (ya sea bajo los términos actuales aplicables o de otra manera) con respecto a los Fondos Lexington o que cualquier otra relación con dichas personas podrá ser establecida en el futuro tal y como se espera con respecto a cualquier otro sector o mercado geográfico y bajo términos favorables para los Fondos Lexington.

Riesgos Legales, Fiscales y Regulatorios.

Cambios legales, fiscales y regulatorios podrían ocurrir durante la vigencia de los Fondos Lexington que podría afectar de manera negativa a los Fondos Lexington, sus Inversiones de Portafolio o Limited Partners, incluyendo cambios que pudieran hacer menos atractivas las adquisiciones de participaciones en fondos de capital privado en mercados privados secundarios o hacer que sea menos probable que los general partners de fondos de capital privado den su consentimiento para transferencias. Regulaciones y cargas regulatorias nuevas y existentes podrían impactar directamente los resultados de los fondos en los que los Fondos Lexington inviertan o tener un efecto material adverso sobre los mismos.

El ambiente regulatorio para fondos de inversión privada se encuentra en evolución, y cambios en la regulación de fondos de inversión privada pudiera afectar de manera negativa el valor de las inversiones detentadas por los Fondos Lexington y la habilidad de los Fondos Lexington de efectivamente emplear su estrategia de inversión y negociación. El incremento en el escrutinio y legislación propuesta recientemente aplicable a los fondos de inversión privada y sus promotores pudiera también imponer cargas administrativas significativas sobre el Asesor de Inversión y pudiera desviar el tiempo y la atención de las actividades de administración de portafolios. Además, y en particular en virtud del clima de cambios regulatorios a nivel global, los Fondos Lexington podrían ser requeridos a registrarse bajo ciertas leyes y regulaciones extranjeras, y pudieran necesitar contratar a distribuidores u otros agentes en ciertas jurisdicciones fuera de los Estados Unidos de América con el fin de promover la participación en las inversiones a inversionistas potenciales. El efecto de cualquier cambio regulatorio futuro sobre los Fondos Lexington pudiera ser sustancial y adverso. Adicionalmente, los mercados de valores y futuros se encuentran sujetos a normas, regulaciones y requerimientos de márgenes extensos. La Comisión de Bolsa y de Valores ("SEC"), otras organizaciones y bolsas regulatorias y auto-regulatorias se encuentran autorizadas a tomar acciones extraordinarias en caso de emergencias del mercado. La regulación de operaciones de derivados y fondos que participan en dichas operaciones se encuentran bajo una práctica legal en evolución y se encuentran sujetas a modificaciones por parte del gobierno y medidas judiciales.

Las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América y otras elecciones recientes crean incertidumbre respecto a regímenes legales, fiscales y regulatorios en los que operan los Fondos Lexington y sus Inversiones de Portafolio, así como los GPs, el Asesor de Inversión y sus afiliadas. Cualquier cambio significativo, entre otras cosas, en las políticas económicas (incluyendo con respecto a tasas de intereses, comercio exterior y gastos en infraestructura), la regulación de activos de infraestructura, la industria de administración de activos, leyes migratorias y/o programas gubernamentales de beneficencia pública pudieran tener un impacto material adverso en los Fondos Lexington y sus Inversiones de Portafolio.

Riesgo de Cambios a las Leyes.

Además de los riesgos con respecto a cambios regulatorios, se debe tomar en cuenta que entidades o agencias del gobierno pudieran tener la facultad de cambiar o incrementar la regulación de un fondo subyacente o las operaciones de sus sociedades del portafolio o implementar leyes o regulaciones que afecten las operaciones de dichas entidades, distintos a cualesquier derechos contractuales que pudiera tener. Los fondos también pudieran ser afectados material y adversamente como resultado de modificaciones a las leyes o regulaciones o interpretaciones judiciales o administrativas de leyes y regulaciones existentes que impongan requerimientos más estrictos o extensos a dichas entidades. Los gobiernos tienen discreción considerable para implementar regulaciones, incluyendo, por ejemplo, la posible imposición o incremento de impuestos sobre la renta

obtenidos por, o de, un fondo o ingresos reconocidos por los Fondos Lexington sobre su inversión en dichos fondos, lo cual pudiera impactar el negocio de dichos fondos así como los retornos de la inversión de los Fondos Lexington con respecto a dicho fondo.

Riesgos de las Inversiones de Portafolio.

Los fondos en los cuales invertirán los Fondos Lexington en los que invertirá el Fideicomiso, pudieran a su vez invertir en portafolios de sociedades que involucren un alto grado de riesgos de negocios o financieros. Las sociedades del portafolio pudieran ser compañías emergentes (start-ups) o compañías en etapa inicial de desarrollo, y enfrentar dificultades o con pérdidas operativas o variaciones significativas en sus resultados operativos o pudieran estar participando en un negocio de rápido crecimiento con productos sujetos a un riesgo sustancial de obsolescencia. Las sociedades del portafolio también pudieran incluir sociedades que están sufriendo, o se espera que sufran, dificultades financieras que podrían nunca superar. Adicionalmente, dichas sociedades pudieran necesitar capital adicional sustancial para sostener sus operaciones, financiar su expansión o mantener su posición competitiva, incluyendo la competencia de sociedades con mayores recursos financieros, mayor desarrollo, producción, mercadeo y otras capacidades y un mayor número de personal técnico calificado.

Muchas sociedades del portafolio pudieran estar altamente apalancadas, lo que pudiera impedir la capacidad de dichas sociedades para financiar sus operaciones y requerimientos de capital futuros y que pudiera resultar en convenios financieros y operativos restrictivos. Como resultado de lo anterior, la flexibilidad de estas sociedades de responder a cambios en las condiciones económicas y del negocio pudiera estar limitada. Adicionalmente, en caso de que dichas sociedades no tengan el desempeño anticipado o incurra en pasivos imprevistos, un alto apalancamiento incrementará de manera exponencial los efectos adversos en el valor del capital de dichas sociedades y pudieran resultar en una disminución sustancial o en la pérdida total de una inversión de capital en dichas sociedades.

Inversiones No Controladas; Inversiones en Terceros.

Los Fondos Lexington generalmente detentarán participaciones no mayoritarias o de control en sus Inversiones de Portafolio. Cada Vehículo de Inversión podría tener una capacidad limitada de proteger su posición en dicha Inversión en Portafolio (además del ejercicio de aquellos derechos otorgados a limited partners). Los Fondos Lexington pueden hacer Inversiones de Portafolio con otros terceros a través de vehículos de adquisición, joint venture u otras entidades. Los Fondos Lexington pueden invertir conjuntamente con terceros a través de consorcios de inversionistas de capital privado, joint ventures u otras entidades. Dichas Inversiones de Portafolio pueden implicar riesgos en relación a la participación de dicho tercero, incluyendo la posibilidad de que un tercero co-inversionista tenga dificultades financieras, legales o regulatorias, resultando en un impacto negativo sobre dicha inversión, tenga intereses económicos o de negocios inconsistentes con aquéllos de los Fondos Lexington, o esté en una posición de tomar (o bloquear) acciones de una manera contraria a los objetivos de inversión de los Fondos Lexington. Adicionalmente, los Fondos Lexington podrían ser responsables por las acciones de sus terceros co-inversionistas en ciertas circunstancias.

Inversiones con Patrocinadores Menos Establecidos.

Si bien no es el objetivo principal de los Fondos Lexington, los Fondos Lexington pueden invertir una parte de sus activos en los fondos de inversión de patrocinadores menos establecidos. Las inversiones relacionadas con dichos patrocinadores pueden implicar mayores riesgos que los que generalmente se asocian con las inversiones con patrocinadores más establecidos. Los patrocinadores menos establecidos tienden a tener menos recursos y, por lo tanto, suelen ser más vulnerables al fracaso. Dichos patrocinadores también pueden tener un historial de operaciones más corto para juzgar el desempeño futuro y en muchos casos, si operan, tendrán un flujo de caja negativo. Además, se podría considerar que los patrocinadores menos maduros son más susceptibles a mantener una contabilidad irregular o a realizar otras prácticas fraudulentas. En caso de fraude por parte de cualquier patrocinador relacionado con una inversión de un Fondo Lexington, los Fondos Lexington pueden sufrir una pérdida parcial o total de capital invertido en dicha inversión. No se puede asegurar que tales

pérdidas sean compensadas por las ganancias (si las hubiere) realizadas sobre otros activos de los Fondos Lexington.

Apalancamiento.

Los Fondos Lexington pudieran incurrir en apalancamientos sustanciales. Cualquier préstamo incurrido o garantía otorgada por los Fondos Lexington (incluyendo con respecto a cualquier línea de crédito descrita más adelante) podría sobre una base conjunta, individual, conjunta e individual o con garantías cruzadas (las cuales pudieran incluir garantías cruzadas y/o estar bajo un esquema de inversión por inversión o por portafolio) con cualquier fondo subordinado, fondo paralelo, cuentas especiales, otras cuentas administradas, vehículos de co-inversión u otros vehículos (los cuales podrían o no ser partes en la misma línea o líneas de crédito que los Fondos Lexington). Las garantías cruzadas pudieran resultar típicamente en que cada Vehículo de Inversión sea responsable en lo individual con respecto a las obligaciones aplicables propias y aquéllas del vehículo relevante y que requerirían que los Fondos Lexington aporten cantidades en exceso a su participación proporcional, incluyendo capital adicional para completar cualquier faltante que pudiera tener el otro vehículo si no le es posible pagar su parte proporcional de dicha deuda. En dichas situaciones no se espera que los Fondos Lexington sean compensados por ser obligados solidarios en dichas obligaciones. Los Fondos Lexington podrían encontrarse sujetos a diferentes limitaciones de apalancamiento que los fondos paralelos, cuentas especiales, otras cuentas administradas, vehículos de co-inversión y otros vehículos junto a los cuales invierten los Fondos Lexington, y los Fondos Lexington podrían utilizar apalancamiento respecto de ciertas inversiones que los demás vehículos no utilicen. Aunque los GPs buscarán utilizar el apalancamiento de manera que consideren prudente, el uso de apalancamiento pudiera implicar un alto grado de riesgo financiero. Préstamos otorgados por los Fondos Lexington tienen el potencial de promover rendimientos que en su conjunto exceden del costo de los fondos de los Fondos Lexington; sin embargo, éstos posteriormente disminuirán los rendimientos (o incrementarán pérdidas de capital) al grado en que los rendimientos en su conjunto sean menores al costo de los fondos de los Fondos Lexington. Adicionalmente, los préstamos otorgados por los Fondos Lexington pudieran estar garantizados por los compromisos de capital de los Limited Partners en favor de los Fondos Lexington, así como los activos de los Fondos Lexington y la documentación relacionada con dichos préstamos pudiera disponer que, durante la existencia de cualquier incumplimiento bajo dichos préstamos, la participación de los Limited Partners pudiera estar subordinada a dichos préstamos.

Los GPs pueden y esperan financiar Inversiones de Portafolio utilizando préstamos a nivel del fondo (por ejemplo, una línea de crédito revolvente de suscripción garantizada) a largo plazo antes de llevar a cabo llamadas de capital de los Limited Partners. Se espera que los créditos sean “revolventes” y las limitaciones de acreditamiento aplicables a los Fondos Lexington generalmente limitan los préstamos pendientes en cualquier momento (en lugar de limitar el préstamo total a lo largo de la vida del Fondo Lexington). Por practicidad administrativa, las llamadas de capital podrían llevarse a cabo de tiempo en tiempo en “grupos” o en mayor magnitud y menos frecuencia, viniendo los requerimientos de capital internos de los Fondos Lexington de las líneas de crédito de los Fondos Lexington. Las llamadas de capital en grupo pudieran incrementar el riesgo de incumplimientos potenciales por parte de los Limited Partners como resultado de que existan llamadas de capital más grandes. Dependiendo de las circunstancias, los GPs podrían decidir no realizar llamadas de capital a los socios limitados (y en su lugar financiar Inversiones de Portafolio utilizando la línea de crédito de los Fondos Lexington) durante los primeros años del Periodo de Inversión (pudiendo extenderse por un periodo mayor). Los términos de las líneas de crédito de los Fondos Lexington podrían limitar la capacidad de los Fondos Lexington de solicitar préstamos bajo la “base de créditos otorgados” conjunta que reciben los Fondos Lexington con respecto a inversionistas de los Fondos Lexington y cualesquier fondos subordinados, fondos paralelos u otros vehículos adheridos a la misma línea de crédito. Sujeto a los términos de la línea de crédito, la base crediticia de cada inversionista se determina por los acreditantes a su propia discreción y serán distintos para cada inversionista (y pudiera ser cero para un inversionista particular, fondo subordinado, fondo paralelo u otro vehículo). Todos los inversionistas se beneficiarán indirectamente por igual por el uso de las líneas de crédito de los Fondos Lexington no obstante ciertos inversionistas, fondos subordinados, fondos paralelos u

otros vehículos que requieran una cantidad menor (o ninguna cantidad) de la base crediticia disponible para los Fondos Lexington.

En la medida en que la línea de crédito de los Fondos Lexington se encuentre vencida por requerimiento del acreditante, dicho requerimiento pudiera ser emitido en un momento que la liquidez se encuentre generalmente limitada, resultando potencialmente en mayores incumplimientos como resultado de limitaciones a la liquidez y/o inversionistas enfrentando llamadas de capital similares en múltiples fondos y no siendo capaces de satisfacer todas aquellas demandas simultáneamente. Finalmente, la existencia de un crédito por suscripción pudiera disminuir la capacidad de un Limited Partner de transmitir su participación en los Fondos Lexington como resultado de restricciones impuestas por el acreditante a dichas transmisiones. Los inversionistas que están exentos del pago de impuestos deben tomar en cuenta que el uso de fondos objeto de un préstamo por los Fondos Lexington crearían un ingreso gravable por negocio no relacionado.

Sin Historial Operativo.

No obstante que los profesionales en inversiones de los GPs y el Asesor en Inversiones tienen una amplia experiencia en inversiones en general, los Fondos Lexington y los GPs son sociedades de reciente constitución sin historial operativo para evaluar el posible rendimiento de los Fondos Lexington. El rendimiento anterior de los fondos secundarios anteriores de Lexington Partners y los profesionales de inversión de los general partners puede no ser indicativo del rendimiento futuro de los Fondos Lexington. En consecuencia, los inversionistas no deberán llegar a conclusiones sobre el rendimiento de ninguna otra inversión de Lexington Partners y no deberán esperar obtener rendimientos similares.

Dependencia en los GPs y el Asesor en Inversiones.

Los GPs y el Asesor en Inversiones tendrán, sujeto a lo previsto en el presente, responsabilidad exclusiva por las actividades de los Fondos Lexington, y los Limited Partners (incluido el Fideicomiso) generalmente no podrán realizar inversiones u otras decisiones en la administración de los Fondos Lexington. Los Limited Partners no tendrán derechos ni facultades para tomar parte en la gestión de los Fondos Lexington o tomar decisiones de inversión y no recibirán la cantidad de información financiera de cualquier sociedad de portafolio que generalmente está disponible para los GPs y el Asesor en Inversiones. Los general partners por lo general tienen discreción exclusiva y absoluta para estructurar, negociar, comprar y financiar inversiones en nombre de los Fondos Lexington (sujeto a excepciones específicas). El éxito de los Fondos Lexington dependerá de la capacidad del equipo de inversión de Lexington Partners para identificar inversiones adecuadas y para negociar y organizar el cierre de las operaciones. Es posible que los Fondos Lexington no puedan encontrar una cantidad suficiente de oportunidades atractivas adecuadas para cumplir sus objetivos de inversión. Ninguna persona debe adquirir Certificados emitidos por el Fideicomiso a menos que dicha persona esté dispuesta a confiar en todos los aspectos, la administración de los Fondos Lexington, a los GPs y al Asesor en Inversiones.

Inversiones a Plazos más Largos.

Los Fondos Lexington tienen la intención de realizar inversiones que posiblemente no se desinvertirán de manera ventajosa antes de la fecha de disolución de dichos Fondos Lexington, ya sea al vencimiento del plazo de los Fondos Lexington o de cualquier otra forma. No obstante que los GPs esperan que la mayoría de las inversiones se desinvirtan antes de la disolución de los Fondos Lexington o sean distribuidas en especie al momento de la disolución y los GPs tienen capacidad limitada para extender el plazo de los Fondos Lexington, cabe la posibilidad de que los Fondos Lexington tengan que vender, distribuir o disponer de otras inversiones en un momento que pueda resultar desfavorable como resultado de la disolución. Adicionalmente, aunque con la disolución de los Fondos Lexington, los GPs (o el liquidador correspondiente) deberán hacer todos los esfuerzos razonables para convertir en efectivo y equivalentes de efectivo dichos activos de los Fondos Lexington, según los GPs o el liquidador lo estimen aconsejable vender, a valor razonable dichos activos y sujeto a cualquier consideración impositiva, legal, contractual, de mercado o de otro tipo (incluidas las restricciones legales sobre la capacidad de un Limited Partner de recibir distribuciones en especie), por lo que no hay certeza

respecto del tiempo en el que se podrá concluir la liquidación y la distribución final de fondos a los Limited Partners.

Distribuciones en Especie

En relación con la liquidación y disolución de los Fondos Lexington, los Fondos Lexington pueden hacer distribuciones en especie, incluyendo, en forma de Inversiones de Portafolio que no son negociables o que de otra manera son ilíquidas (tales como partes sociales representativas del capital social de sociedades limitadas (*limited partnership interests*) en los Fondos Lexington). En el momento de dicha distribución, es posible que dichas Inversiones de Portafolio estén sujetas a restricciones de transferencia que limiten la comerciabilidad. La capacidad de los inversionistas para liquidar posiciones en dichas Inversiones de Portafolio está sujeta a estos riesgos, y los inversionistas deben estar preparados para mantener dichas Inversiones de Portafolio durante un periodo de tiempo prolongado. El valor de las Inversiones de Portafolio distribuidas, puede aumentar o disminuir antes de la venta de dichas inversiones, y dicho inversionista incurrirá en costos de transacción en relación con la venta de cualesquiera de dichas Inversiones de Portafolio. Además, las Inversiones de Portafolio distribuidas a un inversionista pueden no ser liquidadas fácilmente y podrían tener que ser mantenidas por dicho inversionista durante un periodo de tiempo indefinido. El riesgo de pérdida o retraso en la liquidación de estas Inversiones de Portafolio será asumido por el inversionista, y éste podría finalmente recibir menos efectivo del que habría recibido si dicha distribución se hubiere pagado en efectivo.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podría hacer distribuciones en especie en Valores Permitidos a los Tenedores con la aprobación de la Asamblea Especial.

Riesgos Relacionados con Auditorías en y Conducta de las Inversiones de Portafolio.

Antes de realizar Inversiones de Portafolio en una compañía operadora, los GPs y/o el Asesor en Inversiones generalmente llevarán a cabo la auditoría que consideren razonable y apropiada en función de los hechos y las circunstancias aplicables a cada una de dichas Inversiones de Portafolio. La auditoría puede implicar la evaluación de asuntos importantes y complejos, de negocios, financieros, fiscales, contables, ambientales y legales. Asesores externos legales, valuadores, contadores, bancos de inversión y otros terceros, y los propios patrocinadores de capital privado, pueden participar en el proceso de originación y auditoría y/o en la operación continua de las Inversiones de Portafolio de los Fondos Lexington en diversos grados dependiendo en el tipo de inversión. Tal participación de asesores o consultores externos puede presentar una serie de riesgos relacionados principalmente con el control reducido de los GPs de las funciones que se contratan con terceros. Además, si los GPs y/o el Asesor en Inversiones no pueden contratar oportunamente a proveedores externos, su capacidad para evaluar y adquirir objetivos más complejos podría verse afectada negativamente. Al realizar la auditoría y realizar una evaluación con respecto a una Inversión de Portafolio en una compañía operadora, los GPs y/o el Asesor en Inversiones dependerán de los recursos disponibles, incluida la información provista por el objetivo de la Inversión de Portafolio y, en algunas circunstancias, investigaciones de terceros. La investigación de la auditoría que los GPs y/o el Asesor en Inversiones lleven a cabo con respecto a cualquier oportunidad de inversión no puede revelar o resaltar todos los hechos relevantes que puedan ser necesarios o útiles para evaluar dicha oportunidad de inversión. Además, dicha investigación no necesariamente dará como resultado que la Inversión de Portafolio sea exitosa. La conducta que ocurre en las sociedades de la cartera, incluso las actividades que ocurrieron antes de las inversiones de los Fondos Lexington podrían tener un impacto adverso en los Fondos Lexington.

Restricciones en Operaciones Secundarias.

Las partes sociales representativas del capital social de una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership interest*) u otras participaciones en los que los Fondos Lexington traten de invertir son altamente ilíquidas y típicamente están sujetas a importantes restricciones de transferencia, incluidos los requisitos de aprobación del general partner del fondo a su sola discreción, y derechos de preferencia a favor de otros inversionistas. El completar las transferencias a menudo requiere mucho tiempo y es difícil. No es posible

garantizar que los Fondos Lexington tengan éxito al cerrar las adquisiciones de participaciones secundarias, incluso en situaciones donde haya firmado un contrato vinculante para adquirir las inversiones.

Terceros Proveedores de Servicios.

Algunas de las operaciones de los Fondos Lexington y el Asesor en Inversiones involucran y/o dependen de proveedores de servicios externos, y los Fondos Lexington o Asesor en Inversiones pueden no ser capaces de verificar los riesgos o la confiabilidad de dichos terceros. Los Fondos Lexington pueden sufrir consecuencias adversas por acciones, errores o inactividad por parte de dichos terceros, y tendrán obligaciones, incluidas obligaciones de indemnización, y recurso limitado en su contra. Los costos, honorarios y gastos asociados con la prestación de dichos servicios por parte de terceros generalmente correrán a cargo de los Fondos Lexington (e, indirectamente, a cargo del Fideicomiso) y no con cargo a los GPs o el Asesor en Inversiones.

Efecto de los Honorarios y los Gastos en los Retornos.

Cada uno de los fondos en los que los Fondos Lexington invierten generalmente (i) paga (o exige que sus Limited Partners paguen) a su general partner y al asesor de inversiones ciertas comisiones; y (ii) tiene ciertos costos y gastos. Esas comisiones, gastos y costos se suman a los de los Fondos Lexington. Se espera que dichos honorarios y gastos reduzcan de manera importante los rendimientos reales a los Limited Partners, aunque el impacto de dichos honorarios y gastos en los rendimientos de la inversión se pueden reducir por descuentos en tiempo y en Dólares asociados con la adquisición inicial de fondos adquiridos a través de transacciones secundarias. Los honorarios y gastos de los Fondos Lexington y los fondos en los que invierten los Fondos Lexington generalmente se pagarán independientemente de si los Fondos Lexington o los fondos generan rendimientos de inversión positivos. Además, los co-inversionistas (incluyendo vehículos de co-inversión comprometidos) pueden no pagar su parte de los gastos de operaciones que no se consuman (*broken deal expenses*) (incluidos, entre otros, honorarios de compromiso, gastos legales, impositivos, contables, de viajes y entretenimiento, asesoría, consultoría e impresión, y cualquier daño liquidado, comisiones de terminación inversa, o pagos similares) para operaciones no consumadas, y en tales casos tales costos y gastos podrían tener que ser asumidos por los Limited Partners.

Condiciones Económicas y de Mercado Generales.

El éxito de las actividades de los Fondos Lexington se verá afectado por las condiciones económicas y de mercado generales, como tasas de interés, disponibilidad de crédito, incumplimientos crediticios, tasas de inflación, incertidumbre económica, cambios en las leyes y regulaciones (incluidas las leyes relacionadas con los impuestos de los Fondos Lexington en Inversiones de Portafolio), barreras comerciales, controles de cambio de moneda y circunstancias políticas, ambientales y socioeconómicas nacionales e internacionales (incluidas guerras, actos terroristas u operaciones de seguridad) con respecto a los países en los que pueden invertir los Fondos Lexington. Estos factores pueden afectar el nivel y la volatilidad de los precios de los valores y la liquidez de las Inversiones de Portafolio de los Fondos Lexington, lo que podría perjudicar la rentabilidad de los Fondos Lexington o provocar pérdidas. Además, las fluctuaciones generales en los precios de mercado de los valores y las tasas de interés pueden afectar las oportunidades de inversión de los Fondos Lexington y el valor de las Inversiones de Portafolio de los Fondos Lexington. La situación financiera de los Fondos Lexington puede verse negativamente afectada por una desaceleración económica general y significativa y puede estar sujeta a riesgos legales, regulatorios, de reputación y otros imprevistos que podrían tener un efecto material adverso en los negocios y operaciones de Lexington Partners y, por lo tanto, podrían afectar a los Fondos Lexington. Además, una recesión, desaceleración y / o recesión desaceleración sostenida en la economía global o de EE. UU. (o cualquier segmento en particular) o el debilitamiento de los mercados crediticios (i) afectará negativamente la rentabilidad de los Fondos Lexington, (ii) impedirá la capacidad de las Inversiones de Portafolio de los Fondos Lexington para realizar o refinanciar sus obligaciones existentes, y (iii) tendrá un impacto adverso en la disponibilidad de crédito para los negocios en general, que a su vez puede tener un impacto adverso en el negocio y las operaciones de los Fondos Lexington. Cualquiera de los eventos anteriores podría resultar en pérdidas sustanciales o totales para los Fondos Lexington con respecto a ciertas Inversiones de Portafolio, cuyas pérdidas probablemente se vean agravadas por la presencia de apalancamiento en la estructura de capital de una Inversión de Portafolio en particular. Cualquier agitación del mercado, junto con

la amenaza de una desaceleración económica, así como un aumento percibido en el riesgo de incumplimiento de la contraparte o que de otra manera puedan tener un impacto adverso en el negocio y las operaciones de los Fondos Lexington, restringir las actividades de inversión de los Fondos Lexington y/o impedir los Fondos Lexington capacidad de alcanzar efectivamente sus objetivos de inversión. Además, los problemas económicos en un solo país están afectando cada vez más a otros mercados y economías. Si esta tendencia continúa podría afectar adversamente las condiciones económicas mundiales y los mercados mundiales y, a su vez, podría afectar negativamente el desempeño de los Fondos Lexington. Los resultados de inversión pueden variar sustancialmente en forma mensual, trimestral o anual.

Salida del Reino Unido de la Unión Europea.

El Reino Unido notificó formalmente al Consejo Europeo su intención de retirarse de la UE el 29 de marzo de 2017. En el proceso de salida de la UE contemplado en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (“TEU”), el Reino Unido seguirá siendo un Estado miembro hasta que se firme un acuerdo de retiro, o en su defecto, 2 años después de la notificación de la intención de abandonar, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida extender este período. En este momento, es difícil predecir con precisión cómo se implementará la retirada del Reino Unido de la UE y cuáles serán las implicaciones económicas, impositivas, fiscales, legales, reglamentarias y de otro tipo para la industria de fondos de inversión privados y la financiera europea y mundial más amplia y los mercados inmobiliarios en general y para los Fondos Lexington y sus inversiones específicamente. Según las directrices publicadas por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 50 del TEU, las negociaciones se llevarán a cabo en general en dos fases. La primera fase tiene como objetivo garantizar un retiro ordenado de la UE. La segunda fase de las negociaciones se dirigirá hacia un marco para una relación futura entre el Reino Unido y la UE, aunque la relación futura solo se puede finalizar una vez que el Reino Unido se convierta en un tercer país. Suponiendo que transcurrirán dos años para negociar un acuerdo de retirada y definir un marco para una relación futura, el Reino Unido seguirá siendo un Estado miembro sujeto a la legislación de la UE con privilegios para prestar servicios conforme a las directivas del mercado único hasta al menos el 29 de marzo de 2019. Sin embargo, dado el tamaño e importancia de la economía del Reino Unido, la incertidumbre o imprevisibilidad sobre sus relaciones legales, políticas y/o económicas con Europa es ahora, y puede continuar siendo, en el futuro previsible (incluso durante negociaciones y más allá de la fecha de retirada del Reino Unido la UE), una fuente de inestabilidad, importantes fluctuaciones monetarias u otros efectos adversos en los mercados internacionales, acuerdos comerciales internacionales y/u otros acuerdos de cooperación transfronteriza (ya sean económicos, fiscales, jurídicos, regulatorios o de otra manera). Para las sociedades que realizan o dependen de la libre circulación de mercancías o de la prestación de servicios transfronterizos entre el Reino Unido y el Espacio Económico Europeo (tal como está constituido actualmente), el resultado de las negociaciones sobre la relación futura puede afectar negativamente a la rentabilidad del modelo de negocio de la empresa. Un arancel sobre los bienes, la incapacidad o restricción para proporcionar servicios transfronterizos, cambios en la cooperación fiscal (retención de impuestos), restricciones a los movimientos de empleados, etc., todos tienen el potencial de perjudicar materialmente la rentabilidad de un negocio y/o requerir para adaptarse o incluso reubicarse. La incertidumbre sobre la forma en que se resolverán los numerosos y complejos problemas (ya sea por acuerdo o por ausencia de cualquier acuerdo) podría afectar negativamente a los Fondos Lexington, el rendimiento de sus inversiones y su capacidad para cumplir sus objetivos de inversión. Si cualquier otro estado miembro decidiera retirarse de la UE, eso podría exacerbar dicha incertidumbre e inestabilidad y podría presentar riesgos potenciales similares y/o adicionales.

Conflicto en los Mercados Financieros de EE. UU. y en el Mundo.

Si bien los GPs esperan que el entorno actual de la industria ofrezca atractivas oportunidades de inversión para los Fondos Lexington, no puede garantizarse que las condiciones en los mercados financieros mundiales no empeoren y/o afecten negativamente a uno o más de los fondos en los que los Fondos Lexington invierten (incluso con respecto al cumplimiento o refinanciamiento de sus obligaciones existentes), su acceso al capital o al apalancamiento, su capacidad para desplegar efectivamente su capital o realizar Inversiones de Portafolio en términos favorables o su rendimiento general. La estrategia de inversión de los Fondos Lexington y la disponibilidad de oportunidades que satisfagan los parámetros de rentabilidad ajustados al riesgo de los

Fondos Lexington se basa en parte en la continuación de ciertas tendencias y condiciones observadas en los mercados financieros y en algunos casos la mejora de dichas condiciones. Las tendencias y los eventos históricos no implican, pronostican o predicen eventos futuros y, en cualquier caso, el desempeño pasado no es necesariamente indicativo de resultados futuros. No se puede garantizar que las suposiciones hechas o las creencias y expectativas actualmente en poder de los GPs serán correctas y los eventos y circunstancias reales pueden variar significativamente.

Ingresos Fantasmas.

El Fideicomiso podría estar obligado a considerar, en proporción a su participación en los Vehículos de Inversión en los que participe, los ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y créditos generados a nivel de los Vehículos de Inversión, con independencia de que sean o no distribuidos. Derivado la naturaleza de las inversiones de los Vehículos de Inversión, los Vehículos de Inversión podrían generar ingresos sujetos al pago de impuestos en exceso a las distribuciones que hicieran al Fideicomiso, en cuyo caso no podemos asegurar que los Vehículos de Inversión cuenten con la capacidad para efectuar distribuciones para cubrir una eventual carga fiscal a nivel del Fideicomiso.

Obligaciones de Presentar Declaraciones y Pagar Impuestos

Se les podría requerir al Fideicomiso y/o a los Tenedores que presenten declaraciones de impuestos en jurisdicciones en las que los Vehículos de Inversión o cualquier entidad subyacente en la que inviertan, sean residentes u operen. Se espera que el Fideicomiso, directa o indirectamente estén sujetos a impuestos en jurisdicciones fuera de México en parte o todo su ingreso. Dichos impuestos pueden ser significativos y podrían reducir de manera importante los retornos de los Tenedores. Los Tenedores deberán discutir el tratamiento fiscal de su inversión con sus propios asesores fiscales.

Inversiones No Estadounidenses.

Los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso pueden invertir una parte de sus activos en fondos u operaciones de sociedades constituidas y/o con oficinas centrales fuera de los Estados Unidos. Los valores no estadounidenses, incluidos aquellos detentados por fondos en los que invierten los Fondos Lexington, implican ciertos riesgos que normalmente no están asociados con la inversión en valores estadounidenses, incluidos los riesgos relacionados con (i) el intercambio de divisas, incluidas fluctuaciones en el tipo de cambio entre el Dólar estadounidense y el varias monedas no estadounidenses en las que están denominadas las inversiones no estadounidenses, y los costos asociados con la conversión del principal de inversión y el ingreso de una moneda a otra; (ii) diferencias en las convenciones relacionadas con la documentación, la liquidación, las acciones corporativas, los derechos de las partes interesadas y otros asuntos; (iii) diferencias entre los mercados de valores de EE. UU. y de otros países, incluida la posible volatilidad de los precios y la relativa falta de liquidez de algunos mercados de valores no pertenecientes a los Estados Unidos; (iv) la ausencia de estándares uniformes de contabilidad, auditoría y presentación de informes financieros, prácticas y requisitos de divulgación y menos supervisión y regulación gubernamental en algunos países; (v) ciertos riesgos económicos, sociales y políticos, incluyendo posibles regulaciones de control de cambios y restricciones a la inversión no estadounidense y repatriación de capital, los riesgos de inestabilidad política, económica o social, incluido el riesgo de incumplimiento soberano, y la posibilidad de expropiación o imposición confiscatoria y desarrollo económico y político adverso; (vi) la posible imposición de impuestos no-estadounidenses sobre los ingresos y ganancias reconocidos con respecto a dichos valores; (vii) leyes diferentes y potencialmente menos desarrolladas o bien probadas con respecto al gobierno corporativo, los deberes fiduciarios, la protección de los inversionistas y los derechos de propiedad intelectual; (viii) diferencias en el entorno legal y regulatorio o un mayor cumplimiento legal y regulatorio; (ix) hostilidad política a las inversiones de inversionistas de capital extranjeros o privados; y (x) menos información públicamente disponible. Además, las sociedades de cartera con operaciones en jurisdicciones no estadounidenses pueden participar en reestructuraciones, procedimientos de quiebra y/o reorganizaciones que no estén sujetas a leyes y regulaciones similares al *U.S. Bankruptcy Code* y los derechos de los acreedores otorgados en las jurisdicciones de los EE. UU. En la medida en que tales leyes y reglamentos no estadounidenses proporcionen a los Fondos Lexington los derechos y privilegios equivalentes necesarios para promover y proteger su participación en dichos procedimientos, las inversiones de los Fondos

Lexington pueden verse negativamente afectadas. Si bien los GPs pretenden, cuando lo consideren apropiado, administrar los Fondos Lexington de manera que se minimice la exposición a los riesgos anteriores en la medida de lo posible, no se puede garantizar que los acontecimientos adversos con respecto a dichos riesgos no afecten negativamente los activos de los Fondos Lexington que se mantienen en ciertos países.

Políticas/Riesgos de Cobertura.

Los Fondos Lexington y los fondos y sociedades operativas en los que invierten los Fondos Lexington pueden emplear técnicas de cobertura diseñadas para reducir los riesgos de movimientos adversos en las tasas de interés, los precios de los valores y las tasas de cambio de divisas. Si bien tales operaciones pueden reducir ciertos riesgos, dichas operaciones pueden implicar ciertos otros riesgos. Por lo tanto, aunque los Fondos Lexington pueden beneficiarse del uso de estos mecanismos de cobertura, los cambios imprevistos en las tasas de interés, los precios de los valores o los tipos de cambio pueden dar como resultado un rendimiento general menor para los Fondos Lexington que si ellos o los fondos y sociedades operativas en las cuales la inversión de los Fondos Lexington no había entrado en tales operaciones de cobertura. Además, si los GPs lo consideran necesario o conveniente, los GPs pueden, en lugar de tener una Inversión de Portafolio directamente, estructurar una Inversión de Portafolio como un contrato derivado, instrumento o acuerdo similar diseñado para replicar sustancialmente los beneficios y riesgos de mantener la Inversión de Portafolio permisible en el fondo subyacente. Los Fondos Lexington probablemente suscribirán garantías con contrapartes en relación con tales operaciones de cobertura, y podrán garantizar los montos cruzados atribuibles a otros Vehículos de Inversión administrados por Lexington Partners que inviertan junto con Fondos Lexington. Sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, tales garantías no contarán para las restricciones en la capacidad de los Fondos Lexington para endeudarse o incurrir en apalancamiento.

Agente Colocador

Una o más partes pueden actuar como agentes colocadores (cada uno, un “Agente Colocador de Vehículos de Inversión” y, en su conjunto, los “Agentes Colocadores de Vehículos de Inversión”) en las participaciones en los Fondos Lexington (las “Participaciones”) y/o fondos paralelos u otros vehículos relacionados y, en esa capacidad, actuar para los GPs y en tal capacidad no actuarían como asesores de inversión para los posibles inversionistas en relación con la oferta de las Participaciones. Los potenciales inversionistas deben evaluar de forma independiente la oferta y tomar sus propias decisiones de inversión. Los GPs, los Fondos Lexington, los fondos paralelos u otros vehículos relacionados o sus afiliadas pueden pagar al Agente Colocador de Vehículos de Inversión una comisión de colocación basada en la cantidad de Participaciones comprometidas por los inversionistas que el Agente Colocador de Vehículos de Inversión presente a los GPs y también pueden reembolsar al Agente Colocador de Vehículos de Inversión por cualquiera o todos sus gastos relacionados con dichas presentaciones. Los posibles inversionistas también deben tener en cuenta que, en diversos momentos, el Agente Colocador de Vehículos de Inversión puede actuar como agente colocador para otros patrocinadores y fondos de fondos, incluidos patrocinadores y fondos de fondos no afiliados, que pueden ofrecer intereses similares a las Participaciones. Esos patrocinadores no afiliados pueden pagar comisiones de colocación en términos diferentes a las comisiones que el Agente Colocador de Vehículos de Inversión recibirá de los GPs en relación con esta oferta, y esta diferencia en las comisiones puede influir en que el Agente Colocador de Vehículos de Inversión presente o no nuevos inversionistas a los GPs. Además, el Agente Colocador de Vehículos de Inversión puede tratar de hacer negocios y ganar comisiones o pagos de otros fondos de inversión y sus sociedades de portafolios y afiliadas de los GPs. Ejemplos de tales negocios pueden incluir, sin limitación: provisión de financiamiento u otros servicios de banca de inversión; otorgar o negociar créditos; y prestación de servicios de corretaje principal. Cada potencial inversionista debe considerar estos problemas al tomar su decisión de inversión. Para evitar dudas, a pesar de cualquier disposición en contrario en este Prospecto, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V. o cualquier otro asesor descrito en este Prospecto no es un “Agente Colocador de Vehículos de Inversión” tal como se describe anteriormente y sus comisiones y gastos correrán a

cargo del Fideicomiso y no se compensarán con los honorarios de asesoría de inversión de los Fondos Lexington.

Riesgo de Fuerza Mayor.

Las Inversiones de Portafolio (incluidas sus sociedades de portafolio subyacentes) pueden verse afectadas por eventos de fuerza mayor (es decir, eventos fuera del control de la parte que alega que el evento ha ocurrido, incluidos, sin limitación, actos de fuerza mayor, incendios, inundaciones, terremotos, brotes de una enfermedad infecciosa, pandemia o cualquier otra preocupación seria de salud pública, guerra, terrorismo y huelgas laborales). Algunos eventos de fuerza mayor pueden afectar negativamente la capacidad de una parte (incluida una Inversión de Portafolio o las contrapartes de los Fondos Lexington Inversiones de Portafolio) para cumplir sus obligaciones hasta que pueda remediar el evento de fuerza mayor. Además, el costo para una Inversión de Portafolio o para los Fondos Lexington de reparar o reemplazar activos dañados como resultado de tal evento de fuerza mayor podría ser considerable. Ciertos eventos de fuerza mayor (como una guerra o un brote de una enfermedad infecciosa) podrían tener un impacto negativo más amplio en la economía mundial y la actividad comercial internacional en general, o en cualquiera de los países en los que los Fondos Lexington pueden invertir específicamente. Además, una intervención gubernamental importante en la industria, incluida la nacionalización de una industria o la afirmación de control sobre una o más Inversiones de Portafolio o sus activos, podría resultar en una pérdida para los Fondos Lexington, incluso si su Inversión de Portafolio se cancela, adquiere o liquida (que podría ser sin lo que los Fondos Lexington consideran una compensación adecuada). Cualquiera de los anteriores puede, por lo tanto, afectar negativamente el rendimiento de los Fondos Lexington y sus Inversiones de Portafolio.

Actividades Terroristas.

Las actividades de EE. UU. en Iraq, Afganistán y Siria, y los ataques terroristas de alcance sin precedentes han causado inestabilidad en los mercados financieros mundiales y pueden generar inestabilidad económica mundial. La continua amenaza del terrorismo y el impacto de acciones militares u otras acciones han llevado y probablemente llevarán a una mayor volatilidad en los precios de los productos básicos y podrían afectar los resultados financieros de los Fondos Lexington. Además, el gobierno de los Estados Unidos ha emitido advertencias públicas que indican que los activos de energía podrían ser un objetivo específico de las organizaciones terroristas. Las Inversiones de Portafolio (incluidas las sociedades de cartera subyacentes) pueden involucrar activos estratégicos significativos que tengan un perfil nacional o regional. La naturaleza de estos activos podría exponerlos a un mayor riesgo de ser objeto de un ataque terrorista que otros activos o sociedad. Cualquier ataque terrorista que ocurra en dichos activos o cerca de ellos probablemente causará un daño significativo a los empleados, la propiedad y, potencialmente, a la comunidad circundante, y puede resultar en pérdidas muy superiores a la cobertura de seguro disponible.

Sin Mercado para Participaciones; Restricciones a las Transferencias.

Las Participaciones del Fideicomiso en los Fondos Lexington (las "Participaciones") no han sido registradas bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (*United States Securities Act of 1933*), según la misma sea reformada (la "Ley 1933") o las leyes de valores aplicables de cualquier estado de los EE. UU. o las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Por lo tanto, las Participaciones no pueden revenderse a menos que estén registradas posteriormente en virtud de la Ley de 1933 y otras leyes de valores aplicables o exista una exención de dicho registro. No se contempla que el registro de las Participaciones en virtud de la Ley de 1933 u otras leyes de valores se lleven a cabo alguna vez. No existe un mercado público para las Participaciones y no se espera que se desarrolle uno. En consecuencia, puede ser difícil obtener información confiable sobre el valor de las Participaciones. Además, no se permitirá a un inversionista ceder, vender, pignorar, o transferir, de forma directa o indirecta, ninguna de sus Participaciones o cualquiera de sus derechos u obligaciones con respecto a las mismas, excepto con el consentimiento de los GPs, cuyo consentimiento podrá negarse a su sola discreción. Los GPs no están obligados a facilitar o aprobar transmisiones de Participaciones. Además, sujeto a algunas excepciones limitadas, los *Limited Partners* no podrán compartir información confidencial con respecto a las Participaciones de Fondos Lexington o la Participación de los Limited Partners a posibles compradores, a menos que los GPs otorguen su consentimiento previo por escrito, mismo que pueden negar a su sola discreción. Los

Limited Partners no pueden retirar capital de los Fondos Lexington excepto en circunstancias extremadamente limitadas. En consecuencia, es posible que el Fideicomiso no pueda liquidar sus inversiones antes de que termine el plazo de los Fondos Lexington y, por lo tanto, debe estar preparado para asumir el riesgo económico de una inversión por un período prolongado. Los Fondos Lexington generalmente no tendrán derecho a retirarse de ningún fondo en el que invierta.

Incumplimiento de Compromisos

Si un *Limited Partners* no paga a tiempo sus compromisos de aportaciones de capital a los Fondos Lexington y el apalancamiento y otras fuentes alternativas de fondeo disponibles para los Fondos Lexington son insuficientes para cubrir la contribución de capital incumplida, los Fondos Lexington puede no ser capaces de pagar sus obligaciones a su vencimiento. Como resultado, los Fondos Lexington pueden estar sujetos a consecuencias negativas que afecten negativa y materialmente a los rendimientos de los *Limited Partners* (incluidos los *Limited Partners* que no hayan incumplido). Si un *Limited Partners* incumple sus obligaciones, puede estar sujeto a varios remedios según lo establecido en los acuerdos constitutivos de los Fondos Lexington (los "Convenios de los Vehículos de Inversión"), incluyendo, entre otros, reducciones en el saldo de su cuenta de capital, venta forzosa de su Participación en los Fondos Lexington a descuento y pérdida de derecho en nuevas inversiones en los Fondos Lexington. Los GPs pueden requerir un financiamiento adicional consistente en aportaciones de capital de los *Limited Partners* que no estén en incumplimiento para financiar el déficit causado por los *Limited Partners* en incumplimiento. El incumplimiento de este requisito también puede limitar la capacidad de los Fondos Lexington para obtener préstamos que de otra manera hubiesen estado disponibles. De manera similar, los Tenedores no incumplidos pueden estar obligados a realizar aportaciones de capital al Fideicomiso con respecto a las obligaciones del Fideicomiso con sus Fondos Lexington para compensar el faltante derivado de un incumplimiento.

Distribuciones.

La frecuencia de las distribuciones de los Fondos Lexington, en su caso, dependerá en gran medida del momento de las distribuciones, en su caso, de las Inversiones de Portafolio y será impredecible. Por una variedad de razones, a los inversionistas de los Fondos Lexington se les puede asignar una parte del ingreso de los Fondos Lexington sin que se les distribuya suficiente efectivo u otros activos para pagar impuestos generados por dichos ingresos. Además, los GPs pueden distribuir algunas de las inversiones de los Fondos Lexington en valores no negociables u otras propiedades distintas de efectivo. Cualquier distribución de este tipo podría presionar a la baja el precio de los valores del emisor. Los *Limited Partners* podrían incurrir en costos y demoras en la conversión de dichos activos a efectivo.

Responsabilidad por Devolución de Distribuciones.

Si los Fondos Lexington no pueden cumplir con sus obligaciones, los *Limited Partners* pueden, de conformidad con la ley aplicable, estar obligados a devolver las distribuciones de efectivo que se hayan recibido previamente, si se considera que las distribuciones son una devolución de sus aportaciones de capital o un pago indebido. Además, ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso permiten a los GPs exigir que el Fideicomiso devuelva las distribuciones hechas al Fideicomiso con el propósito de cumplir con la parte proporcional del Fideicomiso, de la obligación de indemnización de los Fondos Lexington. Además, con respecto a una distribución de una Inversión en Portafolio que fueron a su vez distribuidas a los *Limited Partners*, los GPs pueden exigir a los *Limited Partners* que devuelvan dichas distribuciones en la medida en que cualquier Inversión de Portafolio (o el GP de dicha inversión) requiera que los Fondos Lexington devuelvan dichas distribuciones.

Dilución derivada de Cierres Posteriores.

Los *Limited Partners* que adquieran Participaciones en cierres posteriores participarán en las inversiones existentes de los Fondos Lexington, diluyendo la participación de los *Limited Partners* existentes en ese momento. A pesar de que dichos *Limited Partners* contribuirán su parte proporcional de tenencia en los Vehículos de Inversión, no se puede asegurar que este pago refleje el valor de mercado de las inversiones

existentes de los Fondos Lexington en el momento en que los *Limited Partners* suscriban su Participación. Las distribuciones del producto de las inversiones efectuadas después de la fecha de cualquier cierre subsecuente serán ajustadas de manera tal que cada *Limited Partners* reciba distribuciones del producto de las inversiones en un monto igual al producto de la inversión que dicho *Limited Partners* hubiera recibido si hubiera sido admitido en los Fondos Lexington en la fecha de cierre inicial con un compromiso de capital igual al compromiso de capital de dicho *Limited Partners* a la fecha del cierre subsecuente más reciente.

Avalúo de Inversiones de Portafolio.

No existe un mercado establecido para participaciones secundarias de empresas de capital privado o para las sociedades de Inversión de Portafolio privadas de patrocinadores de capital privado, y es posible que no haya sociedades comparables para las cuales existan avalúos públicos de mercado. Además, en algunas ocasiones los GPs podrían no tener acceso a toda la información importante para un análisis de valor. Por ejemplo, los patrocinadores generalmente no están obligados a actualizar ningún avalúo en relación con una transferencia de participación secundaria, y dichos avalúos podrían no ser indicativas de los valores reales actuales o definitivos. Como resultado, la valoración de los fondos en los que los Fondos Lexington pueden invertir puede basarse en información imperfecta y está sujeta a incertidumbres inherentes. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, el valor de mercado de cualquier Inversión de Portafolio en un fondo de inversión generalmente será el valor de dicha Participación, según sea incluido en el reporte más reciente del GP de dicho fondo de inversión al Fideicomiso.

Ausencia de Supervisión Regulatoria.

A pesar de que el Asesor en Inversiones está registrado como Asesor en Inversiones conforme al *Investment Advisers Act of 1940*, según la misma sea reformada, y que cada Vehículo de Inversión puede considerarse similar en cierta forma a una sociedad de inversión, los Fondos Lexington no requieren, ni tienen la intención de registrarse como tal bajo *Investment Advisers Act of 1940*, y, como consecuencia de ello, los *Limited Partners* no tendrán derecho a las protecciones previstas en dicho *Investment Advisers Act of 1940*.

Escrutinio y Regulación Potencial de la Industria de Capital Privado.

La capacidad de los Fondos Lexington para alcanzar sus objetivos de inversión, así como la capacidad de los Fondos Lexington para llevar a cabo sus operaciones, se basa en leyes y reglamentos que están sujetos a cambios a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas. Las futuras acciones legislativas, judiciales o administrativas podrían afectar negativamente la capacidad de los Fondos Lexington para alcanzar sus objetivos de inversión, así como la capacidad de los Fondos Lexington para llevar a cabo sus operaciones.

Ha habido importantes desarrollos legislativos que afectan a la industria de capital privado. El 21 de julio de 2010, se promulgó la *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act* (la "Ley Dodd-Frank"). Esta reforma integral del sistema de regulación financiera estadounidense requirió, entre otras cosas, el registro ante la SEC por parte de asesores de fondos de capital privado cuyos activos administrados superan los USD\$150 millones (con ciertas excepciones limitadas) e impuso nuevas obligaciones de información y mantenimiento de registros respecto de los fondos de *equity* que asesoran. Una característica clave de la Ley Dodd-Frank es la extensión de la regulación prudencial por parte de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (la "Reserva Federal") a las sociedades financieras no bancarias de los Estados Unidos que actualmente no están sujetas a dicha regulación pero que se ha determinado que representan un riesgo para el sistema financiero de los Estados Unidos. instituciones financieras que actualmente no están sujetas a tal regulación pero que potencialmente representan un riesgo para el sistema financiero. La Ley Dodd-Frank define una "sociedad financiera no bancaria" como una empresa que participa predominantemente en actividades que son de naturaleza financiera. El Consejo de Supervisión de Estabilidad Financiera (el "FSOC") - un organismo interinstitucional establecido bajo la Ley Dodd-Frank, presidido por el Secretario del Tesoro, y encargado de supervisar y abordar el riesgo sistémico - tiene la autoridad para someter a dicha empresa a la supervisión y regulación por la Reserva Federal (incluidos los requisitos de capital, apalancamiento y liquidez) si el FSOC determina que el *distress* financiero importante de la empresa representaría una amenaza para la estabilidad financiera de los Estados Unidos de América o si la naturaleza, alcance, tamaño, escala, concentración, la

interconexión o la combinación de actividades de dicha empresa podría representar una amenaza para la estabilidad financiera de los Estados Unidos de América. La Ley Dodd-Frank no contiene ningún requisito de tamaño mínimo para dicha determinación por el FSOC, y es posible que se pueda aplicar a grandes fondos privados, particularmente fondos grandes con alto apalancamiento.

La Ley Dodd-Frank también impone una serie de restricciones sobre la relación y las actividades de las organizaciones bancarias con ciertos fondos de capital privado y fondos de cobertura (*hedge funds*) y otras disposiciones que afectarán a la industria del capital privado, ya sea directa o indirectamente. Por ejemplo, la Ley Dodd-Frank incluye la adición de una nueva Sección 13 de la Ley de Sociedades Anónimas del Banco de 1956 (la "Regla de Volcker"). Sujeto a ciertas excepciones limitadas, la Regla Volcker prohíbe a cualquier "entidad bancaria" (generalmente definida como cualquier banco o ahorro asegurado, cualquier sociedad de cartera de instituciones depositarias, cualquier banco no estadounidense con presencia estadounidense y cualquier afiliada o subsidiaria de dicha entidad) participar en operaciones de propiedad, o patrocinar o invertir en un fondo de cobertura o fondo de capital privado que dependa de la exención de la Sección 3 (c) (1) o de la Sección 3 (c) (7) según la Ley de 1940. Es importante destacar que también exige que las sociedades financieras no bancarias importantes para el sistema cuenten con capital adicional y cumplan con otros límites cuantitativos de dichas actividades, aunque no se les prohíbe expresamente participar en operaciones de propiedad exclusiva o patrocinar o invertir en fondos de cobertura o fondos de capital privado. Las regulaciones que implementan la Regla de Volcker fueron finalizadas por los reguladores financieros de los EE. UU. en diciembre de 2013

La mayoría de los asesores de fondos de capital privado, así como de fondos de cobertura y otros fondos de capital se han visto afectados por las disposiciones de la Ley Dodd-Frank, tales como la Regla Volcker, y podrían ser afectados por futuros desarrollos legislativos o enmiendas a disposiciones clave de la Ley Dodd-Frank. Por ejemplo, el 24 de mayo de 2018, la *Economic Growth, Regulatory Relief and Consumer Protection Act* (la "Ley de Reforma") (*Reform Act*) fue promulgada. Entre otros cambios normativos, la Ley de Reforma modificó varias disposiciones de la Ley Dodd-Frank, incluida la Regla Volcker. Las últimas consecuencias de la Ley de Reforma en los Fondos Lexington y sus actividades siguen siendo inciertas; sin embargo, la Ley Dodd-Frank, la Ley de Reforma, así como cualquier legislación futura relacionada, pueden tener un efecto adverso en la industria de capital privado en general y/o en Lexington o los Fondos Lexington, específicamente. Por lo tanto, no puede garantizarse que los controles regulatorios o iniciativas continuas no tendrán un impacto adverso en Lexington Partners o los patrocinadores de los fondos en los que invierten los Fondos Lexington.

Aunque Lexington Partners está actualmente registrado bajo la Ley de Asesores, la promulgación de estas reformas y/u otra legislación similar podría tener un efecto adverso en la industria de fondos de inversión privada en general y en Lexington Partners y/o los Fondos Lexington en particular, y puede impedir que los Fondos Lexington alcancen efectivamente sus objetivos de inversión.

Además, a medida que las firmas de capital privado y otros administradores de activos alternativos se vuelven participantes más influyentes en los mercados financieros globales y en la economía en general, la industria del capital privado ha estado sujeta al escrutinio y crítica pública por parte de algunos políticos, reguladores y comentaristas del mercado. En Alemania, por ejemplo, las firmas de capital privado de EE. UU. y Reino Unido son percibidas por algunos como responsables de altos niveles del desempleo interno. Ha habido preocupaciones similares expresadas en otros países europeos. Recientemente, varias agencias federales, estatales y locales han estado examinando la función de los agentes colocadores, los bróker y otros proveedores de servicios de capital privado similares en el contexto de inversiones de planes de pensiones públicos y otras entidades similares, incluidas investigaciones y solicitudes de información, y en conexión con esto, las reglas y regulaciones nuevas y/o propuestas en este campo pueden aumentar la posibilidad de que los patrocinadores de los fondos en los que invierten los Fondos Lexington puedan estar expuestos a reclamaciones y/o acciones. En dicho sentido, se le podría solicitar a Lexington Partners que proporcione cierta información sobre algunos de los inversionistas en los Fondos Lexington a las agencias y organismos reguladores para cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, incluida el *U.S. Foreign Corrupt Practices Act*. Además, elementos de trabajadores y otros representantes de sindicatos han emprendido una campaña dirigida a firmas de capital privado sobre una variedad de asuntos de interés para la mano de obra organizada, incluso con respecto a ofrecer un trato favorable o deferencia significativa a los sindicatos y uniones en sus relaciones con sociedades de inversión. No

puede garantizarse que lo anterior no tenga un impacto adverso en Lexington Partners o en los Fondos Lexington o en los fondos en los que inviertan los Fondos Lexington.

Este aumento en el escrutinio político y regulatorio de la industria del capital privado ha sido particularmente agudo durante la reciente crisis financiera mundial. Por ejemplo, además de los desarrollos legislativos estadounidenses descritos anteriormente, otras jurisdicciones, incluidas muchas jurisdicciones europeas, han propuesto modernizar las reglamentaciones financieras que han exigido, entre otras cosas, una mayor regulación y divulgación con respecto a, y posiblemente registro de, la cobertura fondos y fondos de capital privado. Por lo tanto, existe un riesgo importante de que las agencias reguladoras en los Estados Unidos, Europa u otros países adopten leyes onerosas (incluyendo leyes fiscales) o regulaciones, o cambios en la ley o regulación, o en la interpretación o aplicación de las mismas, que están específicamente dirigidas a la industria de capital privado, u otros cambios que podrían afectar negativamente a las firmas de capital privado y los fondos que patrocinan, incluidos los Fondos Lexington.

Finalmente, el aumento en los requisitos de información, registro y cumplimiento podría desviar la atención del personal y los equipos de administración de Lexington Partners, de los GPs y/o de los fondos subyacentes, y además podría causar una desventaja competitiva a los Fondos Lexington en la medida en que Lexington Partners o los fondos subyacentes se encuentren obligados a revelar información comercial sensible.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, posibles inversionistas deberán tomar en cuenta que el actual entorno regulatorio en los Estados Unidos podría verse afectado por futuros desarrollos legislativos, tales como modificaciones a disposiciones fundamentales de la Ley Dodd-Frank (*Dodd-Frank Act*). El 20 de enero de 2017, Donald J. Trump se convirtió en presidente de los Estados Unidos. El alcance completo de la agenda legislativa del Presidente Trump aún no se conoce del todo, pero podría incluir ciertas medidas desreguladoras para la industria de servicios financieros de Estados Unidos, incluyendo cambios a la Regla Volcker (*Volcker Rule*), requisitos de retención de capital y riesgo, la autoridad del FSOC y otros aspectos de la Ley Dodd-Frank. El 3 de febrero de 2017, el Presidente Trump firmó una orden ejecutiva en la que ordena a la administración a revisar las leyes y reglamentos financieros de Estados Unidos a fin de determinar su coherencia con un conjunto de principios básicos identificados en dicha orden. El 12 de junio de 2017, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*) emitió recomendaciones para racionalizar la regulación bancaria y cambiar las características fundamentales de la Ley Dodd-Frank y otras medidas adoptadas por los reguladores tras la crisis financiera más reciente. Los posibles inversionistas deberán tomar en cuenta que cualquier cambio significativo en la regulación de los servicios bancarios y financieros, entre otras cosas, incluida la regulación de la industria de administración de activos, podría tener un impacto adverso importante en los Fondos Lexington y sus actividades.

Registro conforme al U.S. Commodity Exchange Act.

El registro ante la *Commodity Futures Trading Commission*, (la “*CFTC*”) como un “operador del grupo de productos” (*commodity pool operator*) o cualquier cambio necesario en las operaciones de los Fondos Lexington, a fin de mantener la capacidad de los GPs de confiar en una exención de registro, podría afectar de manera adversa la capacidad de los Fondos Lexington para implementar su programa de inversión, llevar a cabo sus operaciones y/o alcanzar sus objetivos y someter a los Fondos Lexington a ciertos costos adicionales, gastos y cargas administrativas. Asimismo, cualquier determinación por parte de los GPs de cesar o limitar la tenencia o inversión en participaciones que puedan ser tratadas como “participaciones de productos” (*commodity interests*) a fin de cumplir con las regulaciones de la CFTC, podría tener un efecto material adverso en la capacidad de los Fondos Lexington de implementar sus objetivos de inversión y cubrir riesgos asociados con sus operaciones.

Asuntos Relacionados con Personal.

Lexington recientemente solucionó un asunto en materia de empleo con un socio no inversionista. La persona presentó reclamaciones en relación con las decisiones de compensación y organizacionales. Aunque Lexington no estaba de acuerdo con el ex socio en relación con estos asuntos, determinó que lo mejor para Lexington Partners L.P. era resolver el asunto y seguir adelante. Aunado a lo anterior, el individuo planteó preguntas

relacionadas con las decisiones de divulgación hechas por Lexington, incluyendo aquellas relacionadas con un asunto de salud previamente revelado con relación a nuestro Fundador. Aunque Lexington cree que la información divulgada anteriormente era apropiada, Lexington ha aumentado sus divulgaciones en el presente prospecto. El individuo ha abandonado Lexington y la resolución del asunto no tendrá ningún impacto en los negocios de los Fondos Lexington.

Consideraciones OFAC y FCPA.

Las leyes de sanción económica de los Estados Unidos y de otras jurisdicciones podrían prohibir que Lexington Partners, profesionales de Lexington Partners y los Fondos Lexington lleven a cabo operaciones con ciertos países o con ciertos individuos y entidades. En Estados Unidos, la *U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control* ("OFAC"), administra y aplica las leyes, las Órdenes Ejecutivas (*Executive Orders*) y las reglamentaciones que establecen sanciones económicas y comerciales. Dichas sanciones prohíben, entre otros aspectos, las operaciones con y la prestación de servicios a, determinados países, territorios, entidades y personas. Dichas entidades y personas incluyen nacionales determinadas, narcotraficantes, y otras personas sujetas a sanciones por la OFAC y programas de embargo. Las listas de países, territorios, personas y entidades prohibidos por la OFAC, incluyendo la Lista de Nacionales y Personas Bloqueadas (*List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons*) misma que puede modificarse de tiempo en tiempo, se pueden encontrar en el sitio web <http://www.treas.gov/ofac>. Asimismo, ciertos programas administrados y controlados por la OFAC prohíben tratar con individuos o entidades en ciertos países, independientemente de si dichos individuos o entidades se encuentran en las listas administradas y controladas por la OFAC. Este tipo de sanciones puede restringir significativamente las actividades de inversión de los Fondos Lexington en ciertos países con mercados emergentes.

En algunos países, a diferencia de Estados Unidos, existe una mayor aceptación de la participación del gobierno en actividades comerciales y de corrupción. Lexington Partners, profesionales de Lexington Partners y los Fondos Lexington se comprometen a cumplir con la *U.S. Foreign Corrupt Practices Act* ("FCPA") y otras leyes anticorrupción, leyes y regulaciones anti-soborno, así como regulaciones anti-boicot, a las cuales se encuentren sujetos. Como resultado, los Fondos Lexington podrían verse afectados de manera adversa debido a su falta de voluntad de participación en operaciones que violen dichas leyes o regulaciones. Dichas leyes y regulaciones pueden dificultar, en ciertas circunstancias, que los Fondos Lexington actúen con éxito en las oportunidades de inversión y que las Inversiones obtengan o retengan negocios.

En los últimos años, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la SEC, han dedicado mayores recursos a la aplicación de las regulaciones FCPA. Asimismo, recientemente el Reino Unido ha ampliado considerablemente el alcance de sus leyes anti-soborno. Asimismo, a pesar de las políticas y procedimientos de Lexington Partners, las afiliadas de las Empresas de Portafolios, particularmente en los casos en los que los Fondos Lexington u otro fondo o vehículo patrocinado por Lexington Partners no controlen dicha empresa PODRÍAN participar en actividades que podrían resultar en violaciones a las regulaciones FCPA. En caso de que se determine que Lexington Partners violó las regulaciones FCPA u otras leyes anticorrupción o leyes anti-soborno aplicables, podría sujetar a Lexington Partners a sanciones civiles y penales, multas importantes, restitución de utilidades, mandamientos judiciales sobre conducta futura, litigios sobre valores y una pérdida general de confianza del inversionista, cualquiera de ellas podría afectar de manera adversa los prospectos de negocios y/o la posición financiera de Lexington Partners, así como la capacidad de los Fondos Lexington de lograr su objetivo de inversión y/o llevar a cabo sus operaciones. Los Fondos Lexington podrían incurrir en costos y gastos asociados con la contratación de abogados externos u otros consultores o profesionales en relación con consultas o investigaciones relacionadas con las regulaciones FCPA u otras leyes anticorrupción o leyes anti-soborno aplicables.

Gastos del Vehículo de Inversión.

Los Fondos Lexington pagarán y asumirán todos los gastos relacionados con sus inversiones y operaciones (y las de cualquier fondo paralelo y/o fondo subordinado). El monto de dichos gastos del vehículo de inversión será sustancial y reducirá el rendimiento real realizado por los *Limited Partners* sobre su inversión en los Fondos Lexington (y reducirá el monto de capital disponible para ser implementado por los Fondos Lexington en

Inversiones de Portafolio). Los gastos de vehículos de inversión incluyen partidas recurrentes y regulares, así como gastos extraordinarios pudiendo ser difíciles de presupuestar o pronosticar. Como resultado, la cantidad de gastos del vehículo de inversión llamados en última instancia o llamados en cualquier momento podrán exceder las expectativas. Como se describe a detalle en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión, los gastos de los vehículos de inversión abarcan una amplia gama de gastos e incluyen todos los gastos de operación de los Fondos Lexington y sus entidades relacionadas, incluyendo, por ejemplo, cualquier entidad utilizada para adquirir, mantener o enajenar una o más Inversión(es) de Portafolio o para facilitar las actividades de inversión de los Fondos Lexington. Aunque los costos y gastos de formación y organización de los Fondos Lexington se clasifican por separado y están sujetos a un límite de conformidad con los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión, los gastos corrientes de los Fondos Lexington a cargo del Fideicomiso, y no clasificados como gastos organizacionales, incluyen costos que se relacionan con asuntos organizacionales, tales como costos y gastos de administración de las cartas convenio celebradas con los inversionistas (incluyendo el proceso de distribución e implementación de elecciones aplicables de conformidad con las cláusulas de “nación más favorecida” en las cartas convenio). Los gastos a cargo de los GPs y/o del Asesor en Inversiones se limitan únicamente a los artículos específicamente enumerados en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión (tales como la renta de espacios de oficina, mobiliario de oficina y salarios de empleados), y todos los demás costos y gastos de operación de los Fondos Lexington serán sufragados directa o indirectamente por los *Limited Partners*. Los gastos de viaje y entretenimiento relacionados con las actividades de inversión de los Fondos Lexington (incluyendo pasajes aéreos de primera clase y/o clase ejecutiva (y/o vuelos chárter privados, en su caso), alojamiento de primera clase, transporte terrestre, viajes y comidas de primera calidad (incluyendo comidas de cierre, reconocimientos por cierres de operaciones, cenas, coches nocturnos, eventos sociales y de entretenimiento con la administración de las Inversiones de Portafolio, clientes, deudores, brokers, corredores y proveedores de servicios)) correrán a cargo de los Fondos Lexington (e indirectamente de los *Limited Partners*). Los gastos de los Fondos Lexington también incluyen los costos y gastos de las reuniones con los socios limitados y los consejos de asesoría (incluidos participantes sin derecho a voto), ya sea individualmente o en grupo. Asimismo, los gastos incurridos en relación con la transmisión de la participación de un inversionista en los Fondos Lexington, un fondo subordinado o un fondo paralelo (incluyendo los honorarios legales, que pueden estar sujetos a un monto mínimo) que no se recuperen del cedente o cesionario pueden correr a cargo de los Fondos Lexington (e indirectamente de los *Limited Partners*). Gastos similares incurridos en relación con la organización y oferta de la participación en los Fondos Lexington, fondos paralelos y fondos subordinados (*feeder funds*) (incluyendo actividades de recaudación de fondos relacionadas con el Fideicomiso y los Tenedores) formarán parte de los gastos que serán sufragados por los *Limited Partners* (e indirectamente por los Tenedores), sujetos a los límites establecidos en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión. En la medida en que no sean reembolsado por un tercero, todos los gastos de terceros en los que se incurran en relación con una Inversión en Portafolios propuesta, que no se realice en última instancia o una desinversión propuesta que no se consuma en la práctica, incluidos los gastos legales, fiscales, contables, de asesoría y consultoría y cualquier daño, cargos por cancelación inversa o pagos similares, serán sufragados por los Fondos Lexington (e indirectamente, por los *Limited Partners*). De tiempo en tiempo, se requerirá que Lexington decida si los costos y gastos deben ser sufragados por los Fondos Lexington (y los fondos paralelos), por un lado, o por los GPs y el Asesor en Inversiones, por otro, y/o si ciertos costos y gastos deben ser distribuidos entre el Fideicomiso, los Fondos Lexington (y los fondos paralelos), por un lado, y otros fondos de Lexington, por el otro.

Asignación de Gastos.

Lexington tendrá un conflicto de interés en asignar ciertos gastos entre los socios de los Fondos Lexington, así como entre el Fideicomiso, los Fondos Lexington, cualquier fondo secundario (*feeder fund*), cualquier fondo paralelo, cuentas administradas, vehículos de co-inversión y otros Fondos Lexington (ya sea relacionados o no relacionados con los Fondos Lexington). Ciertos gastos podrían ser asignados (y/o estar relacionados con) únicamente al Fideicomiso, los Fondos de Lexington, un fondo paralelo en particular, un fondo subordinado u otro Fondo de Lexington participante (o uno o más inversionistas particulares en uno de los vehículos mencionados) y cubiertos únicamente por dicho fondo (o inversionistas). No obstante lo anterior y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los GPs esperan asignar todos los gastos (organizacionales o de otro tipo, e incluso si se relacionan únicamente con algún(os) vehículo(s) particular(es)

y/o inversionista(s) de ello(s)) relacionados con los Fondos Lexington y cualquier fondo subordinado y fondos paralelos (incluyendo honorarios, costos y gastos relacionados con la comercialización en jurisdicciones locales y el cumplimiento de los reglamentos relacionados con los mismos (lo que puede incluir el compromiso, constitución y/o mantenimiento de ciertas entidades)) entre dichos fondos, cuentas y vehículos sobre una base proporcional basada en los compromisos de capital, capital invertido o capital disponible, según corresponda o de manera distinta si los GPs determinan de buena fe que llevarlo a cabo es más equitativo o apropiado dadas las circunstancias. Por ejemplo, todos los costos incurridos en el cumplimiento de la *Alternative Investment Funds Managers Directive* (la “Directiva”) incluyendo el compromiso, la organización o el mantenimiento de cualquier entidad utilizada en relación con el cumplimiento de la Directiva por parte de los Fondos Lexington o de cualquier fondo paralelo (incluida cualquier entidad contratada o establecida como “administrador de fondos de inversión alternativos” de los Fondos Lexington o de cualquier fondo paralelo en el sentido de la Directiva, así como cualquier gasto de viaje y alojamiento relacionado con dichas entidades; el salario y beneficios del personal razonablemente necesarios para el mantenimiento de dichas entidades; u otros gastos generales relacionados con lo anterior) serán cubiertos por todos los socios de los Fondos Lexington y los fondos paralelos. Los GPs harán tales determinaciones a su entera discreción, a pesar de su interés en el resultado, y podrán realizar asignaciones correctivas si determinan que tales correcciones son necesarias o convenientes. No obstante lo anterior, y a diferencia de los fondos paralelos que se espera que inviertan junto con los Fondos Lexington (y para los cuales se espera que los Fondos Lexington sufraguen una parte de los gastos), el Administrador espera que el Fideicomiso sufrague todos los gastos relacionados con la constitución, el mantenimiento y el funcionamiento continuo del Fideicomiso y el Administrador, y no espera asignar dichos gastos entre ninguno de los Fondos Lexington, fondos auxiliares relacionados, fondos paralelos, cuentas administradas y otros vehículos. Además, a diferencia de los fondos paralelos que se espera que inviertan junto con los Fondos Lexington, el Administrador no espera que haya límites (*caps*) en los gastos relacionados con la constitución del Fideicomiso y el Administrador. Como resultado de lo anterior, el Fideicomiso puede asumir una mayor participación en los gastos que si se utilizara una metodología de asignación distinta.

Referencias

Los GPs determinarán las tasas de mercado basándose en ciertos factores a su consideración, los cuales generalmente se espera que incluyan la experiencia de los GPs con proveedores de servicios no afiliados, así como datos de referencia y otras metodologías determinadas por los GPs que sean apropiadas bajo dichas circunstancias. Si bien Lexington Partners generalmente espera obtener datos de referencia sobre las tarifas cobradas o cotizadas por terceros por servicios similares, las comparaciones pertinentes pueden no estar disponibles por una serie de razones, incluyendo, sin limitación, el resultado de la falta de un mercado sustancial de proveedores o usuarios de dichos servicios o la naturaleza confidencial y/o a medida de dichos servicios. Por lo tanto, dichas comparaciones de mercado pueden no dar lugar a condiciones de mercado precisas para servicios comparables.

Llamadas de Capital.

Las llamadas de capital serán emitidas por los GPs de tiempo en tiempo a discreción de los GPs, basadas en las evaluaciones que realicen los GPs acerca de las necesidades y oportunidades de los Fondos Lexington. A fin de satisfacer dichos requerimientos de capital, los *Limited Partners* podrán requerir mantener una porción sustancial de su compromiso en activos que pueda ser fácilmente convertidos en efectivo. Excepto por lo específicamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, la obligación de cada Tenedor de satisfacer los requerimientos de capital será incondicional. La obligación del Tenedor de satisfacer los requerimientos de capital no dependerá en forma alguna de la actuación o de los prospectos de los Fondos Lexington ni de evaluación alguna de los mismos por los GPs. Las llamadas de capital podrían no proporcionar a los Tenedores toda la información que éstos requieran en una circunstancia en particular, y dicha información podría no encontrarse disponible y esto no será una condición suspensiva para que un Tenedor cumpla con su obligación de fondeo. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, los GPs no estarán obligados a llamar el 100% del compromiso del Fideicomiso durante el plazo de los Fondos Lexington. Los honorarios, costos y gastos incurridos por el Fideicomiso o los Tenedores en el cumplimiento de un requerimiento de capital (ya sean comisiones bancarias, comisiones por transferencias bancarias, comisiones por cambio de divisas, impuesto al

valor agregado u otros cargos aplicables) serán sufragados únicamente por el Fideicomiso o por dicho Tenedor y serán adicionales a los montos requeridos por los requerimiento de capital (y no formarán parte ni reducirán de ninguna otra manera sus compromisos y/o compromisos no reembolsados, según corresponda)

Violaciones de Seguridad Cibernética y Robo de Identidad.

Los sistemas de información y tecnología de Lexington Partners, del Fideicomiso y de las Inversiones de Portafolio podrán estar sujetos a daños o interrupciones por virus informáticos, fallas de red, fallas de computadoras y telecomunicaciones, infiltraciones de personas no autorizadas e infracciones de seguridad, errores de uso por parte de sus respectivos profesionales, cortes de energía y eventos catastróficos como incendios, tornados, inundaciones, huracanes y terremotos. Aunque Lexington Partners ha implementado, y las Inversiones de Portafolio podrían implementar, varias medidas para manejar los riesgos relacionados con este tipo de eventos, si estos sistemas se ven comprometidos, se vuelven inoperantes por períodos prolongados o dejan de funcionar correctamente, Lexington Partners, los Fondos Lexington y/o las Inversiones de Portafolio podrán tener la necesidad de llevar a cabo una inversión significativa para arreglarlos o reemplazarlos. La falla de dichos sistemas y/o de los planes de recuperación de desastres por cualquier razón, podría causar interrupciones significativas en las operaciones de Lexington Partners, los Fondos Lexington y/o alguna sociedad de cartera y resultar en una falla en el mantenimiento de la seguridad, confidencialidad o privacidad de los datos sensibles, incluyendo la información personal relacionada con los inversionistas (y los beneficiarios propietarios de los inversionistas). Dicho incumplimiento podría perjudicar la reputación de Lexington Partners, de los Fondos Lexington y/o de alguna sociedad de cartera, someter a dicha entidad y a sus respectivas afiliadas a demandas legales y afectar de cualquier otra manera su rendimiento comercial y financiero, y consecuentemente, podría tener efectos adversos en el negocio del Fideicomiso.

Posibilidad de Distintos Derechos de Información.

Ciertos *Limited Partners* podrán solicitar información de los GPs relacionada con los Fondos Lexington y, en la medida en que dicha información se encuentre fácilmente disponible o pueda obtenerse sin esfuerzos o gastos no razonables, los GPs generalmente proporcionarán a dichos *Limited Partners* la información solicitada. Los inversionistas que soliciten y reciban dicha información poseerán, en consecuencia, información sobre los negocios y asuntos de los Fondos Lexington que no es generalmente conocida por otros inversionistas. Como resultado, ciertos inversionistas podrán llevar a cabo acciones sobre la base de tal información que, en ausencia de tal información, otros *Limited Partners* no tomarían. Además, en ciertos momentos se podrá restringir a Lexington la divulgación a los *Limited Partners* de información material no pública relacionada con cualquier activo en el que inviertan los Fondos Lexington.

Pasivos Contingentes Asociados con Participación en Fondos de Capital Privado Adquiridos en Operaciones Secundarias.

En los casos en que un Vehículo de Inversión adquiera una participación en un fondo de inversión en una operación secundaria, dicho Vehículo de Inversión podrá adquirir pasivos contingentes del vendedor de la participación. De manera más puntual, cuando el vendedor haya recibido distribuciones del fondo de inversión respectivo y, posteriormente, dicho fondo de inversión solicita la devolución de una o más de dichas distribuciones, el Vehículo de Inversión (como comprador de la participación a la que son atribuibles dichas distribuciones, y no el vendedor) podrá estar obligado a devolver al fondo de inversión el dinero equivalente a dichas distribuciones. Si bien el Vehículo de Inversión podrá, a su vez, reclamar al vendedor la devolución del dinero pagado al fondo de inversión, no se puede asegurar que la reclamación del Vehículo de Inversión será exitosa.

Inversiones en Pool en Inversiones Secundarias.

En muchos casos, los Fondos Lexington esperan tener oportunidades para adquirir una cartera de fondos de inversión de un vendedor sobre una base de "todo o nada". Algunos de los fondos de inversión de la cartera pueden ser menos atractivos que otros, y algunos de los patrocinadores de dichos fondos de inversión pueden estar más familiarizados con los Fondos Lexington que otros, o pueden tener más experiencia o ser más

prestigiados que otros. En dichos casos, es posible que los Fondos Lexington no puedan deducir de dichas compras las inversiones que los GPs consideren menos atractivas (por razones comerciales, fiscales, legales o de otro tipo).

Terminación de la Participación de un Fondo Lexington en una Inversión de Portafolio.

Una Inversión de Portafolio podrá, entre otras cosas, rescindir la participación de un Vehículo de Inversión en dicha Inversión de Portafolio si dicho Vehículo de Inversión no satisface cualquier llamada de capital hecha por dicha Inversión de Portafolio o si el GP de dicha Inversión de Portafolio determina que la participación continua del Fondo Lexington en dicha Inversión de Portafolio podría tener un efecto material adverso en dicha Inversión de Portafolio o en sus activos.

Modificaciones; Contratos Adicionales; Cuentas Administradas.

Los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión (incluyendo la estrategia de inversión y las políticas de inversión de los Fondos Lexington) pueden ser modificados de tiempo en tiempo generalmente con el consentimiento de los GPs y la mayoría de la participación de los *Limited Partners*, sujeto a ciertas excepciones establecidas en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión. En ciertas circunstancias, el hecho de no objetar o no responder a una modificación propuesta dentro de cierto plazo especificado en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión puede considerarse como un consentimiento tácito. Dichos Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión establecen otros procedimientos para su modificación, incluyendo disposiciones que permiten a los GPs modificar dichos acuerdos sin el consentimiento de los inversionistas en determinadas circunstancias. Los Fondos Lexington o los GPs podrán celebrar acuerdos, cartas convenio u otros acuerdos similares con los *Limited Partners* individuales con respecto a los Fondos Lexington sin ningún acto, aprobación o voto de los demás *Limited Partners*. Dichas cartas convenio tendrían el efecto de establecer derechos, alterar o complementar los términos de los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión o los acuerdos de suscripción relacionados con los mismos con respecto a uno o más *Limited Partners* de una manera más favorable para dichos inversionistas que lo aplicable al Fideicomiso. Cualquier derecho establecido, o cualquier término de los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión o cualquier acuerdo de suscripción relacionado con los mismos, modificado o complementado, en una carta convenio u otro acuerdo similar con un *Limited Partner* regirá únicamente con respecto a dicho *Limited Partner* (pero no con respecto a ninguno de los cesionarios de dicho inversionista, a menos que así se especifique en dicha carta convenio) sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra disposición de los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión o cualquier acuerdo de suscripción relacionado con los mismos. Dichos derechos o términos de conformidad con tales acuerdos podrán incluir, sin limitación: (i) acuerdos económicos con respecto a dicho *Limited Partner* (incluyendo, por ejemplo, comisiones y/o intereses devengados); (ii), derechos de excusa o exclusión aplicables a una Inversión de Portafolio en particular o términos relacionados con el retiro de los Fondos Lexington, incluyendo, sin limitación, como resultado de políticas específicas a los socios limitados o de ciertas violaciones a las leyes, reglas o regulaciones federales, estatales o de otros países distintos a los Estados Unidos, tales como las denominadas reglas de "pagar para jugar" (*pay to play*) con respecto a los inversionistas de planes de pensiones públicas, incluyendo en cada caso a las contribuciones políticas, obsequios y otras políticas o restricciones similares establecidas por inversionistas afiliados con una entidad o agencia gubernamental (las cuales pueden aumentar materialmente el porcentaje de interés de los demás inversionistas en las obligaciones de contribuciones para inversiones y gastos e inversiones futuras y reducir el tamaño total de los Fondos Lexington); (iii) obligaciones de reporte adicionales o modificadas de los GPs y de los Fondos Lexington; (iv) renuncia a ciertas obligaciones de confidencialidad, o derechos de retiro aplicables a dicho *Limited Partner*; (v) consentimiento previo de los GPs a ciertas transferencias por parte de dicho *Limited Partner*; (vi) derechos especiales con respecto a la co-inversión; (vii) derechos o términos necesarios a la luz de las características legales, tributarias, regulatorias, políticas u otras características particulares de un inversionista; (viii) posibles renunciaciones obligatorias a la compensación como resultado de ciertas violaciones a la ley con respecto a los inversionistas de planes de pensiones públicas; (ix) obligaciones y restricciones adicionales de los GPs y los Fondos Lexington con respecto a la estructuración de cualquier Inversión en particular a la luz de las consideraciones legales, tributarias y regulatorias de inversionistas particulares; (x) contratos o acuerdos para ayudar con la toma o defensa de posiciones tributarias; y (xi) ciertas obligaciones y restricciones de los GPs con

respecto al ejercicio de su discreción en ciertos asuntos, incluyendo enmiendas, el ejercicio de recursos por incumplimiento y la renuncia a la confidencialidad o los términos. En la medida en que los GPs o los Fondos Lexington incurran en gastos de terceros en relación con el cumplimiento de una cláusula de una nota complementaria (*side letter*), dichos gastos podrán ser, a discreción exclusiva de los GPs, asumidos por los socios limitados que se beneficien de dicha cláusula o por todos los socios limitados. Los GPs no estarán, en la medida en que lo permita la ley aplicable, bajo ninguna obligación de notificar a las socios limitados de cualquier nota complementaria entre el GPs y otros socios limitados, excepto en los casos expresamente previstos en las disposiciones de naciones más favorecidas.

Asimismo, se espera que Lexington Partners celebre contratos con inversionistas y/o una o más de sus afiliadas que involucren una o más estrategias, las cuales pueden incluir la estrategia de Fondos Lexington, como parte de un acuerdo global con Lexington Partners. Un acuerdo de este tipo implicaría típicamente que un inversionista acuerde realizar un compromiso de capital con múltiples fondos Lexington, uno o más de los cuales podrán incluir los Fondos Lexington, según el cual dicho inversionista y/o sus afiliadas podrán participar en vehículos de inversión y/o cuentas administradas patrocinadas o asesoradas por Lexington Partners, que podrá buscar realizar inversiones en una serie de estrategias de inversión subyacentes (incluidas las inversiones de un tipo que sería apropiado para los Fondos Lexington), con términos y condiciones aplicables a dicho inversionista y/o sus afiliadas negociadas entre Lexington Partners y dicho inversionista, caso por caso, mismo que no se encontrará disponible ni se aplicará de ningún otro modo a la participación de los *Limited Partners* en los Fondos Lexington. Además, dichos fondos, vehículos o cuentas podrán buscar objetivos de inversión que coincidan con los de los Fondos Lexington y podrán recibir asignación de inversiones, en su totalidad o en parte, que de otro modo serían apropiadas para los Fondos Lexington. Como parte de cualquier convenio de este tipo (o como un servicio adicional a un inversionista en una cuenta especial u otro vehículo de Lexington) Lexington podrá de vez en vez ofrecer oportunidades de comisión de servicio (*secondment opportunities*) en Lexington a los inversionistas y/o ayudar a un inversionista en la evaluación de su portafolio de participaciones de fondos privados, y los Fondos Lexington podrán posteriormente comprar una o más de dichas participaciones en el curso ordinario de sus negocios. El Fideicomiso no recibirá una copia del acuerdo que documente dicho programa de inversión multi-estrategia (incluso si es en forma de carta convenio) y no podrá elegir ningún derecho o beneficio otorgado a dicho inversionista multi-estrategia, incluso si el monto invertido por dicho inversionista y/o sus afiliadas en los Fondos Lexington o sus vehículos relacionados como parte de dicho acuerdo general integrado es menor que el compromiso del Fideicomiso. También se espera que Lexington Partners de tiempo en tiempo confirmará cuestiones de hecho a nuevos *Limited Partners*, hará declaraciones de intención a dichos *Limited Partners* o reconocerá declaraciones de dichos nuevos *Limited Partners* que se relacionen con los Fondos Lexington y/o las actividades de Lexington Partners relacionadas con dichos fondos en uno o más sentidos. Dichas declaraciones, confirmaciones o reconocimientos no implicarán la concesión de ningún derecho o beneficio legal y, por lo tanto, no estarán sujetas al proceso o elección de la cláusula "nación más favorecida" por parte de los *Limited Partners*, y los *Limited Partners* generalmente no recibirán, como resultado, notificación de dichas confirmaciones, declaraciones o reconocimientos o copias de la documentación (si la hubiere) en la que se establecen. No se puede asegurar que tales arreglos no tendrán un efecto adverso en los Fondos Lexington.

Divulgación Pública/FOIA.

Algunas de las Participaciones estarán en manos de inversionistas tales los planes públicos de pensiones y vehículos de inversión listados, que se encuentran sujetos a requisitos de información pública. La cantidad de información sobre sus inversiones que es necesario revelar ha aumentado en los últimos años, y esa tendencia puede continuar. En la medida en que los GPs determinen de buena fe que, como resultado de la *U.S. Freedom of Information Act*, ("FOIA"), cualquier ley gubernamental de acceso a los registros públicos, cualquier ley estatal o de otra jurisdicción similar a la FOIA (incluyendo, las leyes mexicanas aplicables), o cualquier otro requisito legal o regulatorio similar, un *Limited Partner* o cualquiera de sus afiliadas puede ser requerido a revelar información relacionada con los Fondos Lexington, sus afiliadas y/o cualquier entidad en la que se realice una Inversión de Portafolio (distinta de cierta información de retorno agregado a nivel de fondo descrita en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión), los GPs podrán, a fin de evitar cualquier revelación potencial, retener toda o parte de la información que de otro modo se le proporcionaría a dicho *Limited Partner*.

Por el contrario, los posibles cambios regulatorios futuros aplicables a los asesores de inversión y/o a las cuentas que éstos asesoren podrían dar lugar a que Lexington Partners y/o los Fondos Lexington queden sujetos a requisitos adicionales de revelación de información cuya naturaleza específica aún es incierta. Sin limitar lo anterior, en el caso de que alguna de las partes solicite la divulgación de información relacionada con los Fondos Lexington, sus afiliadas y/o cualquier entidad en la que se realice una inversión en virtud de FOIA o cualquier ley similar, los GPs podrán, a su entera discreción, iniciar una acción legal y/o impugnar de cualquier otro modo dicha divulgación, que podría o no tener éxito, y los gastos en que se incurra con ello correrán a cargo de los Fondos Lexington.

Indemnización.

Los Fondos Lexington deberán indemnizar a los GPs, al Asesor en Inversiones, a sus respectivas afiliadas y a cada uno de sus respectivos funcionarios, empleados, directores, agentes, accionistas, miembros y socios, así como a otras personas que presten servicios a solicitud de los GPs o del Asesor en Inversiones en nombre de los Fondos Lexington por las obligaciones contraídas en relación con los asuntos de los Fondos Lexington. Dichas responsabilidades podrán ser importantes y tener un efecto adverso en los retornos a los *Limited Partners*. Las obligaciones de indemnización de los Fondos Lexington se pagarán con cargo a los activos de los Fondos Lexington, incluidos los compromisos pendientes de pago de los *Limited Partners*. Si los activos de los Fondos Lexington son insuficientes, los GPs podrán solicitar la devolución de distribuciones previamente hechas a los *Limited Partners*, sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Además, como resultado de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podría tener recursos más limitado en ciertos casos que si no existieran tales limitaciones. Cabe señalar que los GPs podrán causar que los Fondos Lexington compren seguros para los Fondos Lexington, los GPs, el Asesor en Inversiones y sus empleados, agentes y representantes. Asimismo, debido a que los GPs podrán causar que los Fondos Lexington adelanten los costos y gastos de cualquier parte indemnizada hasta que se resuelva el asunto en particular (incluida la determinación de si la persona tenía o no derecho a la indemnización o si dicha persona ha incurrido o no en una conducta que anule el derecho de dicha persona a recibir una indemnización), podrán existir períodos en los que los Fondos Lexington adelanten gastos a una persona o entidad con la que los Fondos Lexington no se encuentren alineados o sean de alguna otra manera una contraparte en una disputa. Además, en su calidad de GPs de los Fondos Lexington, los GPs, a pesar de cualquier conflicto de intereses reales o percibidos, serán los beneficiarios de cualquier decisión que tomen de indemnizar (incluyendo el adelanto de gastos). Este puede ser el caso incluso con respecto al caso en que se llegue a un arreglo (transe) en acciones en las que se alegue que la parte indemnizada ha incurrido en una conducta que descalifica a dicha persona de la indemnización, siempre y cuando los GPs (y/o sus asesores legales) hayan determinado que dicha conducta descalificadora no ocurrió. Con respecto a la indemnización y exculpación, los posibles inversionistas deben tomar en cuenta que los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión contienen disposiciones que modifican y reemplazan las obligaciones, incluidas las obligaciones fiduciarias y de otro tipo, con respecto a los Fondos Lexington y los *Limited Partners* a los que los GPs y sus afiliadas (incluyendo al Asesor en Inversiones) pueden estar sujetos, autorizar y permitir conductas por parte de los GPs y sus afiliadas (incluyendo al Asesor en Inversiones) que de otro modo no estarían permitidas de conformidad con dichas obligaciones, y limitan los recursos de los *Limited Partners* con respecto al incumplimiento de dichas obligaciones. Por ejemplo, mientras que ordinariamente un *general partner* de un *limited partner* tendría un deber de diligencia equivalente a un estándar de “negligencia”, los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión estipulan que los GPs y otras partes indemnizadas no serán responsables a menos que actúen con “negligencia grave”. Del mismo modo, mientras que un *general partner* de una *Delaware limited partner* tiene un deber general de lealtad hacia dicho fondo y a sus *limited partners*, los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión estipulan que a los GPs se les permite (y se considerará que han cumplido con todas las obligaciones) tomar ciertas acciones, incluso cuando tengan “un interés”, de cualquier manera, siempre y cuando no esté prohibido por los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión (y con respecto a cualquier asunto que no esté específicamente contemplado por dichos acuerdos, se permitirá a los GPs (y se considerará que han cumplido con todos los deberes) tomar cualquier acciones de este tipo, incluso si tienen algún “interés”, siempre y cuando crean subjetivamente que dicha acción no causará daño material a los Fondos Lexington). En ese sentido, los GPs se encontrarán obligados a cumplir con los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión y no se encontrarán sujetos a ninguna norma diferente impuesta por el *Limited Partnership Act* o bajo cualquier otra ley,

regla o regulación, independientemente de los propios intereses financieros de los GPs en el resultado. El efecto de estas y otras disposiciones relacionadas de los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión es que mientras los GPs hayan actuado de conformidad con dichos acuerdos vigentes (sin tener en cuenta ninguna referencia al “deber fiduciario” en los mismos, y entendiéndose que las referencias a la “buena fe” en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión se refieren a la buena fe subjetiva), se considerará que su actuar, incluso si el GP estaría de cualquier manera conflictuado por tener un interés en el asunto, fue justo y razonable y no constituirá un incumplimiento por parte de los GPs a cualquiera de sus deberes. Esto es diferente a una situación que involucre a un *general partner* de un *limited partner* que opera bajo el derecho común (*common law*) o por *default rules*, donde, por ejemplo, la participación de partes independientes puede, en ciertas circunstancias, simplemente trasladar la carga de demostrar la injusticia a un demandante de *limited partner*. Esto incluye asuntos relacionados con conflictos que son aprobados por el Consejo Asesor (*Advisory Board*), donde la aprobación del Consejo Asesor (*Advisory Board*) será vinculante para todos los *Limited Partners*.

Potenciales Conflictos de Intereses

Los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes pueden surgir como resultado de las relaciones entre los GPs y sus afiliadas (incluyendo a los Lexington Partners), por un lado, y los Fondos Lexington y los *Limited Partners*, por otro. Lexington Partners y sus afiliadas y el personal de Lexington Partners pueden en el futuro participar en actividades adicionales que puedan resultar en conflictos de interés adicionales a los que a continuación se tratan. En adición, el Administrador no prevé depender de consultores independientes en relación con su valuación del precio o los términos de cualquier transacción llevada a cabo con partes relacionadas, y no se puede garantizar que el precio o las condiciones negociadas para dichas transacciones con partes relacionadas serán justas. Si surge cualquier asunto en que los GPs y sus afiliadas (incluyendo a Lexington Partners) determinen de buena fe que constituye un conflicto de intereses real o potencial, los GPs y sus afiliadas (incluyendo Lexington Partners) podrán tomar las medidas que determinen de buena fe que sean necesarias o apropiadas para aminorar el conflicto (y al tomar dichas medidas los GPs y sus afiliadas (incluyendo a Lexington Partners) quedarán exentos de cualquier responsabilidad por dicho conflicto en la medida más amplia permitida por la ley y se considerará que han cumplido con sus obligaciones fiduciarias relacionadas con el mismo en la medida más amplia permitida por la ley). No se puede asegurar que Lexington Partners resolverá todos los conflictos de interés de una manera que sea favorable a los Fondos Lexington (y por lo tanto, al Fideicomiso). Asimismo, los inversionistas deberán tomar en cuenta que los documentos que rigen los Fondos Lexington contienen disposiciones que, con sujeción a la ley aplicable, (i) reducen o eliminan las obligaciones, incluidas las obligaciones fiduciarias y de otro tipo, para con los Fondos Lexington y el Fideicomiso al que, de otro modo, estarían sujetos los GPs; (ii) renuncian a deberes o consienten la conducta de los GPs que de otra manera no se permitiría de conformidad con dichos deberes; y (iii) limitan los recursos de un *Limited Partner* con respecto al incumplimiento de tales deberes. Además, dichos documentos rectores pueden contener disposiciones de exculpación e indemnización que, con sujeción a las excepciones específicas previstas en los mismos (generalmente por actos intencionales e ilícitos), estipulan que los GPs y sus afiliadas (incluyendo el Asesor en Inversiones) serán exoneradas de responsabilidad e indemnizadas, respectivamente, por asuntos relacionados con la operación de los Fondos Lexington, incluyendo asuntos que puedan involucrar uno o más conflictos de intereses, potenciales o reales.

Al adquirir Certificados del Fideicomiso, se considerará que cada Tenedor ha reconocido y consentido la existencia y/o resolución de cualquier conflicto de interés real, aparente o potencial y que ha renunciado a cualquier reclamación con respecto a cualquier responsabilidad que surja de la existencia y/o resolución de cualquier conflicto de interés. Los GPs, Lexington Partners, y sus respectivas afiliadas serán indemnizados por los Fondos Lexington.

Los Tenedores que, sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del inciso (f) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el

Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Distribución por Desempeño

La existencia de la distribución por desempeño (*carried interest*) de los GPs podría crear un incentivo para que los GPs realicen inversiones más riesgosas o con un grado de especulación mayor a las que harían si no existiera dicha comisión, sin embargo el compromiso significativo de los GPs con los Fondos Lexington y la obligación de *clawback* de los GPs debería de alguna manera reducir dicho incentivo.

Asimismo, la manera en la que el derecho de los GPs o, ya que los GPs generalmente no tienen ningún control sobre el momento en el que se dispondrá de inversiones subyacentes por fondos, de un administrador de inversiones subyacentes a la distribución por desempeño se determina, podría resultar en un conflicto entre sus intereses y los intereses de los *Limited Partners* respecto a la secuencia y sincronización de las desinversiones de las inversiones. Por ejemplo, los beneficiarios finales de los GPs o dicho administrador de inversiones subyacentes están generalmente sujetos a la ley local y federal de Estados Unidos respecto al impuesto sobre la renta (a diferencia del Fideicomiso). Por lo tanto, los GPs o dicho administrador de inversiones subyacentes podrían tener el incentivo de operar los Fondos Lexington, o los fondos secundarios, como fuere aplicable, incluyendo la retención y/o venta de inversiones, siempre que se tome en consideración el tratamiento fiscal de sus intereses devengados. Los Inversionistas deben tomar nota que la Ley de Reforma Tributaria (*Tax Reform Act*) permite una tasa de impuesto menor sobre el capital respecto de las inversiones que se hayan mantenido por lo menos tres años. Mientras que los GPs y dicho administrador de inversiones subyacentes, generalmente, tienen la intención de maximizar su rentabilidad antes de impuestos para los Fondos Lexington o fondos secundarios, como fuere aplicable, en su conjunto, no obstante, los GPs o dicho administrador de inversiones subyacentes pueden ser incentivados, por ejemplo, a mantener más tiempo una inversión para asegurar el tratamiento fiscal de largo plazo sobre las ganancias y/o realizar inversiones antes de algún cambio en la legislación que resulte en una tasa de impuesto mayor sobre la renta respecto del interés devengado.

Participaciones en otros Patrocinadores.

Los Fondos Lexington pueden comprar participaciones en otros administradores de activos, y dichas operaciones o participaciones podrán traer aparejados conflictos de interés si dichos administradores actualmente o en el futuro realicen inversiones en los Fondos Lexington. No se puede garantizar que dichos conflictos de interés no tendrán un efecto adverso sobre los Fondos Lexington.

Comisiones por Asesoría de Inversión

De acuerdo con los términos de un contrato de asesoría celebrado en relación con un Fondo Lexington, los GPs pueden, a su entera discreción, permitir que ciertos *limited partners* (o inversionistas en fondos paralelos o fondos subordinados) admitidos después de la fecha de cierre inicial de los fondos Lexington para beneficiarse del descuento en la comisión por asesoría de inversión ofrecida a los *limited partners* que sean admitidos en o antes de dicha fecha de cierre inicial, si su admisión se retrasa debido a consideraciones regulatorias o de otro tipo. Además, los GPs pueden, a su discreción, permitir que ciertos *limited partners* sumen sus honorarios a los de otros *limited partners* de los Fondos de Lexington, fondos paralelos y fondos subordinados que sean afiliadas y/o que tengan un solapamiento sustancial en tenencia. Los GPs harán dichas determinaciones a su entera

discreción, que puede dar lugar a que se trate a determinados *limited partners* (o inversionistas en fondos paralelos o fondos complementarios) de forma diferente a los demás.

Otras Comisiones.

Los GPs y sus afiliadas podrán ser susceptibles de recibir otras comisiones. Los *Limited Partners* no se beneficiarán de dichas comisiones, salvo por lo previsto en los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión. La recepción de dichas comisiones por parte de los GPs o de sus afiliadas resultará en una compensación del 100% de las comisiones de asesoramiento en inversiones. La cantidad de dichas comisiones asignable a otros Fondos Lexington o cuentas participantes no resultarán en una compensación de las comisiones de asesoramiento en inversiones a ser pagadas por los *Limited Partners*, incluso si dicho otro fondo o cuenta presentara comisiones más bajas o incluso no tuviera comisiones, para sus inversionistas o participantes. Asimismo, el monto de dichas comisiones asignables a terceros co-inversionistas participantes no resultará en una compensación de las comisiones por asesoramiento en inversiones a ser pagadas por los *Limited Partners*. Para efectos de claridad, cualquier comisión por concepto de asesoría en inversiones recibida por los GPs o cualquiera de sus afiliadas de los *Limited Partners* (o inversionista en cualquier otro Fondo Lexington o cuenta) en relación con la compra por los Fondos Lexington de participaciones en otro Fondo Lexington o cuenta (o viceversa) mediante una operación secundaria no dará lugar a que se compensen las comisiones por asesoramiento en inversiones. Adicionalmente dichas otras comisiones no incluirán compensación alguna para el Asesor en Inversiones.

Asignación de Oportunidades de Inversión con Otros Vehículos y Deberes Fiduciarios en Conflicto con Otros de Fondos Lexington Conjuntos y Cuentas Administradas; Co-Inversiones.

Lexington Partners podrá, de tiempo en tiempo, evaluar distintas oportunidades de inversión que se encuentren dentro de los objetivos de inversión de los Fondos Lexington y otros Fondos Lexington, y en dicha circunstancia, Lexington Partners asignará dichas oportunidades entre los Fondos Lexington y dichos otros Fondos Lexington sobre una base que Lexington Partners determine de manera razonable y de buena fe, que es justa y razonable tomando en consideración el origen de la operación, la naturaleza del enfoque de inversión de cada Fondo Lexington y limitaciones de inversión y periodos de inversión aplicables, la cantidad de capital disponible para invertir, la naturaleza y grado de involucramiento en la operación por parte de los equipos profesionales de inversión para los Fondos Lexington y para los otros Fondos Lexington, los contratos que rigen cada uno de los Fondos Lexington y los otros Fondos Lexington, y otras consideraciones que resulten relevantes para Lexington Partners, actuando de buena fe. Por lo tanto, es posible que no siempre se asigne a los Fondos Lexington su parte proporcional de dichas oportunidades. Al determinar el cumplimiento de las limitaciones de inversión de los Fondos Lexington, no se tomarán en cuenta las comisiones y gastos que no estén incluidos en el compromiso de los Fondos Lexington con una inversión de portafolio, así como los montos que deban reinvertirse o que se "reciclen" de otro modo, de acuerdo con los términos del contrato rector de cualquier inversión de portafolio, y los GPs podrán descontar las cantidades comprometidas con una compañía de portafolio en la medida en que los GPs no crean, a su discreción, que tales cantidades serán realmente exigidas por la inversión de portafolio subyacente.

No se puede hacer ninguna aseguración respecto al monto de cualquier oportunidad de inversión que será asignado a los Fondos Lexington. Lexington Partners podrá formar una o más cuentas administradas que serán asignadas a oportunidades de inversión con base en el capital disponible o la proporción de compromisos de capital (incluyendo aquellos basados en sus compromisos programáticos, que incluyen los compromisos anuales o periódicos previstos) a dicha cuenta administrada y la meta de capitalización de los Fondos Lexington (junto con los fondos paralelos y las cuentas asociadas administradas) y/o un monto fijo de dólares. Dichas metodologías de asignación podrían llevar a que se le asignen porciones de oportunidades de inversión más pequeñas a los Fondos Lexington de las que, de otra forma, se le asignarían si las oportunidades se asignaran con base en el capital disponible (y podría permitir que dichas cuentas administradas u otros fondos de inversión inviertan sus compromisos de capital a un ritmo más rápido que los Fondos Lexington). Una porción de las estrategias de inversión de LMMI IV y LEP se superponen con las estrategias de inversión de los Fondos Lexington y sus cuentas administradas. Cualesquier oportunidades de inversión apropiadas para dichos Fondos Lexington serán asignadas inicialmente a LMMI IV y LEP, de un lado, y a los Fondos Lexington y sus

cuentas administradas, del otro, de buena fe por Lexington Partners. LMMI IV fue formado principalmente para adquirir intereses en el capital de crecimiento de Estados Unidos, inversiones de compra en el mercado pequeño y mediano, principalmente a través de compras en el mercado secundario de intereses en fondos establecidos que estén invertidos en menos del 50% y que puedan invertir en fondos que estén invertidos en un 50% o más. LEP es una cuenta administrada de \$150 millones establecida para un plan de pensión público de Estados Unidos. LEP podrá destinar hasta el 40% de su capital disponible a inversiones secundarias en fondos de capital privado en América Latina y Asia que estén financiados al menos en un 50%, pero que su período de inversión haya expirado. De vez en cuando, Lexington Partners podrá determinar asignar a los Fondos Lexington una porción de ciertas inversiones que serán hechas por los fondos activos del programa de co-inversión de Lexington (o sus sucesores), sujeto a las limitaciones de inversión que figuran en los documentos rectores de los fondos aplicables del programa de co-inversión de Lexington. Se espera que estas inversiones representen no más del 10% del total de los compromisos de capital de Lexington Funds. Además, Lexington Partners podrá formar fondos, cuentas o vehículos de inversión adicionales en el futuro, que tengan estrategias superpuestas con los Fondos Lexington y cualquier asignación de oportunidades de inversión a dichos vehículos podría resultar en menos (o una porción más pequeña de) las oportunidades de inversión asignadas a los Fondos Lexington.

Posibles inversionistas deberían considerar que Lexington podría, de tiempo en tiempo y en consideración de los elementos o la dinámica de una transacción en particular o una serie de transacciones, determinar, a su entera discreción, que considera apropiado incluir a uno o más socios corporativos u, en dicho evento, podrá hacerlo en consideración de las provisiones respecto a asignaciones antes mencionadas. Los socios corporativos podrán incluir a terceros, miembros de un equipo de administración de inversiones o *sponsors*, inversionistas de cuentas administradas u otros Fondos Lexington. Los socios corporativos, generalmente, invertirán junto con los Fondos Lexington directamente en una inversión y no por medio de un fondo controlado por Lexington (pero podrán participar por medio de un vehículo tenedor controlado por Lexington). La asignación de oportunidades de inversión a socios corporativos podría resultar en menos oportunidades de co-inversión (o menos asignaciones) ofrecidas a los *Limited Partners*. Tales acuerdos no estarán sujetos al proceso de las "naciones más favorecidas" o a la elección por parte de otros *Limited Partners*, y los *Limited Partners* no recibirán, generalmente, como resultado, notificación de tales acuerdos.

Además, de tiempo en tiempo, las contrapartes de las operaciones en la cuales los Fondos Lexington participen (incluyendo acreditantes) podrán requerir que los Fondos Lexington garanticen, o que de otra manera se responsabilicen por las obligaciones de otros fondos de inversión de Lexington y cuentas de Lexington (incluyendo fondos paralelos, cuentas especiales y vehículos de co-inversión) que participen en dichas operaciones.

Los Fondos Lexington podrán realizar y buscar Inversiones de Portafolio y asumir los costos como gastos de Vehículo de Inversión relacionados con la expectativa de syndicar una parte de su participación como una oportunidad de coinversión para *Limited Partners* y/u otros terceros. En caso de que un Vehículo de Inversión no fuera exitoso, parcial o totalmente, en dicha sindicación, dicho Vehículo de Inversión podrá tener una mayor concentración y tener mayor riesgo en las Inversiones de Portafolio a aquella que inicialmente preveía, lo que podría hacer al Vehículo de Inversión más susceptible a fluctuaciones en valor resultantes de condiciones económicas adversas y/o condiciones de negocio. Posibles inversionistas deberán tomar en cuenta que los GPs podrán ofrecer oportunidades de coinversión a su entera discreción, y no se espera que ofrezcan co-inversión respecto de todas las inversiones en Vehículos de Inversión y podrían asignar dichas oportunidades a su entera discreción, incluyendo por ejemplo, basándose en el tamaño de los compromisos de los inversionistas a los Fondos Lexington, vehículos y cuentas. Los posibles inversionistas deberán considerar que Lexington espera formar vehículos de coinversión comprometidos para inversionistas en cuentas administradas o en otros fondos Lexington o para, los cuales tendrán prioridad para co-invertir junto con los Fondos Lexington en oportunidades de inversión que el GP ha desminado, de buena fe, que exceden de los niveles de diversificación prudentes para los Fondos Lexington, lo cual reducirá las oportunidades de coinversión disponibles y asignadas a otros inversionistas, incluyendo los Tenedores y el Fondo. Para evitar dudas, dichos vehículos de coinversión comprometidos no serán considerados como "cuentas especiales", de conformidad con los contratos rectores del vehículo de inversión (y en consecuencia, generalmente no serán incluidos en cualquier

límite de los compromisos de capital de conformidad con los instrumentos de inversión que regulan los acuerdos). Lo anterior también se aplica a cualquier compromiso de co-inversión (ya sea discrecional o de otro tipo) por parte de inversionista de cuenta especial que se realice a la cuenta especial de dicho inversionista como un "pool" separado de capital, a diferencia de un vehículo de co-inversión separado. La habilidad de un inversionista para participar en dicho vehículo de inversión comprometido podrá depender del tamaño del compromiso de capital de dicho inversionista respecto de los Fondos Lexington. En relación con una inversión en otros fondos Lexington que invertirán junto con los Fondos Lexington, Lexington espera ofrecer a los inversionistas de estos el derecho de participar en uno, o más, vehículos de inversión comprometidos *free-free* para los que Lexington tenga discreción en los siguientes montos: (1) \$100 millones con respecto de cualquier inversionista que haga compromisos de capital a dichos vehículos por, al menos, 250 millones, (2) \$125 millones con respecto de cualquier inversionista que haga compromisos de capital a dichos vehículos por, al menos, 300 millones; (3) \$150 millones con respecto de inversionistas que hagan compromisos de capital por, al menos, \$350 millones a dichos vehículos; y (4) según Lexington determine a su entera discreción, caso por caso, con relación a cada inversionista que vaya a realizar un compromiso de capital más grande con relación a dichos vehículos. Lexington no espera ofrecer oportunidad de coinversión a los Tenedores o al Fondo. La asignación de oportunidades de coinversión podría traer consigo un beneficio para Lexington, incluyendo, pero no limitado a, comisiones o intereses devengados de oportunidades de inversión, compromisos de capital a los Fondos Lexington y compromisos de capital a otros fondos Lexington, y la asignación de coinversiones reducirá las oportunidades disponibles y asignadas a los Fondos Lexington.

Asignación de Personal.

El personal de Lexington Partners dedicará el tiempo razonablemente necesario para realizar las actividades de negocio y operacionales de los Fondos Lexington de manera apropiada y de conformidad a las disposiciones establecidas por los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión. El personal de Lexington Partners podrá trabajar en otros proyectos, incluyendo los demás fondos de inversión de los Fondos Lexington mencionados con anterioridad, vehículos y cuentas según se prevé en el presente y en otros vehículos permitidos por los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión. Como resultado de dichas otras actividades, podrían surgir conflictos. Existe la posibilidad de que dichas entidades participen en operaciones que pidieran ser adecuadas para los Fondos Lexington, pero en las cuales los Fondos Lexington no puedan invertir.

Designación de Fondos Primarios

La existencia de diferentes tarifas respecto de comisiones por asesoría de inversión y condiciones de intereses devengados respecto de inversiones realizadas por los Fondos Lexington en fondos secundarios, en comparación con fondos primarios, crea un conflicto para los GPs al designar una inversión en portafolio como un fondo secundario o fondo primario. Bajo los contratos que rijan a los vehículos de inversión, generalmente, la designación de una inversión de portafolio como fondo secundario puede ser hecha por los GPs cuando la mayoría del capital que se prevé desplegar en relación con cualquier inversión de portafolio (ya sea en una o una serie de transacciones relacionadas) esté en activos identificados. Ciertas circunstancias que caerían dentro de esta categoría incluyen, sin limitar, cuando (i) un Fondo Lexington adquiere intereses en un fondo privado por medio de una adquisición primaria y, al momento de dicha adquisición, dicho fondo privado es (A) financiados y/o comprometidos mayoritariamente, o (B) no financiados y/o comprometidos mayoritariamente pero el sponsor del fondo privado ha proveído al GP aplicable un portafolio de inversiones identificada (ya sea vinculante o no) que, si se consuma, junto con la porción financiada y/o comprometida represente la mayoría de los compromisos de dicho fondo privado (en cada caso netos de cualquier monto no anticipado por los GPs a ser convocados), (ii) un Fondo Lexington adquiera intereses en un fondo privado por medio de una adquisición primaria que sea seguida por una inversión de portafolio relacionada al mismo en un fondo secundario afiliado u otro activo identificado, (iii) un Fondo Lexington acuerde con un tercero, como parte de una inversión de portafolio en un fondo secundario, hacer uno o más compromisos en fondos privados por medio de adquisiciones primarias junto con dicho tercero o en otra manera acordada por dicho Fondo Lexington y tercero, (iv) un Fondo Lexington haga un compromiso a un vehículo de propósito especial de reciente creación que (A) adquieras todo o una porción del portafolio de inversión de un fondo privado

existente o (B) participe en una oportunidad de coinversión junto con un sponsor en una o más inversiones no identificadas, (v) un Fondo Lexington invierta en un fondo privado en el que tiene discreción para financiar su compromiso con respecto de cada inversión subyacente a realizarse por dicho fondo privado y (vi) otras situaciones que los GPs creen que son similares a las mencionadas con anterioridad. Para evitar duda, cualquier inversión realizada por un Fondo Lexington en valores cotizados de forma pública será tratada, de forma general, como inversiones de portafolio en una entidad secundaria bajo los contratos que rijan a los vehículos de inversión.

Asesores Senior y Asesores (en conjunto "Asesores").

Lexington Partners ha contratado Asesores en áreas clave de interés emergente. Los Asesores de Lexington Partners trabajan su carácter de asesores con los profesionales de Lexington Partners para aprovechar y utilizar sus conexiones locales respecto al conocimiento del mercado y fuentes relacionadas con las inversiones. Los Fondos Lexington deberán, a discreción de los GPs, asumir su parte asignable de las comisiones, costos y gastos de los Asesores. Los Asesores no son empleados de Lexington Partners o de los Fondos Lexington, por lo tanto, su compensación es en adición a las comisiones de administración pagados por los Fondos Lexington. Los Asesores contratados por Lexington Partners podrán invertir, participar, o involucrarse (por su propia cuenta o por cuenta de terceros), o detentar participaciones en otros proyectos financieros e inversiones y actividades profesionales de todo tipo, naturaleza, y descripción, independientemente o con otros, incluyendo sin limitación alguna: la administración de otras sociedades de inversión; inversiones, financiamientos, adquisiciones, o disposición de valores, inversiones y consultoría en administración; servicios de intermediación y banca de inversión, o servir como funcionarios, directores, administradores, consultores, asesores, o agentes de otras sociedades, socios de otras asociaciones, miembros de cualquier sociedad de responsabilidad limitada o fiduciarios de cualquier fideicomiso (y pueden recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o reembolsos de gastos en relación con dichas actividades), aun y cuando dichas actividades puedan entrar en conflicto con los intereses de Lexington Partners, los Fondos Lexington o sus respectivos inversionistas.

Líneas de Crédito.

Típicamente la tasa de interés de una línea de suscripción de crédito es menor que la tasa de retorno preferencial y el retorno preferencial no se devenga en dichos préstamos (y únicamente se devenga cuando se realizan contribuciones de capital). Por consiguiente, el uso de una línea de suscripción de crédito (u otro financiamiento de largo plazo) respecto a la Inversión de Portafolio puede resultar en una tasa interna de retorno mayor o menor que si la línea de crédito no hubiera sido utilizada en lugar de las contribuciones de capital, podría reducir o eliminar el retorno preferente recibido por los *Limited Partners* y acelerar o incrementar distribuciones por desempeño a los GPs. Por lo tanto, los GPs tienen incentivos para, y pueden, causar que los Fondos Lexington pidan préstamos bajo su línea de crédito y que mantengan dichos préstamos pendientes de pago (en ciertos casos permanentemente) en lugar de realizar una llamada de capital de los *Limited Partners*, y los GPs podrán beneficiarse de operar de esta manera los Fondos Lexington. Asimismo, el uso de apalancamiento en lugar de llevar a cabo llamadas de capital de los *Limited Partners* aumenta los rendimientos (ya sean positivos o negativos) a los *Limited Partners*. Sujeto a las limitaciones del Contrato de Fideicomiso, el uso de línea de suscripción por los Fondos Lexington está a discreción de los GPs y no hay limitación alguna respecto del plazo en que dicho préstamo puede permanecer insoluto.

Aplazamientos de Compra.

Existe conflicto para los GPs y sus afiliadas en asignar los aplazamientos de precios de compra para fondos de inversión subyacentes específicos que son adquiridos en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas. En algunas circunstancias, se le podrán asignar, a los Fondos Lexington y otros fondos Lexington, fondos de inversión subyacentes específicos dentro del mismo portafolio pero con diferentes calendarios de

pago, por lo cual otros fondos Lexington podrían verse beneficiados por calendarios de pago más largos, en mayor medida que los Fondos Lexington.

Derechos de excusa.

Excepto en la medida explícitamente acordada en una nota complementaria (*side letter*) u otro acuerdo con un socio limitado en particular, se determinara si una Inversión de Portafolio en un fondo subyacente viola o no la política de inversión de un inversionista para efectos de las disposiciones de excusa los documentos rectores de un vehículo de inversión, con base en las inversiones de dicho fondo subyacente, consideradas en su conjunto, y no se respecto de ningún compañía de portafolio subyacente en lo individual.

Vehículos de Tenencia y Vehículos de Propósito Especial.

De vez en cuando, los GPs o sus afiliadas podrán establecer un vehículo tenedor o un vehículo de propósito especial al amparo de los fondos Lexington para mantener, directa o indirectamente, una o más inversiones de portafolio. Los ingresos recibidos por dicho vehículo tenedor o vehículo de propósito especial respecto de una inversión de portafolio que tenga podrá ser aplicada para satisfacer obligaciones respecto de uno o más portafolios de inversiones que tenga dicho vehículo tenedor. Dichos ingresos también podrán ser usados para pagar (directa o indirectamente por medio de los Fondos Lexington) las obligaciones del Fondo Lexington bajo su facilidad de crédito revolvente (incluyendo el pago de principal, intereses, comisiones y gastos relacionados a la misma), y, a partir de entonces, dicho vehículo tenedor podrá volver a pedir prestado (directa o indirectamente por medio de los Fondos Lexington) de dicha facilidad para satisfacer obligaciones con respecto a la inversión de portafolio que haya generado dichos ingresos en una o más inversiones de portafolio. La recepción, uso y recontribución por dicho vehículo tenedor de cualesquiera de dichas ingresos no será considerada, generalmente, como distribuciones recibidas por, o contribuciones hechas por, los Fondos Lexington o los socios de este para ciertos propósitos bajo los contratos que rijan a los vehículos de inversión (incluyendo, por ejemplo, que dichos ingresos no reducirían o incrementarían, como sea el caso, los compromisos de capital pagaderos de cualquier socio o estén sujetos a cualquier rendimiento preferente o esté sujeto a cualesquier requerimientos bajo los contratos que rijan a los vehículos de inversión con respecto de los calendarios de distribución de ingresos) y podría resultar en múltiplos superiores o inferiores a los que se hubieran reportado si dichos ingresos se hubieran distribuido (o considerado como distribuidos) a los Fondos Lexington o a los socios de los mismos.

Prestadores de Servicios.

Ciertos asesores y otros prestadores de servicios, o sus afiliadas (incluyendo contadores, administradores, prestamistas, banqueros, intermediadores, abogados, consultores, banqueros de inversión o comercial, y ciertos otros consejeros y agentes) de los Fondos Lexington, Lexington Partners, fondos subyacentes y sus afiliadas podrían de igual manera prestar bienes o servicios a, o tener relaciones comerciales, personales, políticas, financieras o de cualquier otro tipo con, Lexington Partners y sus afiliadas. Dichos asesores y prestadores de servicios podrían ser afiliadas de los GPs, fuentes de oportunidades de inversión, entidades en las cuales Lexington Partners y/u otro Fondo Lexington mantengan una inversión o co-inversiones o contrapartes de los mismos. Asimismo, ciertos empleados de los Asesores de Inversión podrán tener familiares o parientes empleados por dichos asesores y prestadores de servicios. Estas relaciones podrían influenciar a Lexington Partners y sus afiliadas en decidir si seleccionan o recomiendan a dichos prestadores de servicios para prestar servicios a los Fondos Lexington (cuyo costo será generalmente asumido directa o indirectamente por los Fondos Lexington). No obstante lo anterior, las operaciones de inversión para los Fondos Lexington que requieran el uso de un prestador de servicios serán generalmente asignadas a los prestadores de servicios que, a juicio de los GPs, mejor puedan ejecutarlas, cuya evaluación incluye, entre otras consideraciones, la prestación por dicho prestador de servicios, de servicios relacionados con inversiones que los GPs consideren serán beneficiosas para los Fondos Lexington. En ciertas circunstancias, asesores y prestadores de servicios, o sus afiliadas, podrán cargar diferentes cuotas o tener distintos arreglos para tipos específicos de servicios proporcionados a Lexington Partners, a los GPs, al Asesor en Inversión, o a sus respectivas afiliadas en

comparación con los servicios prestados a los Fondos Lexington, los cuales podrán resultar en cuotas o arreglos más favorables que los pagaderos por los Fondos Lexington.

Grupo Diverso de Limited Partners.

Se espera que los *Limited Partners* que se encuentren establecidos en una amplia variedad de jurisdicciones y tengan naturalezas distintas entre sí. Los *Limited Partners* podrán tener conflictos en las inversiones, impuestos, y otros intereses con respecto a sus inversiones en los Fondos Lexington. Los conflictos de los *Limited Partners* individuales podrían relacionarse o surgir de, entre otras cosas, la naturaleza de la inversión realizada por los Fondos Lexington y la estructuración o adquisición de inversiones. Como consecuencia, pueden surgir conflicto de intereses en relación con las decisiones tomadas por los GPs o el Asesor en Inversión, incluyendo con respecto a la naturaleza o la estructuración de inversiones, que podría ser más beneficiosa para un inversionista que para otro, especialmente con respecto a la situación fiscal individual de cada inversionista. Asimismo, los Fondos Lexington pueden realizar Inversiones de Portafolio las cuales pueden tener un impacto negativo en las inversiones relacionadas realizadas por los inversionistas en los Fondos Lexington en operaciones separadas. En la selección y estructuración de inversiones apropiadas para los Fondos Lexington, los GPs considerarán los objetivos de la inversión e impuestos de los Fondos Lexington y sus *Limited Partners* como un todo, y no la inversión, los impuestos u otros objetivos de cualquier *Limited Partner* en lo individual.

Potenciales Conflictos Adicionales.

En el curso ordinario de las actividades de los Fondos Lexington, estos podrán participar en transacciones con afiliadas en términos no menos favorables para los Fondos Lexington que aquellos que generalmente son otorgados a terceros no relacionados en transacciones comparables, y dichas transacciones no estarán sujetas, generalmente, al consentimiento de los inversionistas. Los funcionarios, directivos, miembros, administradores y empleados de los GPs y los Asesores en Inversión podrían negociar títulos para sus propias cuentas, sujeto a las restricciones y requisitos de reporte que pudieran ser requeridos por ley o por requerimiento de los GPs o del Asesor en Inversión, según corresponda. A nivel del Fideicomiso, cualquier operaciones celebrada por el Fideicomiso con Lexington o cualquiera de sus Afiliadas que no se encuentre comprendida dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Cuestiones de Valuación.

El valor razonable de todas las Inversiones en Portafolio o de la propiedad recibida a cambio de cualquier Inversión de Portafolio será determinado por los GPs de acuerdo con los Documentos Rectores de los Vehículos de Inversión. Por lo tanto, el valor en libros de la Inversión de Portafolio podría no reflejar el precio al cual la Inversión de Portafolio podría ser vendida en el mercado, y la diferencia entre el valor en libros y las ganancias realizadas finales puede ser material. La valuación de la Inversión de Portafolio afectará la cantidad y el momento de la distribución por desempeño (*carried interest*) de los GPs y, bajo ciertas circunstancias y siguiendo el Periodo de Inversión respectivo, el monto de las comisiones por administración pagaderas al Asesor en Inversión. La valuación de la Inversión de Portafolio podría también afectar la habilidad de Lexington Partners para levantar un fondo sucesor a los Fondos Lexington. Como resultado, podría haber circunstancias en donde los GPs estén incentivados para determinar valuaciones que estén más altas que el valor razonable (*actual fair value*) de la Inversión de Portafolio.

Beneficios del Negocio.

Los potenciales inversionistas deberán tomar nota de que los GPs y sus afiliadas de tiempo en tiempo participan en operaciones con posibles y actuales inversionistas que implican beneficios de negocio para dichos inversionistas. Dichas operaciones podrían ser celebradas con anterioridad o al mismo tiempo que la admisión de los *Limited Partners* o durante la vigencia de su inversión. La naturaleza de dichas operaciones podría ser diversa y podría incluir beneficios relacionados con los Fondos Lexington, otros fondos de Lexington Partners

y sus respectivas sociedades de cartera. Ejemplos incluyen la capacidad de co-invertir junto con los Fondos Lexington.

El Fideicomiso está expuesto al riesgo de mantener una posición no controladora en los Vehículos de Inversión

No existen formatos preestablecidos de contratos para llevar a cabo Inversiones, Desinversiones o co-inversiones. El Fideicomiso podría participar como inversionista minoritario o no tener una posición de control respecto del Vehículo de Inversión. Por lo anterior, la capacidad del Fideicomiso para realizar decisiones de inversión dentro de los órganos de gobierno del Vehículo de Inversión podría verse afectada. El Administrador no puede garantizar que los intereses de las contrapartes en dicho Vehículo de Inversión estarán alineados con aquellos del Fideicomiso o de los Tenedores.

Los Vehículos de Inversión son vulnerables a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros.

Los Vehículos de Inversión podrán ser titulares de una participación no controladora en algunas de sus inversiones y, por lo tanto, podrían tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas inversiones. El Fideicomiso podría tener el carácter de inversionista minoritario o pasivo o *limited partner*. Mientras que en dichos escenarios, el Fideicomiso se puede beneficiar del control o influencia que ejerza el Administrador o sus Afiliadas a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones podrían implicar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionista tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que pudieran tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas del Fideicomiso, o bien que pudieran estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, en los casos en que dichas inversiones no controladas involucren un grupo tercero que lleve la administración, dicho grupo tercero podrían recibir acuerdos de compensación relativos a dichas inversiones, incluyendo acuerdos de incentivos de compensación, que podrían crear incentivos distintos o contrarios a aquellos del Fideicomiso. Estos factores podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y podrían tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Asignación de Oportunidades de Inversión

El Fideicomiso buscará invertir en ciertos Vehículos de Inversión administrados por Lexington Partners. Lexington Partners podrá, de tiempo en tiempo, identificar oportunidades de inversión o levantar otros Vehículos de Inversión que cumplan con los lineamientos de Inversión del Fideicomiso, y ni Lexington Partners ni el Administrador estarán obligados a ofrecer (ni se tiene la intención de ofrecer) dichas oportunidades o Vehículos de Inversión al Fideicomiso. Consecuentemente, el Fideicomiso no participará en todas las oportunidades de inversión (en su totalidad o en parte) ni en todos los Vehículos de Inversión.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión para obtener financiamientos podría ser limitada.

El Fideicomiso está expuesto al riesgo de mantener una posición no controladora en los Vehículos de Inversión

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones. Un Vehículo de Inversión puede ser estructurado con el fin de facilitar una co-inversión del Fideicomiso y el Fideicomiso podría participar como inversionista minoritario o no tener una posición de control respecto del Vehículo de Inversión. Por lo anterior, la capacidad del Fideicomiso para realizar decisiones de inversión dentro de los órganos de gobierno del Vehículo de Inversión podría verse afectada. El Administrador no puede garantizar que los intereses de las contrapartes en dicho Vehículo de Inversión estarán alineados con aquellos del Fideicomiso o de los Tenedores.

Los Vehículos de Inversión son vulnerables a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros.

Los Vehículos de Inversión podrán ser titulares de una participación no controladora en algunas de sus inversiones y, por lo tanto, podrían tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas inversiones. El Fideicomiso puede co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que el Fideicomiso tendría el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado (*limited partner*). Mientras que en dichos escenarios, el Fideicomiso se puede beneficiar del control o influencia que ejerza el Administrador o sus Afiliadas a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones podrían involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionista tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que pudieran tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas del Fideicomiso, o bien que pudieran estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, en los casos en que dichas inversiones no controladas involucran un grupo tercero que lleve la administración, dicho grupo tercero podrían recibir acuerdos de compensación relativos a dichas inversiones, incluyendo acuerdos de incentivos de compensación, que podrían crear incentivos distintos o contrarios a aquellos del Fideicomiso. Estos factores podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y podrían tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión para obtener financiamientos para el desarrollo de las Inversiones podría ser limitada.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y/o las inversiones subyacentes

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán a partir de los flujos generados por el Vehículo de Inversión correspondiente, el cual, a su vez, recibirá recursos generados por las inversiones subyacentes y sus operaciones. El buen desempeño de dichas inversiones influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, por lo tanto, se reduzcan los flujos de efectivo recibidos por el Fideicomiso. Lo anterior, podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de los Vehículos de Inversión podrían tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por los Vehículos de Inversión, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión y/o los Fondos Lexington estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

Líneas de crédito

Los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso podrán obtener una o más líneas de crédito para estar en posibilidad de efectuar inversiones, pagar comisiones por administración o cubrir otros gastos y pasivos del Vehículo de Inversión o Fondo Lexington correspondiente. Los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington también podrán constituir prendas sobre sus activos y garantizar las obligaciones de deuda de terceros (incluyendo de sus sociedades promovidas y de las entidades a través de las cuales mantengan sus inversiones). Si un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington obtiene una línea de crédito, los

recursos provenientes de las disposiciones que efectúe con cargo a la misma podrán destinarse a cubrir las necesidades temporales de capital de trabajo de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington; y las llamadas de capital con respecto a los compromisos de aportación de los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, incluidas las que se efectúen para cubrir pagos de intereses sobre las citadas líneas de crédito, se consolidarán a modo de que se hagan llamadas por cantidades mayores con menor frecuencia (aunque las fechas y montos de las mismas podrán variar). Aunque existen límites en cuanto al plazo durante el que un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington puede mantener saldos insolutos bajo sus líneas de crédito, en términos generales no existen límites en cuanto a la vigencia de las garantías otorgadas por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington; y los pagos de intereses y demás costos relacionados con dichas líneas de crédito y garantías constituirán gastos del Vehículo de Inversión o Fondo Lexington correspondiente y, por tanto, podrán afectar sus retornos netos. En vista de lo anterior, el administrador del Vehículo de Inversión o Fondo Lexington correspondiente podría tener un incentivo para financiar la adquisición de inversiones y las necesidades de capital de trabajo continuas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington con recursos provenientes de líneas de crédito u otras obligaciones de deuda garantizadas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en lugar de hacer llamadas de capital respecto de los compromisos de aportación que no se hayan utilizado. Adicionalmente, dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington podría ceder su derecho de realizar llamadas de capital a sus inversiones al acreedor o acreedores de dichas líneas de crédito.

Riesgo de la valuación

Los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington en los que invertirá el Fideicomiso dependerán de Lexington y sus Afiliadas por lo que respecta a la valuación de sus activos y pasivos. Sujeto a los términos de los documentos rectores de los Vehículos de Inversión, Lexington y sus Afiliadas determinarán el valor razonable de dichos valores y activos a su juicio razonable con base en diversos factores, pudiendo utilizar sus modelos internos de determinación de precios y/o valores reportados por los administradores de los fondos subyacentes en los cuales los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington inviertan, todo ello de conformidad con las políticas y procedimientos de valuación de Lexington. Es posible que dichas valuaciones, realizadas por Lexington o dichos administradores, difieran de valuaciones realizadas por terceros independientes respecto de tipos de valores o activos similares. Por su propia naturaleza, la valuación de valores y otros activos ilíquidos es subjetiva y está sujeta a un mayor riesgo de que la información utilizada para valorar dichos activos o para crear los modelos de precios correspondientes sea incorrecta o adolezca de otros errores. El valor de las inversiones mantenidas por los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington también puede verse afectado por los cambios en las normas, políticas o prácticas de contabilidad, así como por la situación económica y política, la regulación, las condiciones del mercado y las operaciones de las sociedades promovidas, todo lo cual es impredecible y puede tener un impacto significativo en la confiabilidad y precisión de la valuación de dichas inversiones. Debido a múltiples factores de mercado y a la naturaleza de algunos de los valores y activos que mantendrán los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington, no hay ninguna garantía de que el valor determinado por Lexington (o por los administradores de los fondos subyacentes en los cuales los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington inviertan) representará el precio que un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington obtendrá eventualmente con motivo de la venta de la inversión correspondiente, o el precio que efectivamente obtendría si vendiese dicha inversión inmediatamente. Los montos y las fechas de las distribuciones por desempeño pagaderas al administrador respecto de cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington dependerán en parte del valor de los activos y pasivos del Vehículo de Inversión o Fondo Lexington correspondiente. Si las valuaciones realizadas por Lexington resultan incorrectas, el monto de las distribuciones por desempeño recibidas por el administrador, o las fechas de dichas distribuciones, también podrían resultar incorrectos. Favor de ver también "*Avalúo de Inversiones de Portafolio*" y "*Cuestiones de Valuación*"

Comisiones adicionales

Lexington y algunas de sus Afiliadas podrán recibir ciertas comisiones de parte de terceros relacionados con las inversiones realizadas por los Fondos Lexington, así como honorarios por concepto de servicios de asesoría financiera y de otro tipo (por ejemplo, servicios de asesoría con respecto a transacciones y servicios de monitoreo). El Fideicomiso no recibirá beneficio alguno por estos pagos de comisiones y honorarios (por

ejemplo, en forma de compensación con las comisiones por administración pagaderas) excepto en la medida prevista en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión o Fondo de Inversión.

LA ANTERIOR LISTA DE FACTORES DE RIESGO Y CONFLICTOS NO PRETENDE SER UNA LISTA O EXPLICACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS RIESGOS Y CONFLICTOS INVOLUCRADOS EN UNA INVERSIÓN EN LOS FONDOS LEXINGTON. LOS POSIBLES TENEDORES DEBERAN LEER EL PRESENTE PROSPECTO COMPLETO Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES ANTES DE DECIDIR INVERTIR EN EL FIDEICOMISO. ASIMISMO, COMO EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS LEXINGTON SE DESARROLLA Y CAMBIA DE TIEMPO EN TIEMPO, UNA INVERSIÓN EN LOS FONDOS LEXINGTON PODRÍA ESTAR SUJETA FACTORES DE RIESGO Y CONFLICTOS ADICIONALES Y DISTINTOS.

3.5 Riesgos relacionados con la estructura de la operación

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deberán tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido Lineamientos de Inversión, con el fin de realizar las Inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de los Vehículos de Inversión y/o de las Sociedades Promovidas subyacentes en los que se hagan Inversiones. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar los Vehículos de Inversión en los que se invierta. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en la industria energética. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

Inversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión

El régimen de inversión del Fondo se define genéricamente y el Fideicomiso podrá realizar cualquier Inversión en un Fondo Lexington o un Vehículo de Inversión que cumpla con los Lineamientos de Inversión sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Diferimiento de Información Financiera y Reportes Anuales

Es la intención de las partes del Contrato de Fideicomiso que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dichos estados financieros no auditados serán revelados en los términos del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos. Del mismo modo, el Reporte Anual del Fideicomiso será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año.

El Fondo invertirá principalmente fuera de México.

Se espera que el Fideicomiso realizará inversiones en México en las cantidades necesarias para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el

régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso (las “Disposiciones”) o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La mayoría de las Inversiones probablemente se harán en proyectos extranjeros en los cuales los Tenedores podrían no tener experiencia, incluyendo respecto de las políticas, leyes y regulaciones que aplicarán a dichos proyectos.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión o la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Pérdida de la Inversión

Aun cuando Lexington Partners cuenta con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual podría afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las TIR y los múltiples proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones y varios supuestos que son inherentemente inciertos. No existe garantía de que las TIR reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este Prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros.

Distribuciones en Dólares a través de Indeval

El pago de las Distribuciones que en su caso se hagan a los Tenedores será en Dólares a través de Indeval, por lo que los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de Distribuciones en Pesos, deberán sujetarse al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual puede no ser el más favorable. Por lo anterior, es recomendable que los Tenedores cuenten con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Dólares y pagadera en el extranjero o cualquier otro medio suficiente para poder adquirir los Certificados. Igualmente, los Tenedores que elijan recibir el pago de Distribuciones en Pesos, deberán consultar con su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes, por lo que se podría presentar un escenario en el que alguna de las partes no esté cumpliendo con sus obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración sin que los Tenedores se enteren, pudiendo poner en riesgo las Distribuciones que reciban los Tenedores.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado correspondientes, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan y para el Fideicomitente, se verá reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores y el Fideicomitente respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho

especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la Aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente Prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Representante Común, el Fiduciario, el Administrador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar comisiones y honorarios.

El Fiduciario realizará Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones, en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

El Representante Común, en el cumplimiento de sus obligaciones, sólo dependerá de la información provista para dichos propósitos

El Representante Común deberá verificar, con la información que se le ha proveído para dichos propósitos, el debido desempeño de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por el Fiduciario, el Administrador y cualquier otra persona que haya celebrado cualquiera de los documentos mencionados (excepto por las obligaciones contables, fiscales, laborales y administrativas de dichas partes que no tengan un efecto directo en el pago de las Distribuciones o cualquier otro pago que deba efectuarse a los Tenedores, de conformidad con los Certificados), así como el status del Patrimonio del Fideicomiso. Para fines de cumplimiento con lo anterior, el Representante Común deberá tener el derecho de solicitar del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquiera de las partes que presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Auditor Externo, Proveedor de Previos, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la

información y documentos que le requieran razonablemente para verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior. El Representante Común deberá asumir que la información proveída por dichas partes y/o terceros es exacta y verdadera, y se basará en dicha información para sus funciones de supervisión.

Los rendimientos recibidos por los inversionistas serán inferiores a los rendimientos brutos generados por las Inversiones

Los Tenedores deben estar conscientes de que los rendimientos generados por las Inversiones no les serán distribuidos íntegramente. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará, entre otras cosas, para pagar gastos, lo cual reducirá los rendimientos recibidos por los Tenedores ya que las Distribuciones realizadas a los Tenedores serán netas de dichos gastos (y de gastos y comisiones y distribuciones por desempeño pagaderas conforme a los Vehículos de Inversión), así como de impuestos pagados por los Tenedores, considerando el régimen particular aplicable a los Tenedores según se describe en el presente. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Administrador, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Fondo Lexington u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) “gastos de sociedad” (*partnership expenses*) o “gastos organizacionales” (*organizational expenses*) conforme a los documentos que rijan (o sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión. Los Fondos Lexington cuentan con mecanismos mediante los cuales podrían pedir la devolución de ciertas distribuciones realizadas por dichos Fondos Lexington, y, con la finalidad de facilitar el fondeo de dichos montos, el Fideicomiso deberá reservar una parte de las distribuciones realizadas por los Fondos Lexington con el fin de poder fondear los montos sujetos a devolución. Dichos montos devueltos podrán ser mantenidos como efectivo o valores en el Fideicomiso o invertidos en Inversiones Permitidas, las cuales no se espera que generen retornos comparables con la inversión continua en los Fondos Lexington lo cual tiene como consecuencia que el Fideicomiso obtenga retornos menores a aquellos de otros *limited partners* de los Fondos Lexington. Adicionalmente, el Fideicomiso está obligado a invertir una parte de sus activos en México, dicha inversión podrá ser invertida, parcial o totalmente, a través de inversiones fuera de los Fondos Lexington, y los retornos de dichas inversiones en México podrían ser menores a aquellas mantenidas con los Fondos Lexington, lo cual podría resultar en retornos menores para el Fideicomiso en comparación con otros *limited partners* de los Fondos Lexington.

Inversión en Inversiones Permitidas

Antes de ser invertidos en Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que dichas inversiones generen ganancias bajas o negativas, la capacidad de Fideicomiso para realizar Inversiones podría verse afectada negativamente.

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Posibles dificultades para liquidar el Patrimonio del Fideicomiso

El Administrador podrá llevar a cabo la disolución del Patrimonio del Fideicomiso, en su totalidad o en parte, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquier caso, el Administrador deberá iniciar el proceso para disolver y liquidar el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso. No hay certeza de que en dicha fecha existirá un mercado para la venta

del Patrimonio del Fideicomiso o, de existir un mercado, del precio al que podrán venderse los activos del Patrimonio del Fideicomiso. Además, el Administrador no está obligado a concluir la disolución en una fecha específica, sino que cuenta con facultades discrecionales para determinar el momento y la forma en que se llevará a cabo dicha liquidación. Cabe la posibilidad de que una vez concluida la venta de disolución y distribución final, los recursos derivados de la venta de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso tengan un valor menor al valor de mercado de los mismos, en cuyo caso el monto de las Distribuciones pagaderas a los Tenedores podría verse afectado en forma adversa, pudiendo no existir recursos para el pago de las mismas. Además, los acreedores del Fideicomiso tendrán derecho a recibir el producto de la liquidación en forma preferente a los Tenedores. El Fideicomiso no podrá liquidarse totalmente sino hasta que se hayan saldado todas las cantidades adeudadas a sus acreedores.

Ausencia de valuaciones respecto a las operaciones con partes relacionadas

Al realizar operaciones con partes relacionadas, el Fideicomiso no contará con una valuación de terceros independientes respecto al precio o términos de la operación respectiva; las operaciones que haga el Fideicomiso se harán al costo y conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o de lo contrario deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso estará a cargo del Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realizará el Fideicomiso todavía no están identificadas.

Asignación de Certificados de las Series Subsecuentes

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, durante el proceso de emisión de Series Subsecuentes, el Administrador, a su discreción, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes presentadas por los Tenedores, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1-Bis(b)(iv).

3.6 Riesgos relacionados con estructura fiscal

Impuestos en países distintos de México

Las inversiones que los Fondos Lexington subyacentes lleven a cabo en otros países podrían estar sujetas a tributación en tales países, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en los Estados Unidos de América; lo cual podría afectar adversamente el desempeño del Fideicomiso. Los Tenedores no podrán acreditar los impuestos pagados indirectamente en el extranjero, contra el ISR a su cargo en México.

Disposiciones fiscales en materia de fideicomisos a través de los cuales no se llevan a cabo actividades empresariales

Se espera que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos; no obstante, lo anterior no puede ser garantizado por el Administrador. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente.

Las disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales y las interpretaciones correspondientes son relativamente nuevas y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que dichas disposiciones fiscales o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al

respecto, o cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, causar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con la Ley Aplicable, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Los Impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las Autoridades Gubernamentales de México podrían imponer o suspender diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las Autoridades Gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables a la industria o industrias en la o las que el Fideicomiso invierte; lo cual podría tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores o al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas.

Concurso Mercantil

En caso de que las autoridades fiscales consideraran que el Fideicomiso califica como un fideicomiso a través de cual se llevan a cabo actividades empresariales, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los posibles inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de las Distribuciones o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Si el Fideicomiso es considerado un fideicomiso empresarial, podría ser sujeto de impuestos

Existe la posibilidad de que el Fideicomiso sea considerado un fideicomiso empresarial, lo cual dependerá de las actividades llevadas a cabo y los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

En tal caso, el Fideicomiso tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables (fideicomiso empresarial), y el Fiduciario estaría obligado a cumplir ciertas obligaciones fiscales por cuenta de los Tenedores, tal como la de efectuar pagos provisionales de ISR y determinar el resultado fiscal de

cada ejercicio, lo cual podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Retenciones de impuestos

Existe la posibilidad de que el Fideicomiso sea sujeto de retenciones de impuestos en México y en el extranjero, respecto de las Inversiones que realice. Al respecto, no es posible asegurar que el Fideicomiso o los Tenedores podrán acreditar o, en su caso, obtener la devolución de las retenciones de impuestos que se llegaran a realizar.

FATCA

Las Secciones 1471 a 1474 del Código (comúnmente conocidas como "FATCA") requieren que todas las entidades comprendidas en una clase ampliamente definida de instituciones financieras extranjeras ("FFIs", por sus siglas en inglés) cumplan con un extenso y complicado régimen de reporte o, de otra manera, sean sujetas a una retención de impuesto sobre la renta del 30% en los Estados Unidos de América; asimismo, requieren que entidades residentes para efectos fiscales en países que no sean los Estados Unidos de América y que no sean FFIs, certifiquen que no cuentan con beneficiarios efectivos en los Estados Unidos de América o que reporten cierta información en relación con beneficiarios efectivos de los Estados Unidos de América o, de otra manera, sean sujetas a una retención de impuesto sobre la renta del 30% en los Estados Unidos de América. En general, se espera que fondos de inversión extranjeros, tales como el Fideicomiso, así como las entidades en las cuales los Vehículos de Inversión inviertan, sean consideradas FFIs. Las obligaciones de reporte conforme FATCA requieren que las FFIs celebren acuerdos con el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos ("IRS", por sus siglas en inglés) para obtener y divulgar información sobre ciertos inversionistas al IRS o, si forman parte de un Acuerdo Intergubernamental ("IGA", por sus siglas en inglés), que se registren ante el IRS. En términos generales, los IGAs tienen como objeto el intercambio automático de información fiscal a través de la presentación de reportes por parte de una FFI a las Autoridades Gubernamentales correspondientes del país en el que estén domiciliadas las FFIs, seguido del intercambio automático de la información reportada con el IRS. Es la intención del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión que las entidades objeto de inversión cumplan, en la medida en que sea razonablemente posible, con los requisitos de información aplicables conforme a FATCA a efecto de evitar la imposición de retención de impuestos en los Estados Unidos de América; sin embargo, en caso de que no sea posible hacerlo (en virtud de que, por ejemplo, los inversionistas en el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión no proporcionen la información requerida al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión), ciertos pagos realizados al o por el Fideicomiso, pueden estar sujetos a retención de impuestos en los Estados Unidos de América reduciendo monto de efectivo disponible para los Tenedores del Fideicomiso. El Fiduciario y el Administrador pueden no tener control sobre si las sociedades objeto de inversión del Fideicomiso cumplen con sus obligaciones de reporte bajo FATCA.

Riesgos relacionados con las estimaciones.

Las declaraciones contenidas en este Prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales del Administrador. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de una desinversión, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de los supuestos y circunstancias en las que se basa la información contenida en este Prospecto. Por lo tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que las ganancias generadas por el Fideicomiso serán

iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de las inversiones previamente realizadas por las Afiliadas del Administrador.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, AL AGENTE ESTRUCTURADORE O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHOS MONTOS.

4. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx o en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv

El Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores cualquier información, incluyendo información relacionada con la constitución, administración y situación actual al momento de la consulta. Las copias de este Prospecto que sean solicitadas por escrito por los Tenedores serán distribuidas en las oficinas del Fiduciario.

Por parte del Administrador, las personas encargadas de relaciones con inversionistas serán John Rudge con domicilio ubicado en 660 Madison Avenue, Piso 23, New York, NY, Estados Unidos, teléfono +1 (212) 754-0411 y correo electrónico jgrudge@lexpartners.com; y Jose Sosa del Valle, 3477 Avenida Isidora Goyenechea, Piso 17, Suite 170 B, Las Condes, Santiago, Chile, teléfono +52 (55) +56 2 2487 6700 y correo electrónico jsosadelvalle@lexpartners.com.

II. LA OFERTA

1. Características

El Fiduciario emite, mediante una oferta pública restringida nacional con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

1.1 Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3036 de fecha 27 de noviembre de 2018.

1.2 Fideicomitente

Administradora Lexington Partners, S.C.

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Administrador

Administradora Lexington Partners, S.C.

1.5 Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.

1.6 Clave de Pizarra

“LEXPI 18D”

1.7 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.8 Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial

Hasta 328,000 de Certificados Bursátiles Serie A.

1.9 Número Total de Certificados Bursátiles

El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

1.10 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.

1.11 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$2,019.72 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.1972 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

1.12 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A

USD\$32,800,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$662,468,160.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).

1.13 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A (considerando las Llamadas de Capital)

USD\$164,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).

1.14 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles de Series Subsecuentes (considerando las Llamadas de Capital)

USD\$164,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).

1.15 Contrato de Fideicomiso

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036, de fecha 27 de noviembre de 2018 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

1.16 Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información relacionada con los Fines del Fideicomiso, ver la sección "III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

1.17 Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del

Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para mayor información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.18 Plazo de Vigencia de la Emisión

18,264 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.19 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

28 de noviembre de 2018.

1.20 Fecha de la Oferta

29 de noviembre de 2018.

1.21 Fecha de Cierre de Libro

29 de noviembre de 2018

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

29 de noviembre de 2018.

1.23 Fecha de Emisión Inicial de Certificados

3 de diciembre de 2018.

1.24 Fecha de Registro en la BMV

3 de diciembre de 2018.

1.25 Fecha de Liquidación

3 de diciembre de 2018.

1.26 Mecanismo de Colocación

La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

1.27 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

1.28 Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles

Aproximadamente USD\$30,216,847.65 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$610,295,715.44 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente prospecto.

1.29 Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de

Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

1.30 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para más detalle ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.31 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo, las cuales serán fondeadas en dólares, en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca de las Llamadas de Capital, ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Llamadas de capital” del presente Prospecto.

1.32 Series Subsecuentes

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Monto Máximo de la Serie será determinado en la Emisión Inicial de cada Serie, en el entendido, que el monto máximo de las Series Subsecuentes será de hasta USD\$164,000,000.00; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados, consideradas en conjunto, podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión.

Para mayor información acerca de las Series Subsecuentes, ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.33 Depositario

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.34 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero.

1.35 Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

1.36 Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los Certificados no se ofrecen a ninguna “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, y ninguna “US Person” podrá adquirir Certificados. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

1.37 Consideraciones Fiscales.

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados y ciertas excepciones pudieran resultar aplicables. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante el periodo de vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales, o bien, debido a un cambio en las actividades o inversiones llevadas a cabo a través del Fideicomiso. Ver el apartado “I. Información General- 3. Factores de Riesgo – 3.8 Factores de Riesgo Relacionados con Temas Fiscales” del presente prospecto para más información sobre este tema.

México ha celebrado y está en proceso de negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

1.37.1 Régimen Fiscal del Fideicomiso.

1.37.1.1 ISR

Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En tal caso, el Fideicomiso no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el intermediario financiero, ni cualquiera de sus afiliadas o Subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si, por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la Ley Aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones fiscales previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos empresariales. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.37.1.2. IVA

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, estén sujetos al pago del IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso. El Fiduciario podrá asumir ante las autoridades fiscales competentes, la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

1.37.2 Régimen fiscal aplicable a los Tenedores.

Los Tenedores deberán tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, es decir, causarán el impuesto en los términos del Título de la LISR que corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos los obtuvieran de manera directa, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

Los residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán solicitar la aplicación de los beneficios que el tratado correspondiente brinde, sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación.

A continuación, se incluye un resumen de las implicaciones fiscales que de conformidad con la LISR se generarían para los Tenedores, según su régimen fiscal, por los ingresos que pudieran generarse a través del Fideicomiso pueden resumirse como sigue:

1.37.2.1 Ingresos procedentes de territorio nacional

1.37.2.1.1 Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el público inversionista

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo Base Real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.46% (sobre capital) ³	0.46% (sobre capital) ⁴	Ninguna ⁵	4.9% (interés nominal) ⁶	4.9% (interés nominal) ⁷	Ninguna ⁸

1.37.2.1.2 *Tenencia de Certificados | Intereses pagados por sociedades que no sean consideradas como parte del sistema financiero y que no deriven de valores colocados entre el público inversionista*

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Devengado Base real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	20% (Interés nominal)	Ninguna	Ninguna	Entre 4.9% y 40% ⁹ (Interés nominal)	Entre 4.9% y 40% ¹⁰ (Interés nominal)	Ninguna ¹¹

Por lo que respecta a los ingresos por intereses referidos en los numerales 1.37.2.1.1 y 1.37.2.1.2 anteriores, los Tenedores de los Certificados no deberían considerar como ingreso acumulable el reembolso del principal de correspondiente a los créditos otorgados a través del Fideicomiso.

³ La tasa de retención es determinada por el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio por lo que la misma, podría variar por ejercicio.

⁴ Ídem.

⁵ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

⁶ Intereses provenientes de bonos de deuda soberana a cargo de Gobierno Federal estarán exentos del ISR.

⁷ Ídem.

⁸ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

⁹ La tasa de retención del 40% resultará aplicable cuando (i) el pagador de los intereses se considere parte relacionada del Tenedor, y (ii) el beneficiario efectivo de esos intereses no sea residente en un país con que México no tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

En la medida que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, los Tenedores deberán reconocer los efectos fiscales derivados de los créditos otorgados a través del Fideicomiso como si fueran créditos otorgados directamente por los Tenedores de los Certificados. En ese sentido, los Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las posibles implicaciones fiscales que se generarían por los créditos otorgados a través del Fideicomiso, entre ellas, el ajuste anual por inflación y en su caso, efecto cambiario.

1.37.2.1.3 *Tenencia de Certificados | Dividendos*

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable Aumenta CUFIN	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo	N/A	N/A	Flujo		
Retención	10%	Ninguna	Ninguna	10%	10%	10% ¹²

1.37.2.1.4 *Tenencia de Certificados | Ganancias de Capital | Enajenación de Acciones no colocadas entre el Gran Público Inversionista*

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo Ganancia	Enajenación o pago Ganancia	N/A	Pago o exigibilidad		

¹²Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por los dividendos que distribuyan personas morales mexicanas que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y cumplan determinados requisitos.

Retención	20% (sobre precio de venta) ¹³	Ninguna	Ninguna	25% (ingreso bruto) 35% (sobre ganancia) ¹⁴
------------------	---	---------	---------	--

1.37.2.1.5 Enajenación de Certificados | Ganancia¹⁵

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo Base Real	Enajenación	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.46% (sobre capital)	0.46% (sobre capital)	Ninguna ¹⁶	4.9%	4.9%	Ninguna

1.37.2.2 Ingresos procedentes del extranjero

1.37.2.2.1 Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el público inversionista

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		

¹³ El monto de la retención se considerará como pago provisional por la enajenación de acciones; Las personas físicas podrán optar por que se les efectúe una retención, menor sobre la ganancia obtenida sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

¹⁴ Podrán optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, siempre y cuando (a) no obtengan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni residan en un país que rija un sistema de tributación territorial y (b) cumplan con ciertos requisitos.

Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por la venta de acciones de personas morales que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y además cumplan con ciertos requisitos.

¹⁵ La ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista tendrá el tratamiento de interés, de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas.

¹⁶ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

Acumulación / Causación del ISR	Devengado Base Nominal ¹⁷	Devengado	N/A	N/A
Retención en México	0.46% (sobre capital) ¹⁸	0.46% (sobre capital)	Ninguna ¹⁹	Ninguna

1.37.2.2.2 *Tenencia de Certificados | Intereses que no deriven de valores colocados entre el público inversionista*

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Devengado Base Nominal	Devengado	N/A	N/A		

1.37.2.2.3 *Tenencia de Certificados | Dividendos distribuidos por personas morales residentes en el extranjero*

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo	Devengado	N/A	N/A		
Impuesto sobre dividendos	10%	N/A	N/A	N/A		

¹⁷ La ganancia cambiaria se consideraría como interés para efectos fiscales. En caso de que los intereses sean generados a través de instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, las personas físicas podrán optar por acumular el monto que resulte de aplicar al monto de la inversión al inicio del ejercicio, el factor de acumulación que publique el SAT para cada ejercicio.

¹⁸ En caso de intereses provenientes de establecimientos ubicados en el extranjero de instituciones de crédito del país, no debería aplicar la retención, siempre y cuando dichas instituciones informen al SAT sobre los intereses pagados.

¹⁹ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

1.37.2.2.4 *Tenencia de Certificados | Ganancias de Capital | Enajenación de Acciones de personas morales residentes en el extranjero*

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo	Enajenación o pago Ganancia	N/A	N/A		

1.37.2.3 Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero

Los Tenedores residentes en México sujetos al ISR podrán acreditar contra el ISR que les corresponda pagar de conformidad con la LISR, el impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero, siempre y cuando (i) se trate de ingresos por los que se deba de pagar el ISR de conformidad con la LISR y (ii) el ISR pagado en el extranjero sea acumulado.

Los Tenedores residentes en México no podrán acreditar el impuesto corporativo pagado en el extranjero a nivel de los Vehículos de Inversión subyacentes.

Los Tenedores de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto la posible aplicación de los mecanismos de acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

1.37.2.4 Declaración informativa

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR, deberán presentar una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con la LISR ("Declaración Informativa de REFIPREs"). Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, tanto los depósitos como los retiros.

También se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, los Tenedores contribuyentes del ISR que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios Listados), así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 176 de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se podrán imponer sanciones de carácter penal a quien sea responsable de omitir la presentación de la declaración informativa referida en esta sección, o bien, a quien la presente en forma incompleta.

Por lo anterior, y en virtud de que los Tenedores de los Certificados recibirán, a través del Fideicomiso, recursos provenientes del extranjero, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales externos en cada ejercicio

fiscal, con objeto de determinar si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.

Para tales efectos, los Tenedores tiene el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente, en términos de lo previsto en el Contrato del Fideicomiso.

1.37.2.5 Otras Consideraciones Fiscales

Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento según sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos de América; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichos formularios para la aplicación de cualquier reducción o exención de retención de impuestos federales de los Estados Unidos de América. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier entidad en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

En caso de que las obligaciones derivadas de FATCA y CRS apliquen al Fideicomiso, el cumplimiento de dichas obligaciones será responsabilidad exclusiva del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios estarán obligados a proporcionar al Administrador, toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador pueda evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada uno de los Tenedores acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento con la obligación de proporcionar puntualmente Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos de América a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente de los Estados Unidos de América; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por personas de los Estados Unidos de América.

Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, resulte o sea probable la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad (“*corporation*”) para efectos del impuesto sobre la renta federal en los Estados Unidos de América.

1.38 Garantía

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

1.39 Fecha de Vencimiento de la Emisión

4 de diciembre de 2068.

1.40 Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

1.41 Agente Estructurador Conjunto

414 Estructuración, S.A. de C.V.

1.42 Autorización de CNBV

Mediante oficio 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública de los Certificados.

El presente Prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com.mx y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos de la Emisión Inicial.* Aproximadamente USD\$2,583,152.35 (aproximadamente \$52,172,444.56 Pesos), lo cual representa 1.58% del Monto Máximo de la Emisión y 7.88% del Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Organización y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría. Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.
- (ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) cumplir con cualesquier otros pagos, compromisos y obligaciones de pago o fondeo del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (iv) según corresponda, cumplir con las Inversiones Requeridas en México. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá mantener en la Reserva del Fideicomiso una cantidad aproximada de USD\$335,000.00, que representa el 0.20% del Monto Máximo de la Emisión y el 1.02% del Monto de la Emisión Inicial.
- (iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Ingresos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General una cantidad de US\$500,000.00 para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la cual representa 0.30% del Monto Máximo de la Emisión y 1.52% del Monto de la Emisión Inicial.

En la Fecha de Emisión Inicial, se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial, el cual equivale a aproximadamente USD\$30,216,847.65, que representa un 18.42% del Monto Máximo de la Emisión, mismo que se mantendrá depositado en la Cuenta General para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría.

A esta fecha, se desconocen los montos que se utilizarán para realizar Inversiones, así como el monto total que se utilizará para realizar Inversiones o el pago de Gastos de Fideicomiso. Las Inversiones y los montos a ser utilizados para llevar a cabo dichas Inversiones dependerán de una variedad de factores descritos en este Prospecto.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre los posibles adquirentes, y (ii) llevará a cabo el cruce y liquidación de los Certificados correspondientes a emisiones subsecuentes realizadas bajo una Llamada de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados entre inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, y estuvo obligado a verificar que únicamente participen en dicha oferta pública de los Certificados inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, en la Emisión Inicial o en el mercado secundario, de conformidad con el Artículo 2, numeral I, inciso (j) de la Circular Única y en el presente prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados tuvo como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificado mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles pudieron colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, que participan en el mercado mexicano, entre otros. En este sentido, el Intermediario Colocador y los agentes estructuradores conjuntos llevaron a cabo presentaciones o reuniones en relación con la promoción de la oferta y venta de los Certificados a los potenciales inversionistas, dentro o fuera de México, y otorgarán a los potenciales inversionistas la oportunidad de participar en dichas reuniones o presentaciones en igualdad de condiciones.

El Intermediario Colocador tomó las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados fueran llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables, sus políticas de perfil de clientes, metas de inversión, perfil de riesgo y los productos en los cuales sus clientes podrían invertir.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, pudieron realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existían montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador no estará obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador recibió ofertas desde las 9:00 AM hasta las 2:00pm en la fecha de la oferta pública restringida. El Intermediario Colocador reveló a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante un aviso de oferta pública (el cual omitió aquella información que no se conocía en esa fecha) publicado a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet con un día de anticipación a la fecha de cierre de libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 29 de noviembre de 2018.

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, a través del Emisnet, se publicó un aviso con fines informativos que incluyendo el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador, y con el Fiduciario y sus Afiliadas, a través de la prestación de diversos servicios financieros, de tiempo en tiempo, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Administrador, cada una de sus Afiliadas ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador no colocó Certificados entre sus partes relacionadas, no obstante, en la medida que cualquier parte relacionada del Intermediario hubiese participado en la oferta, esta hubiese participado en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

El Administrador no adquirió Certificados. Los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y "Personas Relacionadas" de los mismos, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomiso, tienen conocimiento de que "Personas Relacionadas" del Fiduciario o del Administrador, o de cualquiera de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido más del 5% de la oferta, ya sea individual o en conjunto.

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), en su carácter de Intermediario Colocador, ha colocado 328,000 Certificados que representan el 100% de la Emisión Inicial.

4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial

El total de los Gastos de la Emisión Inicial es de aproximadamente USD\$2,583,152.35 (aproximadamente \$52,172,444.56 Pesos). Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a USD\$30,216,847.65 (aproximadamente \$610,295,715.44 Pesos).

Los principales gastos estimados en MXN relacionados con la emisión son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta ¹	MONTO	IVA	TOTAL
Estudio y Trámite ante CNBV	\$22,288.00	N/A	\$22,288.00
Estudio y Trámite ante BMV	\$19,571.00	\$3,131.36	\$22,702.36
Derechos de Inscripción en el RNV	\$463,727.71	N/A	\$463,727.71
Listado en BMV	\$142,030.11	\$22,724.82	\$164,754.92
Honorarios del Asesor Legal. ²	\$8,028,387.00	\$1,284,541.92	\$9,312,928.92
Honorarios del Asesor Fiscal. ²	\$807,888.00	\$129,262.08	\$937,150.08
Honorarios del Representante Común	\$685,769.98	\$109,723.20	\$795,493.18
Honorarios del Fiduciario	\$908,874.00	\$145,419.84	\$1,054,293.84
Comisión por Colocación y Estructuración ²	\$32,792,173.92	\$5,246,747.83	\$38,038,921.75
<ul style="list-style-type: none"> • Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) 	\$21,314,913.05	\$3,410,386.09	\$24,725,299.14
<ul style="list-style-type: none"> • 414 Estructuración, S.A. de C.V. 	\$11,477,260.87	\$1,836,361.74	\$13,313,622.61
Honorarios del Asesor Legal del Intermediario	\$504,930.00	\$80,788.80	\$585,718.80
Honorarios del Asesor Legal de los Tenedores	\$450,000.00	\$72,000.00	\$522,000.00
Auditor Externo	\$252,465.00	\$0.00	\$252,465.00
Total	\$45,078,104.72	\$7,094,339.84	\$52,172,444.56

- 1) Los Gastos Relacionados con la Oferta son estimados y están sujetos a cambios. Ciertos gastos relacionados con la Emisión Inicial serán pagados en Dólares, por lo que el monto final en Pesos dependerá del tipo de cambio en vigor en la fecha de pago correspondiente.
- 2) Los honorarios se encuentran pactados en Dólares pero han sido convertidos a Pesos únicamente para fines informativos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en los artículos correspondientes de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, y demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, según corresponda, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Administrador, y del Fideicomitente, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso,

la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de

sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

	Fideicomitente y Administrador Administradora Lexington Partners, S.C.
	Fiduciario CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
	Representante Común Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
	Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)
	Agente Estructurador Conjunto 414 Estructuración, S.A. de C.V.
	Asesor Legal del Fideicomitente Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
	Asesor Fiscal Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista del Fiduciario ni del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas y analistas por parte del Administrador serán John Rudge con domicilio ubicado en 660 Madison Avenue, Piso 23, New York, NY, Estados Unidos, teléfono +1 (212) 754-0411 y correo electrónico jgrudge@lexpartners.com; y Jose Sosa del Valle, 3477 Avenida Isidora Goyenechea, Piso 17, Suite 170 B, Las Condes, Santiago, Chile, teléfono +52 (55) +56 2 2487 6700 y correo electrónico jsosadelvalle@lexpartners.com.

A esta fecha, no existen vehículos paralelos o inversionistas con los cuales el Fideicomiso tenga acuerdos de co-inversión que, de ser aplicable, inviertan en los mismos proyectos de inversión que el Fideicomiso, o inversionistas con los cuales el Fideicomiso haya celebrado acuerdos de co-inversión. A excepción de los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no existen otras políticas o criterios de participación aplicables a las inversiones realizadas por dichos fondos o vehículos paralelos, y no existen limitaciones mínimas o máximas para su participación.

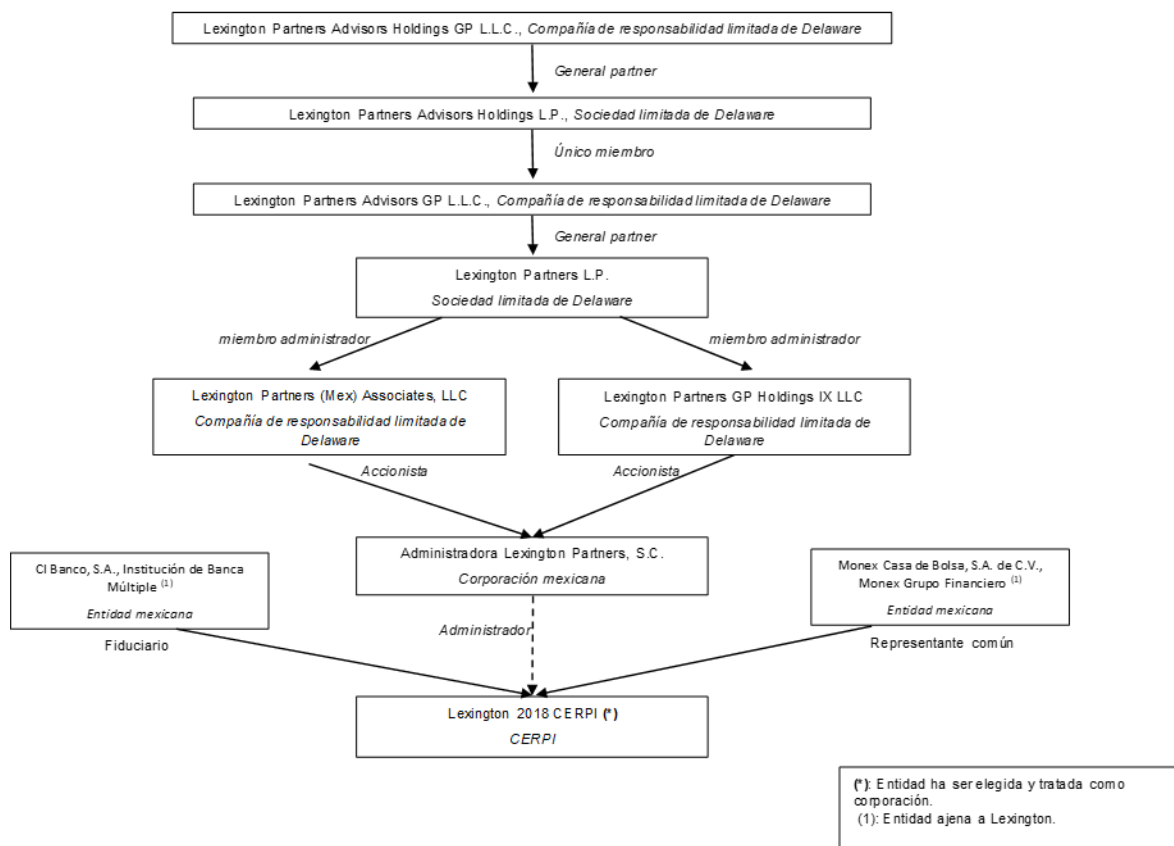
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso

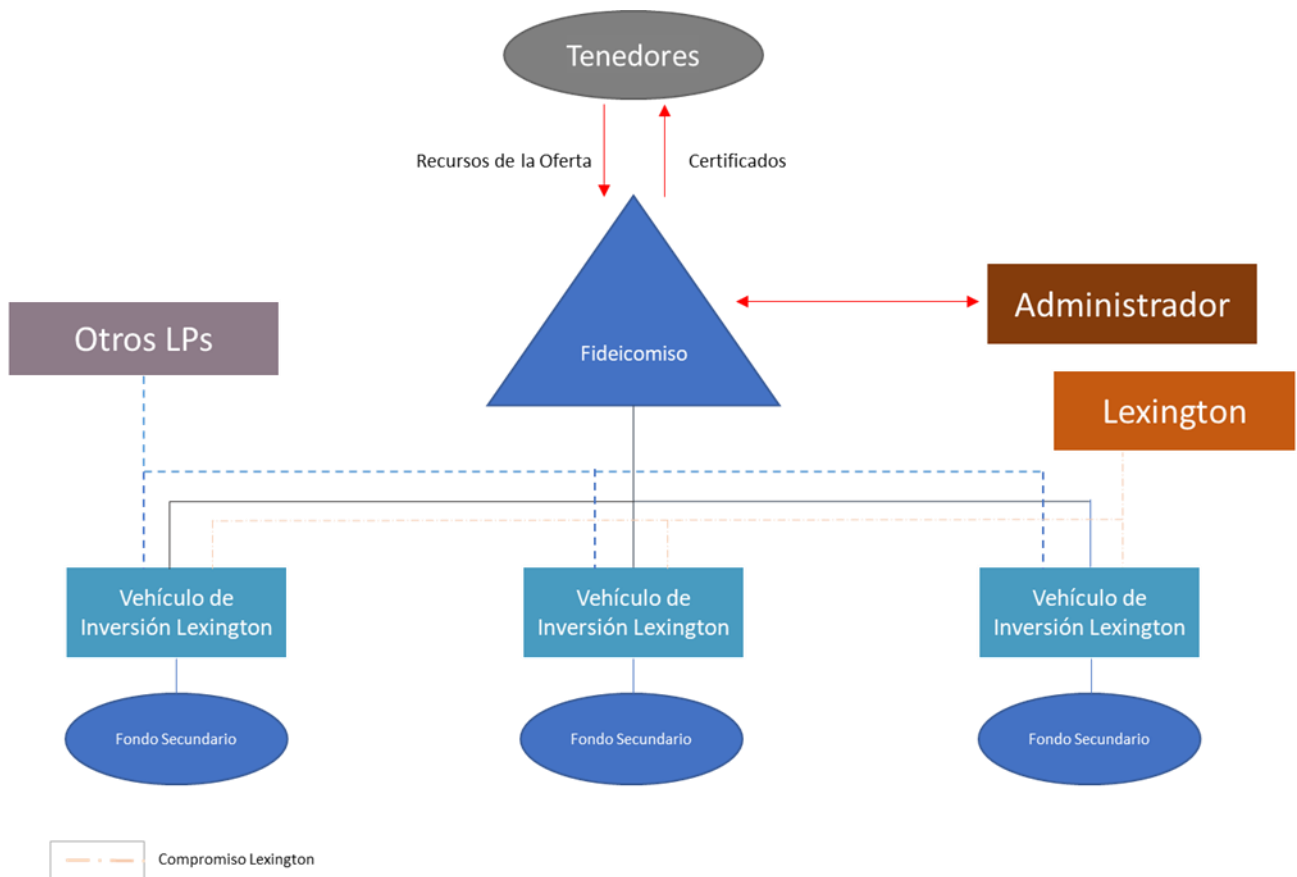
El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, y que buscará ofrecer a los inversionistas la apreciación a largo plazo de capital invertido a través de la realización de inversiones en fondos de capital privado secundario administrados por Lexington Partners.

El Fideicomiso será administrado externamente por Administradora Lexington Partners, S.C., una entidad de reciente creación con domicilio en México. El Administrador es una afiliada de Lexington Partners, uno de los administradores de inversiones líderes en el mundo, que administra inversiones a través de distintas clases de activos incluyendo en los sectores de energía, capital privado, bienes raíces y estrategias de crédito. La estructura del CERPI es la siguiente:



El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión (cada una, una “Inversión”). El Fideicomiso buscará realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington),

en Inversiones Requeridas en México.



Para una descripción a detalle de los términos del Contrato de Fideicomiso, vea la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente y el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

1.2 Estrategia de Inversión

El Fideicomiso invertirá en fondos asesorados por Lexington, en el entendido que, el Fideicomiso buscará, en la medida posible, realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente, en Inversiones Requeridas en México.

La estrategia de inversión de Lexington se enfoca en todo el espectro de transacciones secundarias; desde adquisiciones de portafolios complejas y multi-billonarias, hasta la compra de participaciones individuales en fondos. Mientras que Lexington espera concentrarse en adquirir portafolios de participaciones en fondos globales de capital privado, el equipo de inversión también considerara un amplio rango de transacciones; incluyendo inversiones secundarias directas, activos de capital privado de *hedge funds*, co-inversiones de capital institucional, *spin-outs* de fondos de instituciones financieras y recapitalizaciones de fondos de capital privado. Lexington cree que su amplia y oportunista estrategia de inversión le permite invertir capital en los segmentos del mercado secundario que ofrecen los retornos ajustados por riesgo más atractivos.

Para mayor detalle acerca de las Inversiones, vea la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo” del

presente.

1.3 Compromiso Lexington

Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Lexington"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, Lexington Partners y sus Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México.

Terminación del Compromiso Lexington. En caso de que el Administrador sea removido en términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación de cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente.

Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso que hayan sido pagados por el Administrador o sus Afiliadas.

1.4 Periodo de Inversión

El Fideicomiso tiene por objeto invertir durante el Periodo de Inversión correspondiente (según se define más adelante) en Fondos Lexington, principalmente para adquirir (i) participaciones en fondos de inversión privados, (ii) participaciones directas en compañías operadoras a través de adquisiciones del mercado secundario (y otras adquisiciones relacionadas con los incisos (i) y (ii)), y (iii) participaciones en fondos de inversión privados de reciente creación a través de adquisiciones en el mercado primario.

El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso deberá realizar dicha inversión (o compromiso) en dicho Fondo Lexington dentro de un periodo que no deberá exceder de un año a partir de la fecha de emisión de dicha Serie de Certificados.

"Periodo de Inversión" significa, (i) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en el Aviso de Emisión de una Serie Subsecuente, en el entendido que dicho periodo para el Fideicomiso será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series Subsecuentes.

Generalmente, los Fondos Lexington disponen que el periodo de inversión del fondo será suspendido (y terminado permanente salvo que los LPs voten a favor de la continuación del periodo de inversión) en el evento que (a) un cierto número de funcionarios clave incumplan con su obligación de dedicar sustancialmente todo su tiempo a dicho fondo, a fondos relacionados, o a fondos sucesores, o (b) los empleados de Lexington cesen de mantener al menos el 75% de los derechos económicos y de voto del GP del fondo y del asesor de inversión. Típicamente, Lexington puede reemplazar a los funcionarios clave con el consentimiento del consejo de asesoría del fondo correspondiente.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el monto destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las Inversiones; y (iv) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible Inversión.

Cada Serie de Certificados tendrá el Periodo de Inversión establecido en el Aviso de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá hacer Llamadas de Capital bajo dichas Series para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo el Fondo Lexington respectivo, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo el Fondo Lexington respectivo.

El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados. Adicionalmente, la Asamblea Especial correspondiente a dicha Serie tendrá el derecho de aprobar extensiones al Periodo de Inversión de dicha Serie en los términos dispuestos en el párrafo (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Disposiciones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados.

De conformidad con lo anterior, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

Para mayor información acerca del Periodo de Inversión, ver la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutiva – Calendario de Inversión y Desinversión” del Prospecto.

1.5 Proceso de Inversión

Lexington implementa un proceso de inversión riguroso y disciplinado que se ha perfeccionado continuamente a lo largo de los últimos 28 años. El proceso de inversión de Lexington comienza con la generación de oportunidades de inversión de alta calidad a través de las redes de originación establecidas de Lexington y su reputación como líder en el mercado global de transacciones secundarias. Lexington ha analizado miles de oportunidades secundarias, completando más de 460 transacciones secundarias y adquiriendo más de 2,900 participaciones en más de 1,500 fondos de inversión privados. Esta experiencia de inversión le permite a Lexington evaluar las transacciones con base en las transacciones analizadas en el pasado y le proporciona una perspectiva de valor al analizar nuevas oportunidades de inversión secundarias. El proceso de auditoría legal y de negocio (*due diligence*) de Lexington combina un análisis detallado a nivel de compañía subyacente con un análisis cualitativo de la estrategia y reputación del administrador. El Comité de Inversión de Lexington cuenta con un alto nivel de experiencia y revisa todas las transacciones para asegurar que los nuevos compromisos

secundarios cumplan con los criterios de inversión.

1.6 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados no tendrán una calificación crediticia relacionada con la calidad crediticia de la emisión, emitida por una agencia calificadora de acuerdo con las disposiciones aplicables.

1.7 Gobierno Corporativo

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

Los intereses de los Tenedores estarán representados en una Asamblea de Tenedores. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LGTOC y la LMV.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, incluyendo a través de conferencia telefónica. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información de la Asamblea de Tenedores, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Asamblea Especial

Los Tenedores de una Serie en particular se reunirán en Asamblea Especial cuando sean convocados por el Representante Común, para discutir aquellos asuntos relacionados exclusivamente con dicha Serie y tendrán aquellas facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información de la Asamblea Especial, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Para mayor información del Comité Técnico, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.8 Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los

compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación y no ha realizado ninguna Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso. Para una descripción detallada en relación con las Distribuciones, vea la Sección “*III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones*” del presente Prospecto.

1.9 Fondos del Fideicomiso

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Se estima que dichos ingresos resultarán, principalmente, de las Inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) de Fondos Lexington o Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos.

Para mayor información acerca de los fondos que tendrá el Fideicomiso y cómo se asignarán los pagos a los Tenedores, favor de referirse a la sección “*III. Estructura de la Operación – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

1.10 Persona responsable

El Administrador será responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. No existe ninguna verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos, en la medida en que se realicen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1.11 Series Subsecuentes

Para mayor información en relación de las Series Subsecuentes de Certificados, favor de consultar la Sección “*II. La Oferta – 1.31 Series Subsecuentes*” y la Sección “*III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del Prospecto.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión de Lexington se enfoca en todo el espectro de transacciones secundarias; desde adquisiciones de portafolios complejas y multi-billonarias, hasta la compra de participaciones individuales en fondos. Mientras que Lexington espera concentrarse en adquirir portafolios de participaciones en fondos globales de capital privado, el equipo de inversión también considerara un amplio rango de transacciones; incluyendo inversiones secundarias directas, activos de capital privado de *hedge funds*, co-inversiones de capital institucional, *spin-outs* de fondos de instituciones financieras y recapitalizaciones de fondos de capital privado. Lexington cree que su amplia y oportunista estrategia de inversión le permite invertir capital en los segmentos del mercado secundario que ofrecen los retornos ajustados por riesgo más atractivos.

El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, en uno o más Fondos Lexington que cumplan con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en Inversiones Requeridas en México.

Para mayor información, favor de consultar la Sección “1. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión” del Prospecto.

Información adicional relacionada con las Inversiones

Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en

relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información en relación con la información y reportes emitidos en relación con los Fondos Lexington y/o el Fideicomiso, favor de consultar la Sección “I. Información General – Política de Operaciones con Partes Relacionadas” y “III. Estructura de la Operación – 6. Valuación” de este Prospecto.

Términos y condiciones de los contratos a ser celebrados por el Fideicomiso

En relación con cualquier inversión, adquisición o desinversión celebrada por el Fideicomiso, dichos contratos podrán contener, entre otras cosas, el porcentaje de participación en dichas inversiones, el plazo objetivo de la inversión, los posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate, prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezcan, condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores la información relacionada con los términos y condiciones de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso lleve a cabo compromisos vinculantes, y que requiera de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, previo a la Asamblea de Tenedores en la que se pretenda obtener la autorización correspondiente.

2.2 Política de Operaciones con Partes Relacionadas

El Fiduciario y cada uno de los Vehículos de Inversión está facultado para y podrá realizar todas y cada una de las operaciones previstas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Para mayor información, favor de consultar la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Política de Operaciones con Partes Relacionadas” del Prospecto.

2.3 Contratos y Acuerdos

2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aportación Inicial.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, transfirió la cantidad de US\$1.00 al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en esa misma fecha, nombró a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en, en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, (i) aceptó su nombramiento como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obligó a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibió la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoció y aceptó la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso se autorizó al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en dicha fecha el Fiduciario se obligó a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoció y aceptó que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del Contrato de Fideicomiso, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente, en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, reconoció que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el Contrato de Fideicomiso y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el Contrato de Fideicomiso.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes acordaron que el Fideicomiso sea denominado "Lexington 2018 CERPI".

Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituyó en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

- (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hizo que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocieron que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asumió y en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso quedó liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de

cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(i) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (s) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;
- (t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);
- (v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (w) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (x) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 Días Hábiles antes a la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) El Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100.00 Dólares;
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 10 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 60 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones

correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 60 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado

en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
 - (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés material respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
 - (vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
 - (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;
 - (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
 - (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;
 - (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en

los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;

- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente; y
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.
- (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75%

de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

- (iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación.
- (v) Reaperturas y Series Adicionales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso o sobre la emisión de Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.
- (vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.
- (viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.
- (ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados con derecho

a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

- (x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado

y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales.

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales”. Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al

Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) la segunda ampliación y las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie de Certificados;

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados;

(v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;

(vii) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(viii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quórum de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados en circulación de dicha Serie; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 80% de los Certificados en circulación de la Serie respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso se estableció un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de

Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de

Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros

del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.
- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
 - (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;

- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y
- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme al Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

(o) Requisito del 10%. En relación con cada Serie de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie de Certificados, (ii) que los Fondos Lexington en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie, hayan a su vez invertido o se

hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

Contrato de Administración.

- (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.
- (b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Inversiones.

- (a) El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión (cada uno, una "Inversión"). El Fideicomiso buscará realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso (las "Disposiciones") o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones (las "Inversiones Requeridas en México"). La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse (i) al cierre del último Periodo de Inversión vigente, o (ii) en cualquier otra fecha de conformidad con dichas Disposiciones. Todas las Inversiones del Fideicomiso estarán sujetas a la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer

que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

(b) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(c) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados, declara que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en Inversiones Prohibidas, y en relación con lo anterior, el Administrador por medio del Contrato de Fideicomiso consintió que, en el caso que cualquier Inversión a ser realizada por un Fondo Lexington califique como una Inversión Prohibida, el Administrador o sus Afiliadas deberán dar aviso de dicha situación (en la forma de un aviso de desembolso o cualquier otra aviso por parte del Fondo Lexington subyacente) al Fiduciario y al Representante Común. El Representante Común, por instrucciones del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la cual se decidirá si deberán excusarse de dicha Inversión Prohibida de conformidad con los términos y tiempos previstos en los documentos rectores de dicho Fondo Lexington (los cuales requerirán que los Tenedores pidan ser excusados de cualquier Inversión Prohibida a partir de la recepción del Fideicomiso de un aviso de desembolso o cualquier otro aviso por parte del Fondo Lexington subyacente). En el caso que dicha Asamblea de Tenedores decida excusarse de dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario a (i) abstenerse de cualquier contribución de capital al Fondo Lexington correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebrar cualquier documentación necesaria para evitar que el Fideicomiso participe en dicha Inversión Prohibida de la cual se encuentra excusado.

Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. Cada Serie de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de dicha

Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá hacer Llamadas de Capital bajo dichas Series para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo el Fondo Lexington respectivo, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo el Fondo Lexington respectivo.

(b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados. Adicionalmente, la Asamblea Especial correspondiente a dicha Serie tendrá el derecho de aprobar extensiones al Periodo de Inversión de dicha Serie en los términos dispuestos en el párrafo (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reinversiones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados. No obstante, lo anterior no sustituye las facultades de la Asamblea Especial previstas en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

Inversión en Fondos Lexington; Operaciones con Afiliadas.

(a) Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Lexington cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso.

Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso. Para efectos de claridad, esta limitación únicamente será aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a las operaciones celebradas por los Fondos Lexington y sus Afiliadas.

Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida

necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Llamada de Capital”) a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y
- (vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en

la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a

esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(\frac{Y_i}{100} \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{Y_i}{X_i}$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente será denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso) en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor:

(1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma

para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del orden del día la aprobación de dicha adquisición de Certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a

dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a 1.5% anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de 90 días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) del presente párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Compromiso Lexington.

Compromiso Lexington. Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Lexington"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, Lexington Partners y sus Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México.

(b) Terminación del Compromiso Lexington. En caso de que el Administrador sea removido en términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación de cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente.

(c) Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso que hayan sido pagados por el Administrador o sus Afiliadas.

Inversiones Permitidas.

(a) Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero en Pesos o en Dólares, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de

inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados Unidos (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “*U.S. Treasury Bills*”, en papel comercial denominado “*Agency Discount Notes*” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano; e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

Reserva del Fideicomiso.

Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) según corresponda, cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la “Reserva del Fideicomiso”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, y posteriormente, el

Administrador podrá re-calcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

(b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Ingresos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General una cantidad de US\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido que, una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta de Distribuciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US\$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

(c) Asignación de Gastos.

Los Gastos de Emisión del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a pro rata que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados vis a vis el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso; con la excepción, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Distribuciones.

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones

previas del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea Especial); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el quincuagésimo aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la Ley Aplicable.

Terminación.

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Declaraciones de los Tenedores

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933* (la “Ley de Valores”); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una “*US Person*” en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor con fondos obtenidos de “*US Persons*”; y (v) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas al o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de Estados Unidos, y en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los Estados Unidos.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Lexington se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la “Ley de Sociedades de Inversión”).

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 en “inversiones” (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero” (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios efectivos, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios efectivos y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de

tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier Ley Aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en Estados Unidos y fuera de Estados Unidos, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de Estados Unidos o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos u otro "País Aprobado" (*approved country*) que no sea un banco ficticio extranjero "*foreign shell bank*" conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de Estados Unidos, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos del Contrato de Fideicomiso, un "País Aprobado" (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015) (*Cayman Islands Money Laundering Regulations (2015 Revision)*), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016) (*Proceeds of Crime Law (2016 Revision)*), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se regirá por el Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso del Tenedor por Certificado no es desproporcional al patrimonio del Tenedor, y el Tenedor no tiene necesidad de una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el Prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier Afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el Prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso esté sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de Estados Unidos (*U.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia

(*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en Estados Unidos, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni Tenedor ni sus beneficiarios efectivos (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de Estados Unidos.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorguen un crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta de Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de Estados Unidos (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito.

Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituye algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u otro programa similar establecido o mantenido fuera de Estados Unidos que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada (“ERISA”), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el “Código”), o cualquier ley similar aplicable.

2.3.2 Resumen del Contrato de Administración

Nombramiento.

El Fiduciario en el Contrato de Administración nombró y contrató al Administrador, y el Administrador, en ese mismo acto, aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario y convino en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Obligaciones; Servicios de Administración.

(a) El Administrador deberá cumplir con sus obligaciones previstas en el Contrato de Administración de buena fe, de manera diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores. Se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

- (i) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
- (ii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) negociar y ejecutar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;
- (iv) monitorear el desempeño de las Inversiones;
- (v) pedir préstamos (ya sea directamente o a través de vehículos de inversión) en nombre del Fideicomiso, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, por los períodos que determine el Administrador, siempre que dichos préstamos contratados en nombre del Fideicomiso estén en términos comerciales razonables; en el entendido, que sin perjuicio de cualesquier disposiciones en contra en el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso y sin que sea necesario obtener el consentimiento de ningún Tenedor o Persona, en relación con dichos préstamos, el Administrador podrá (i) instruir al Fiduciario emitir, aceptar, endosar y ejecutar pagarés, garantías y otros instrumentos o cualquier otra evidencia de endeudamiento, y asegurar el pago de los mismos mediante hipoteca, gravamen, prenda o cesión de una garantía real sobre todos o cualquiera de los activos del Fideicomiso, los Compromisos Restantes de los Tenedores y cualesquier otros activos, derechos o recursos del Fideicomiso o del Administrador bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y/o (ii) ceder su derecho de emitir Llamadas de Capital (incluido a través del otorgamiento de un poder notarial) cuando dicha cesión sea razonablemente requerida, y el derecho de oponer recursos ante un incumplimiento de pago por parte de un Tenedor para cumplir con una Llamada de Capital. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra en el Contrato de Administración y sin necesidad de obtener el

- consentimiento de ninguna otra Persona, (i) el Fideicomiso podrá pedir préstamos y otorgar garantías o incurrir en cualquier otro endeudamiento junto con una o más Personas en cualquier base que el Administrador, a su entera discreción, determine que sea justo y razonable para el Fideicomiso, y (ii) en relación con cualquier préstamo, garantía u otro endeudamiento del Fideicomiso, todas las Llamadas Capital serán pagaderas a la cuenta designada por el Administrador;
- (vi) invertir los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin;
 - (vii) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y otros asesores y empleados del Fideicomiso, según se considere necesario o aconsejable, y autorizar a cada uno de dichos asesores y empleados a actuar en nombre y por cuenta del Fideicomiso;
 - (viii) presentar cualquier declaración elección o estados por o del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Administrador estime convenientes;
 - (ix) cubrir cualquier exposición a riesgo del Fideicomiso en la medida en que el Administrador lo considere aconsejable;
 - (x) estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (xi) obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de divulgación de información en relación con cualquier disposición que le resulte aplicable; y (iii) el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes para conocer a tu cliente (*know your customer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental; y
 - (xii) realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores o los Fines del Fideicomiso.

Cesión del Administrador.

El Administrador estará facultado para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría, contrato de delegación o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, a cualquier Afiliada del Administrador o a un tercero; en el entendido, que el Administrador no podrá, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, ceder a un tercero (distinto de una Afiliada del Administrador) ninguno de sus derechos, poderes, deberes u obligaciones respecto de la realización de Inversiones o la determinación de la asignación de Inversiones, incluyendo, sin limitación, las Inversiones Requeridas en México, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y, en el entendido, además, que (i) dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de la cesión; y (ii) al menos 30 días naturales antes de la fecha en que dicha cesión surta efectos, el Administrador deberá notificar por escrito de dicha cesión a los Tenedores a través del Representante Común. La Asamblea de Tenedores tendrá derecho de veto respecto de dicha cesión (en el caso de una cesión a una Persona que no sea Afiliada del Administrador), en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá ejercerlo si existe una causa justificada para ejercer dicho derecho de voto (lo cual deberá ser comunicado al Administrador por escrito), en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no ejerce dicho derecho dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de dicha cesión, se considerará que la Asamblea de Tenedores ha consentido dicha cesión. Adicionalmente, si los Tenedores determinan razonablemente que dicho tercero prestador de servicios no está

cumpliendo satisfactoriamente con sus obligaciones, entonces la Asamblea de Tenedores podrá solicitar al Administrador la sustitución de dicho tercero, en cuyo caso el Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para proponer a un tercero prestador de servicios sustituto, cuya designación estará sujeta al derecho de veto de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 2.6 del Contrato de Administración, en el entendido, que dicho tercero prestador de servicios no dejara de cumplir con su encargo sino hasta que un nuevo prestador de servicios haya sido contratado por el Administrador.

Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios (incluyendo cualquier administrador externo), incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal, (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Importes Únicos. Para efectos de claridad, las partes acuerdan que el pago de los Gastos de Administración en términos de la Cláusula III del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituirán los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso estará obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (*carried interest*) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que los Vehículos de Inversión y los Fondos Lexington en los que el Fideicomiso invierta pagarán las compensaciones y otros honorarios y gastos a Afiliadas del Administrador, incluyendo, sin limitación, comisiones de administración, distribuciones por desempeño, compensaciones de incentivo y otras comisiones y gastos de acuerdo con los términos de los documentos rectores de los Fondos Lexington.

Remoción con Causa.

En caso de que Lexington Partners o cualquiera de sus Afiliadas sea removida como *general partner* de todos los Fondos Lexington en los cuales el Fideicomiso haya invertido ("Causa"), los Tenedores podrán votar para remover al Administrador de su cargo como administrador del Contrato de Administración.

En el caso que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración, (i) el Contrato de Administración se dará por terminado; y (ii) el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración debidos y pagaderos por el Fideicomiso que se hayan generado, y no hayan sido pagados o reembolsados previamente, desde la Fecha de Oferta Pública y hasta la fecha efectiva de remoción, más todos y cada uno de los costos en los que el Administrador incurra en relación con la terminación de su encargo como administrador del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, pagos de liquidación del personal del Administrador o sus Afiliadas,

costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier arrendamientos, ya sea de inmuebles o equipo, y costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier servicios subcontratados por el Administrador o sus Afiliadas.

Remoción sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicho potencial administrador sustituto no deberá calificar como un Competidor); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador, más todos y cada uno de los costos en los que el Administrador incurra en relación con la terminación de su encargo como administrador del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, pagos de liquidación del personal del Administrador o sus Afiliadas, costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier arrendamientos, ya sea de inmuebles o equipo, y costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier servicios subcontratados por el Administrador o sus Afiliadas.

(c) Pago de Comisiones por Asesoría (Advisory Fees). En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto equivalente a las comisiones por asesoría (*advisory fees*) que hubieran sido pagaderas por el Fideicomiso, de forma indirecta, a cualesquier Afiliadas del Administrador, asumiendo que los compromisos del Fideicomiso con los Fondos Lexington a la fecha de remoción del Administrador contemplan el pago de comisiones por asesoría (*advisory fees*) por un monto de 1% sobre el capital comprometido (sin considerar cualesquier descuentos o reducciones a las comisiones contempladas en los documentos rectores de dichos Fondos Lexington), y que se hubieren acumulado desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha en que se cumpla el 1º aniversario de dicha fecha de remoción.

(d) Pago de Distribuciones por Desempeño (Carried Interest). En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto igual a las distribuciones por desempeño (*carried interest*) que hubieran sido pagaderas en favor de cualquier Afiliada del Administrador si todo el capital invertido del Fideicomiso en Fondos Lexington a la fecha de remoción del Administrador fuere desinvertido (asumiendo operación y disponibilidad en el curso ordinario de negocios con independencia de fluctuaciones y movimientos inusuales temporales en el mercado y asumiendo que ni los vendedores ni los compradores se encuentran bajo necesidad indebida de comprar o vender) en la fecha de remoción del Administrador, con base en las últimas valuaciones de los Fondos Lexington, y dichos recursos hubieren sido distribuidos a dichas Afiliadas del Administrador de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos rectores de cada Fondo Lexington en los que el Fideicomiso tenga capital invertido.

(e) Pagos; Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en los incisos (b) a (d) anteriores. El Fiduciario deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Efectos de la Remoción.

Si el Administrador es removido, con o sin causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración:

(a) Compromiso Lexington. En la fecha en que el Administrador sea removido, la obligación del Administrador de contribuir el Compromiso Lexington con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso cesará automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción sea efectiva, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

(c) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.

Plazo.

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración hayan sido realizados.

3. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente o del Fiduciario. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por Autoridades Gubernamentales.

A la fecha del presente Prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

4. Plan de Negocios, análisis y calendario de inversiones y desinversiones

Información General de Lexington Partners

Lexington Partners es uno de los administradores independientes más grandes del mundo enfocado en transacciones secundarias de capital privado y co-inversiones. El modelo de negocios de Lexington consiste en ofrecer soluciones de liquidez a los principales inversionistas globales sobre inversiones en capital privado y otros activos alternativos, así como en realizar co-inversiones de manera directa junto con fondos de capital privado de reconocido prestigio. Desde 1990, Lexington ha recaudado más de USD\$38 miles de millones a través de 19 fondos dedicados a inversiones secundarias y 9 fondos de co-inversión. Lexington fue pionero en el desarrollo del mercado de transacciones secundarias de capital privado hace más de 28 años. Actualmente, Lexington tiene una plataforma de seis oficinas estratégicamente localizadas en los mayores centros de inversión en capital privado y activos alternativos.



Nota: las referencias en azul oscuro representan la ubicación de las oficinas de Lexington en el mundo; las referencias en azul claro representan la ubicación de los asesores senior de Lexington.

Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión de Lexington se enfoca en todo el espectro de transacciones secundarias; desde adquisiciones de portafolios complejas y multi-billonarias, hasta la compra de participaciones individuales en fondos. Mientras que Lexington espera concentrarse en adquirir portafolios de participaciones en fondos globales de capital privado, el equipo de inversión también considerara un amplio rango de transacciones; incluyendo inversiones secundarias directas, activos de capital privado de *hedge funds*, co-inversiones de capital institucional, *spin-outs* de fondos de instituciones financieras y recapitalizaciones de fondos de capital privado. Lexington cree que su amplia y oportunista estrategia de inversión le permite invertir capital en los segmentos del mercado secundario que ofrecen los retornos ajustados por riesgo más atractivos.

Entre los beneficios potenciales de la estrategia de inversión secundaria de Lexington se encuentran:²⁰

- Acceso oportunista a inversiones maduras de capital privado y alternativos
- Habilidad para reevaluar el precio de activos de capital privado y alternativos basados en valuaciones actuales
- Mayores rendimientos por compras a descuento y periodos de tenencia menores
- Capacidad de reducción del riesgo mediante la valuación del capital invertido; reduciendo la exposición a compromisos no fondeados
- Diversificación atractiva: *vintage*, administrador, estrategia, etapa de inversión y geografía
- Distribuciones de capital en menor tiempo:
 - En promedio, las distribuciones inician en el año 1, teniendo su pico neto entre los años 3 y 4, y con un retorno del capital entre los años 5 y 6
 - El capital contribuido neto como porcentaje del compromiso original de los inversionistas varía entre 34% y 65% en los Fondos Secundarios de Lexington, en comparación con fondos de capital primarios que alcanzan un 75% a 80% de contribución de capital neto.
- Retornos de efectivo más estable:
 - Portafolio diversificado con potencial para generar distribuciones de forma recurrente
 - Portafolio maduro de activos genera retornos reales sobre el efectivo

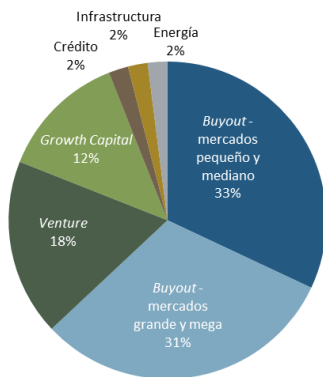
La estrategia secundaria y el enfoque de Lexington permanece consistente y disciplinada:

- Comunicación activa con vendedores globales para entender sus objetivos en el re-balanceo de sus portafolios
- Recomendar soluciones secundarias como una contraparte institucional
- Adquirir capital privado y activos alternativos de alta calidad posicionados para liquidez
- Invertir capital en transacciones secundarias a través de los ciclos económicos
 - Compra agresiva en periodos de bajos retornos y bajas distribuciones
 - Compra selectiva en periodos de mayores rendimientos y altas distribuciones.

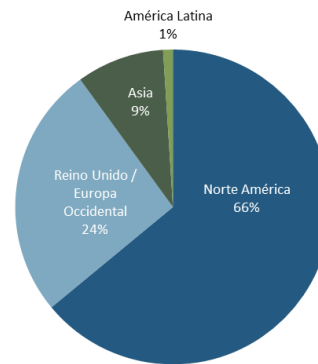
Lexington considera que su estrategia de inversión ofrece a los inversionistas la oportunidad de obtener una exposición diversificada en activos de capital privado y alternativos de alta calidad, mientras que capitaliza las sólidas relaciones de Lexington con GPs y su capacidad para originar, analizar, negociar y cerrar oportunidades atractivas en el mercado global de transacciones secundarias.

²⁰ No existe garantía que el Fideicomiso, o cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión cumpla con sus estrategias de inversión u objetivos. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección “PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN” de este Prospecto.

DIVERSIFICACIÓN POR SECTOR



DIVERSIFICACIÓN GEOGRÁFICA



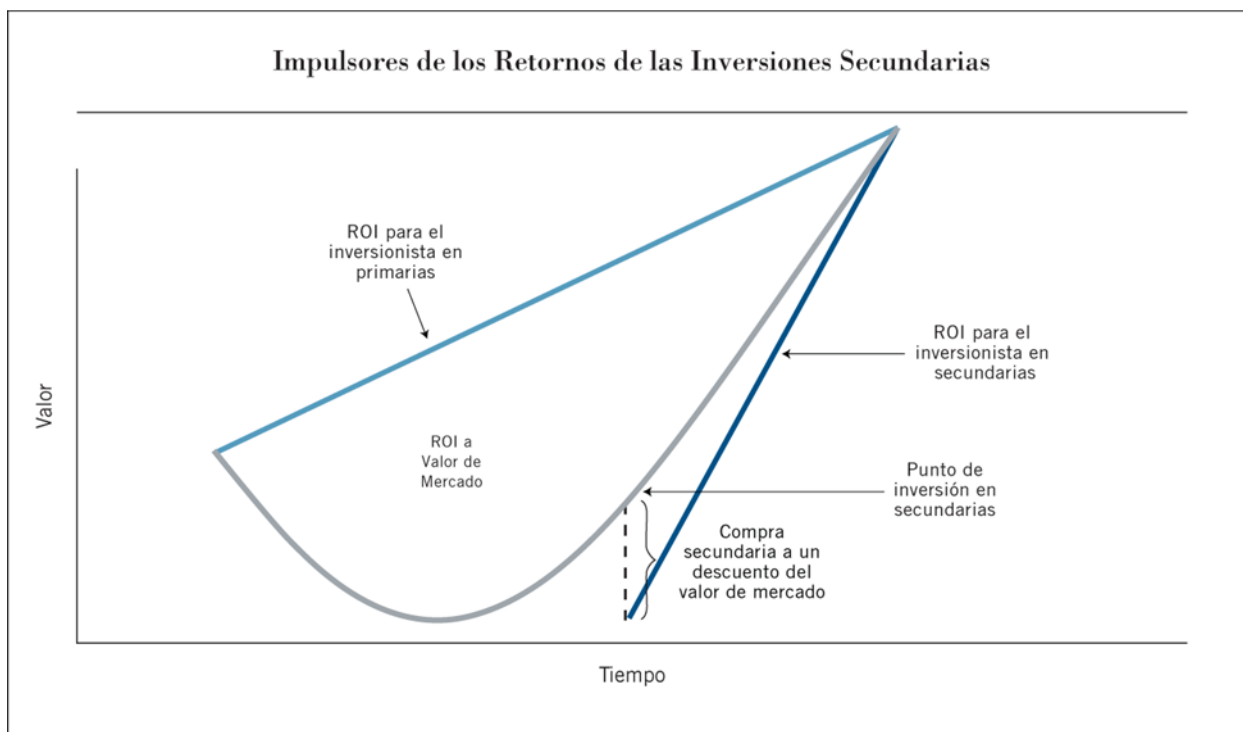
Nota: Basado en el Valor Reportado más el capital comprometido no fondeado para LCP VII y LCP VIII al 31 de marzo de 2018 para el valor subyacente de los valores de los administradores y pro forma para los nuevos compromisos al 30 de septiembre de 2018. No puede haber garantías de que las tendencias históricas continuarán. La diversificación geográfica y sectorial del Fideicomiso o de cualquier vehículo de inversión puede ser materialmente diferente a la que se muestra aquí.

Se espera que los Fondos Secundarios de Lexington proporcionen a los inversionistas una oportunidad para ganar exposición a fondos de inversión privada con un riesgo más bajo y una mejor base de valuación, mientras se benefician de distribuciones de efectivo más rápidas y frecuentes. Las ventajas más atractivas de la estrategia de Lexington en inversiones secundarios son las siguientes:

Mitigación de la Curva-J primaria

La curva J se elabora trazando los retornos históricos generados por el fondo de capital privado a través del tiempo (desde el inicio hasta la terminación del fondo). Para los fondos enfocados en inversiones primarias, la práctica común de pago de una comisión de administración y los costos iniciales no producen un valor en libros equivalente; dado lo anterior, los fondos primarios generalmente muestran un retorno negativo los primeros años. En contraste, los fondos secundarios de Lexington casi siempre han generado retornos trimestrales positivos desde su inicio.²¹ La siguiente grafica muestra los factores que contribuyen a la capacidad de Lexington de mitigar los efectos de la curva J asociados con fondos primarios.

²¹ El desempeño histórico no es indicativo de resultados futuros. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección "PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN" de este Prospecto.



Periodo de Tenencia Menor

Los Fondos Secundarios de Lexington han adquirido portafolios diversificados de participaciones en fondos de capital privado cuando los fondos subyacentes se encontraban aproximadamente invertidos al 80%, lo que produce un periodo de tenencia total y de promedio ponderado menor que los fondos primarios debido a que las inversiones secundarias de Lexington se realizan en una etapa más avanzada de la curva J.

Retornos de Inversión más cortos

Al adquirir participaciones en fondos de capital privado maduros, se espera que los Fondos Secundarios de Lexington generen distribuciones antes que un fondo primario tradicional. Esto ha sido demostrado por los Fondos Secundarios LCP, que históricamente han alcanzado un capital contribuido máximo, neto de distribuciones, de menos del 50% del capital inicial comprometido, aproximadamente entre 3 y 3.5 años desde su formación. En comparación, los fondos primarios tienden a alcanzar su capital contribuido máximo, neto de distribuciones, entre el 75% y 80% de capital inicial comprometido, aproximadamente entre 4 y 5 años desde su formación.

Proceso de Inversión

Lexington implementa un proceso de inversión riguroso y disciplinado que se ha perfeccionado continuamente a lo largo de los últimos 28 años. El proceso de inversión de Lexington comienza con la generación de oportunidades de inversión de alta calidad a través de las redes de originación establecidas de Lexington y su reputación como líder en el mercado global de transacciones secundarias. Lexington ha analizado miles de oportunidades secundarias, completando más de 460 transacciones secundarias y adquiriendo más de 2,900 participaciones en más de 1,500 fondos de inversión privados. Esta experiencia de inversión le permite a Lexington evaluar las transacciones con base en las transacciones analizadas en el pasado y le proporciona una perspectiva de valor al analizar nuevas oportunidades de inversión secundarias. El proceso de *due diligence* de Lexington combina un análisis detallado a nivel de compañía subyacente con un análisis cualitativo de la estrategia y reputación del administrador. El Comité de Inversión de Lexington cuenta con un alto nivel de

experiencia y revisa todas las transacciones para asegurar que los nuevos compromisos secundarios cumplan con los criterios de inversión.²²

Las oportunidades de inversión se originan en cada una de las oficinas de Lexington en función de la cobertura de los inversionistas institucionales, posibles vendedores y administradores. Una vez identificada una oportunidad de inversión potencial, se evalúa y se designa un equipo de trabajo para establecer prioridades. El socio o director responsable que generó la oportunidad comúnmente permanece como la persona dedicada para coordinar el proceso de *due diligence* de los activos subyacente y la negociación con el vendedor.

Las operaciones en el mercado secundario tienden a tener plazos de transacciones muy largos, con conversaciones iniciales que a menudo se remontan varios años atrás o a ciclos anteriores. El objetivo de Lexington es desarrollar relaciones con posibles vendedores de manera oportuna, a menudo años antes de que inicien un proceso formal de venta, para proporcionar asesoría y trabajar de forma constructiva para proponer soluciones que satisfagan las necesidades de liquidez de los vendedores. Con oficinas en Nueva York, Boston, Menlo Park, Londres, Hong Kong y Santiago, Lexington está bien posicionada para tener diálogos directos con los mayores vendedores de manera anticipada.

Las inversiones precedentes de Lexington se han originado de inversionistas de capital privado incluyendo:

- bancos e instituciones financieras,
- fondos de capital soberanos,
- fondos de pensiones públicos y corporativos,
- *endowments* y fundaciones,
- *family offices*,
- *hedge funds*,
- vehículos de capital privado listados,
- corporaciones, y
- administradores

Los profesionales de inversión de Lexington están localizados en nuestras 6 oficinas. En E.U.A., nuestros equipos de inversión de Nueva York y Boston evalúan principalmente la adquisición de participaciones en fondos de capital de tipo *buyouts*, capital de crecimiento e inversiones en activos alternativos en E.U.A., mientras que el equipo de Menlo Park evalúa principalmente oportunidades de inversión en VC en E.U.A y capital de crecimiento. Los equipos de Londres, Hong Kong y Santiago se coordinan estrechamente para evaluar oportunidades de inversión fuera de Estados Unidos en participaciones en fondos privados de tipo *buyout*, capital de crecimiento e inversiones alternativas, y en menor medida, en VC.

Lexington tiene un compromiso dedicado con América Latina, cubriendo regularmente la región desde el 2009 y habiendo abierto una oficina regional en Santiago en 2016. Lexington ha recibido compromisos de capital de los inversionistas principales en la región. Adicionalmente, Lexington asignó un asesor de alto nivel para América Latina desde 2010. Ejecutivos de alto nivel de Lexington realizan visitas regulares a México como parte del compromiso de la Firma de establecer y mantener relaciones duraderas en la región.

Una vez completado el proceso de *due diligence* para todas las inversiones en un portafolio y finalizados los modelos y resúmenes del proceso de Lexington, se organiza una reunión del Comité de Inversión. El Comité de Inversión de Lexington se conforma por los ejecutivos de alto nivel de Lexington y es el encargado de tomar las decisiones de inversión de los Fondos Secundarios de Lexington. El Comité de Inversión de Lexington revisa todas las transacciones para garantizar que los nuevos compromisos secundarios cumplan con los criterios de

²² No existe garantía que el Fideicomiso, o cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión cumpla con sus estrategias de inversión u objetivos. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección "PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN" de este Prospecto.

inversión del fondo. Para realizar un compromiso secundario se requiere la aprobación del comité de inversiones.

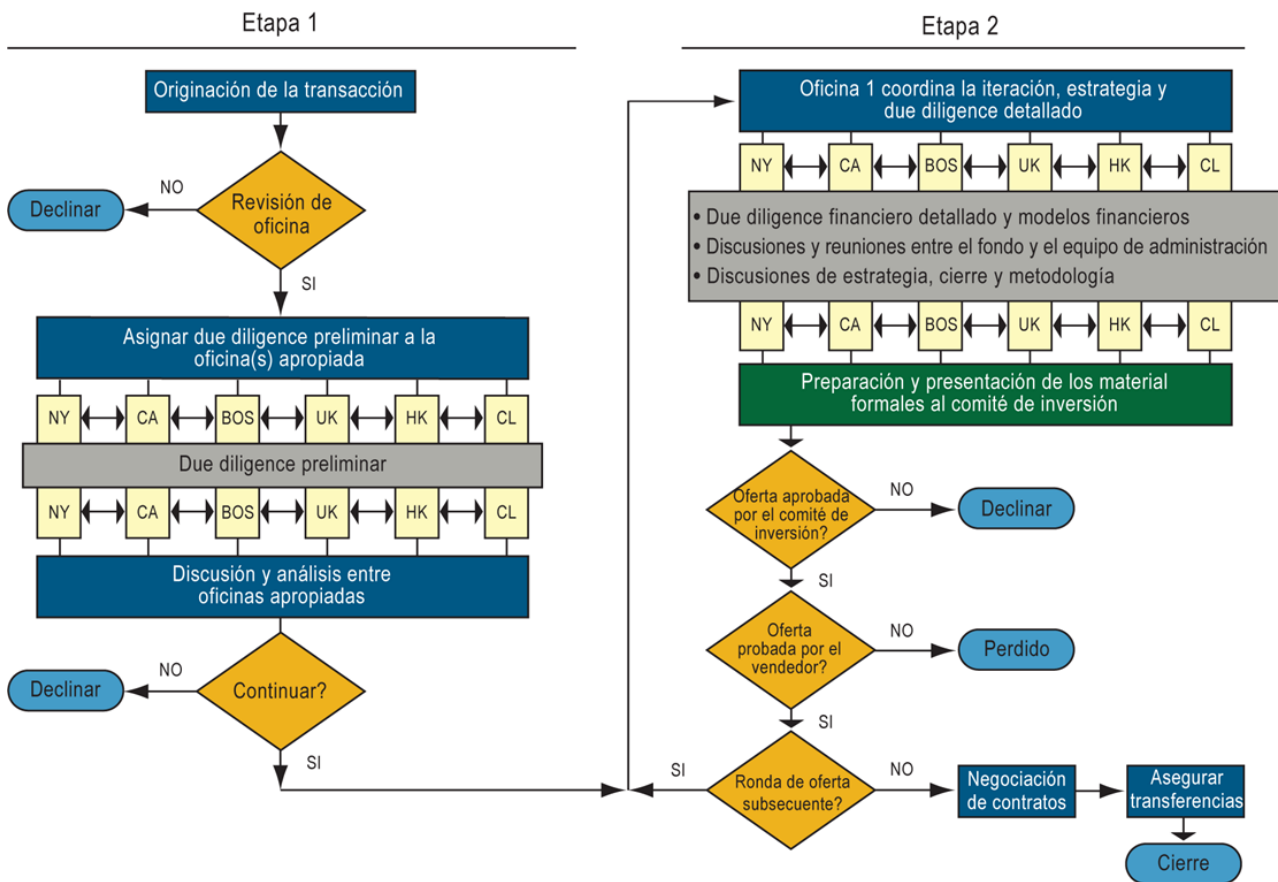
Los miembros actuales del Comité de Inversión de Lexington son:

- Mark Andrew, Socio
- Kirk Beaton, Socio
- Tim Huang, Socio
- Jennifer Kheng, Socia
- Tom Newby, Socio
- Marshall Parke, Socio y Vicepresidente
- Pål Ristvedt, Socio (Co-Chair del Comité de Inversión)
- John Rudge, Socio
- Jose Sosa del Valle, Socio
- Lee Tesconi, Socio
- Wilson Warren, Socio y Presidente (Co-Chair del Comité de Inversión)
- Victor Wu, Socio

Los observadores actuales sin derecho a voto del Comité de Inversiones son:

- Duncan Chapman, Socio
- Tom Giannetti, Socio y CFO

El proceso de *due diligence* de Lexington se describe en los siguientes:



Administración y Monitoreo de Riesgos

Los profesionales de inversión, *compliance*, y contabilidad de Lexington están asignados a la función de gestión de riesgos. Lexington monitorea cuidadosamente sus inversiones e informa activamente a los inversionistas acerca de las participaciones de capital privado en los que se invierten; asimismo, los profesionales de inversión de Lexington asisten a las reuniones anuales de los fondos en los cuales invierten; para inversiones más grandes, nuestros profesionales de inversión pueden tener reuniones de actualización o llamadas cada mes para supervisar dichas inversiones.

Por otro lado, los profesionales de inversión de Lexington también dan seguimiento a las llamadas de capital, distribuciones de capital, informes trimestrales de GP y estados financieros auditados. La cobertura del portafolio de inversión de Lexington se asigna en cada una de las oficinas dependiendo de la ubicación geográfica del administrador del fondo y de la relación profesional con Lexington. La información recopilada por los profesionales de inversión de Lexington durante la supervisión de las inversiones se incorpora a una base de datos propietaria y está disponible en cualquier momento para el equipo de inversión. El equipo de administración de los fondos de Lexington ofrece retroalimentación al equipo de inversión acerca de las actividades de rutina con los fondos subyacentes a través de la revisión de las llamadas de capital, avisos de distribuciones, información fiscal y reportes trimestrales (los cuales incluye la revisión de las valuaciones).

Política Ecológica, Social y de Gobierno (“ESG” por sus siglas en inglés)

Lexington implementó una política de responsabilidad de inversiones (“RI”) en marzo de 2011, y se adhirió como firmante a los principios responsables de inversión (“PRI”) en 2014. El enfoque principal de Lexington es generar retornos sólidos, ajustados por riesgo, para los inversionistas de sus fondos. Al mismo tiempo, Lexington considera que los administradores de fondos de capital privado y activos alternativos pueden mejorar su desempeño de largo plazo a través del entendimiento de los temas ESG que afectan a las empresas de su portafolio. Lexington considera que la inclusión de factores ESG en el *due diligence* es esencial para anticipar y mitigar riesgos en el corto y largo plazo. De tal forma que, Lexington ha incluido temas ESG en sus procesos de *due diligence* y en su manual de políticas y procedimientos del negocio secundario. El experimentado comité de inversiones de Lexington basa sus decisiones de inversión en el resultado del riguroso proceso descrito en la gráfica anterior. Cualquier situación material es deliberada por el comité de inversiones durante el proceso de toma de decisiones.

Ventajas Competitivas

Al considerar la venta de activos de capital privado o alternativos, hay muchas razones por las cuales Lexington es el comprador global por elección:

- **Lexington brinda soluciones de liquidez a los inversionistas:** Lexington trabaja eficiente y discretamente con vendedores potenciales y GPs para entender sus objetivos específicos de cada transacción y cuenta con la experiencia y herramientas para proporcionar soluciones alternativas ajustadas a cada transacción.
- **Lexington es independiente:** Lexington es uno de los administradores independientes de inversiones en activos secundarios más grandes y el líder a nivel global en el mercado de transacciones secundarias de capital privado e inversiones alternativas.
- **Lexington tiene una capacidad de respuesta rápida y eficiente:** Lexington es capaz de proporcionar valuaciones iniciales rápidamente porque actualmente somos un inversionista con la mayoría de los principales administradores globales.
- **Lexington es una contraparte sólida:** La reputación de Lexington como contraparte, la profundidad y rango de nuestras relaciones y la solidez de nuestro capital son ampliamente reconocidas por las contrapartes globales, asegurando su participación en los procesos de venta secundarias. Adicionalmente, Lexington ha demostrado su habilidad para completar transacciones grandes, complejas e innovadoras en el mercado de transacciones secundarias.

- **Lexington mantiene una extensa base de datos con información privada:** Lexington tiene una base de datos activa con información de más de 680 GPs globales. Generalmente, conocen el desempeño de las inversiones de capital privado y alternativos de los inversionistas antes de su primera reunión
- **Lexington presenta ofertas confiables:** Derivado del método profesional de Lexington para realizar valuaciones y a la calidad de nuestra información propietaria, son capaces de brindar ofertas indicativas rápidas y confiables
- **Lexington facilita reorganizaciones corporativas estratégicas:** Lexington ha adquirido inversiones de capital de diversos grupos cautivos de una sola firma controladora, en su proceso de reorganización como administradores independientes
- **Lexington provee soporte durante el proceso de transferencia:** Lexington es altamente experimentado en la transferencia de activos secundarios, incluyendo las provisiones necesarias de inversión, fiscales y ERISA legalmente requeridas por los contratos originales
- **Lexington es discreto:** Lexington opera con la mayor discreción y respeto por la confidencialidad de la transacción y de las posiciones subyacentes del portafolio
- **Lexington se destaca al cerrar transacciones:** La reputación de Lexington para completar transacciones es respaldada por nuestra fuerte red de relaciones con GPs, nuestra habilidad para consolidar transacciones, nuestro conocimiento del proceso de transferencia e impecable historial de cierres exitosos
- **Lexington es un inversionista sustituto atractivo:** Lexington es altamente aceptado por los administradores de fondos de capital privado e inversiones alternativas como un inversionista confiable y altamente deseable debido a su relación con los principales inversionistas (LPs) a nivel mundial. Lexington ha recibido el consentimiento de transferencia de los GPs en más de 2,900 participaciones secundarias en fondos manejados por más de 680 administradores.

Calendario de Inversión y Disposición

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

El Fideicomiso podría no cumplir con el plan de negocios descrito en el presente Prospecto, lo cual podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

Favor de consultar la Sección "I. Información General - 2. Resumen Ejecutivo - Calendario de Inversión y Disposición" de este Prospecto.

Retornos

El objetivo de inversión del Fideicomiso es ofrecer a los inversionistas la apreciación a largo plazo de capital invertido a través de la realización de inversiones en fondos de capital privado secundario administrados por Lexington Partners. Los retornos de los Vehículos de Inversión dependerán directamente de la estructura y el desempeño de las Inversiones que realicen y estarán sujetos a variaciones dependiendo de la estrategia de inversión subyacente que el Vehículo de Inversión implemente. Históricamente, los fondos secundarios de Lexington han tenido un retorno objetivo neto de 500 pbs sobre el índice S&P 500. No puede asegurarse que este objetivo se alcanzará. El desempeño histórico no es indicativo de resultados futuros.

Las inversiones se realizarán con base en la información disponible al momento de su realización, la cual podría estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final podría variar significativamente.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podría diferir sustancialmente de las proyecciones del Administrador. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es

meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso.

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

El Fiduciario y cada uno de los Vehículos de Inversión está facultado para y podrá realizar todas y cada una de las operaciones previstas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Para mayor información, favor de consultar la Sección *“1. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Política de Operaciones con Partes Relacionadas”* del Prospecto.

5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores

A efecto de llevar a cabo la Emisión de los Certificados, el Fideicomitente celebró el Fideicomiso, mismo que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, y realizará Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información sobre la Emisión de los Certificados, ver la sección “III. Estructura de la Operación –2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores (a) que, en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que, individual o conjuntamente, mantengan 25% (veinticinco por ciento) de tenencia de Certificados en circulación, determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; y (b) podrán celebrar convenios de voto en relación con su derecho de voto en una Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores tendrán las facultades que se prevén para la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las facultades de la Asamblea de Tenedores y la Asamblea Especial, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

Los Tenedores de Certificados que (i) sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisiones por Administración, o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

Cualesquier recursos que se obtengan mediante una Llamada de Capital, serán depositados en la Cuenta de Llamadas de Capital, y podrán ser utilizados para Usos Autorizados.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este párrafo deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores, favor de consultar la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto o el Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente como Anexo 3.

Actividades y facultades principales del Fiduciario y Administrador

Fiduciario

El Fiduciario tendrá las facultades necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión y la LGTOC. Dichas facultades se encuentran descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Administrador

La administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién estará sujeto a los derechos y obligaciones previstas en Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión. Dichos derechos y obligaciones se encuentran descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

6. Valuaciones - Auditor Externo y Proveedor de Precios

Auditoría de Inversiones.

Los estados financieros de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados de manera anual por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios.

Valuador Independiente y Proveedor de Precios.

(i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(ii) El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá además proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

(iii) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. actuarán inicialmente como Proveedores de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para poder realizar la valuación correspondiente y deberá realizar dichas valuaciones siguiendo una metodología con base en estándares internacionales reconocidos.

Los gastos y costos relacionados con la preparación de la valuación del Fideicomiso y de los Certificados incurridos por el Valuador Independiente o el Proveedor de Precios, respectivamente, serán pagados con cargo al Patrimonio del fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Contabilidad; Contador del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

Auditor Externo.

El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

Reportes.

Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador del Contrato de Fideicomiso que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dichos estados financieros no auditados serán revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

Adicionalmente, como parte de la auditoría anual descrita en el párrafo anterior, el Auditor Externo revisará las Distribuciones realizadas por el Fideicomiso durante el ejercicio fiscal respectivo y notificará por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común si ha identificado alguna inconsistencia entre las cantidades que debieron haber sido distribuidas a los Tenedores y las cantidades que realmente fueron distribuidas.

Reporte Trimestral. (i) El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido, que el Administrador será responsable por la entrega de dichos reportes), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité

Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primero tres trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación u entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador del Contrato de Fideicomiso que al menos 70% del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar un reporte anual, el cual deberá ser preparado y entregado con anterioridad por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico (el “Reporte Anual”) respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador del presente que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Sección 13.3(c) del Contrato de Fideicomiso, serán revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

Valuación de los Fondos Secundarios Lexington

Los Fondos Secundarios Lexington tienen principalmente participaciones en fondos de capital privado. Lexington recibe las valuaciones según lo reportado por los GPs subyacentes y, para cumplir con ASC 820, realiza una serie de pruebas para garantizar que estas valuaciones sean confiables, como se describe en la política de valuación de Lexington. Por ejemplo, Lexington obtiene y revisa las políticas de valuación de los GPs subyacentes y los estados financieros de cada fondo subyacente para asegurarse de que sean auditados por

firmas de auditoría internacionalmente reconocidas, se hayan preparado de acuerdo con US GAAP, incluyan revelaciones y notas adecuadas y cuenten con opiniones de auditoría no calificadas. Lexington también realiza un seguimiento de los movimientos trimestrales de los valores para (a) garantizar que haya volatilidad (sugiriendo que los GPs realicen valuaciones a valor de mercado de conformidad con ASC 820) y (b) investigar instancias donde los movimientos de valuación trimestral están fuera de los límites aceptables para Lexington. En estos casos, la investigación de Lexington comienza con una revisión detallada de los estados financieros y los reportes trimestrales (que generalmente brindan explicaciones para los movimientos en la valuación) y se extiende a correos electrónicos y llamadas con los GPs subyacentes cuando se requiere información adicional. Lexington tiene tres niveles de revisión interna para cada reporte trimestral. Además, los estados financieros anuales de Lexington son auditados anualmente por el auditor independiente de Lexington, Ernst & Young LLP. Los Fondos secundarios de Lexington han obtenido opiniones de auditoría no calificadas en todos los casos.

Los reportes trimestrales y anuales recibidos de Lexington serán el principal componente utilizado por el Valuador Independiente para valorar el Fideicomiso. Además, el Valuador Independiente tomará los activos y pasivos, tales como efectivo, deuda o gastos, según lo reportado por el Fideicomiso trimestralmente para ajustar el valor a nivel del Fideicomiso.

Según lo previsto para los estándares de la industria, el Valuador Independiente típicamente podrá aplicar los gastos de emisión durante un período de tiempo para mitigar el efecto de curva J sobre el valor del Fideicomiso.

Como resultado de la revisión de los reportes trimestrales y anuales, el Valuador Independiente puede solicitar a Lexington más información o justificación para el valor de las inversiones subyacentes, bajo condiciones razonables.

7. Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 72,903 de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México.

La información acerca del Fideicomitente requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección “*V.A. El Administrador y el Fideicomitente*” de este Prospecto.

8. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso no dependen de un solo deudor.

9. El Administrador

El Fideicomitente es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 72,903 de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México.

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección “*V.A. El Administrador y el Fideicomitente*” de este Prospecto.

10. Co-inversiones

A la fecha de la oferta pública restringida, el Fideicomiso no cuenta con co-inversiones o convenios de co-inversión predeterminados. Se espera que el Fideicomiso invertirá en Fondos Lexington junto con otros inversionistas que también tengan intereses en dicho Fondos Lexington. En este sentido, el Fideicomiso gozará de términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros socios limitados que invierten en términos sustancialmente similares a los de la inversión realizada por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington. No obstante lo anterior, cualquier Inversión deberá ser realizada de conformidad con los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, en su defecto, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de los términos en los que el Fideicomiso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, realizará inversiones en un Fondo Lexington, favor de consultar la sección *"I. Información General - 3. Resumen Ejecutivo - Política de Operaciones con Partes Relacionadas"* de este prospecto.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Gastos de Administración

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal, (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración.

El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración, de forma previa o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que pague dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Impuestos.

Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

Importes Únicos.

El pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituirán los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso estará obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (*carried interest*) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que los Vehículos de Inversión y los Fondos Lexington en los que el Fideicomiso invierta pagarán las compensaciones y otros honorarios y gastos a Afiliadas del Administrador, incluyendo, sin limitación, comisiones de administración, distribuciones por desempeño, compensaciones de incentivo y otras comisiones y gastos de acuerdo con los términos de los documentos rectores de los Fondos Lexington.

Para mayor detalle acerca de los términos en los que el Fideicomiso realizará inversiones en un Fondo Lexington, favor de consultar la sección "*I. Información General - 2. Resumen Ejecutivo - Política de Operaciones con Partes Relacionadas*" de este Prospecto.

Para una descripción detallada acerca de las comisiones, costos y gastos del Administrador, favor de consultar la sección "*III. Estructura de la Operación - 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración*" de este Prospecto o el Contrato de Administración adjunto al presente como Anexo 5.

Comisiones, costos y gastos de los Fondos Lexington

Además, los documentos rectores de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso podrán establecer el pago de ciertas comisiones, costos y gastos a las Afiliados del Administrador, tales como honorarios de asesoramiento de inversiones, comisiones por desempeño y comisiones de transacción y disolución. Para mayor detalle acerca de dichas comisiones , favor de consultar la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - Política de Operaciones con Partes Relacionadas ” de este prospecto.

12. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

13. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

En el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus partes relacionadas podrían verse involucradas en actividades en las que sus respectivos intereses puedan entrar en conflicto con los intereses de los Tenedores.

A. Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o aquellos términos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que cualquier variación a los términos aquí descritos que sea más favorable para los inversionistas de dichos Fondos Lexington se considerará incorporada en este párrafo A:

1. Estrategia de Inversión. El Fondo Lexington respectivo está destinado a adquirir principalmente (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en empresas operativas a través de adquisiciones del mercado secundario (los incisos (i) y (ii) y otras adquisiciones relacionadas con los mismos, conjuntamente se denominan "Entidades Secundarias") y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario (las "Entidades Primarias"). Las inversiones del Fondo Lexington respectivo se denominan "Inversiones de Portafolio".
2. Términos Similares. A los Tenedores de una Serie de Certificados en particular se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la inversión realizada con el producto de la emisión de dicha Serie de Certificados en el Fondo Lexington de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Fondo Lexington) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.
3. General Partner y Asesor de Inversiones. Una afiliada de Lexington deberá actuar como *general partner* (cada uno un "GP") del Fondo Lexington respectivo. Lexington Partners L.P. (el "Asesor de Inversiones"), una afiliada del GP respectivo podrá actuar como asesor de inversión de los Fondos Lexington y recibir la Comisión por Asesoría en Inversiones (según dicho término se define más adelante) como compensación por ciertos servicios prestados al Fondo Lexington respectivo.
4. Compromiso GP. El GP se compromete a invertir al menos una cantidad mínima acordada al Fondo Lexington respectivo y a sus vehículos de inversión relacionados, típicamente de al menos el 1.5% de los compromisos, sujetos a un tope.
5. Limitaciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington podrá invertir más del 25% de su compromisos de capital en (I) un solo fondo, (II) en Entidades Primarias en su conjunto, (III) en operaciones individuales o (IV) en fondos administrador por el mismo patrocinador (*sponsor*), en cada caso, sin el consentimiento del respectivo comité de asesoría de los *limited partners* (o una mayoría en intereses de los *limited partners*).
6. Reinversión/Reaportación. Los compromisos no desembolsados de los *limited partners* del Fondo Lexington respectivo se incrementarán con los recursos relacionados con (i) el capital aportado para honorarios y gastos y (ii) el capital aportado para Inversiones de Portafolio que se devuelva dentro de un plazo acordado (no mayor a 24 meses) después de la fecha de aportación y sujeto a un tope acordado (no mayor a 75% del compromiso de capital de un *limited partner*).
7. Plazo. El plazo inicial del Fondo Lexington respectivo no será mayor a 13 años, a partir de la "fecha efectiva" de dicho Fondo Lexington, pudiendo ser extendido por el GP por un periodo específico de tiempo ya sea a través de un proceso de consentimiento negativo o con el consentimiento afirmativo de los *limited partners* e inversionistas en los fondos paralelos respectivos (conjuntamente, los "Limited

Partners Combinados”).

8. Préstamos. El GP puede causar que un Fondo Lexington solicite un préstamo y/u otorgue garantías para cualquier fin del Fondo Lexington, incluyendo financiar Inversiones de Portafolio y cubrir honorarios y gastos, y los saldos insolutos de un Fondo Lexington, después de la “fecha final de cierre” de dicho Fondo Lexington, y sus fondos paralelos, en cualquier momento, no podrán exceder un monto igual a 35% de los compromisos de capital de dicho Fondo Lexington.
9. Terminación Sin Responsabilidad. Sí, con el consentimiento del 75% de los *Limited Partners* Combinados.
10. Periodo de Inversión del Fondo. Máximo 6 años, contados a partir de la “fecha de efectividad” del Fondos Lexington respectivo, a menos que se dé por terminado con anterioridad de conformidad con los términos del contrato de asociación (*partnership agreement*) de dicho Fondo Lexington.
11. Distribución por Desempeño (*Carried Interest*).
 - Respecto del producto de las Inversiones en Entidades Secundarias.
 - 10% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y que se cumpla una prueba de retorno preferente del 7%; y
 - 12.5% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y de que se cumpla una prueba de tasa interna de retorno del 10%
 - No se paga distribución por desempeño (*carried interest*) por los ingresos de las inversiones en Entidades Primarias.
12. Clawback del GP. Sí, después de la liquidación del Fondo Lexington respectivo.
13. Comisión por Asesoría en Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión del Fondo: en relación con cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, en relación con cada Tenedor, el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, dependiendo del compromiso que hubiere realizado cada *limited partner* en dicho Fondo Lexington.

Posteriormente: respecto de cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), la suma de:

- a. una cantidad igual al 0.85% anual de la suma de (i) el “valor reportado” de las participaciones en todas las Inversiones de Portafolio, distintas de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Secundarias; más
- b. 0.5% anual de la suma de (i) el valor reportado de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Primarias.

Respecto a cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), a fin de calcular la Comisión por Asesoría en Inversiones, los compromisos de capital al Fondo Lexington o a los Vehículos de Inversión relacionados administrados por Lexington por inversionistas que sean afiliadas y/o tengan un overlap sustancial en la propiedad de inversiones, se considerarán como una sola, en la medida en que así lo acuerden por escrito con el Administrador o una afiliada.

14. Comisiones de Operación y Rompimiento. El 100% de todas las comisiones de operaciones, consejeros, banca de inversión, asesoría, cierre, cobertura, rompimiento y otras comisiones similares (distintas de los importes recibidos de los coinversionistas y cualquier comisión relacionada con la prestación de servicios administrativos relacionados con una Inversión de Portafolio por parte de una sociedad de

portafolio o vehículo con fines especiales que no sea propiedad exclusiva del Fondo Lexington respectivo y sus afiliadas) a que tenga derecho el Asesor de Inversiones o sus afiliadas en relación con Inversiones de Portafolio o las operaciones no consumadas de dicho Fondo Lexington se compensarán contra la Comisión por Asesoría en Inversiones.

15. Gastos del Fondo. El Fondo Lexington respectivo pagará todos los gastos relacionados con sus inversiones y operaciones y las de sus vehículos relacionados. Salvo por lo previsto en el contrato de asociación (*partnership agreement*) del Fondo Lexington respectivo, el Asesor en Inversiones respectivo y sus afiliadas serán responsables de todos sus gastos generales diarios, incluidos los gastos de oficina y la remuneración de los empleados.
16. Transmisibilidad de Derechos. Los derechos no son transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito del GP, cuyo consentimiento puede conceder o retener el GP a su entera y absoluta discreción.
17. Disposiciones de Incumplimiento. Un *limited partner* que incumpla con su Compromiso no financiado puede estar sujeto a ciertos recursos, incluida la pérdida de una parte de sus derechos.
18. Remoción del GP. Sí, con base en el voto de los *limited partners* que tengan mayoría, después de que ocurra un evento de "Causa" (según se defina en el contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo).
19. Informes. Todos los inversionistas recibirán informes anuales, que contengan los estados financieros auditados del Fondo Lexington respectivo y un resumen de las actividades del año, e informes trimestrales, que contengan los estados financieros no auditados de dicho Fondo Lexington y un resumen de las actividades del periodo. Los informes trimestrales de los Fondos Lexington que se entregan a sus *limited partners* son preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos e incluyen (a) un balance general a la fecha de terminación del periodo correspondiente, y (b) un estado de resultados o pérdidas y un estado de resultados del capital de un socio para dicho periodo. En relación con el reporte anual correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, se incluirá un informe de los cambios en los balances de las cuentas de capital por socio, una opinión emitida por un despacho de contadores de prestigio nacional con base en la auditoría que realice de los estados financieros, una lista de la cartera de inversiones del Fondo Lexington correspondiente a la fecha de terminación del ejercicio fiscal correspondiente, así como el valor justo de mercado de dicha cartera de inversiones y una breve descripción del estado y las operaciones de dicho Fondo Lexington a la fecha de terminación de dicho ejercicio fiscal.
20. Funcionarios Clave. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir disposiciones de funcionarios clave, que establezcan la obligación de más de una persona, designadas como funcionarios clave, de dedicar una cantidad suficiente de tiempo a actividades relacionadas con dicho Fondo Lexington (según lo previsto en los documentos rectores del Fondo Lexington correspondiente).
21. Asignación de Inversiones. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir ciertas restricciones a las inversiones que Lexington pueda realizar fuera del Fondo Lexington correspondiente.
22. Modificaciones. El contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo (incluyendo la estrategia de inversión y la política de inversión del Fondo Lexington respectivo) puede ser modificado de tiempo en tiempo con el consentimiento de su GP y los *Limited Partners* Combinados que tengan mayoría, sujeto a ciertas excepciones que permiten modificaciones basadas en un proceso de aceptación negativa.
23. Restricciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington, sin la aprobación del comité de asesoría de los *limited partners* (o la mayoría de los intereses de los *limited partners*), podrá buscar la adquisición de una compañía en operación (excluyendo fondos de inversión) si la mayoría de los miembros del consejo de dicha compañía se oponen, excluyendo adquisiciones en relación con un procedimiento de quiebra o

reestructura similar.

24. Estructura Fiscal. Los Fondos Lexington generalmente serán estructurados por Lexington a su entera discreción, tomando en consideración, entre otras cosas, la asesoría prestada por asesores legales y/o fiscales de prestigio en relación con consideraciones fiscales en las jurisdicciones aplicables, considerando la preferencia de los Tenedores de no estar directamente requeridos a presentar declaraciones de impuesto sobre la renta o estar sujetos directamente a obligaciones de pago de impuesto sobre la renta en jurisdicciones en la que dichos Tenedores únicamente sean residentes fiscales por virtud de su inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales de cada Fondo Lexington serán divulgadas en el memorándum de oferta o cualquier otro documento de venta similar relacionado con cada Fondo Lexington en particular.

B. Otras Inversiones. En adición a lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en (a) otros Fondos Lexington con un mandato sustancialmente similar al descrito en el párrafo A. anterior, pero con comisiones, términos, liquidez, compromiso del GP, periodos de inversión, duración, plazos y estrategia distintos, y (b) co-inversiones con o en relación con Fondos Lexington o Vehículos de Inversión.

C. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas también podrán proporcionar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo la prestación de asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representantes y agentes de pago, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en la medida en que los mismos se hayan prestado en condiciones de mercado.

D. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de cualquiera de dichos contratos u operaciones sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión y se cobren al costo o a precios de mercado. En particular, el Fideicomiso podrá tomar fondos prestados del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, siempre y cuando dichos términos sean revelados en su totalidad en la siguiente Asamblea de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

E. Otros Asuntos. Para efectos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, la definición del término "Afiliada" deberá, cuando se utilice en referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Administrador o dichas Afiliadas en la medida en que dichas personas sean consideradas "Afiliadas" bajo los documentos que rijan el Fondo Lexington subyacente y deberá excluir, para efectos de claridad, cualesquier compañías de portafolio de los Fondos Lexington. No se realizará ningún análisis o valoración por parte de un tercero independiente con respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones anteriores con personas relacionadas. En el caso que cualesquier asesores de inversiones requieran de autorizaciones, permisos u otra autorización gubernamental para poder prestar dichos servicios de asesoría, el Administrador deberá asegurar que dichos permisos o autorizaciones han sido obtenidas.

Información disponible para los Tenedores

La información y documentos relacionados con la aprobación de cualquier compromiso vinculante a un Fondo Lexington a ser llevado a cabo por el Fideicomiso, que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, estarán disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial respectiva. Dicha información podrá incluir, entre otras cosas, el prospecto o documento de revelación similar relacionado con

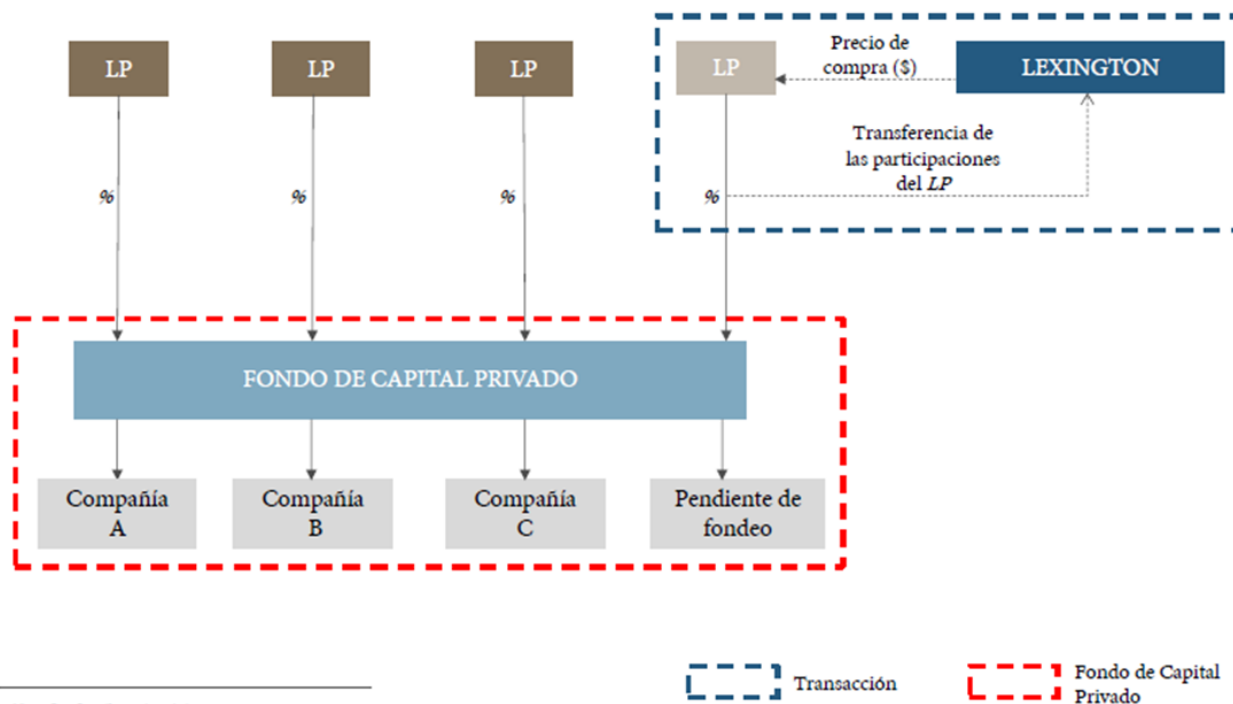
dicho Fondo Lexington, la sociedad de responsabilidad limitada (*partnership*) relacionada o algún contrato similar, ejemplos numéricos del pago de las comisiones y distribuciones al momento de realizarse los compromisos vinculantes a dicho Fondo Lexington, así como otra información relevante con dicha transacción.

Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de información confidencial, favor de consultar la sección “III. Estructura de la Operación – 2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso – Información adicional relacionada con las Inversiones” de este prospecto

IV. PANORAMA GENERAL DEL MERCADO SECUNDARIO DE CAPITAL PRIVADO²³

Las transacciones en el mercado secundario de capital privado derivan de factores como fusiones y adquisiciones, regulación gubernamental, y necesidades generales de liquidez de los inversionistas, quienes al administrar su exposición a capital privado y activos alternativos, buscan vender parte o la totalidad de sus participaciones en el mercado secundario. De acuerdo a la gráfica siguiente, una transacción en el mercado secundario tradicionalmente consiste en un comprador adquiriendo un portafolio de participaciones, un subconjunto de un portafolio de participaciones, o una participación individual.



La revisión anual del mercado secundario elaborada por Lexington, instaurada en 1997, se ha convertido en una fuente líder de información en el mercado global. Con base en estadísticas provenientes de su base de datos propietaria, Lexington estima que, desde 1990, más de USD\$325 miles de millones de capital en fondos de capital privado han sido adquiridos en transacciones secundarias. Esto incluye más de USD\$290 miles de millones en participaciones globales de fondos tipo *buyout*, VC, y mezzanine (“inversiones de capital privado”) y más de USD\$35 mil de millones en crédito privado, energía e infraestructura (“inversiones en activos alternativos”). Como se muestra en la siguiente gráfica, la venta de participaciones en inversiones de capital privado ha experimentado crecimiento sostenible, mientras que la venta de inversiones alternativas ha surgido recientemente como un segmento significativo en el mercado global de transacciones secundarias. Lexington ha observado volúmenes récord en el mercado de transacciones secundarias en los últimos años y espera que la actividad continúe en estos altos niveles.

²³ No existe garantía que el Fideicomiso, o cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión cumpla con sus estrategias de inversión u objetivos. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección “PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN” de este Prospecto.

TRANSACCIONES GLOBALES EN EL MERCADO SECUNDARIO
 Precio de Venta + Capital Comprometido No Fondeado (\$ miles de millones)

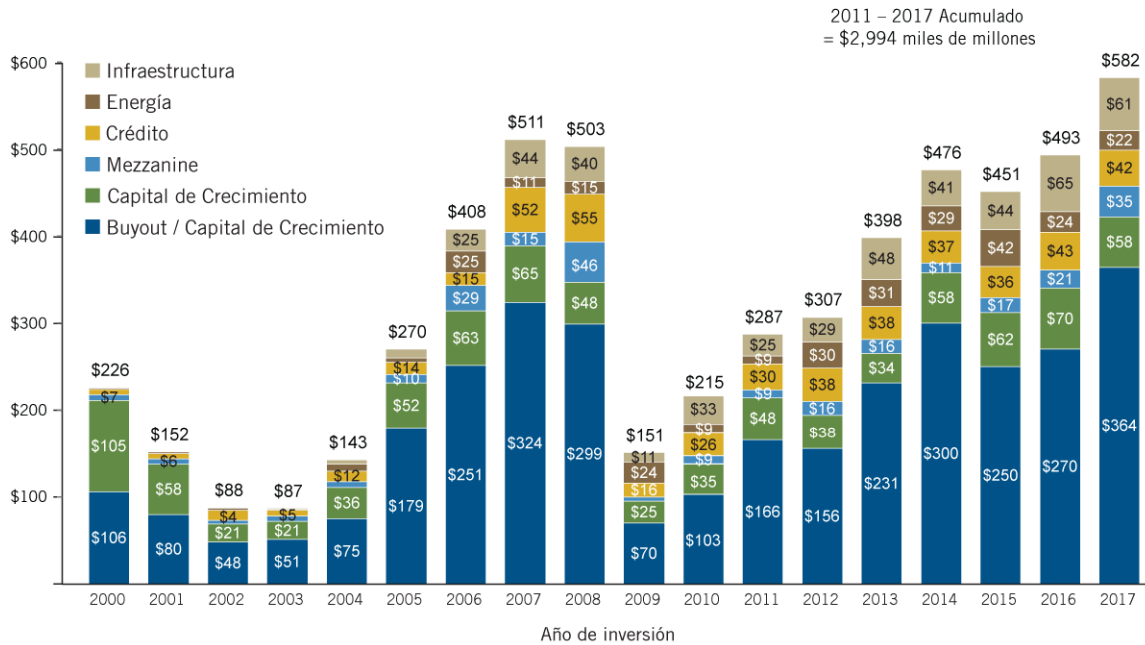


Excluye transacciones secundarias de bienes raíces y de pagos de regalías. No puede asegurarse que las tendencias históricas continúen.
 Fuente: Estimaciones de Lexington. Copyright 2018 Lexington Partners.

El mercado global de activos secundarios se ha desarrollado durante los últimos 28 años, principalmente como resultado de un aumento en la oferta de capital comprometido a fondos de inversión privada, la tendencia hacia una administración más activa de estos compromisos y el deseo de inversionistas por obtener liquidez de manera temprana. Durante los últimos 7 años, el capital comprometido en fondos globales de inversión privada se encuentra en niveles históricamente altos. Desde el inicio del 2010, más de USD\$3,000 miles de millones de capital primario ha sido recaudado a nivel global por fondos de capital privado primario. Durante 2017, se levantaron más de USD\$580 miles de millones, estableciendo un nuevo récord.

Capital Comprometido a Fondos Globales de Inversión de Capital Privado

\$ miles de millones



Capital comprometido a sociedades no denominadas en dólares (2011 - 2017 inversiones) convertidas a USD al tipo de cambio al 12/31/17.
Inversiones anteriores convertidas usando el tipo de cambio spot respectivo a cada cierre de año.
Fuente: Dow Jones Private Equity Analyst/LP Source, Investment Europe, AVCJ, CVCA, LAVCA, Preqin.

Con base en las estadísticas de su base de datos propietaria, Lexington estima que en promedio 8.0% de los compromisos en fondos globales de capital privado lanzados entre 1980 y 2010 han transaccionado en el mercado secundario. Esta “tasa de rotación” ha ido aumentando de manera constante, y varios participantes de la industria estiman que se alcance o supere una tasa de rotación secundaria del 9.0% en el corto plazo. Los impulsores principales incluyen: (i) los fondos de pensiones públicos y corporativos, fondos soberanos, y *endowments* que buscan re-balancear su asignación de inversiones en capital privado; (ii) bancos e instituciones financieras que continúan reduciendo su participación en fondos de capital privado, como resultado a la regulación financiera, y (iii) el crecimiento en transacciones de solución para los GPs. Una tasa de rotación del 9.0% sugiere una oportunidad para el mercado secundario de USD\$260 mil de millones durante los siguientes 5 años. La siguiente gráfica ilustra la oportunidad del mercado secundario.

PROYECCIONES LEXINGTON 2018 - 2022

PARTIDA	MONTO	RACIONAL
Capital comprometido a fondos globales de inversión de capital privado	\$2,994 miles de millones	2011 – 2017 capital acumulado
Tasa de rotación	8% – 9%	Promedio ponderado \$ de la industria
Proyección a 5 años: fondos globales de inversión de capital privado	\$210 – \$269 miles de millones	8% – 9% x \$2,994 miles de millones
Proyección a 5 años: Promedio anual de la industria	\$42 – \$54 miles de millones	

Con una oferta de más de USD\$3,000 miles de millones de capital primario recaudado en los últimos 7 años, se

anticipa que se sigan generando oportunidades en el mercado secundario. Lexington considera que el mercado de transacciones secundarias actual es especialmente atractivo debido a:

- Administración activa del portafolio: las “tasas de rotación” y el rebalanceo de portafolios continúan en crecimiento debido al uso extendido del mercado de transacciones secundarias, el cual se encuentra muy bien capitalizado. Esto ha permitido una administración activa de los inversionistas.
- Oportunidades de Inversión Alternativas: El crecimiento de capital comprometido para inversiones de capital privado y activos alternativos han resultado en un inventario primario incremental disponible para el mercado de transacciones secundarias.
- Soluciones para GPs: Crecimiento en transacciones lideradas por los GPs, cuando el administrador busca soluciones creativas para ofrecer oportunidades de liquidez para sus inversionistas (LPs), quienes buscan re-balancear y reestructurar sus portafolios de fondos maduros.
- Fuentes incrementales de oportunidades de inversión: La inversión secundaria directa, co-inversiones de capital y, los activos de capital privado de *hedge funds*, representan una oportunidad creciente y substancial en el mercado secundario.

En la opinión de Lexington, el mercado secundario se encuentra bifurcado en dos segmentos diferentes y distintivos: transacciones secundarias tradicionales y soluciones a inversionistas. Las soluciones a inversionistas son normalmente de mayor tamaño y complejidad en comparación con las transacciones tradicionales, y al mismo tiempo tienen mayores barreras de entrada, como se muestra en la siguiente tabla.

SECUNDARIAS TRADICIONALES	SOLUCIONES A INVERSIONISTAS
<ul style="list-style-type: none"> • Tamaño de la transacción: US\$50 - \$200 mm • <i>Flow names</i> / Transacciones con Agentes • Gran cantidad de participantes • Ayudado por el crecimiento de intermediarios, los LPs tienen un mercado mucho más profundo para evaluar la venta de ciertas posiciones del capital privado • Requerimientos para el éxito en secundarias: Lexington <ul style="list-style-type: none"> - Plataforma Global ✓ - Equipo Experimentado ✓ - Información del Fondo ✓ - Relación con GPs ✓ - Relación con Intermediarios ✓ - Habilidad para Moverse Rápido ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> • Tamaño de la transacción: US\$500 - \$2,500mm (puede requerir sindicación) • Activo Único / Negociación Directa • Pocos Participantes Capaces • Contrapartes grandes y sofisticados, con estructuras de transacción complejas que requieren capacidad de ejecución comprobada y habilidades sociales • Requerimientos para el éxito en secundarias: Lexington <ul style="list-style-type: none"> - Plataforma Global ✓ - Equipo Experimentado ✓ - Información del Fondo ✓ - Relación con GPs ✓ - Relación con Intermediarios ✓ - Habilidad para Moverse Rápido ✓ • Requerimientos para el éxito en soluciones a inversionistas: <ul style="list-style-type: none"> - Base de Capital Discrecional de Gran Tamaño ✓ - Capacidad de Sindicación ✓ - Capacidad de Estructuración ✓ - Experiencia de Ejecución Comprobada ✓ - Experiencia en Transacciones con Contrapartes ✓

¿Por qué los inversionistas venden participaciones en capital privado y activos alternativos?

Los factores subyacentes tendientes hacia una administración más activa de los inversionistas (LPs) incluyen:

- Cambio en la estrategia de inversión
- Compromisos a fondear en exceso
- Expectativas de retorno relativo
- Fusiones y adquisiciones
- Gran cantidad de relaciones con GPs
- Cambios regulatorios y contables

- Menor actividad de distribución
- Necesidades generales de liquidez

Adicionalmente, los GPs acceden al mercado secundario para:

- Facilitar solicitudes de sus inversionistas para intercambiar inversiones maduras por nuevos compromisos
- Escisión de una entidad controladora para reorganizarse como una firma de capital privado independiente
- Terminación de fondos que han alcanzado el final de su vida activa
- Facilitar ofertas de compra para que sus inversionistas vendan su participación en los fondos subyacentes para cristalizar retornos y liquidez
- Solicitar compradores para una venta de una porción o “strip” de las compañías subyacentes del portafolio del fondo para generar distribuciones para sus inversionistas

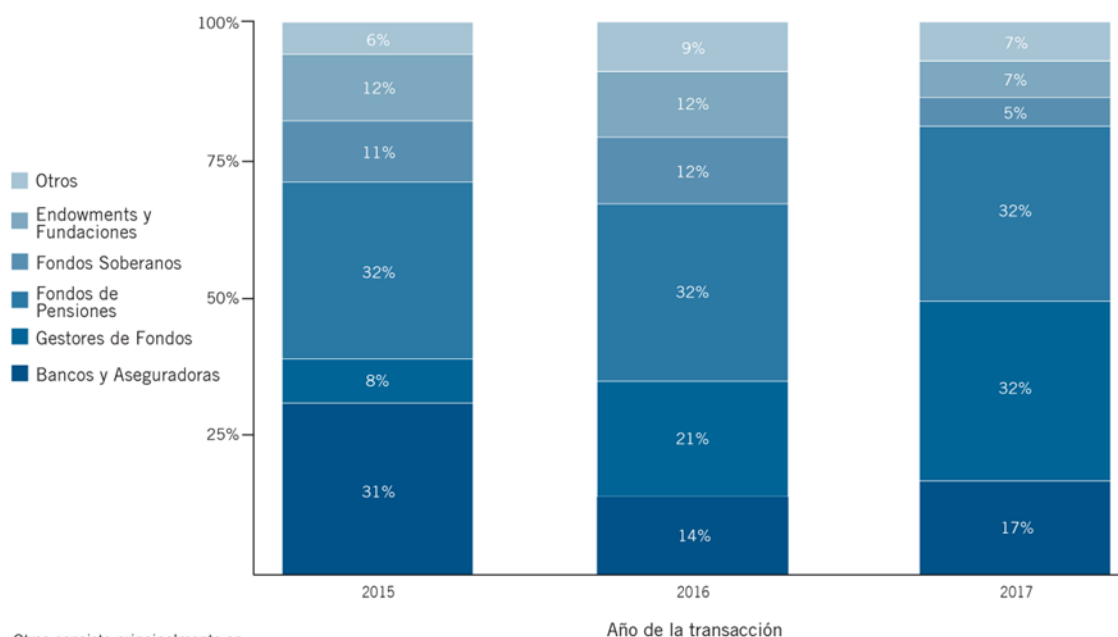
Panorama Competitivo

Las relaciones globales y de larga trayectoria de Lexington, junto con los experimentados profesionales de inversión y la base de datos de información patentada de la firma, le permiten a Lexington originar un flujo de transacciones de alta calidad. Las transacciones secundarias tienden a tener plazos de entrega largos con conversaciones iniciales que normalmente se remontan a varios años o ciclos anteriores. El objetivo de Lexington es desarrollar relaciones con vendedores potenciales antes de llevar a cabo un proceso de venta formal y proporcionar asesoramiento y soluciones personalizadas para satisfacer las necesidades de liquidez de los vendedores. Con oficinas establecidas en Nueva York, Boston, Menlo Park, Londres, Hong Kong y Santiago, Lexington se encuentra bien posicionado para tener conversaciones directas con grandes potenciales vendedores.

La gráfica siguiente muestra el tipo de vendedor dentro de las transacciones secundarias de los últimos 3 años.

Mercado Secundario Global: Composición por Tipo de Vendedor

Como % del Volumen Anual de Transacciones)



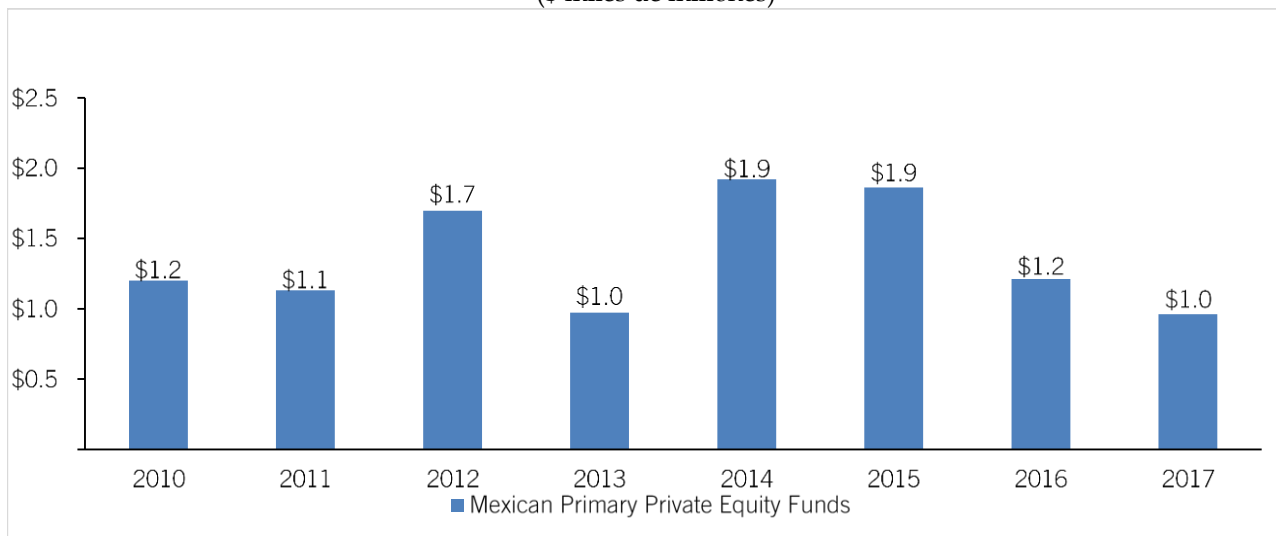
Beneficios de una Estrategia Secundaria

Un fondo de transacciones secundarias de capital privado ofrece diversos beneficios a los inversionistas, incluyendo:

- Acceso oportunista a inversiones maduras de capital privado y alternativos
- Habilidad para reevaluar el precio de activos de capital privado y alternativos basados en valuaciones actuales
- Mayores rendimientos por compras a descuento y periodos de tenencia menores
- Capacidad de reducción del riesgo mediante la valuación del capital invertido; reduciendo la exposición a compromisos no fondeados
- Diversificación atractiva: *vintage*, administrador, estrategia, etapa de inversión y geografía
- Distribuciones de capital en menor tiempo:
 - En promedio, las distribuciones inician en el año 1, teniendo su pico neto entre los años 3 y 4, y con un retorno del capital entre los años 5 y 6
 - El capital contribuido neto como porcentaje del compromiso original de los inversionistas varía entre 34% y 65% en los Fondos Secundarios de Lexington, en comparación con fondos de capital primarios que alcanzan un 75% a 80% de contribución de capital neta.
- Retornos de efectivo más estable:
 - Portafolio diversificado con potencial para generar distribuciones de forma recurrente
 - Portafolio maduro de activos genera retornos de reales sobre el efectivo

privado con exposición a México. ²⁴

LEVANTAMIENTO DE CAPITAL PRIVADO PRIMARIO EN MÉXICO
(\$ miles de millones)



²⁴ No existe garantía que el Fideicomiso, o cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión cumpla con sus estrategias de inversión u objetivos. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección “PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN” de este Prospecto.

V.A. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

Administradora Lexington Partners, S.C., es una sociedad civil de reciente creación, de duración indefinida, por lo que no tiene antecedentes operativos y actuará como Fideicomitente y Administrador. Los directivos y empleados de las Afiliadas del Administrador incluyen un grupo de expertos de capital privado que realizarán las actividades del Administrador en relación con el Fideicomiso.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Administrador serán John Rudge con domicilio ubicado en 660 Madison Avenue, Piso 23, New York, NY, Estados Unidos, teléfono +1 (212) 754-0411 y correo electrónico jgrudge@lexpartners.com; y Jose Sosa del Valle, 3477 Avenida Isidora Goyenechea, Piso 17, Suite 170 B, Las Condes, Santiago, Chile, teléfono +52 (55) +56 2 2487 6700 y correo electrónico jsosadelvalle@lexpartners.com.

2. Descripción del negocio

El Administrador es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 72,903 de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México.

El Administrador es una entidad de reciente creación por lo que no cuenta con antecedentes operativos.

2.1. Actividades principales

Actualmente el Administrador no realiza ninguna otra actividad más que desempeñarse como administrador del Fideicomiso.

2.2. Ley Aplicable

El Administrador es una sociedad civil, por lo que se encuentra sujeta a limitaciones a las siguientes disposiciones aplicables: el Código Civil para la Ciudad de México, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualesquier otras leyes, reglamentos o disposiciones legales que pudieren ser aplicables de momento a momento.

2.3. Recursos Humanos

El Administrador no tiene empleados y a la fecha del presente documento no tiene relación laboral ni convenio colectivo con ninguna persona o sindicato.

2.4. Estructura Corporativa

El Administrador es una subsidiaria de Lexington Partners GP Holdings IX LLC y Lexington Partners (Mex) Associates, LLC, y esta última es su socio mayoritario.

Socio	Partes Sociales	Valor de Partes Sociales	Porcentaje
Lexington Partners GP Holdings IX LLC	1	\$1.00	0.1%
Lexington Partners (Mex) Associates, LLC	1	\$999.00	99.9%
Total	2	\$1,000.00	100%

El Administrador es una subsidiaria de Lexington Partners (Mex) Associates, LLC y Lexington Partners GP Holdings IX LLC, y Lexington Partners (Mex) Associates, LLC es el socio mayoritario del Administrador.

2.5. Políticas Ambientales

El Administrador es una entidad de reciente creación y no cuenta con un historial operativo, por lo tanto, no cuenta con políticas ambientales.

2.6. Información de Mercado

El Administrador es una entidad de reciente creación y no cuenta con un historial operativo, por lo tanto, no existe información disponible al respecto en relación con el Administrador.

2.7. Principales Accionistas

El Administrador es una subsidiaria de Lexington Partners GP Holdings IX LLC y Lexington Partners (Mex) Associates, LLC, y esta última es su socio mayoritario.

2.8. Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.9. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.10. Descripción de Partes Sociales

El capital mínimo fijo del Fideicomitente es de \$1,000 Pesos, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

<u>Socios</u>	<u>Partes Sociales</u>	<u>Valor (en Pesos)</u>	<u>Porcentaje de participación</u>
Lexington Partners (Mex) Associates, LLC.....	1	\$999.00	99.9%
Lexington Partners GP Holdings IX LLC	1	\$1.00	0.1%
Total.....	2	\$1,000,00	100%

Durante los últimos 3 años no han ocurrido eventos que hayan modificado el importe de capital social, ni el número de partes sociales que lo componen.

3. Administradores y Accionistas

Los socios del Administrador son:

Socio	Partes Sociales	Valor de Partes Sociales	Porcentaje
-------	-----------------	--------------------------	------------

Lexington Partners GP Holdings IX LLC	1	\$1.00	0.1%
Lexington Partners (Mex) Associates, LLC	1	\$999.00	99.9%
Total	2	\$1,000.00	100%

El Administrador será administrado por Lexington Partners (Mex) Associates, LLC como gerente único.

Ambos socios son subsidiarias indirectas de Lexington, por lo que no hay un tercero ajeno a Lexington que pueda llegar a ejercer influencia significativa y/o control y/o poder de mando sobre el Administrador.

Lexington Partners (Mex) Associates, LLC tiene el control sobre el Fideicomitente.

El Administrador es una entidad de reciente creación, sin antecedentes operativos. A esta fecha, el Administrador no cuenta con sistemas informáticos, de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación o sistemas para generación de reportes.

El Administrador es una entidad de reciente creación por lo que actualmente no cuenta con políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Administrador y a sus empleados. Asimismo, el Administrador no cuenta con códigos de conducta, políticas y/o programas en relación con la inclusión de género.

A esta fecha, el Administrador no se encuentra administrado por un consejo de gerentes, sino que dicho Administrador se encuentra administrado por Lexington Partners (Mex) Associates, LLC como administrador único. Adicionalmente, el Administrador a esta fecha no cuenta con empleados. Actualmente, Thomas Giannetti es la persona que desempeña las funciones de Director General, Director de Finanzas y Director Jurídico del Administrador. El Sr. Giannetti, es socio y Director Financiero de Lexington Partners, involucrado principalmente en la administración de las operaciones de gobierno corporativo, contabilidad y administración de fondos de Lexington. El Sr. Giannetti se graduó de la New York University con una licenciatura en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 2001, el Sr. Giannetti era director senior en el área de auditoría de Ernst & Young.

Considerando que el Fideicomitente es administrado por Lexington Partners (Mex) Associates, LLC como gerente único, la siguiente información requerida conforme al Anexo H Bis 5 de la Circula Única y del Anexo N fracción II, párrafo C, numeral 4, subinciso (c), no le es aplicable al Fideicomitente:

- en relación con el consejo de gerentes, información relacionada con el número de miembros que lo integran, el tipo de miembros (independientes o no), sus nombres, la forma en la que se designan, sus funciones y facultades; así como las fechas de las asambleas en las que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.
- respecto de los miembros del consejo de gerentes y los directivos relevantes: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva ocupando su puesto, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el Fideicomitente y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Adicionalmente, lo siguiente: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o miembros del consejo de administración.
- Respecto de los miembros del consejo de gerentes y los directivos relevantes: composición por sexo, en términos porcentuales, del total de los directivos relevantes y de los consejeros, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes.

- Respecto de los miembros del consejo de gerentes y los directivos relevantes: parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes.
- Respecto de los miembros del consejo de gerentes y los directivos relevantes: participación accionaria de forma agregada de los consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.
- comités para auxiliar al consejo de gerentes en sus funciones u cualquier otro órgano de administración intermedio.
- programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición del consejo de gerentes, o con códigos de conducta aplicables al consejo de gerentes o a directivos relevantes.
- planes de pensiones, retiro o similares para las personas que integran el consejo de gerentes, directivos relevantes o personas relacionadas.
- convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de gerentes, directivos relevantes o de sus empleados para participar en el capital social del Fideicomitente; o cualquier otro tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben del Fideicomitente.
- comités que asistan al consejo de gerentes en sus funciones.

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación por lo que actualmente no cuenta con políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Fideicomitente y a sus empleados.

De conformidad con la Circular Única, en la medida en que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso se espera que se inviertan en mecanismos de inversión colectiva que no coticen en ningún mercado de valores, los informes trimestrales y el informe anual podrán ser entregados (1) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que se refiera la información contenida en el correspondiente, y (2) a más tardar el 30 de junio de cada año, respectivamente.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

El Administrador es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 72,903 de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México.

Objeto Social

De conformidad con los estatutos sociales del Administrador, el objeto social, consiste entre otras cosas, en lo siguiente:

- (a) Contactar, tratar, y en general negociar y prestar servicios, por sí, por medio de terceras personas, en favor de terceras personas o a cuenta de terceras personas, sea en el país o en extranjero, a personas físicas o morales, sean nacionales o extranjeras, que cuenten con recursos económicos o en especie para su posterior administración e/o inversión en cualquier tipo de proyecto o propuesta, ya sea de nueva creación o ya existente.

- (b) Constituir, organizar, administrar, participar como socio, accionista o inversionista, en su propio nombre o a cuenta de terceros, en todo tipo de sociedades, ya sea comerciales o de cualquier otra naturaleza, mexicanas o extranjeras, desde su constitución o a través de la compra de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, y comprar, votar, vender, transferir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar o subastar por cualquier medio, cualquier tipo de acciones, partes sociales y participaciones de todo tipo de sociedades, en su propio nombre o a cuenta de terceros, de conformidad con la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- (c) Obtener, para sí o para terceras personas, cualquier título, concesión, permiso, autorización, licencia o franquicia, de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como la celebración, en su propio nombre o a cuenta de terceros, de cualquier clase de contrato o convenio relacionado con su objeto social o con el de sus clientes.
- (d) Prestar cualquier tipo de servicios profesionales permitidos por la ley, a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitar servicios de consultoría financiera, la elaboración e implementación de estudios de factibilidad comercial, financiera y fiscal, servicios de asesoría administrativa, técnica, operativa, legal, fiscal y contable.
- (e) Actuar como representante, agente, apoderado o mandatario de cualquier persona, física o moral, mexicana o extranjera, ante autoridades y terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, en términos permitidos por la legislación aplicable.
- (f) Llevar a cabo todo tipo de servicios profesionales, operacionales, administrativos, en desarrollo o planeación, en ingeniería, en capacitación, en asesoramiento y en términos generales, prestar todo tipo de servicios a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en su propio nombre o a cuenta de terceros.

Asamblea de Socios

La asamblea de socios será el órgano supremo de la Sociedad. La asamblea de socios tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

- i. Exclusión de Socios;
- ii. Reformas a estos estatutos;
- iii. Disolución y liquidación de la Sociedad; y
- iv. Aquellos otros asuntos que expresamente requieran el voto unánime de los Socios de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Una asamblea de socios se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, cuando se encuentren presentes en la asamblea los socios cuyas partes sociales representen la totalidad del valor del capital social suscrito y pagado; y se considerará legalmente reunida en virtud de segunda o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes en la asamblea los socios cuyas partes sociales representen a mayoría del valor del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Salvo por las resoluciones que requieran el voto unánime de los socios, las resoluciones tomadas en las asambleas serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de los socios cuyas partes sociales representen al menos la mayoría del valor del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

Administración

La dirección y administración de la Sociedad será encomendada a un socio administrador (el "Socio Administrador") a ser designado por la Asamblea de Socios. El Socio Administrador deberá actuar siempre a

través de su órgano de administración, en su caso, por lo que a éste corresponderá otorgar los poderes que se requieran en relación con la administración de la Sociedad.

En la medida en que sea permitido por la ley aplicable, al Socio Administrador le serán otorgados y tendrá plenos derechos, poderes, facultades y obligaciones, sin restricción alguna, con respecto de cualquier y todos los asuntos relacionados con la Sociedad, con la única excepción de aquellos derechos reservados a y que no pueden ser delegados por la Asamblea General de Socios de conformidad con la ley.

Derechos Corporativos

Dichos estatutos sociales no establecen mecanismos en virtud de los cuales se limiten los derechos corporativos que confieren las partes sociales.

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Actualmente el Administrador no ha celebrado operaciones con personas relacionadas. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé ciertos escenarios en los que el Administrador y el Fideicomiso pudieren celebrar operaciones con conflicto de interés. El Fiduciario y cada uno de los Vehículos de Inversión está facultado para y podrá realizar todas y cada una de las operaciones previstas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Para una descripción detallada de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, ver la Sección “*Política de Operaciones con Partes Relacionadas*” del presente Prospecto.

El Administrador es una afiliada de Lexington Partners. Para mayor información, ver la Sección “*Información General – Factores de Riesgo*” y la Sección “*III. Estructura de la Operación – 13. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés*” del presente Prospecto.

V.B. Lexington Partners

Lexington Partners es uno de los administradores independientes más grandes del mundo enfocado en transacciones secundarias de capital privado y co-inversiones. El modelo de negocios de Lexington consiste en ofrecer soluciones de liquidez a los principales inversionistas globales sobre inversiones en capital privado y otros activos alternativos, así como en realizar co-inversiones de manera directa junto con fondos de capital privado de reconocido prestigio. Desde 1990, Lexington ha recaudado más de USD\$38 miles de millones a través de 19 fondos dedicados a inversiones secundarias y 9 fondos de co-inversión.

Lexington Partners fue pionero en el desarrollo del mercado secundario institucional desde hace más de 28 años. A la fecha, Lexington Partners ha:

- Adquirido más de 2,900 participaciones secundarias mediante más de 460 transacciones secundarias, con un valor total en exceso de USD\$40 miles de millones, incluyendo USD\$12 miles de millones de transacciones sindicadas.
- Comprometido más de USD\$1.8 miles de millones en más de 370 fondos primarios.

Lexington ha adquirido exitosamente participaciones en fondos de capital privado de bancos globales e instituciones financieras, fondos de pensiones públicos y privados, fondos soberanos, *endowments*, fundaciones, *family offices*, fondos de fondos, *hedge funds*, administradores de capital privado y vehículos públicos de capital privado.

Lexington es una firma global con oficinas ubicadas estratégicamente en los mayores centros de inversión de capital privado e inversiones alternativas - Nueva York, Boston, Menlo Park, Londres, Hong Kong y Santiago. Adicionalmente, Lexington tiene asesores de alto nivel en Asia, Australia, Latinoamérica y los Estados Unidos.

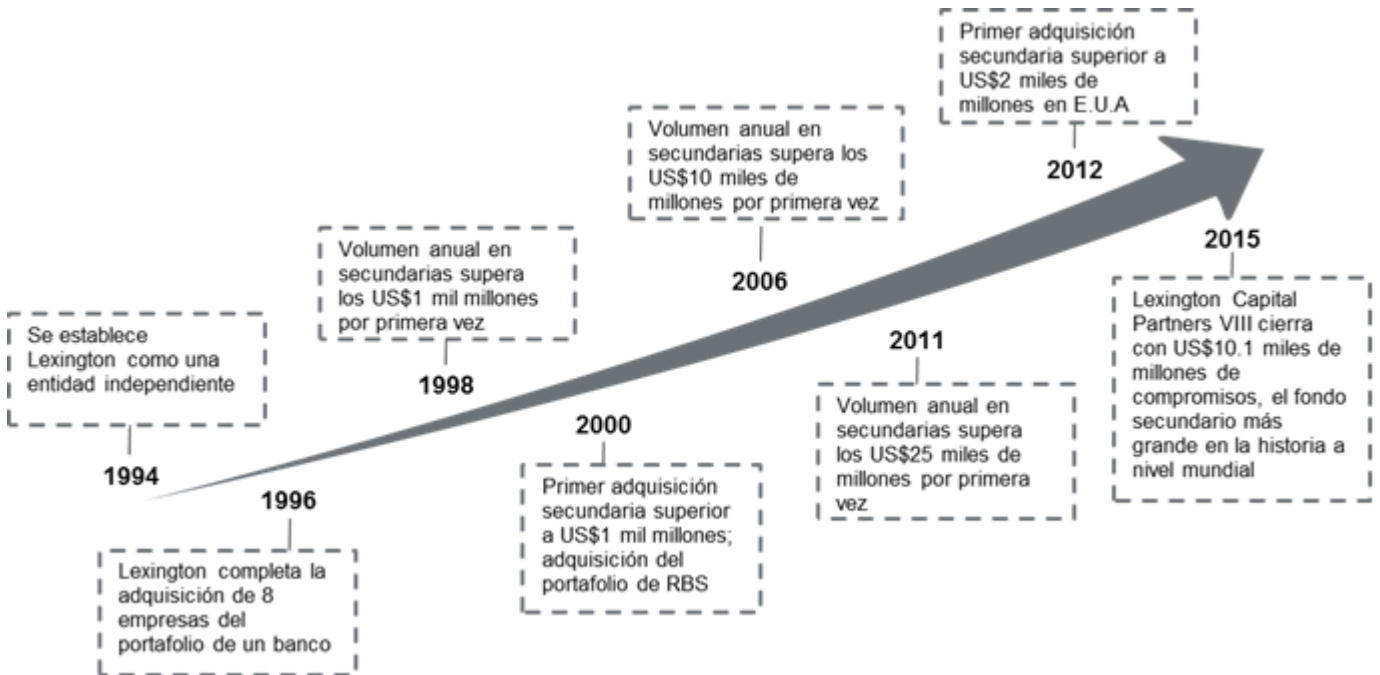
La posición de liderazgo de Lexington en el mercado secundario global ha atraído compromisos de capital de más de 700 inversionistas de más de 30 países, incluyendo muchos de los mayores inversionistas en activos alternativos a nivel mundial. Los intereses de la firma están altamente alineados con los de sus inversionistas.

Lexington también tiene experiencia considerable levantando capital de inversionistas en América Latina. En los últimos 9 años, Lexington ha recaudado USD\$1.4 miles de millones de capital de inversionistas institucionales latinoamericanos, predominantemente de los administradores de fondos de pensiones (AFPs) en Chile, Perú y Colombia. La Firma abrió su oficina de Santiago en 2016 como centro regional, con el objetivo de fortalecer sus fuertes relaciones con inversionistas y GPs en América Latina.

Plataforma Global de Lexington



Acontecimientos Importantes



Historia de la Firma

Durante el periodo de 1990 a 1995, el equipo ejecutivo de Lexington, a través de Landmark, ayudó a organizar y proporcionar servicios de inversión a seis fondos secundarios (conjuntamente, los “Fondos Co-Administrados”): Landmark Equity Partners V, L.P. (“LEP V”), enfocado en la compra de participaciones secundarias en capital de riesgo (VC); Landmark Mezzanine Partners, L.P. (“LMP”), enfocado en la compra participaciones mezzanine secundarias; Landmark Equity Partners IV, L.P. (“LEP IV”) y Landmark Equity Partners III, L.P. (“LEP III”), cada uno enfocados en la adquisición de participaciones secundarias tipo *buyout*; y Landmark Equity Partners II, L.P. (“LEP II”) y Landmark Venture Partners, L.P. (“LVP”), cada uno enfocados en la compra de participaciones secundarias de capital de riesgo (VC). LEP V, LEP II y LVP se conocen, en su conjunto, como “Fondos Co-Administrados de VC” LMP, LEP IV y LEP III se conocen, en su conjunto, como “Fondos Co-Administrados de *Buyout* y Mezzanine”.

Lexington fue establecida en 1994 como una entidad independiente con ciertos directores y empleados de Landmark. Lexington asumió la responsabilidad principal, pero no exclusiva, de originar oportunidades de inversión y realizar recomendaciones de inversión a los GP respectivos de los Fondos Co-Administrados *Buyout* y Mezzanine. Landmark asumió la responsabilidad principal, pero no exclusiva, de generar oportunidades de inversión y realizar recomendaciones de inversión a los GP respectivos de los Fondos Co-Administrados de VC. Los Fondos Co-Administrados *Buyout* y Mezzanine han invertido USD\$686 millones de capital y los Fondos Co-Administrados de VC han invertido USD\$488 millones de capital.

El desempeño de inversión de los Fondos Co-Administrados descritos aquí fue el resultado de condiciones de mercado y con la participación de profesionales de inversión que, no han, y no participaran en las actividades de Lexington Partners. Adicionalmente, los Fondos Co-Administrados de VC y LMP tuvieron estrategias materialmente distintas que la estrategia de inversión de Lexington. En este sentido, dicho desempeño se presenta solamente para efectos de antecedentes, por lo que se les debe de dar la debida consideración calificada y no deben de considerarse como una indicación del desempeño futuro de Lexington. El fundador y presidente no ejecutivo de Lexington, Brent Nicklas, ha delegado las funciones administrativas de Lexington a un consejo de administración (el “Consejo de Administración”) compuesto actualmente por Wilson S. Warren (Presidente de Lexington), Pål B. Ristvedt, Duncan A. Chapman y Thomas Giannetti. Debido a un problema de salud, el Sr. Nicklas no participa actualmente en las operaciones o decisiones de inversión de Lexington y no prevé hacerlo en el futuro. Sin embargo, como propietario controlador de Lexington, el Sr. Nicklas se reserva la autoridad de modificar, suspender o revocar la delegación al Consejo de Administración. Cierta información de personal incluida en el presente documento, incluso con respecto a los títulos, se proporciona en forma prospectiva, efectiva a partir de la firma del Fideicomiso

Desde su establecimiento como una entidad independiente, Lexington ha levantado 13 fondos enfocados en transacciones secundarias de capital privado con un capital total comprometido de USD\$31 miles de millones. De los 13 fondos enfocados en transacciones secundarias de capital privado, cuatro fondos son globales con compromisos de capital por USD\$23 miles de millones: Lexington Capital Partners VIII, L.P. y vehículos relacionados (conjuntamente, “LCP VIII”), Lexington Capital Partners VII, L.P. y vehículos relacionados (conjuntamente, “LCP VII”), Lexington Capital Partners VI (“LCP VI”), y Lexington Capital Partners V, L.P. (“LCP V”), cada uno enfocado en la compra de participaciones secundarias en fondos globales de inversión de capital privado; cuatro fondos secundarios sectoriales con compromisos de capital por USD\$2.6 miles de millones: Lexington Capital Partners IV, L.P. (“LCP IV”), enfocado principalmente en la compra de participaciones secundarias en fondos de capital privado no estadounidenses, Lexington Capital Partners III, L.P. (“LCP III”), enfocado principalmente en la compra de participaciones secundarias de VC, Lexington Capital Partners II, L.P. (“LCP II”), enfocado principalmente en la compra participaciones secundarias tipo *buyout*, y Lexington Capital Partners I, L.P. (“LCP I”), enfocado principalmente en la compra de participaciones secundarias tipo mezzanine. De los 13 fondos secundarios, hay cuatro fondos secundarios enfocados en inversiones tipo *buyouts* en el mercado americano medio con US\$4.9 miles de millones de capital comprometido: Lexington Middle Market Investors IV, L.P. y vehículos relacionados (conjuntamente, “LMMI IV”), Lexington Middle Market Investors III, L.P. (“LMMI III”), Lexington Middle Market Investors II, L.P. (“LMMI II”), y Lexington Middle Market Investors, L.P. (“LMMI I”), cada uno enfocado principalmente en la participación de fondos tipo *buyouts* en el mercado medio, con niveles de fondeo menores. Adicionalmente, Lexington levantó Lexington Emerging Partners, L.P. (“LEP”), con capital comprometido por USD\$153 millones, es un fondo enfocado para participaciones en fondos de Asia y Latinoamérica, con niveles de fondeo menores. LCP I-VIII y

los Fondos Co-Administrados son conocidos, en su conjunto, como “Fondos Secundarios LCP”. LMMI I-IV son conocidos, en su conjunto, como “Fondos Secundarios LMMI”. Los Fondos Secundarios LCP, los Fondos Secundarios LMMI y LEP son conocidos, en su conjunto, como “Los Fondos Secundarios de Lexington”.



Totales para cada fondo de Lexington incluyen cualquier fondo paralelo relacionado a cada fondo.

Información General del Equipo de Profesional y del Comité de Inversión

Lexington cuenta con más de 100 empleados en 6 oficinas. Desde su fundación, Lexington ha tenido una baja rotación de personal fomentando la retención de las relaciones con los administradores de fondos (“GPs”) y de las relaciones de origenación. Los 27 socios enfocados en secundarios de Lexington se encuentran entre los más experimentados y con mejor reputación en el mercado de secundarios, con un promedio de 16 años de experiencia en capital privado y de 12 años colaborando juntos en Lexington. Los socios y directores de la firma cuentan con el apoyo de profesionales de inversión capacitados en la evaluación y análisis de oportunidades globales secundarias, de co-inversión y oportunidades primarias, así como de un equipo confiable de relación con inversionistas, contabilidad y administración de fondos. Con más de 460 operaciones enfocadas en transacciones secundarias y más de 370 inversiones en fondos primarios, el equipo ejecutivo de inversión secundaria de Lexington se encuentra entre los más experimentados del mercado para inversiones alternativas.

Cada semana, los profesionales de Lexington de las seis oficinas son invitados a participar en una reunión de personal para analizar la actividad de las transacciones, la evolución del mercado, el rendimiento de las inversiones, las distribuciones recientes y otra información relacionada a la firma. Los equipos de cada oficina también organizan sus propias reuniones, generalmente al menos una vez por semana, para analizar los proyectos y las prioridades. Los miembros de las diferentes oficinas se conectan de manera electrónica o telefónica día a día con la ayuda de correos electrónicos grupales. Las reuniones en persona también pueden tener lugar con frecuencia en conferencias, reuniones con GPs, reuniones/llamadas de diligencia, reuniones con inversionistas y las reuniones anuales de Lexington en Nueva York, Londres, Hong Kong y Santiago.

El fundador y Co-chair no ejecutivo de Lexington, Brent Nicklas, ha delegado las actividades de gestión de Lexington a un Consejo de Administración actualmente conformado por Wilson S. Warren (presidente de Lexington), Pål B. Ristvedt, Duncan A. Chapman y Thomas Giannetti.

El Comité de Inversión de Lexington se conforma por los ejecutivos de alto nivel de Lexington y es el encargado de tomar las decisiones de inversión de los Fondos Secundarios de Lexington. El Comité de Inversión de Lexington revisa todas las transacciones para garantizar que los nuevos compromisos secundarios cumplan con los criterios de inversión del fondo. Para realizar un compromiso secundario se requiere la aprobación del comité de inversiones.

Los miembros actuales del Comité de Inversión de Lexington son:

- Mark Andrew, Socio
- Kirk Beaton, Socio
- Tim Huang, Socio
- Jennifer Kheng, Socia
- Tom Newby, Socio
- Marshall Parke, Socio y Vicepresidente
- Pål Ristvedt, Socio (Co-Chair del Comité de Inversión)
- John Rudge, Socio
- Jose Sosa del Valle, Socio
- Lee Tesconi, Socio
- Wilson Warren, Socio y Presidente (Co-Chair del Comité de Inversión)
- Victor Wu, Socio

Los observadores actuales sin derecho a voto del Comité de Inversiones son:

- Duncan Chapman, Socio
- Tom Giannetti, Socio y CFO

Se espera que los funcionarios clave responsables de las decisiones de inversión del Fondo de Lexington en el que el CERPI invertiría sean: Kirk Beaton, Tom Newby, Pal Ristvedt, John Rudge, José Sosa del Valle, Lee Tesconi, Wilson Warren y Victor Wu.

Biografías de los socios de Lexington Partners

Wilson S. Warren – Wilson Warren, Socio y Presidente de Lexington Partners. El Sr. Warren se involucra principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos, así como el monitoreo del portafolio de inversiones secundarias de Lexington en los E.U.A. El Sr. Warren se graduó de la Universidad de Williams College con un título en Economía. Previo a incorporarse a Lexington en 1994, el Sr. Warren trabajó como asociado en Landmark Partners y antes fue analista de inversiones en LaSalle Partners.

Pål B. Ristvedt - Pål Ristvedt, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos fuera de E.U.A. El Sr. Ristvedt se graduó de la Universidad de California (Berkeley) con un título en Administración de Empresas y un MBA de INSEAD en Francia. Previo a incorporarse a Lexington en 2001, el Sr. Ristvedt era director y CFO de una iniciativa de internet en el sector de la construcción. Antes fue asociado de banca de inversión en Morgan Stanley.

Mark M. Andrew - Mark Andrew, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Andrew se graduó de la

Universidad de Massachusetts Amherst con un título de Administración. Previo a incorporarse a Lexington en 2007, el Sr. Andrew trabajó como principal en el equipo de préstamos sindicados del equipo de capitales de Bank of America Securities. El Sr. Andrew se graduó de la Universidad de Massachusetts Amherst con un título de Administración.

Kirk M. Beaton - Kirk Beaton, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos fuera de E.U.A. y en la originación de coinversiones de capital no estadounidenses. El Sr. Beaton se graduó de la Universidad de Strathclyde en Glasgow con un título en Derecho (con honores) y cuenta con una Maestría en Economía y Derecho de las Universidades de Hamburgo y Complutense de Madrid. Previo a incorporarse a Lexington en 2003, el Sr. Beaton trabajó como analista de banca de Inversión en Morgan Stanley.

Duncan A. Chapman - Duncan Chapman, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la administración de la operación de Lexington, así como de la originación y evaluación de compras de coinversiones, secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Chapman se graduó de la Universidad de Columbia con un título en Economía. Previo a incorporarse a Lexington en 2004, el Sr. Chapman fue presidente de Butler, Chapman & Co., una firma de banca de inversión enfocada en el mercado medio, y antes trabajó como vice-presidente senior de banca de inversión en Lehman Brothers.

Charles R. Grant - Charles Grant, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Grant es contador público, se graduó de la Universidad de New South Wales con un título en Comercio y es miembro del Instituto de Australasia en Servicios Financieros. Previo a incorporarse a Lexington en 2003, el Sr. Grant fue director en BancBoston Capital Investments a cargo de inversiones secundarias de capital privado. Previo a ello, fue director asociado en el equipo de capital privado de BZW en Australia y vice-presidente en el equipo de préstamos LBO de BankBoston. El Sr. Grant ha decidido retirarse al final del presente año. Después de su retiro, el Sr. Grant espera continuar trabajando con Lexington como un consejero senior, proporcionando información estratégica sobre el mercado secundario.

Timothy Huang - Timothy Huang, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos fuera de E.U.A., así como de la originación de co-inversiones de capital privado fuera de E.U.A. El Sr. Huang se graduó de la Universidad de Cornell con un título en Administración de Empresas y tiene un MBA de la Universidad de Chicago Booth School of Business. Previo a incorporarse a Lexington en 2011, el Sr. Huang era un director ejecutivo de capital privado en LGT Capital Partners y antes laboró como consultor en Investment AB Kinnevik.

Jennifer W. Kheng - Jennifer Kheng, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. La Sra. Kheng se graduó de la Universidad de Stanford con un título de Ciencias Biológicas y tiene una Maestría en Administración de Ciencias e Ingeniería. Previo a incorporarse a Lexington en 2003, la Sra. Kheng fue una analista de banca de inversión para Morgan Stanley.

Tom Newby - Tom Newby, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Newby se graduó de la Universidad de North Carolina con título en Administración de Empresas (con honores) y un MBA por parte de Stanford Graduate School of Business. Previo a incorporarse a Lexington en 2007, el Sr. Newby fue director ejecutivo y cabeza de inversiones en el banco de inversión Montgomery & Co., y de previamente fue socio general de Technology Crossover Ventures, y asociado en banca de inversión en Montgomery Securities y analista en banca de inversión en Morgan Stanley.

Marshall W. Parke - Marshall Parke, socio y Vice-Presidente del Consejo de Lexington Partners, involucrado principalmente en la vigilancia de inversiones y levantamiento de capital fuera de E.U.A. El Sr. Parke se graduó de la Universidad George Washington con un título en Relaciones Internacionales y tiene una Maestría en Administración de la Universidad de Thunderbird. Previo a incorporarse a Lexington en el año 2000, el Sr. Parke era director ejecutivo de Manistee Ltd. Y antes trabajó para varios bancos globales incluyendo Hong Kong

Bank y Chase Manhattan Bank. El Sr. Parke continúa dedicando sustancialmente todo su tiempo de negocios a Lexington, sin embargo, comenzó a reducir su compromiso de tiempo de negocios a Lexington en abril de 2018. El Sr. Parke planea reducir aún más su compromiso de tiempo de negocios en Lexington en abril de 2019 durante dos años mientras realiza la transición hacia la jubilación.

John G. Rudge - John Rudge, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Rudge se graduó de la Universidad de Middlebury con un título en Civilizaciones Americanas y tiene un MBA de Tuck School of Business at Dartmouth. Previo a incorporarse a Lexington en 2001, el Sr. Rudge trabajó como asociado de banca de inversión en Morgan Stanley.

Jose M. Sosa del Valle - Jose Sosa del Valle, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos fuera de E.U.A. El Sr. Sosa del Valle se graduó del Instituto Tecnológico de Buenos Aires con un título en Ingeniería Industrial y tiene un MBA por parte de Columbia Business School. Previo a incorporarse a Lexington, el Sr. Sosa del Valle trabajó como asociado de banca de inversión en Goldman Sachs.

Lee J. Tesconi - Lee Tesconi, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Testoni es un contador público certificado, se graduó de Boston College, Carroll School of Management con un título en Contabilidad y tiene un MBA de MIT Sloan School of Management. Previo a incorporarse a Lexington en 2003, el Sr. Testoni fue director ejecutivo en BancBoston Capital en donde fundó el área de inversiones secundarias y antes fue vicepresidente en el equipo de préstamos LBO para BankBoston.

Victor L. Wu - Victor Wu, socio de Lexington Partners, involucrado principalmente en la originación y evaluación de compras secundarias de capital privado y activos alternativos. El Sr. Wu se graduó de la Universidad de Michigan, Ross School of Business con un título en Administración de Empresas y tiene un MBA de Wharton School de la Universidad de Pennsylvania. Previo a incorporarse con Lexington en 2001, el Sr. Wu fue un analista de banca de inversión para Goldman Sachs.

Relaciones con Inversionistas

Anthony W. Garton - Anthony W. Garton, socio de Lexington, principalmente involucrado en los esfuerzos de recaudación de fondos de Lexington y en las relaciones con inversionistas en Europa y Medio Oriente. El Sr. Garton, El Sr. Garton, un CA, se graduó de la Universidad de Bristol con un BA en estudios hispanos y latinoamericanos y es miembro del Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales. Antes de unirse a Lexington en 2013, el Sr. Garton fue director del equipo de recaudación de fondos y relaciones con inversionistas en Cinven. Anteriormente, fue vicepresidente de banca de inversión en Credit Suisse y director asociado de los grupos de financiación apalancada y fusiones y adquisiciones de UBS Investment Bank.

Mark E. Fabry - El Sr. Fabry es un director de Lexington que se dedica principalmente a las relaciones con los inversionistas y está estrechamente involucrado en las relaciones de la Firma con family offices y fundaciones. Se graduó de la Universidad de Fordham con una BS en finanzas. Antes de unirse a Lexington en 2012, el Sr. Fabry fue fundador de una firma de asesoría filantrópica y cofundador de una empresa de bienes de lujo en los EE.UU. Comenzó su carrera como analista en Bear Stearns.

Donald J. Norton - El Sr. Norton es vicepresidente Senior de Lexington y se dedica principalmente a las relaciones con los inversionistas. Se graduó de la Universidad de Notre Dame con un BBA en finanzas y economía empresarial. Antes de unirse a Lexington en 2007, el Sr. Norton fue asociado en ventas institucionales en JPMorgan.

Rebecca L. Weisel - La Sra. Weisel es vicepresidente Senior de Lexington y se dedica principalmente a las relaciones con los inversionistas y al monitoreo de los fondos secundarios de Lexington. La Sra. Weisel, contadora pública, se graduó de la Universidad de Nueva York con una BS en contabilidad y sistemas de información. Antes de incorporarse a Lexington en 2000, la Sra. Weisel fue auditora de PricewaterhouseCoopers en la división de servicios de gestión de inversiones.

Erica L. Castle - La Sra. Castle es vicepresidente de Lexington y se dedica principalmente a las relaciones con los inversionistas. Se graduó de la Universidad Colgate con una BA en ciencias políticas y geografía ambiental. Antes de unirse a Lexington en 2013, la Sra. Castle fue asociada en relaciones con inversionistas en Hudson Capital Management.

Emily J. Elliot - La Sra. Elliot es vicepresidente de Lexington y se dedica principalmente a las relaciones con los inversionistas. Se graduó de la Universidad de Brown con una BA en ciencias políticas y de la London School of Economics and Political Science con una MSc en historia de las relaciones internacionales. Antes de unirse a Lexington en 2012, la Sra. Elliot trabajó para Capital Generation Partners en Londres y antes de eso fue asesora de clientes privados en Wilmington Trust en Nueva York.

Natalia L. Garro - La Sra. Garro es vicepresidente de Lexington y se dedica principalmente a las relaciones con inversionistas, mercadeo y publicidad. Se graduó de Baruch College, Zicklin School of Business con un BBA (Honores) en publicidad. Antes de unirse a Lexington en 2005, la Sra. Garro trabajó para el grupo de fondos de cobertura en Bear Stearns.

Contabilidad y Administración del Fondo

Thomas Giannetti - El Sr. Giannetti, socio y Director Financiero de Lexington Partners, involucrado principalmente en la administración de las operaciones de gobierno corporativo, contabilidad y administración de fondos de Lexington. El Sr. Giannetti se graduó de la New York University con una licenciatura en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 2001, el Sr. Giannetti era director senior en el área de auditoría de Ernst & Young.

Alexandra Balmaseda - La Sra. Balmaseda, contadora pública certificada, es vicepresidente Senior y Contralora de Lexington y se dedica principalmente a la administración de fondos y contabilidad. Se graduó de Hunter College con una BS en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 1998, la Sra. Balmaseda fue gerente de contabilidad en Butler Capital Corporation y Pepsi-Cola International.

Stephanie M. Falahee - La Sra. Falahee, contadora pública certificada, es Vicepresidenta Senior y Contralora de Lexington y se dedica principalmente a la administración y contabilidad corporativa y de fondos. Se graduó de la Universidad de Albany con una BS en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 2001, la Sra. Falahee fue auditora en Ernst & Young.

Artur K. Mlotkowski - El Sr. Mlotkowski, contador público certificado, es Vicepresidente Senior y Contralor Fiscal de Lexington y se dedica principalmente a la administración y contabilidad corporativa y de fondos. Se graduó de la Universidad de Long Island con una BS en contabilidad y una maestría en impuestos. Antes de unirse a Lexington en 2004, el Sr. Mlotkowski fue asociado senior en PricewaterhouseCoopers.

Christopher R. Kunz - El Sr. Kunz es vicepresidente Senior de Lexington y se dedica principalmente a la administración y contabilidad corporativa y de fondos. Se graduó de la Universidad de Connecticut con una BS en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 2007, el Sr. Kunz fue asociado senior en PricewaterhouseCoopers.

Kevin S. Collins - El Sr. Collins, Contador Público Certificado, es un vicepresidente de Lexington dedicado principalmente a la administración y contabilidad corporativa y de fondos. Se graduó de SUNY Geneseo con una BS en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 2008, el Sr. Collins fue auditor en Deloitte & Touche.

Jason P. Kahn - El Sr. Kahn es vicepresidente y Asesor Legal y Director de Cumplimiento de Lexington y se dedica principalmente a la supervisión de asuntos legales y regulatorios para los fondos de Lexington y la administración del programa de cumplimiento global de la firma. Se graduó de la Universidad de Cornell con una BS en Relaciones Industriales y Laborales y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Fordham con un Doctorado en Derecho. Antes de unirse a Lexington en 2013, el Sr. Kahn fue abogado de fondos privados en Seward y Kissel LLP, enfocándose en la formación de fondos, asuntos regulatorios y transaccionales para fondos de capital privado y fondos de cobertura.

Vincent A. Pileggi - El Sr. Pileggi es un vicepresidente de Lexington dedicado principalmente a la administración corporativa y contabilidad. Se graduó de la Universidad de Virginia, McIntire School of Commerce con una MS en contabilidad. Antes de unirse a Lexington en 2007, el Sr. Pileggi fue auditor en Ernst & Young.

Asesores Senior de Lexington

Lexington ha designado asesores senior en Asia, Australia, América Latina y los Estados Unidos. Como se describe a continuación, los asesores senior de Lexington trabajan en calidad de asesores con los profesionales de Lexington para aprovechar sus fuertes conexiones locales en lo concerniente a inteligencia de mercado y abastecimiento de operaciones, y con respecto a asuntos de la Firma. Los Fondos Lexington, a discreción del GP, asumirán la parte que les corresponda de los honorarios, costos y gastos de los Asesores Senior de Lexington. Además, en relación con la sucesión de directivos de Lexington anunciada el 19 de junio de 2018, se creó un consejo de asesoría (el "Consejo de Asesoría") compuesto por algunos Asesores Senior, tal y como se indica en el presente documento. El Consejo de Asesoría no tiene poder de voto ni autoridad sobre Lexington, pero asesora y consulta periódicamente al Comité de Administración sobre asuntos o acontecimientos significativos con relación a los negocios de Lexington. El Consejo de Asesoría también proporcionará información sobre las operaciones de la firma al Sr. Nicklas.

Asia

Jasjit S. Bhattal - El Sr. Bhattal fue nombrado Asesor Senior de Lexington para la región de Asia -Pacífico en 2013. También asiste a Lexington y al Fundador con respecto a asuntos de la Firma (incluso como miembro de su Consejo de Asesoría). El Sr. Bhattal, actual Presidente de Lazard International, fue anteriormente Presidente y Director General de la División Mayorista Global de Nomura y Presidente y Director General de Lehman Brothers Asia. Como Presidente y Director General de la División Mayorista Global de Nomura, Bhattal fue responsable de los mercados globales, banca de inversión y otros negocios no minoristas en Japón, Asia-Pacífico, EMEA y América. Antes de unirse a Nomura, fue Presidente y Director General de Lehman Brothers Asia y miembro del Comité Ejecutivo de Lehman Brothers. El Sr. Bhattal es un *Rhodes Scholar*, además de haber obtenido mención honorífica en Filosofía, Política y Economía por la Universidad de Oxford, y ser *Waynflete Fellow* en el Magdalen College de Oxford.

Australia

Kenneth C. Allen AM - El Sr. Allen fue nombrado Asesor Senior de Lexington para Australia y la región de Asia- Pacífico en 2006. Antes de trabajar en Lexington, el Sr. Allen fue distinguido como Cónsul General de Australia en Nueva York de 2001 a 2006 y se le atribuyen muchos logros, incluyendo su participación en la firma del Tratado de Libre Comercio entre Australia y los Estados Unidos, así como su trabajo en tecnología, medios de comunicación, arte y finanzas. Antes de haber ocupado dicho cargo diplomático, el Sr. Allen tuvo una exitosa carrera en el área de banca de inversión global en instituciones tales como el Banco Mundial, Merrill Lynch, Lehman Brothers y Macquarie Bank. El Sr. Allen es actualmente Presidente de la Junta Consultiva de Allen Partners y Presidente Emérito de Advance. Ha sido Presidente de Talent2 y miembro de los Consejos de Administración de la NSW Treasury Corporation, State Bank of New South Wales, Film Finance Corporation of Australia, Omnicom, Australia Post y The China Institute en Nueva York. El Sr. Allen es miembro de la Orden de Australia por su servicio a los sectores empresarial y financiero, a las relaciones internacionales y a la comunidad a través de la recaudación de fondos para organizaciones caritativas. Es licenciado con honores en Economía por la Universidad de Adelaide.

América Latina

Brian D. O'Neill - El Sr. O'Neill fue nombrado Asesor Senior de Lexington para la región latinoamericana en 2010. El Sr. O'Neill, actualmente es Consejero Senior de Lazard. Brian se unió a Lazard en 2009 como Director General de Lazard Frères y Vicepresidente de Lazard International. Antes de unirse a Lazard, el Sr. O'Neill fue Subsecretario Adjunto del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos entre los años de 2007 y 2009, después de un mandato de 30 años en JPMorgan Chase, donde ocupó varios cargos de liderazgo, incluyendo el de Jefe de Banca de Inversión para América Latina y Canadá. Durante su carrera, el Sr. O'Neill ha vivido y trabajado en América Latina durante 12 años, habiendo vivido en Santiago de Chile, Buenos Aires, Argentina y Sao Paulo, Brasil. El Sr. O'Neill tiene una licenciatura de la Universidad de San Diego, una maestría en

administración de empresas por la Thunderbird School of Global Management, y completó el Programa de Educación Ejecutiva en la Amos Tuck School de Dartmouth College. El Sr. O'Neill tiene una amplia experiencia trabajando con gobiernos, sociedades locales y multinacionales e instituciones financieras. Es Director y Presidente del Comité de Auditoría de Emigrant Bank; forma parte del Consejo de Supervisión y del Comité de Compensación del Grupo Erste; es Director y Presidente del Comité de Nominación de AquaVenture Holdings; y es Director de Inter-American Dialogue. También es miembro vitalicio del Consejo de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos

Richard K. Roeder - El Sr. Roeder es Asesor Senior de Lexington para Estados Unidos y asesora a Lexington y al Fundador con respecto a asuntos de la Firma (incluso como miembro de su Consejo de Asesoría). El Fundador le ha otorgado al Sr. Roeder un poder notarial vigente, pero revocable, para que lo asista en su calidad de asesor del Fundador con respecto a los negocios de Lexington. El poder notarial le permite al Sr. Roeder ejercer todos los derechos que el Fundador tiene en relación con sus participaciones en Lexington. El Sr. Roeder es actualmente socio gerente de Vance Street Capital LLC, una firma de capital privado con sede en Los Ángeles que adquiere y construye compañías de mercado medio en los sectores médico, industrial, aeroespacial y de defensa. Se unió a Vance Street en 2007 cuando se formó. En 1991 el Sr. Roeder fue cofundador de Aurora Capital Group, y de 1991 a 2007 se desempeñó como Director General de esa firma. De 1981 a 1991, fue socio de Paul Hastings LLP, donde se especializó en adquisiciones y finanzas corporativas, ocupando el cargo de Presidente de su departamento de derecho corporativo de 1987 a 1991. Es miembro del Consejo de Administración de varias organizaciones cívicas y caritativas de Los Ángeles, incluyendo el Museo de Historia Natural del Condado de Los Ángeles, el Centro de Música del Condado de Los Ángeles y el Museo Automotriz Petersen. El Sr. Roeder tiene un título universitario, magna cum laude, de Amherst College, asistió a la Universidad de Cambridge (St. John's College) como estudiante de investigación en derecho comparado, y recibió su título de abogado de la Universidad de California (Berkeley). Los Fondos Secundarios Lexington han realizado previamente inversiones en el curso ordinario de los negocios en fondos administrados por Vance Street Capital y los fondos de coinversión de Lexington han realizado co-inversiones con Vance Street Capital. Los Fondos Lexington pueden determinar hacer inversiones adicionales en fondos de Vance Street Capital y otras sociedades administradas por Lexington pueden hacer inversiones adicionales en fondos administrados por o co-inversiones con Vance Street Capital. Cualquier honorario que el Sr. Roeder reciba por sus servicios como Asesor Senior de Lexington no será cubierto por los Fondos Lexington.

Solido Historial Operativo

Desempeño de Inversión: Fondos Secundarios Lexington								
Junio 1990 a Junio 2018								
\$ millones								
Capital Total	Capital Comprometido	Transacciones Secundarias	Descuento de Compra	Capital Invertido	Distribuciones Recibidas	Valor Reportado	TIR Bruta	TIR Neta
\$31,671	\$28,331	475	\$5,305/22%	\$24,630	\$27,929	\$11,765	21.2%	16.6%

El desempeño histórico no es indicativo del desempeño futuro.
Capital Comprometido incluye un monto neto de \$638 millones comprometidos a transacciones subsecuentes.

Fuente: información proporcionada por Lexington.

Notas: El descuento en el precio incluye USD\$67 millones asociados con estas operaciones.

Los fondos secundarios de Lexington han generado retornos, ajustados por riesgo, a través de diferentes ciclos económicos por los últimos 28 años, superando el índice S&P 500 por aproximadamente 870 pbs por un mismo periodo. ²⁵

(US \$ millones)			EDAD PROMEDIO DEL CAPITAL INVERTIDO										RENDIMIENTO	
FONDOS SECUNDARIOS LEXINGTON	PERIODO	ENFOQUE	CAPITAL TOTAL	CAPITAL COMPROMETIDO	CAPITAL INVERTIDO	EDAD PROMEDIO DEL CAPITAL INVERTIDO (años) ⁽¹⁾	DE TRIBUTACIONES RECIBIDAS	VALOR REPORTADO	TIR BRUTA	TIR NETA	MULTIPLIO BRUTO	MULTIPLIO NETO	S&P 500 RETORNOS ²	RENDIMIENTO SUPERIOR A S&P 500
FONDOS CO-MANEJADOS & LCP I-V	1990-2000	Varios	\$3,633.7	\$3,617.5	\$3,256.4	-	\$5,701.0	\$11.7	24.5%	20.8%	1.7x	1.6x	4.5%	16.3%
LCP V	2002	Global	2,004.2	2,004.2	1,851.1	-	3,489.2	32.8	24.4%	18.9%	1.9x	1.7x	4.6%	14.3%
LCP VI	2006	Global	3,773.9	3,773.9	3,806.6	9.7	5,386.5	457.6	9.6%	6.9%	1.5x	1.4x	5.7%	1.2%
LCP VII	2010	Global	7,053.7	7,008.5	6,145.0	5.9	8,100.2	2,516.0	20.1%	15.4%	1.7x	1.6x	12.4%	3.0%
LCP VIII	2014	Global	10,117.2	8,655.6	6,850.7	2.2	2,880.8	7,206.6	21.6%	28.9%	1.4x	1.4x	11.2%	17.7%
FONDOS SECUNDARIOS - MERCADO MEDIO														
LMM	2006	Buyout mercado medio	\$555.6	\$555.6	\$535.1	9.6	\$866.9	\$92.9	14.8%	11.7%	1.8x	1.6x	5.5%	6.2%
LMM II	2009	Buyout mercado medio	650.0	650.0	624.4	5.8	827.9	294.0	18.5%	14.8%	1.8x	1.6x	12.4%	2.4%
LMM III	2013	Buyout mercado medio	1,070.0	1,070.0	842.7	2.7	481.9	816.6	22.5%	22.2%	1.5x	1.5x	9.5%	12.7%
LMM IV	2017	Buyout mercado medio	2,660.0	840.5	391.1	0.7	54.7	387.4	NM	NA	1.1x	NA	NA	NA
FONDOS SECUNDARIOS - LEP														
LEP	2013	EM Capital de Crecimiento	\$153.1	\$153.1	\$114.7	2.1	\$50.2	\$127.9	29.2%	20.6%	1.6x	1.4x	10.1%	10.5%

Fuente: información proporcionada por Lexington.

Notas:

- LCP I-V y los Fondos Co-Administrados están esencialmente distribuidos completamente, por lo mismo la edad ponderada promedio del capital invertido ya no es calculada.
- Los Retornos del Índice S&P 500 han sido calculados usando un "enfoque equivalente de mercado público" donde el flujo de efectivo que entra y sale de los fondos de capital privado es tratado como inversión y ventas en el S&P 500, los saldos provisionales son llevados hacia adelante a tasas libres de riesgo, y el valor final resultante es tratado como una métrica de desempeño. Los rendimientos equivalentes del mercado público se calcularon sin reinversión de dividendos. La volatilidad del mercado, la liquidez y otras características del capital privado e inversiones alternativas son materialmente diferentes a las de los mercados públicos.
 - El desempeño anterior no es indicativo de resultados futuros.
 - Lexington tuvo la responsabilidad principal de inversión en los Fondos Co-Administrados buyout y los fondos mezzanine (LEP III, LEP IV, y LMP). Landmark tuvo la responsabilidad principal de inversión en los Fondos Co-Administrados de *venture capital* (LVP, LEP II, y LEP V). Excluyendo los Fondos Co-Administrados formados antes del establecimiento de Lexington como una firma independiente en 1994 (en los cuales sólo ciertos profesionales de inversión de Lexington estaban involucrados en las decisiones de inversión, los cuales podrán no estar involucrados en las decisiones de inversión de Fondos Lexington subsecuentes), la TIR Neta y Multiplo Neto total para los Fondos Secundarios de Lexington al 30 de junio de 2018 es 12.9% y 1.5x, respectivamente.
 - A excepción de los USD\$157mm de deuda asociada a los Fondos Co-Administrados y las facilidades de crédito revolvente LMMI III-IV y LCP VIII, no se ha incurrido en deuda a nivel fondos secundarios Lexington con la excepción de facilidades para financiar capital de trabajo de corto plazo.
 - El desempeño de las inversiones se basa en valores subyacentes del GP al 31/3/18. El capital comprometido para LCP VIII y LMMI IV es pro forma para transacciones secundarias y compromisos en nuevos fondos bajo contrato, subsecuente al 30/6/18.
 - La información de LCP VII incluye capital de vehículos separados que persiguen una estrategia substancialmente similar y están sujetas a una reducción de comisiones.
 - A excepción del capital total, LCP VIII y LMMI IV la información excluye capital de cuentas separadas y vehículos de co-inversión comprometido.
 - Al 30/6/18, USD\$475.6mm fueron recibidos por LCP VII y aplicados a *partnership obligations*; recursos por USD\$1,495.2mm fueron recibidos por LCP VIII y fueron aplicados a *partnership obligations* y el valor reportado de LCP VIII es el neto de obligaciones de precio de compra diferido de USD\$303.9mm; recursos por USD\$107.4mm fueron recibidos por LMMI III y aplicados a *partnership obligations* y el valor reportado de LMMI III el neto de obligaciones de precio de compra diferido de USD\$22.1mm; recursos por USD\$1.6mm fueron recibidos por LMMI IV y fueron aplicados a *partnership obligations*; y recursos por USD\$10.0mm fueron recibidos por LEP y aplicados a *partnership obligations* y el valor reportado de LEP es neto de obligaciones de precio de compra diferido de USD\$13.8mm.
 - La TIR Neta para LCP VIII es superior a la TIR Bruta debido al uso de un mecanismo de compromiso de suscripción. Los cálculos de las TIR netas se realizan a nivel del inversionista y utilizan la fecha de las contribuciones de capital de los inversionistas al fondo aplicable de Lexington y la fecha de distribución de los ingresos de la inversión de dicho fondo de Lexington a los inversionistas, mientras que los cálculos de las TIR brutas que figuran en el presente documento se realizan a nivel del fondo y utilizan la fecha de la inversión pertinente realizada por dicho fondo de Lexington, sin tener en cuenta si la inversión se financió inicialmente mediante contribuciones de los inversionistas o mediante préstamos en virtud de una línea de crédito basada en suscripciones y la fecha en que dicho fondo de Lexington recibe los ingresos de la inversión de dicha inversión. Este tratamiento también se aplica en los casos en que un fondo utiliza préstamos bajo la línea de crédito basada en suscripción de un fondo antes de recibir contribuciones de capital de los socios comanditarios para pagar dichos préstamos y los gastos por intereses relacionados. Si la TIR neta de los fondos se hubiera calculado utilizando la fecha de cada inversión en lugar de la fecha de cada contribución de los inversionistas de los fondos, la TIR neta sería inferior, ya que los cálculos de la tasa de rendimiento interna están ponderados en el tiempo y los cálculos

²⁵ El desempeño histórico no es indicativo de resultados futuros. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección "PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN" de este Prospecto, para mayor información, incluyendo respecto de la TIR Bruta y TIR Neta de cada fondo secundario de Lexington.

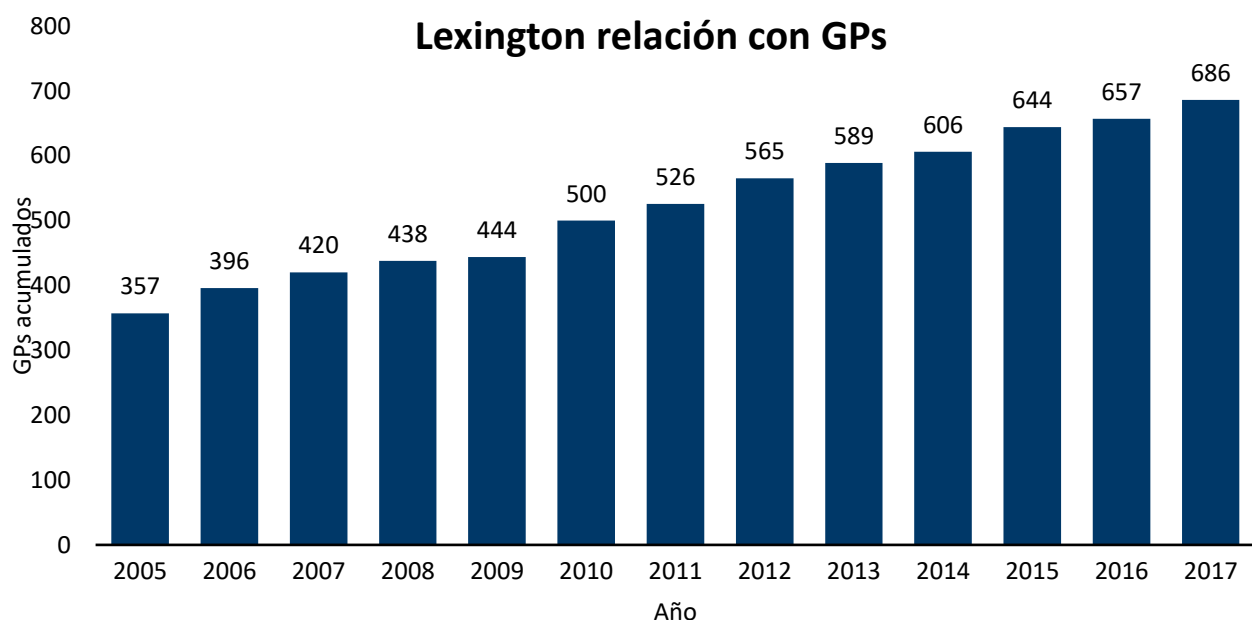
pertinentes incorporarían períodos de tiempo más largos durante los cuales se despliega el capital. Si la TIR neta con respecto a LCP VIII se hubiera calculado utilizando la fecha de cada inversión en lugar de la fecha de contribución de los inversionistas del fondo (y excluyendo cualquier comisión y gasto relacionado con los préstamos de fondos, así como cualquier demanda de capital realizada exclusivamente para pagar los préstamos de fondos), entonces la TIR neta habría sido del 14.9% al 30 de junio de 2018.

- Las distribuciones recibidas por LEP excluyen \$7 millones de distribuciones del SPV que se aplicaron a las obligaciones del SPV y no se distribuyeron a LEP.
- El valor reportado para LEP es neto de obligaciones de precio de compra diferido de \$13.7 millones, y las Distribuciones del SPV que han sido retenidas por el SPV (y están incluidas en las Distribuciones Recibidas) de \$2.2 millones, al 30 de junio de 2018.

Relaciones de Patrocinio

Lexington ha recibido el consentimiento de la transferencia de GP para adquirir más de 2.900 participaciones secundarias en fondos administrados por más de 680 patrocinadores. LCP V se componía de inversiones gestionadas por 155 patrocinadores en 248 fondos, LCP VI se componía de inversiones gestionadas por 177 patrocinadores en 289 fondos, LCP VII se componía de inversiones gestionadas por 237 patrocinadores en 436 fondos y LCP VIII se componía a partir de septiembre de 2018 de inversiones gestionadas por 176 patrocinadores en 432 fondos.

La siguiente exposición muestra el número acumulativo de relaciones de patrocinio de Lexington desde 2005:



Lexington rara vez invierte en un nuevo patrocinador. Invariablemente, los nuevos patrocinadores han sido previamente miembros de otras firmas de PE y por lo tanto sus antecedentes y perspicacia de inversión pueden ser evaluados antes de nuestra adquisición. Además, cuando se compra en los años 4-6, el fondo no es en absoluto nuevo, ya que tiene inversiones existentes y una activa cartera de oportunidades.

Estudios de Caso de Operaciones (*case studies*)²⁶

Transacción de un portafolio de inversiones

²⁶ El desempeño histórico no es indicativo de resultados futuros. Favor de considerar el Aviso Importante contenido en la Sección "PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN" de este Prospecto, para mayor información, incluyendo en relación con los estudios de caso y resumen de las operaciones.

Un fondo público de pensiones en E.U.A. vendió un portafolio de USD\$1.9 miles de millones con participaciones en fondos de capital privado enfocado en *buyouts*, VC y deuda con el objetivo de generar liquidez para reinversión. Lexington analizó el portafolio consistente en 35 fondos administrados por 27 GPs diferentes y, a través de una serie de negociaciones, llegó al acuerdo de adquirir un portafolio selecto con participación en cuatro fondos de alta calidad en la que contábamos con acceso diferenciado a los GPs y con ventajas en el acceso a la información. Incluyendo otras 4 transacciones realizadas durante un periodo de 7 años, Lexington ha adquirido participaciones en transacciones secundarias con este vendedor por un valor agregado de más de USD\$660 millones. Lexington está bien posicionado para completar transacciones adicionales con este vendedor ya que se ha posicionado como una contraparte probada, con bajo riesgo de ejecución.

Transacción de un GP como líder

Lexington se asoció con uno de los líderes administradores de capital privado en una transacción secundaria de gran escala que incluía activos de alta calidad en Europa y E.U.A. Tras un proceso competitivo cerrado, Lexington fue seleccionado como el único ofertante de liquidez a los inversionistas (*LPs*) debido a su relación con el GP. El portafolio con 22 participaciones de alta calidad, diversificados por valor, sector y geografía, eran bien conocidos por Lexington y tenían un alto potencial de crecimiento en valor. Con un tamaño total de aproximadamente USD\$1 miles de millones, esta operación fue indicativa del potencial de las transacciones lideradas directamente por GPs en el mercado secundario como una herramienta para proveer oportunidades de liquidez a sus inversionistas (*LPs*), así como para permitir al administrador rebalancear su base de inversionistas y posicionar a sus firmas para crecimiento futuro.

Transacción con un vendedor financiero

Lexington compró una parte de las participaciones de un banco estadounidense en ciertos fondos de fondos, fondos mezzanine y fondos de co-inversión, parte de una serie de fondos patrocinados por el banco. Esta operación fue parte de una estrategia del banco para reducir activos no estratégicos de su portafolio y mejorar la posición del banco para cumplir con los cambios en la regulación; asimismo, la transacción fue fondeada en su totalidad por Lexington y redujo los activos del banco (en términos de U.S. GAAP) en aproximadamente USD\$1.1 miles de millones. Como parte de la transacción, la mayoría del equipo profesional de capital privado del banco se movió a una firma de asesoría para proporcionar servicios continuos de administración y asesoramiento a ciertos fondos. La alta capacidad de capital discrecional de Lexington, su relación con el patrocinador, y la amplia experiencia en activos secundarios y co-inversiones le permitieron a Lexington cerrar esta operación dentro de los 90 días posteriores a la firma.

Soluciones para los Inversionistas

Un gran fondo de pensiones en E.U.A. vendió un portafolio de fondos debido a una sobreasignación al sector de capital privado y así crear liquidez para reinvertir en esta clase de activos. Lexington tenía una relación previa con el vendedor y pudo revisar preliminarmente la cartera propuesta, así logrando influenciar los fondos que fueron incluidos en la venta con el propósito de optimizar la calidad y el precio. Con un valor de \$885 millones, el portafolio consistía en 15 participaciones administradas por 10 sponsors de alta calidad que rara vez están disponibles en el mercado secundario. Como fiduciario, el vendedor finalmente mostró el portafolio a un número limitado de postores en un proceso corto y limitado que abarcó solamente diez días desde el lanzamiento hasta la fecha límite de la oferta. Lexington prevaleció debido a su análisis temprano de los activos y por la excelente cobertura del portafolio como uno de los LPs de los fondos administrados por los diez sponsors. Adicionalmente, Lexington negoció un esquema de pago diferido de la compra. Las relaciones de larga duración de Lexington con vendedores y sponsors, así como una amplia experiencia secundaria, nos permitieron valorar rápidamente la cartera y reducir el riesgo de transferencia.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación, sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera comparativa o comentarios respecto de resultados de operación o situación financiera.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”


Administradora Lexington Partners, S.C.

Por: 

Nombre: Thomas Giannetti

Cargo: Director General

(o funcionario que desempeña funciones correspondientes)

Por: 

Nombre: Thomas Giannetti

Cargo: Director de Finanzas

(o funcionario que desempeña funciones correspondientes)

Por: 

Nombre: Thomas Giannetti

Cargo: Director Jurídico

(o funcionario que desempeña funciones correspondientes)

“Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como
fiduciario del Fideicomiso CIB/3036

Por: 

Nombre: Norma Serrano Ruiz

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Mara Patricia Sandoval Silva

Cargo: Delegado Fiduciario

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública restringida y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

Finalmente, manifiesta que su representada ha participado con el Emisor, en la definición del precio de los Certificados de la Emisión Inicial materia de la presente oferta pública restringida pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación”.

Intermediario Colocador
Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Credit Suisse (México)

Por: 

Nombre: Luis Macías Gutierrez Moyano

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones, o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas”.

414 Estructuración, S.A. de C.V



Por:

Nombre: José Miguel Díaz Goñi

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.

Por: 

Nombre: Carlos Aiza Haddad

Cargo: Socio

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta decir verdad, que la información relacionada con las Aseveraciones de la Administración, la cual se indica en el informe emitido el 15 de octubre de 2018, y que corresponde a las entidades definidas en el prospecto, fue revisada de acuerdo con las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en lo particular con las normas de ejecución de procedimientos convenidos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Auditor externo
Mancera, S.C.,
Integrante de Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Gabriel Alejandro Baroccio Pompa
Socio de auditoría y Apoderado

VIII. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

ANEXO 2 Título que documenta la Emisión Inicial de Certificados

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

ANEXO 4 Acta de Emisión

ANEXO 5 Contrato de Administración

ANEXO 6 Reporte de Aseveraciones

ANEXO 7 Opinión Fiscal

ANEXO 8 Cuestionario de Due Diligence

ANEXO 9 Ejemplo numérico de la dilución punitiva